

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

ARIO
PAL
IENTO,
YU
2018

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0.0005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 75.00	0.0008
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0012
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 150.00	0.0017
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 230.00	0.0022
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y Marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de Enero, 15% en el mes de Febrero y 10 % en el mes de Marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES
CATASTRALES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 217 A LA CALLE 15	16	34	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			30.00
COLONIA SANTO DOMINGO			30.00
FRACCIONAMIENTOS			100.00

TIPO	\$ POR HECTARIA	\$ POR M2
RUSTICO	\$ 700.00	\$ 15.00
BRECHA	\$ 1,000.00	\$ 20.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$ 3,000.00	\$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$ 1,000.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 500.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$ 300.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$ 4.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 2.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	\$ 1.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$ 1.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	\$1,000.00
II.- Bailes internacionales	\$3,000.00
III.- Luz y sonido	\$1,000.00
IV.- Circos	\$200.00 X DIA
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	\$1,000.00
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	\$ 70.00 X DIA
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	\$70.00 X DIA
VIII.- Trenecito	\$ 250.00 X DIA
IX.- Carritos y motocicletas	\$70.00 X DIA
X.- Espectaculos Taurinos	\$500.00 X DIA

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 12,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 12,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00
IV.- Minisuper	\$ 10,000.00
III.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 15,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 70.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros

relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías.....\$ 50.00
- II.- Expendio de cerveza.....\$ 45.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos..... \$ 50,000.00
- II.- Cantinas y bares..... \$ 25,000.00
- III.- Discotecas y clubes sociales..... \$ 25,000.00
- IV.- Salones de baile, billar o boliche..... \$ 25,000.00
- V.- Restaurantes, hoteles \$ 25,000.00
- VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza..... \$ 25,000.00
- VII.- Fondas, taquerías y loncherías..... \$ 5,000.00
- VIII.- Moteles..... \$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías y licorerías en envase cerrado \$ 5,000.00
- II.- Expendios de cerveza en envase cerrado..... \$ 5,000.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 8,000.00
- IV.- Centros nocturnos..... \$ 25,000.00
- V.- Cantinas y bares..... \$10,000.00
- VI.- Discotecas y clubes sociales..... \$10,000.00
- VII.- Salones de baile, billar o boliche..... \$10,000.00
- VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles..... \$ 10,000.00
- IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza..... \$10,000.00
- X.- Fondas, taquerías y loncherías..... \$ 2,000.00
- XI.- Minisuper..... \$ 5,000.00
- XII.- Expendio de vinos y licores..... \$ 5,000.00
- XII.- Moteles..... \$ 7,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
II.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
III.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.-	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
V.-	Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00

VII.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VIII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
IX.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X.-	Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XI.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.-	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XIII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIV.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.-	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XVI.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVII.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVIII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XIX.-	Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XX.-	Terminales de autobuses	\$15,000.00	\$ 8,000.00
XXI.-	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIII.-	Talleres mecánicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXV.-	Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
XXVI.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVII.-	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVIII.-	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX.-	Videoclubes en general	\$ 2,000.00	\$ 1000.00
XXXI.-	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XXXII.-	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXIII.-	Consultorios y clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXIV.-	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXVI.-	Bodega de cerveza	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXVII.-	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.-	Escuelas particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXIX.-	Salas de fiestas	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XL.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLI.-	Gaseras	\$ 30,000.00	\$15,000.00
XLII.-	Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
XLIII.-	Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIV.-	Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$1,000.00	\$5,000.00
XLV.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 5,000.00	\$2,500.00
XLVI.-	Ofina de cobro de CFE	\$ 25,000.00	15,000.00
XLVII.-	Lienzo Charro	\$ 5,000.00	\$2,500.00
XLVIII	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIX	Compraventa de Joyería	\$ 3,000.00	\$1,500.00
L	Sastrería	\$ 600.00	\$300.00
LI	Puesto de revistas y periódico	\$ 500.00	\$250.00
LII	Procesadora de Agua y Hielo	\$ 2,000.00	\$1,000.00

LIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LIV.-	Clínicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
LV.-	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LVI.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LVII.-	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
LIX.-	Academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LX.-	Financieras	\$20,000.00	\$ 10000.00
LXI.-	Cajas populares	\$20,000.00	\$ 10000.00
LXII	Acuario	\$800.00	\$400.00
LXII	Vídeo juegos	\$800.00	\$400.00
LXIV	Billar	\$800.00	\$400.00
LXV	Gimnasio	\$1,500.00	\$800.00
LXVI	Mueblerías	\$5,000.00	\$2,500.00
LXVII	Viveros	\$1,000.00	\$500.00
LXVIII	Subagencia y Servifresco	\$2,000.00	\$1,000.00
LXIX	Lavandería	\$ 1,000.00	\$500.00
LXX	Lavado de Autos (car wash)	\$1,000.00	\$500.00
LXXI	Maquiladora de Ropa tipo A	30,000.00	20,000.00
LXXII	Maquiladora de Ropa tipo B	\$6,000.00	\$3,000.00
LXXIII	Boutique de autos	\$1,000.00	\$500.00
LXXIV	Rentadora para fiestas	\$5,000.00	\$2,500.00
LXXV	Tienda de Disfraces	\$ 600.00	\$300.00
LXXVI	Estanquillo y venta de pronosticos	10,000.00	\$5,000.00
LXXVII	Distribuidora mayorista de carnes	\$5,000.00	\$2,500.00
LXXVIII	Ópticas	\$2,500.00	\$1,300.00
LXXIX	Compra-venta de chatarra	\$1,500.00	\$800.00
LXXX	Rosticerías	\$1,000.00	\$500.00
LXXXI	Lavaderos Automotrices	\$1,500.00	\$800.00
LXXXII	Oficina de recuperación de créditos	10,000.00	\$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: \$ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: \$ 50.00 por m2.

c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días : \$ 15.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 12.00 por m2.
- d) Luminosos \$ 12.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la

Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aanceh, Yucatán.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 2.00 por metro cuadrado
- II.- Constancia de alineamiento \$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
- III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio
- IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal
- V.- Constancia de régimen de condominio \$ 45.00 por predio, departamento o local
- VI.- Constancia para obras de urbanización \$ 2.00 por metro cuadrado de vía pública
- VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 50.00
- VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 15.00 por metro cúbico
- IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado
- X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 5.00 por metro cuadrado
- XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 150.00 por día
- XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 30.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 30.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento
- III.- Por mes de servicio \$3,500.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

- a) Por participar en licitaciones \$2,000.00
- b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 40.00
- c) Reposición de constancias \$ 20.00 por hoja
- d) Compulsa de documentos \$ 10.00 por hoja
- e) Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 80.00
- f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 20.00 c/u
- g) Por certificado de no adeudo de agua \$ 50.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 15.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 17.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 60.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 60.00
c) Cédulas catastrales	\$130.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, Certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 90.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 130.00
f) Constancia de Factibilidad de uso del suelo	\$ 200.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 700.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$40.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 60.00
b) Tamaño oficio	\$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 300.00

Con informe pericial \$ 500.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.035 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 50.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$ 30.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$ 2.00 por servicio
IV.- Derecho de piso	\$ 20.00 por día
V.- Revalidación de concesión de locales	\$ 3,500.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional	\$ 15.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	\$ 40.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:	
a) Por recolección esporádica	\$ 100.00 por viaje
b) Por recolección periódica	\$ 500.00 semanal

IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 100.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 120.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Inhumación por 3 años.....	\$ 200.00
II.- Exhumación.....	\$ 170.00

- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 120.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 150.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$30.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$50.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 30.00
- II.- Por toma comercial \$ 80.00
- III.- Por toma industrial \$150.00
- IV.- Por instalación de toma nueva \$ 850.00

Por interconexión de Fraccionamientos a la red Municipal \$ 2,500.00

Sección Décimo Tercera

Derechos por los Servicios de Seguridad Pública

Artículo 31.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$240.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$96.00.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$48.00.

III.- Por multas

- a) Por actos obscenos en la vía pública \$ 200.00
- b) Por riñas pelito en la vía pública \$ 200.00
- c) Por obstruir la vía pública \$ 150.00

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$120.00
II.- Automóviles	\$ 55.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 35.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 15.00

Sección Décima Quinta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 34.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 36.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 37.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de

Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 38.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 39.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir**

Artículo 41.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	418,000.00
Impuestos sobre los ingresos	98,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	98,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	120,000.00
> Impuesto Predial	120,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	200,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	200,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,880,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	270,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	50,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	220,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,010,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	500,000.00
> Servicio de Alumbrado público	30,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	80,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	10,000.00

> Servicio de Panteones	40,000.00
> Servicio de Rastro	60,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	40,000.00
> Servicio de Catastro	250,000.00
Otros Derechos	450,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	300,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	60,000.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	20,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	20,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	50,000.00
Accesorios	150,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	50,000.00
> Multas de Derechos	50,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	50,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	5,000.00
Productos de tipo corriente	5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	5,000.00
Productos de capital	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	57,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	57,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	57,200.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 46.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	29,581,429.28
------------------------	----------------------

Artículo 47.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	21,639,475.76
---------------------	----------------------

Artículo 48.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 53'581,105.04
---	-------------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 305,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 75,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 75,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$135,000.00
> Impuesto Predial	\$135,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 100,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
Accesorios	\$ 55,000.00

Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 593,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 50,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 228,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 72,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 10,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 35,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 35,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 40,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 10,000.00
Otros Derechos	\$ 315,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 250,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,000.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 7,000.00
Accesorios	10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	10,000.00
> Multas de Derechos	10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 90,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 90,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 90,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 218,000.00
------------------	---------------

Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 233,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 50,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 40,000.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 10,000.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 178,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,000,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$14,000,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$5,710,026.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,842,135.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,867,891.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
--	-------------

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 23,173,226.00
--	------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

SECCION 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 021, 022	\$ 4.00
003, 004, 023,024, 031, 032, 033, 041, 042, 043, 044, 045	\$ 3.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 2.00
SECCION 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 003, 004	\$ 4.00
005, 006, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 021, 022, 023, 024	\$ 3.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 2.00
SECCION 3	
MANZANA:	\$ POR M2
001	\$ 4.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 3.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 2.00
SECCION 4	
MANZANA	\$ POR M2
001, 011	\$ 4.00
002, 003, 012, 021, 022, 023, 031, 032	\$ 3.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 2.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$ 2.00
----------------------	---------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 300.00
CAMINO BLANCO	\$ 700.00
CARRETERA	\$ 1,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
SECCIONES 1 AL 4**

DESCRIPCIÓN			VALOR M ²
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 1,20.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 90.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 70.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 10.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 7.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 40.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 1,20.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 90.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 70.00

	ECONÓMICO	ZINC	\$ 10.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 7.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 40.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 4.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 20.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 10.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 2.00
	ALBERCAS		\$ 2.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 10.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,00.00
	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,00.00
	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,00.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,00.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,00.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,00.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,00.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 1,20.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 90.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 70.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 10.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 7.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 40.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 45.00	0.30%
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 60.00	0.25%
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 70.00	0.22%
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 90.00	0.18%
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 110.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual y del salario mínimo al año a partir de enero de 2017.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	8%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17. Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	15%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	15%
Por corridas de toros por día	20%
Carreras de caballos y peleas de gallos	15%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	15%
Por bailes internacionales	15%
Verbenas y otros semejantes	10%
Por juegos mecánicos de temporada	15%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	15%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 120,000.00
Expendios de cerveza	\$ 120,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 45,000.00
Centros nocturnos	\$230,000.00
Cantinas y bares	\$ 120,000.00
Restaurantes-bar	\$ 25,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 230,000.00
Discotecas	\$ 120,000.00
Salones de billar	\$ 110,000.00
Fondas y loncherías	\$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 120,000.00
Gasolineras	\$ 110 000,00
Antenas de comunicación ,sistemas de conducción de electricidad,	\$ 25,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 5,500.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 10,000.00
Restaurantes-bar	\$ 8,500.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 16,000.00
Discotecas	\$ 10,000.00
Salones de billar	\$ 2,000.00
Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 3,000.00
Gasolineras	\$ 20, 000,00
Antenas de comunicación ,sistemas de conducción de electricidad,	\$ 20,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de \$ 1,000.00 pesos.

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con

base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 200.00
Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 200.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 750.00	\$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 7,500.00	\$ 3,550.00
Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,550.00	\$ 1,550.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,300.00	\$ 700.00
Hoteles, Hospedajes	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 1,400.00	\$ 600.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Florerías y funerarias	\$ 14,500.00	\$ 5,550.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 550.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 8,200.00	\$ 3,500.00
Consultorios y clínicas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Paletterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
Escuelas particulares y academias	\$ 12,000.00	\$ 5,550.00
Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 400.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 18,500.00	\$ 9,000.00
Gasolineras	\$ 110,000.00	\$ 30,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión o cable	\$ 30,500.00	\$ 7,000.00

visión		
Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
Casas de empeño	\$ 9,500.00	\$ 3,500.00
Antenas de comunicación ,sistemas de conducción de electricidad,	50,000.00	20,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 30.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	\$ 130.00 por m2 o fracción

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 5.00 por m ²
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 8.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 5.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 20.00 por m ²
Permisos de construcción de pozos	\$ 14.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 115.00 m ²
Por construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por m ³ de capacidad
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 8.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m3 de capacidad
Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m2
Sellado de planos	\$ 110.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de Uso de Suelo	\$10.00 por metro uadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 25.00 por metro uadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$150.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro

	cuadrado
--	----------

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 90.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 180.00
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 120.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$ 100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 160.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 180.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00

De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa: Por día \$ 230.00 Por hora \$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 35.00
Por predio comercial	\$ 60.00
Por predio industrial	\$ 215.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 9.00 por viaje
Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 12.00 por viaje
Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Doméstica.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	25	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00
201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	En adelante	0	\$ 7.00

II. Comercial, de servicios y pública oficial

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	50	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50
91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25
301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	En adelante	0	\$ 8.00

III. Industrial

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00

21	30	0	\$ 6.00
31	40	0	\$ 6.25
41	50	0	\$ 6.50
51	60	0	\$ 6.75
61	70	0	\$ 7.00
71	80	0	\$ 7.25
81	90	0	\$ 7.50
91	100	0	\$ 7.75
101	200	0	\$ 8.00
201	300	0	\$ 8.25
301	400	0	\$ 8.50
401	600	0	\$ 8.75
601	En adelante	0	\$ 9.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 38.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 28.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 18.00 por cabeza

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 18.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 13.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 11.00 por cabeza

III. Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$ 25.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada constancia	\$ 150.00
Por cada copia certificada	\$ 60.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locatarios fijos	\$ 130.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$50.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 150.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 120.00 por metro lineal

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumación	\$ 180.00
Exhumación e inhumación en fosa común	\$ 150.00
Renta de bóvedas por dos años	\$ 400.00
Bóveda a perpetuidad	\$ 9,000.00
Osario a perpetuidad 1 m ² dependiendo de la ubicación	\$ 2,000.00
Refrendo a un año por renta de bóvedas	\$ 400.00
Fosa común	\$ 200.00
Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 100.00
Actualización de documentos a perpetuidad	\$ 200.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
Por cada disco compacto	\$ 3.00 por disco
Por información en medio electrónico	\$ 3.00 por medio

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal.

Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras**

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a.) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 35.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b.) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 55.00 por día.

**CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III
Productos Financieros**

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a.) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
 - b.) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
 - c.) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Correspondarán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

- I.- Impuestos;
- II.- Contribuciones Especiales;
- III.- Derechos;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- y Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

[Handwritten signature]

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	13,035.00
Impuestos sobre los ingresos	5,924.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,924.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,924.00
> Impuesto Predial	5,924.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,187.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1,187.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	61,115.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	24,922.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	11,867.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,187.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,373.00
> Servicio de Panteones	8,308.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	1,187.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	36,193.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	23,734.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,373.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,373.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	7,713.00
Accesorios	
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos cobradas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATÁN

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos:	4,153.00
Productos de tipo corriente	2,373.00
> Derivados de Productos Financieros	2,373.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos cobradas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,780.00
> Otros Productos	1,780.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATÁN

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Sabido Gama
 4

H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATÁN

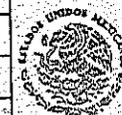
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Aprovechamientos	55,777.00
Aprovechamientos de tipo corriente	55,777.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Pagados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	47,469.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	8,308.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	13,003,082.00
-----------------	---------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	15,409,882.00
--------------	---------------

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,484.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	5,484.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	5,484.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN	28,552,528.00
---	---------------

Delia Rosal H.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOSCapítulo I
Impuesto Predial

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$ 21.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$ 21.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$ 21.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	\$ 21.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 14.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

RUSTICOS	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 288.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 584.00
CON CARRETERA	\$ 873.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
TIPO			
DE LUJO	\$ 2,018.00	\$ 1,544.00	\$ 998.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,018.00	\$ 1,544.00	\$ 998.00
ECONÓMICO	\$ 1,780.00	\$ 1,068.00	\$ -
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 712.00	\$ 689.00	\$ 499.00
ECONÓMICO	\$ 596.00	\$ 475.00	\$ 369.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	\$ 1,068.00	\$ 504.00	\$ 617.00
DE PRIMERA	\$ 593.00	\$ 475.00	\$ 369.00
ECONÓMICO	\$ 477.00	\$ 356.00	\$ 250.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 593.00	\$ 475.00	\$ 131.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 237.00	\$ 179.00	\$ 131.00



AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN

Sección Catastral

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

TARIFA

Valor Catastral limite inferior	Valor Catastral limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
\$0.01	\$10,000.00	\$3.00	0.25%
\$10,000.01	\$20,000.00	\$5.00	0.25%
\$20,000.01	\$30,000.00	\$7.00	0.25%
\$30,000.01	\$40,000.00	\$9.00	0.25%
\$40,000.01	\$50,000.00	\$12.00	0.25%
\$50,000.01	\$60,000.00	\$14.00	0.25%
\$60,000.01	En adelante	\$17.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación : 3%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5.5%

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4.5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5.5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATAN.

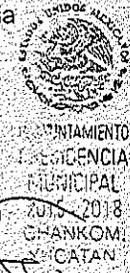


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATAN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$18,691.00
II.- Expendios de cerveza	\$18,691.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$18,691.00



Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,305.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$18,691.00
II.- Cantinas y bares	\$18,691.00
III.- Restaurantes - Bar	\$18,691.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$18,691.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$18,691.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$18,691.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$18,691.00



Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa



Sebastián Coronado

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,738.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,738.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$3,738.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$3,738.00
V.- Cantinas y bares	\$3,738.00
VI.- Restaurantes - Bar	\$3,738.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$3,738.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$3,738.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$3,738.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$3,738.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

Art. o 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$32.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$27.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$155.00



AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Permisos de construcción de particulares:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

Silvia Patricia Cruz

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2



EL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

a) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 del salario mínimo vigente por metro 2



AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

2.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del salario mínimo vigente por metro cuadrado
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del salario mínimo vigente por metro 2



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

b) Vigueta y Bovedilla

Selicio Casanovi

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1 salario mínimo vigente por metro 2
Por construcción de albercas	0.04 del salario mínimo vigente por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 del salario mínimo vigente por metro 2

ESTADO DE YUCATÁN
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATÁN

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 del salario mínimo vigente por metro 2

ESTADO DE YUCATÁN
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATÁN

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a, Laminas de Zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del salario mínimo vigente por metro 2

ESTADO DE YUCATÁN
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATÁN

b) Vigüeta y Bovedilla

Salvador...

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 del salario mínimo vigente por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del salario mínimo vigente por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del salario mínimo vigente por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del salario mínimo vigente por metro 2

Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 salario mínimo vigente
Certificación de cooperación	1 salario mínimo vigente
Licencia de Uso de suelo	1 salario mínimo vigente
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 del salario mínimo vigente por mtr. 2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias	0.05 del salario mínimo vigente por metro 2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 salario mínimo vigente
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 salario mínimo vigente
Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc)	1 salario mínimo vigente por m2 de vía pública

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Selvia Gamal H.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM
YUCATÁN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 196.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 130.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 68.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas..... \$ 250.00
- II.- Por Hora..... \$ 32.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada recoja habitacional..... \$ 9.00
- II.- Por cada recoja comercial..... \$ 15.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

[Handwritten signature]


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATAN.


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATAN.


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 CHANKOM,
 YUCATAN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

- I.- Basura domiciliaria \$ 29.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 25.00 por viaje
- III.- Desechos industriales \$ 63.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

I.- Consumo familiar	\$19.00
II.- Domicilio con sembrados	\$29.00
III.- Comercio	\$48.00
IV.- Industria	\$71.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	\$119.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN

I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

a) Ganado vacuno	\$ 63.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 20.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 63.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 20.00 por cabeza.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2016 - 2018
CHANKOM,
YUCATAN.

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 20.00 por cabeza.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATAN.

CAPÍTULO VI

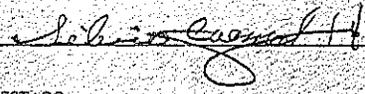
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$15.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATAN.



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 77.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 7.00 diarios
- III.- Ambulantes.....\$ 14.00 cuota por día



AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM
YUCATÁN

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años.....\$ 195.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 1,917.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses.....\$ 196.00

las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$ 260.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 196.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM
YUCATÁN

Seheris Coomrat

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.



AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015-2018 CHANKOM, YUCATAN.

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 20.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 38.00



H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 CHANKOM, YUCATAN.

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo de medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015-2018 CHANKOM, YUCATAN.

Salvador Rosendo H.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 63.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 14.00 por día.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

CAPÍTULO II

Productos de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015-2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM
YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM
YUCATÁN

Sebastián Cuernavaca

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.


H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.

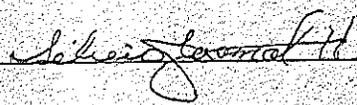
Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN.

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATÁN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación



Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



[Handwritten signature]

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

David Canpo



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

Carren Pau Erguon



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

Jesús Méndez

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 649,723.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 52,736.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 52,736.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 406,335.00
> Impuesto Predial	\$ 406,335.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 169,795.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 169,795.00
Accesorios	\$ 20,857.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 20,857.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 559,987.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 54,332.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 21,836.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 32,496.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 177,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 51,706.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,020.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 24,359.00
> Servicio de Panteones	\$ 41,457.00
> Servicio de Rastro	\$ 20,600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policia Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,058.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 299,049.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 217,896.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 34,670.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 30,570.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,913.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 29,406.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 29,406.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Carmen Par Eguerra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Daniel Campero

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 65,580.00
Productos de tipo corriente	\$ 33,722.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 33,722.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento; enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 31,858.00
> Otros Productos	\$ 31,858.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 260,023.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 260,023.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 221,450.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 38,573.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018 PRESIDENTE MUNICIPAL	Participaciones	\$ 10,972,263.00
---	-----------------	------------------



H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
PRESIDENTE MUNICIPAL

David Carrasco



H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL

Carmen Pien Erguera

Jul Med

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,822,029.00
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2018 ascenderá a: \$ 16, 329,605.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.20% del valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Dzemul, se aplicarán las siguientes tarifas:

H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
PRESIDENTE MUNICIPAL

4

Carmen Puertoguerra

José María

David López

I.-VALORES POR ZONA:

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de \$8.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección	--	--	-
A \$5.00 M2.			

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de \$8.00 M2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección	--	--	--
a \$5.00M2.			

SECCION 3: Valor de Terreno de \$8.00 M2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23
21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a	--	--	--
\$5.00 M2.			

SECCION 4: Valor de Terreno de \$8.00 M2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a	--	--	--
\$5.00M2			



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

David Campos



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

[Signature]

Carmen Peur Eguera



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

[Signature]

TODAS LAS COMISARIAS A \$8.00 M2.

ZONA COSTERA	\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.	\$ 650.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS Y PARA EL RESTO DE LA ZONA	\$ 300.00

TERRENOS ZONA COSTERA

RÚSTICOS	VALOR \$ POR HECTAREA
BRECHA	215.00
CAMINO BLANCO	325.00
CARRETERA	430.00

II - VALORES DE CONSTRUCCIÓN

Valor unitario de construcción \$ por M2

Antiguo						
Area	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	200.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00
Media	200.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00
Periferia	150.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00

Moderno						
Area	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	250.00	150.00	100.00	100.00	100.00	200.00
Media	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00
Periferia	150.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00

III - VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTALES, VILLAS \$ POR M2.

TIPO	
CONCRETO	\$ 4,550.00
HIERRO	\$ 2,550.00
ROLLIZOS	\$ 3,050.00
ZINC	\$ 3,050.00
ASBESTO	\$ 4,050.00
TEJA	\$ 4,050.00
CARTÓN	\$ 1,550.00
PAJA	\$ 1,550.00

IV - VALOR DE CONSTRUCCIÓN EN COMISARIAS \$ POR M2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
80.00	80.00	80.00	80.00	80.00



H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018 6 SINDICO MUNICIPAL

Camón P. E. G. M.



H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018 SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018 PRESIDENTE MUNICIPAL

Daniel Campesino

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCION \$ POR M2
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,050.00	\$ 2,050.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,550.00	\$ 1,550.00
ECONÓMICO	\$ 2,050.00	\$ 1,050.00

HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$ 1,050.00	\$ 550.00
ECONÓMICO	\$ 550.00	\$ 550.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$ 950.00	\$ 650.00
DE PRIMERA	\$ 550.00	\$ 450.00
ECONÓMICO	\$ 450.00	\$ 250.00
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	\$ 650.00	\$ 450.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 350.00	\$ 250.00

Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea	\$ 2,050.00
---	-------------

I. El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE
0.01	4,000.00	\$15.00	0.000%
4,000.01	5,500.00	\$28.00	0.000%
5,500.01	6,500.00	\$41.00	0.001%
6,500.01	7,500.00	\$61.00	0.001%
7,500.01	8,500.00	\$71.00	0.002%
8,500.01	10,000.00	\$81.00	0.002%
10,000.01	En adelante	\$101.00	0.002%

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Dzemul, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y a las personas que presenten credencial del INAPAM se les otorgará un 10 % de descuento durante todo el año.

David Guirado

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL
Comer Pava Braguer

Julio Med

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Dzemul y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2 %

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzemul, la tasa del 2 %.

CAPÍTULO IV
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que impliquen el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 15,000.00



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL 8

[Handwritten signature]

Carmina Full Eryena

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

Daniel Campolo

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares.	\$ 10,000.00
II.-	Restaurantes-Bar	\$ 10,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
V.-	Restaurantes en general	\$ 10,000.00
VI.-	Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.-	Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 15,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 U.M.A. por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías.	\$ 1,000.00
II.	Expendios de cervezas.	\$ 1,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.	Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V.	Restaurantes-Bar	\$ 1,000.00
VI.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 1,000.00
VII.	Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 1,000.00
VIII.	Restaurantes en general.	\$ 1,000.00
IX.	Fondas y loncherías.	\$ 750.00
X.	Hoteles, moteles, posadas y hostales	\$ 1,000.00
XI.	Planta purificadora de agua	\$ 750.00

Artículo 23ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA)



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

Daniel Campuzo

[Signature]

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL
Carmen Pura Ergueta

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
[Signature]

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A.	2 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	3 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A.	15 U.M.A.
Super, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 U.M.A.	40 U.M.A.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 U.M.A.	100 U.M.A.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A.	200 U.M.A.
Super Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.	\$ 100.00 mensual



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018 10

SINDICO
MUNICIPAL

Carmen Julia Echeverri



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

Donel Campesino

Artículo 25.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares, se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicio de Catastro

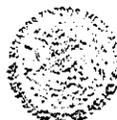
Artículo 28.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada UMA vigentes en el estado de Yucatán:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

Daniel Campora



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

[Signature]

Carmen San Erciana



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

11

[Signature]

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en salarios mínimos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	A En adelante	10.00

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en UMA

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 30.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en UMA

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

Artículo 31.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.50
II.- La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de	\$5.00
III.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de	\$10.00

Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

- 1.- por recolección esporádica \$ 30.00 por cada viaje
- 2.- por recolección periódica \$ 10.00 mensual



AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICOL2
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Carmen Ruiz Esquivel

[Handwritten signature]

Daniel Campora

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará cobrar una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos

b) Comercial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 60.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 20.00 mensual

c) Industrial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 100.00 por tonelada
- 2.- Por recolección periódica \$ 300.00 mensual

Artículo 33.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	\$ 300.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

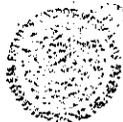
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos

Por cada constancia de No adeudo de impuesto predial y agua potable por \$50.00

Daniel Campaña



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL 13



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carmen Pouterguán

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	\$ 50.00 pesos mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 50.00 pesos mensual por meseta.
III.- Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio.	\$ 500.00.
II.- Servicios de exhumación en secciones.	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad.	\$2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad.	\$1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad.	\$ 200.00.
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$ 200.00.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 45.00 c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 80.00 c/u

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzemul.


Carmen Ruiz Torres
SINDICO MUNICIPAL 14


H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL

Daniel Acosta
H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL 2015 - 2018
PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 40.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

Por 8 horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

CAPÍTULO IX

De los Derechos que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 41.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares: a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.03 Unidad Medida Actualizada por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.04 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.05 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.06 Unidad Medida Actualizada por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.07 Unidad Medida Actualizada por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.08 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.09 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2

Los permisos de construcción en zona costera se aplicará la tarifa del 30% Unidad Medida Actualizada por m2 por cada concepto que se describen en los incisos a) y b)

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, hoteles, condominios, villas y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.12 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.14 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.16 Unidad Medida Actualizada por M2



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

David Campore

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

[Handwritten signature] Camerán Ruiz Erquero



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.20 Unidad Medida Actualizada por m2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.25 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.28 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.30 Unidad Medida Actualizada por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 Unidad Medida Actualizada por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.30 Unidad Medida Actualizada por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos 0.10 Unidad Medida Actualizada por metro lineal de Profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales:

0.10 Unidad Medida Actualizada por Metro Lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.015 Unidad Medida Actualizada por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2	0.017 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.019 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.021 Unidad Medida Actualizada por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 Unidad Medida Actualizada por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.035 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.045 Unidad Medida Actualizada por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2.	0.12 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.14 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.16 Unidad Medida Actualizada por M2



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

16



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENT
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENT
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carmen Full Erylen

[Handwritten signature]

Daniel Caspe

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Unidad Medida Actualizada por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.22 Unidad Medida Actualizada por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Unidad Medida Actualizada por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Unidad Medida Actualizada por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	9% Unidad Medida Actualizada por M2
XIII.- Certificado de cooperación	1 Unidad Medida Actualizada por M2
XIV.- Licencia de uso de suelo	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Unidad Medida Actualizada por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 Unidad Medida Actualizada por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 Unidad Medida Actualizada por M2
XVIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	1 Unidad Medida Actualizada provisionales.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización	1 Unidad Medida Actualizada por M2 de vía Pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

David Campuzano

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

17

[Handwritten signature]

Carmen Ruiz Erquerra

[Handwritten signature]

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Dzemul.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.


H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL
Comun Rur Texera


H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL
[Signature]


H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL
David Carr

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzemul.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- I. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad Medida Actualizada en el Estado.
- II. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad Medida Actualizada en el Estado.



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

Daniel Caspao



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

Carmen Peul Erguera



SECRETARIO
MUNICIPAL

III. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad Medida Actualizada en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.


H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015-2018
SINDICO
MUNICIPAL
Carmen Puc Ergon


H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL
David Lampe


H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015
PRESIDENTE
MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
PRESIDENTE
MUNICIPAL

Daniel Zamora

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

Carmin Ruiz Ergueta



H. AYUNTAMIENTO
DE DZEMUL
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

[Signature]

ACTA NÚMERO: 101

En el Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 31, 33, 56 fracciones I, II y III, 61 fracción I, 63 fracción I, y 64 fracción I, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, siendo las 18:00 horas del veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete y encontrándose reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento de esta localidad de Dzilam de Bravo, Yucatán, por el periodo 2015 – 2018 en la sala de sesiones ubicada en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, y a fin de llevar a cabo la sesión Extraordinaria previamente convocada, misma que es presidida por el Presidente Municipal Julio Abraham Villanueva Rivero, se procede a dar inicio a la sesión extraordinaria de cabildo, con sujeción al siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de la existencia del cuórum legal e instalación de la sesión:
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Lectura del acta anterior.
- 5.- Someter a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento, en su caso, la propuesta que hará el Presidente Municipal, sobre la iniciativa de la ley de ingresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2018.
- 6.- Clausura de la sección

1.- En cumplimiento al punto número uno la secretaria municipal procedió al pase de lista encontrándose presentes en este acto los C.C. Julio Abraham Villanueva Rivero, Presidente Municipal; Ana Luz Cetina Rivero, Síndico Municipal; Juanita Carmiña Trejo May, Secretario Municipal; Carlos Eneldo Peraza Castillo, Regidor; Juliana María Hoy Cutz, Regidor.-----

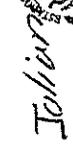
2.- En cumplimiento al punto número dos del orden del día el C. presidente Municipal declaro la existencia del quórum legal, para realizar la presente sesión, toda vez que se encuentran todos los regidores presentes que integran el Honorable cabildo.-----

3.- En cumplimiento al punto número tercero sobre la aprobación del orden del día, se sometió a consideración y aprobación del cabildo aprobándose por: unanimidad de votos de los regidores presentes.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



REGIDOR DE AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



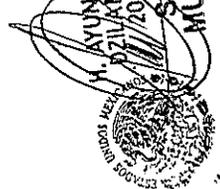
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



SECRETARIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL



4.- En cumplimiento al punto numero cuarto del orden del día se procede a dar lectura del acta anterior y en este punto la Secretaria Municipal Juanita Carriña Trejo May, propuso que se dispense la lectura anterior, toda vez que la misma es conocida por todos quienes en ella intervinieron, proponiéndose a consideración del cabildo, aprobándose por: unanimidad de votos de los regidores presentes, la dispensa de la lectura anterior.-----

5.- Para dar cumplimiento al punto número cinco del orden del día el Presidente Municipal sometió a consideración de los integrantes de Cabildo sobre la iniciativa sobre la Iniciativa de Ley de ingresos Para El Municipio de Dzilam de Bravo por el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; siendo la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

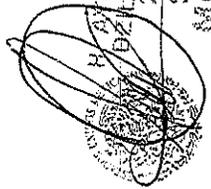
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2018

REGISTRARÍA DE AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DZILAM DE BRAVO

AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



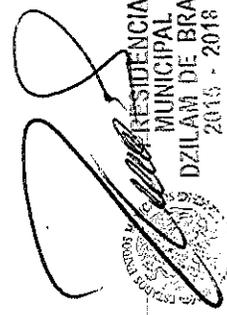
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 190,324.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 34,869.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$34,869.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 92,209.00
> Impuesto Predial	\$ 92,209.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 37,644.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 37,644.00
Accesorios	\$ 25,602.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,602.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

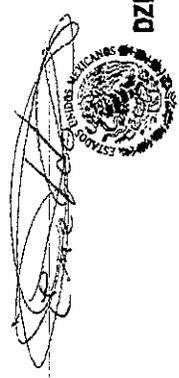
Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

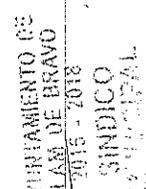
Derechos	\$ 289,707.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 39,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 19,348.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,452.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 128,909.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 17,359.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00

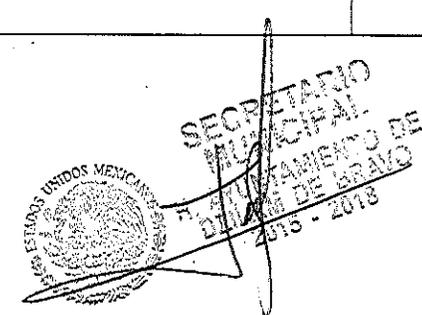

 RESIDENCIA MUNICIPAL
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018

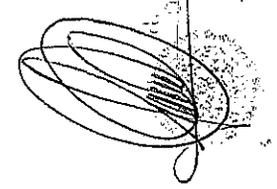

 REGIDOR DE AGUA POTABLE
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 SECRETARÍA MUNICIPAL
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018
 SINDICO MUNICIPAL


 SECRETARÍA MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018
 SINDICO MUNICIPAL

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 18,507.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,599.00
> Servicio de Panteones	\$ 22,530.00
> Servicio de Rastro	\$ 25,604.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 19,310.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 97,867.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 28,689.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$32,809 .00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 19,010.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 17,359.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 23,131.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 23,131 .00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018




REGIDOR DE
CAGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018




REGIDOR DE
SEGURIDAD
PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

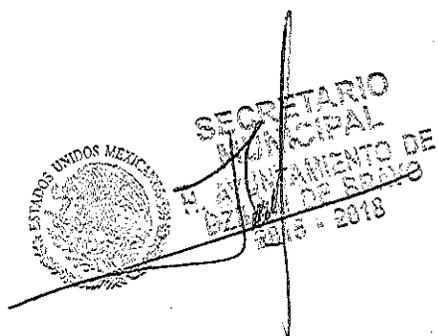



Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

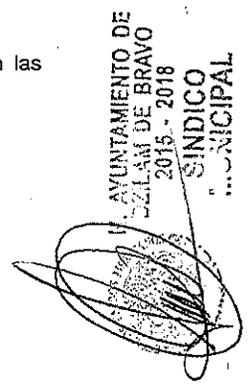
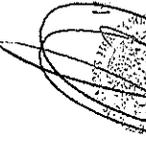
Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

SECRETARIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018




AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL

Productos	\$24,189.00
Productos de tipo corriente	\$24,189.00
> Derivados de Productos Financieros	\$24,189.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$85,189.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$85,189.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$71,949.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$13,239.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00



JOLIBERTO HERNANDEZ
REGIDOR DE
AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



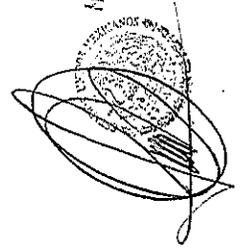
REGIDOR DE
SEGURIDAD
PUBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



M. AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL



SECRETARIO
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,185,585.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,779,465.00
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

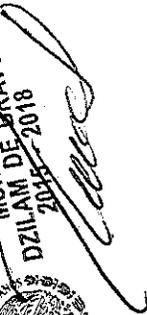
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018




REGIDOR DE AGUA POTABLE DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018

Julian Cruz



REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018



SECRETARÍA MUNICIPAL DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018

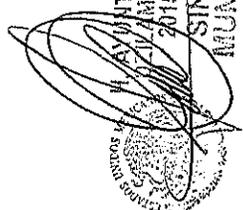



SECRETARÍA MUNICIPAL DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018



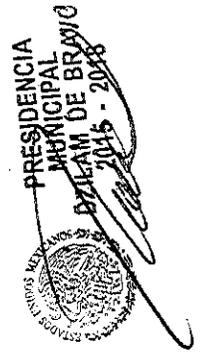

COMITÉ MUNICIPAL DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL




> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 13,554,458.00
--	------------------



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional \$ 150.00
- II.- Comercial \$ 300.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales, se le cobrara \$3.00 pesos por mecate

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

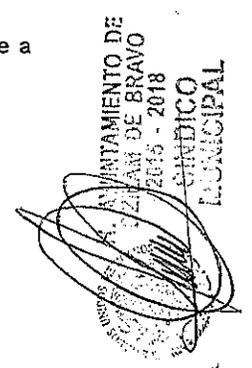
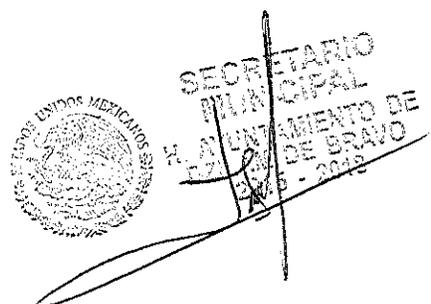
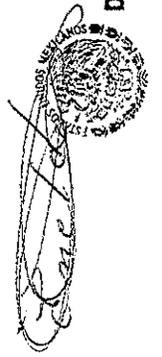
CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:



I.-	Funciones de circo 8%
II.-	Otros permitidos por la Ley de la Materia 8%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I**

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 14,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 950.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 950.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de	\$ 950.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 950.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



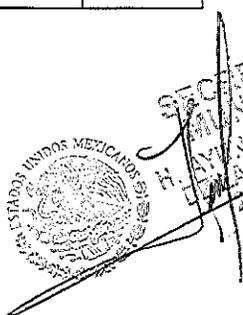

COORDINADOR DE
AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



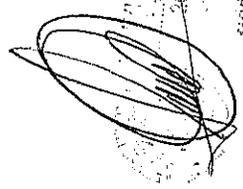

REGIDOR DE
SEGURIDAD
PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018




SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018




SECRETARIO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018




V.-	Restaurante-bar	\$ 950.00
-----	-----------------	-----------

Artículo 21^a.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida actualizada.

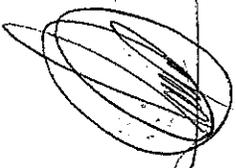
CATEGORIZACION DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a


 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 MUNICIPAL
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 REGIDOR DE AGUA POTABLE
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 SECRETARIO MUNICIPAL
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018


 REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA
 DZILAM DE BRAVO
 2015 - 2018

Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	2,738.23 u.m.a	1,369.11 u.m.a:
Gasolinera		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida actualizada por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

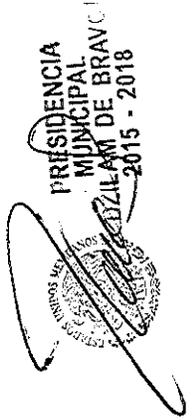
I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 5.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 9.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 25.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 15.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 9.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 9.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$80.00 por día por cada uno de los palqueros.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018



REGIDOR DE AGUA POTABLE DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018



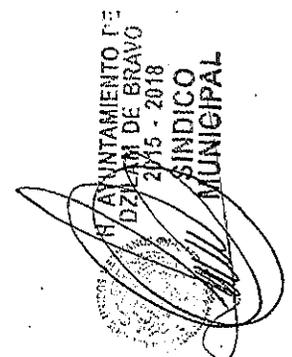
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018



SECRETARIO MUNICIPAL DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018



AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO 2015 - 2018 SINDICO MUNICIPAL



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente \$ 480.00
- II.- Hora por agente \$ 60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por predio habitacional	\$ 20.00
II.-	Por predio Industrial	\$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	\$ 6.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	\$ 6.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 60.00
-----	--------------------	----------

REGIDOR MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

REGIDOR DE
AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



Jelidmu

REGIDOR
SEGURIDAD
PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



SECRETARÍA
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

II.-	Por toma comercial	\$ 150.00
III.-	Por toma industrial	\$ 250.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y	\$ 350.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 550.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 30.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	\$ 31.00 por cabeza.
II.-	Ganado Porcino	\$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	\$ 150.00 Semanales por mesa.
II.-	Locatarios semifijos	\$ 45.00 diario.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

REGIDOR DE
SEGURIDAD
PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

REGIDOR DE
SEGURIDAD
PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

SECRETARIO
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 2 años	\$ 350.00
b)	Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00 m2
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 70% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 250.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 350.000

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple \$ 1.00 por hoja
II.-	Por copia certificada \$ 3.00 por hoja
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos \$ 50.00 por disco
IV.-	Por información en discos en formato DVD \$ 50.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 31.00 por cabeza

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



REGIDOR DE LA COMISIÓN POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



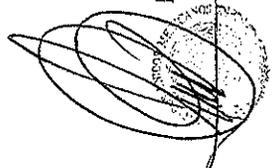
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



SECRETARIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL



II.- Ganado porcino \$ 16.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



REGIDOR DE AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



SECRETARÍA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL



APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 10 veces el medida actualizada en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 15 veces el medida actualizada en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida actualizada en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Derechos;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



REGIDOR DE AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



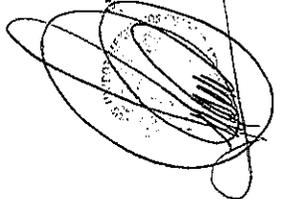
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



SECRETARÍA MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018



AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO MUNICIPAL



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Por lo que después de una breve intercambio de opiniones la misma fue aprobada por **unanimidad de votos**, de los regidores presentes.-----

6.- Dando cumplimiento al **punto número sexto** del orden del día y siendo todos los asuntos por tratar en esta sesión de cabildo por lo que en apego al - orden del día, el alcalde municipal Julio Abraham Villanueva Rivero da por clausurada la misma, siendo las veintidós treinta horas del día veintitrés del noviembre del año dos mil diecisiete firmando todos los regidores presentes para su debida constancia.-----


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

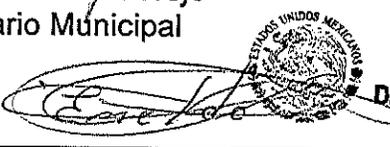
Julio Abraham Villanueva Rivero
Presidente Municipal


SECRETARÍA
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

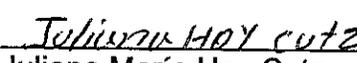
Juanita Carmina Trejo
Secretario Municipal


H. AYUNTAMIENTO DE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018
SINDICO
MUNICIPAL

Ana Luz Cetina Rivero
Síndico Municipal.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE
SEGURIDAD
PÚBLICA
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

Carlos Eneldo Peraza Castillo.
Regidor.


Juliana María Hoy Cutz
Regidor


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE
AGUA POTABLE
DZILAM DE BRAVO
2015 - 2018

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 190,324.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 34,869.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 34,869.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 92,209.00

> Impuesto Predial	\$ 92,209.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 37,644.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 37,644.00
Accesorios	\$ 25,602.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,602.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 289,707.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 39,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 19,348.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,452.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 128,909.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 17,359.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 18,507.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,599.00
> Servicio de Panteones	\$ 22,530.00
> Servicio de Rastro	\$ 25,604.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 19,310.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 97,867.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 28,689.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 32,809.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 19,010.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 17,359.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 23,131.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 23,131.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 24,189.00
Productos de tipo corriente	\$ 24,189.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 24,189.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 85,189.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 85,189.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 71,949.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 13,239.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,185,585.00
------------------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,779,465.00
---------------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 13,554,458.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional \$ 150.00
- II.- Comercial \$ 300.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales, se le cobrará \$3.00 pesos por mecate

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo 8%
II.-	Otros permitidos por la Ley de la Materia 8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 14,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 950.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 950.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de	\$ 950.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 950.00
V.-	Restaurante-bar	\$ 950.00

Artículo 21ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida actualizada.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	2,738.23 u.m.a	1,369.11 u.m.a.
Gasolinera		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida actualizada por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 5.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 9.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 25.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 15.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 9.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 9.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente \$ 480.00
- II.- Hora por agente \$ 60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por predio habitacional	\$ 20.00
II.-	Por predio Industrial	\$100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	\$ 6.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	\$ 6.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 60.00
II.-	Por toma comercial	\$ 150.00
III.-	Por toma industrial	\$ 250.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y	\$ 350.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 550.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 30.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	\$ 31.00 por cabeza.
II.-	Ganado Porcino	\$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 15.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00 por hoja
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	\$ 150.00 Semanales por mesa.
II.-	Locatarios semifijos	\$ 45.00 diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 2 años	\$ 350.00
b)	Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00 m2
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 70% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 250.00

- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 350.000

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple \$ 1.00 por hoja
-----	--------------------------------------

II.-	Por copia certificada \$ 3.00 por hoja
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos \$ 50.00 por disco
IV.-	Por información en discos en formato DVD \$ 50.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 31.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 16.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam de Bravo.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 10 veces el medida actualizada en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 15 veces el medida actualizada en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida actualizada en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Derechos;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Azucé MARTÍN NI

Brenda Encida
Flores G.Angel Aurelio
Balam chi

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 190,919.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 27,295.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,295.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 38,985.00
> Impuesto Predial	\$ 38,985.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 101,516.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 101,516.00
Accesorios	\$ 23,123.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 23,123.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 346,314.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 65,314.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 34,659.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 31,127.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 131,890.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 33,578.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 29,818.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 23,123.00
> Servicio de Panteones	\$ 29,509.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,862.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Azael Martín N. Ángel Novelio
Balam chi 2

Branda Eneida
Flores G.

Otros Derechos	\$ 123,033.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 43,775.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 34,196.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 26,059.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 19,003.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 25,605.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 25,605.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 19,250.00
Productos de tipo corriente	\$ 19,250.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 19,250.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

zack MARIÁ A. Ansel Abelio
Balam chi

Brenda Enciso
Flores G.

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 32,156.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 32,156.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 32,156.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 12,791,005.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 7,988,608.00
--------------	-----------------

Azael Martín N.

Brenda Encido
Flores G.

Angel Noelia
Balam chi

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 5,000,000.00
Endeudamiento interno	\$ 5,000,000.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 5,000,000.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 26,368,252.00

AZAOEL MARTÍN N

Angel Aurelio
Balam chi.

Brenda Enaida
Flores G.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 14ª a la calle 20	15 A x 21	\$ 51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14 X 20	\$ 40.00
De la calle 14 a la calle 20	9 X 15 A	\$ 40.00
De la calle 9 a la calle 21	8 X 14	\$ 40.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00
Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 2		
De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	\$ 51.00
De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	\$ 40.00
De la calle 21DIAG	4 X 14	\$ 40.00
De la calle 23 a la calle 25	16 X 20	\$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	23 X 25	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00

AZARL MARTIN N Angel Aurelio
Balam chi

Brenda Enaida
Flores G.

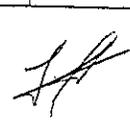
Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	\$ 51.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	\$ 51.00
De la calle 21 a la calle 27	26 X 30	\$ 40.00
De la calle 26 a la calle 30	21 X 27	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00
Colonia o calle		
Tramo entre		
\$ por m2		
Sección 4		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	\$ 51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	\$ 40.00
De la calle 20 a la calle 28	4 X 14	\$ 40.00
De la calle 24 a la calle 28	16 X 20	\$ 40.00
De la calle 15-A a la calle 21	23 X 25	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00
Todas las comisarias		\$ 30.00

RÚSTICOS	Por hectárea
Brecha	\$ 450.00
Camino blanco	\$ 901.00
Carretera	\$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,190.00	\$ 1,206.00
ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 1,041.00	\$ 859.00	\$ 694.00
ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00

A RAEL MARTIN N. Angel Astelid
Balam chi 7

 Brenda Encido
Flores G.

ZINC, ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
ECONÓMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00
INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00

CARTON O PAJA			
COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$ 165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4000.00	\$ 14.00	0.25%
4000.01	5500.00	\$ 27.00	0.25%
5500.01	6500.00	\$ 40.00	0.25%
6500.01	7500.00	\$ 60.00	0.25%
7500.01	8500.00	\$ 70.00	0.25%
8500.01	10000.00	\$ 80.00	0.25%
10000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas del artículo 13.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Huhi.

AZAR MARTIN N. Angel Aurelio
Balami chi

8



Brenda Enciso
Flores G.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOSCAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 10,000.00

Axel Martín N. Ansel Aurelio
Balanzchi



Branda Eneida
Flores 6.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.-	Departamento de licores en supermercados y	\$ 5,000.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 5,000.00
V.-	Restaurante	\$ 5,000.00

Artículo 22*.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tosterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Saichichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotos, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. Casa de Empeños, Financieras.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

Azucel MARTÍNEZ N., Angel Aurelio
Balam chi.

10



Brenda Encido
Flores G.

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas de Telefonía Celular, Radio bases.		

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00.

Artículo 24.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de \$25.00 pesos por hora o \$ 160.00 pesos por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Consumo doméstico	\$ 12.00
II.-	Consumo comercio	\$ 30.00
III.-	Industrial general	\$ 300.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$ 600.00 doméstica y \$1,500.00 industrial. Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.- Ganado vacuno	\$ 12.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza



Brenda Enciso
Flores 6.

Azael Madrid N. Angel Aurelio
Balani chi

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento	\$11.00.
II.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00

CAPÍTULO VI
Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 10.00 mensual por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 6.00 por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones por dos años	\$ 160.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 200.00 m2
III.- Refrendo por depósito de restos anual	\$ 105.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 105.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 50.00
VI.- Permiso de construcción	\$105.00

Angel Aurelio
Balam chi

Brenda Encida
Flores G.

Azuc MARTIN O

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Huhí.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información de diskette	\$ 20.00
IV.-	Por información en DVD	\$ 40.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	En predio habitacional	\$ 12.00
II.-	En comercio	\$ 27.00
III.-	En predio veraniego	\$ 300.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

ANGEL MARTÍN N



Brenda Encido
Flores 6.

Angel Aurelio
Balam chi

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 35.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNION Y DIVISION DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

Azael Martín U. Angel Aurelio
Balam chi



Brendo Enciso
Flores G.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día.

AZARIEL MARTÍN N.

Angel Aurelio

Balam chi



Brenda Enciso
Flores G.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Angel Martin N.

Brenda Encida
Flores G.

Angel Aurelio
Balam chi

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- V.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Azael Martínez

Angel Aurelio
Balani ch.



Brenda Eneda
Flores G.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Azrah Martínez

Angel Aurelio
Balam chi



Brenda Encido
Flores G.

**H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.
2015-2018.
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y TRES**



En la localidad y municipio de Hunucmá, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos siendo las 19:00 horas con 00:00 minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, encontrándonos reunidos en la oficina de la Sala de Regidores, Recinto Oficial del H. Cabildo, ubicado en la calle treinta y uno por veintiocho y treinta de la colonia centro de este municipio (edificio del palacio municipal), los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Hunucmá, Yucatán los C.C. M.V.Z JOSÉ ALBERTO PADRÓN ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. MARÍA ESTHER CEBALLOS CHUC, SÍNDICO MUNICIPAL; C. GLORIA AURORA CHABLE CUA, SECRETARIA MUNICIPAL; C. ROLANDO DIONICIO PUERTO HERNANDEZ, REGIDOR COMISIONADO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, C. ALMA DE LA CRUZ CHUC MAY, REGIDORA COMISIONADA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, C. RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA, REGIDORA COMISIONADA DE SERVICIOS PUBLICOS; C. MARIO ALBERTO PAREDES LEON, REGIDOR COMISIONADO DE EDUCACION Y DEPORTE; C. VICTORIANO LEON CANUL, REGIDOR COMISIONADO DE ATENCION A COMISARIAS; C. JHEILER ENRIQUE ESQUIVEL CHACON, REGIDOR COMISIONADO DE SALUD Y ECOLOGIA; C. ZAC-MUCUY HERRERA OSALDE, REGIDORA COMISIONADA DE JUVENTUD Y CULTURA; C. JUAN PABLO TZAB PEREZ, REGIDOR COMISIONADO DE REGLAMENTARIO CEMENTERIOS Y RASTRO, a fin de llevar a cabo la celebración de la sesión ordinaria de cabildo a la cual fuimos previamente convocados, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Declaración del Quórum legal.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

En uso de la voz, yo la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Hunucmá, manifiesto que para dar debido cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, procedo a levantar el acta respectiva haciendo la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados por el cabildo de la siguiente manera:



PUNTO UNO.- La Secretaria Municipal, procedió a dar cumplimiento al pase de lista, de acuerdo al formato correspondiente, constatando así la asistencia de todos y cada uno de los regidores que fueron convocados previamente a esta sesión de cabildo.

PUNTO DOS.- Habiéndose concluido el pase de lista y registro de asistencia por parte de la Secretaria Municipal, de los regidores que comparecieron a esta sesión de cabildo, el presidente municipal constató así, la asistencia necesaria para llevarla a cabo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo que acto continuo declaró el Quórum legal, para hacer validos los acuerdos que en ella se tomen.

PUNTO TRES.- La Secretaria Municipal, concedió el uso de la voz al Presidente Municipal, quien señalo que con la facultad conferida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracciones IV y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 41 inciso C, fracciones VII y XI de la Ley Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 56 fracción II, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, procedió a presentar el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2018, de la siguiente manera:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA,
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

2. ESTRUCTURA NORMATIVA. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su Consideración, ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Pronóstico;
- Impuestos



- Derechos
- Contribuciones de Especiales.
- Aprovechamientos.
- Productos.
- Participaciones Federales y Estatales.
- Aportaciones

IV.- De los Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico;

VI.- Transitorios.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo Y con la finalidad de armonizar la estructura y presentación de las cuentas de ingresos del Municipio con el Plan de cuentas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY. Por imperativo Constitucional, la Hacienda Pública Municipal deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que lo fundamentan.

IMPUESTOS. En la iniciativa que presentamos a consideración de este H. Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá establece.

DERECHOS. Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

PRODUCTOS. Estos ingresos derivarán de actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.



APROVECHAMIENTOS. En este apartado se establecen, por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución para sanciones económicas derivadas de sanciones municipales. De igual modo se incluyen los ingresos derivados de recursos transferidos al municipio y de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores y cuyo rendimiento deberá ser ingresado al erario municipal.

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

APORTACIONES. El municipio espera obtener del Fondo de Infraestructura Social y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal.

**PRECEPTOS LEGALES QUE CONFORMAN LA INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2018.**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS.

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

IX.- Disposiciones Transitorias.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	1,483,020.00
Impuestos sobre los ingresos	78,645.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	78,645.00
Impuestos sobre el patrimonio	449,400.00
> Impuesto Predial	449,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	954,975.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	954,975.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	235,473.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,952.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	35,952.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	799,932.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	348,285.00

Página 2 de 2

> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	224,700.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	56,175.00
> Servicio de Panteones	41,569.5
> Servicio de Rastro	28,087.5
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	33,705.00
> Servicio de Catastro	67,410.00
Otros Derechos	446,591.25
> Licencias de funcionamiento y Permisos	337,050.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	56,175.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	44,940.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	8,426.25
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**CAPÍTULO VI
DE LOS PRODUCTOS Y SU PRONÓSTICO**



Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Productos** son los siguientes:

Productos	41,569.5
Productos de tipo corriente	5,617.5
> Derivados de Productos Financieros	5,617.5
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	35,952.00
> Otros Productos	35,952.00

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	78,135.25
Aprovechamientos de tipo corriente	78,135.25
> Infracciones por faltas administrativas	393,225.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	98,880.00
> Cesiones	6,741.00
> Herencias	13,482.00
> Legados	13,482.00
> Donaciones	7,302.75
> Adjudicaciones Judiciales	6,741.00
> Adjudicaciones administrativas	6,741.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	6,741.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	6,741.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	6,741.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	146,055.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	84,262.5

Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y SU PRONÓSTICO.**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	41,527,085.54
Participaciones	41,527,085.54
> Participaciones Federales y Estatales	41,527,085.54

**CAPÍTULO IX
APORTACIONES Y SU PRONÓSTICO.**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	36,801,844.14
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	36,801,844.14

**CAPÍTULO X
INGRESOS POR CONVENIO Y SU PRONÓSTICO**

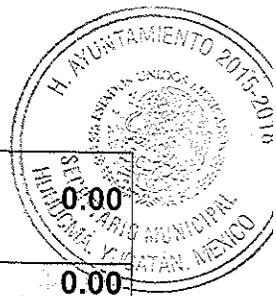
Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018 en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

**CAPÍTULO XI
INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00



> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2018, ascenderá a: \$ 81,449,602.68

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 60.00.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

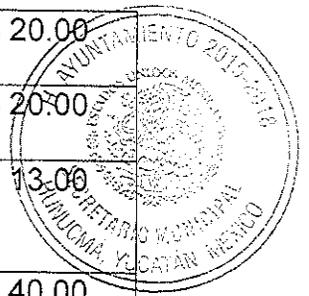
**TABLA DE VALORES
PARA PREDIOS URBANOS**

LOCALIDAD: HUNUCMÁ			SECCION: 01
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	21, 30	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	055	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00



SAN JUAN	037, 038, 039	21	\$ 50.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	\$ 20.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	\$ 20.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	039, 050	26	\$ 50.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	\$ 20.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN JUAN II	105, 106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	\$ 40.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	096	3	\$ 13.00
FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	\$ 13.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	\$ 13.00
ITZIMNA	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	027, 031	22	\$ 50.00
ITZIMNA	027	20, 23, 25	\$ 20.00
ITZIMNA	031	20, 21, 23	\$ 20.00
ITZIMNA	041	26	\$ 50.00
ITZIMNA	041	18, 22, 21	\$ 20.00
ITZIMNA	042	26	\$ 40.00
ITZIMNA	042	16, 18, 21	\$ 20.00
ITZIMNA	044, 073, 093, 094	26	\$ 40.00
ITZIMNA	044	11, 13, 24	\$ 13.00
ITZIMNA	073	10, 10-A, 24	\$ 13.00
ITZIMNA	093	8, 10, 24	\$ 13.00
ITZIMNA	094	6, 8, 24,	\$ 13.00
ITZIMNA	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
ITZIMNA	029, 030, 043, 045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	\$ 20.00

BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 20, 29	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	\$ 40.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	\$ 14.00



LOCALIDAD: HUNUCMA			SECCION: 02
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 33, 35	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	13.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	13.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037, 038	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
GUADALUPE	025	30, 37	\$ 50.00
GUADALUPE	025	28, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	30	\$ 50.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	032	30	\$ 40.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	\$ 13.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	\$ 13.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	\$ 13.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	\$ 13.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	\$ 13.00

GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES CORRESPONDIENTES
-----------	---	--------------------------------



LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 03	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
GUADALUPE	025, 026,	30	\$ 50.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	\$ 13.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	40.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054, 055, 056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FATIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
FATIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	\$ 50.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	\$ 20.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	\$ 20.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	\$ 13.00
SANTIAGO	006	31	\$ 40.00
SANTIAGO	006	33	\$ 13.00

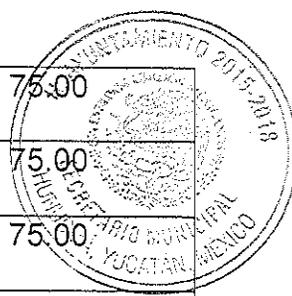
LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 04	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	\$ 50.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	\$ 20.00



SANTIAGO	006	36, 38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	007	40	\$ 40.00
SANTIAGO	007	38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	\$ 40.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	\$ 20.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	\$ 13.00
SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	\$ 40.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	\$ 13.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	\$ 13.00
SANTIAGO	013	29, 36	\$ 13.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	\$ 13.00
SANTIAGO	046	27, 31	\$ 20.00
SANTIAGO	046	48	\$ 13.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	\$ 13.00
SANTA ROSA	014	27	\$ 30.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	\$ 20.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	\$ 40.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	\$ 13.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25-A, 42, 44, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGUITO	084	27	\$ 40.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	\$ 13.00
SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	20.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069, 070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN MARTIN	026	30	\$ 50.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	\$ 20.00
SAN MARTIN	034	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	\$ 13.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	\$ 13.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$13.00 pesos para la localidad de Hunucmá.

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 01
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	\$ 75.00



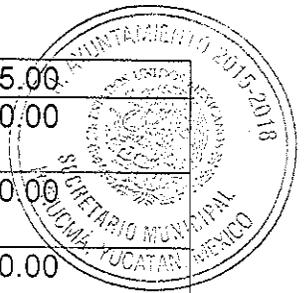
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
020, 021, 031, 032, 040, 041	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 02
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 03
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
003, 004, , 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 04
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	\$ 75.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 75.00

017, 018, 019, 024	TODAS	\$ 75.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00



Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 25.00 pesos para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagaran la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES DE TABLAJES RUSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA
HUNUCMÁ	\$ 2.00	\$ 3.00
SAN ANTONIO CHEL	\$ 2.00	\$ 3.00
HUNCANAB	\$ 2.00	\$ 3.00
SISAL	\$ 5.00	\$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		\$10,000.00 por metro lineal

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA CENTRO \$/M ²	AREA MEDIA \$/M ²	PERIFERIA \$/M ²	ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS, MERCADOS, IGLESIA	ZONA INDUSTRIAL \$/M ²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	\$330.00	\$280.00	\$200.00	\$500.00	\$1,200.00
BLOCK Y CONCRETO	\$300.00	\$250.00	\$180.00	\$450.00	\$1,080.00
BLOCK Y ZINC Y/O ASBESTO	\$250.00	\$200.00	\$150.00	\$360.00	\$900.00

BLOCK Y PAJA	\$100.00	\$ 90.00	\$70.00	\$ 360.00	\$ 450.00
PORCHE CONCRETO	\$150.00	\$120.00	\$100.00	\$ 450.00	\$ 600.00
ESTRUCTURA-LAMINA	\$100.00	\$ 80.00	\$ 70.00	\$400.00	\$1,100.00



Las industrias, comercios y sus similares ubicados dentro de la población se le aplicaran al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuara a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2018, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo y abril del año 2018, se aplicara un descuento correspondiente al 10 % sobre cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

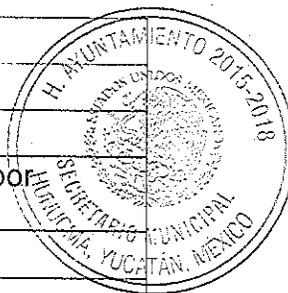
Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III IMPUESTO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo	\$1,500.00 pesos por siete días.
----------------------------	----------------------------------

II.-	Espectáculos taurinos	\$3,000.00 por evento.
III.-	Espectáculos deportivos	\$1,000.00 por día.
IV.-	Bailes populares y luz y sonido	\$6,500.00 por evento.
V.-	Conciertos	\$10,000.00 pesos por evento.
VI.-	Otros permitidos por la Ley en materia.	\$1,500.00 por día.
VII.-	Eventos sociales	\$1,000.00 por día.
VIII.-	Juegos mecánicos	\$1,500.00 por siete días.



TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías .	\$ 90,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 70,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 110,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 170,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 90,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 90,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 90,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 70,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 80,000.00
VII.- Hoteles.	\$ 100,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$ 70,000.00



Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.-	Supermercado con departamento de licores	\$ 16,500.00
IV.-	Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00
V.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI.-	Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII.-	Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.-	Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X.-	Hoteles.	\$ 9,000.00
XI.-	Moteles y Posada	\$ 6,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2018, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2018, se aplicara un descuento correspondiente al 20 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 350.00 pesos.

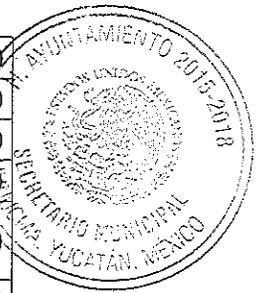
Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

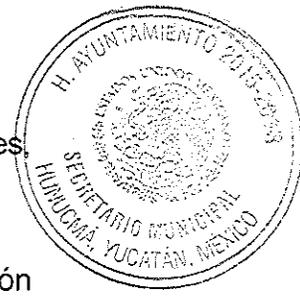
GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	400.00	200.00
Lavadero de autos	400.00	200.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	460.00	230.00
Bisutería y otros	500.00	250.00
Videoclubes en general	500.00	250.00
Zapaterías y fábrica de calzado	500.00	250.00
Panaderías	500.00	250.00
Pastelerías.	500.00	250.00
Expendio de refrescos naturales	500.00	350.00
Florerías	1,000.00	500.00

Jardinerías.	1,000.00	500.00
Sastrerías	750.00	300.00
Lavandería de ropa	750.00	350.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	750.00	350.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	1,000.00	500.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	900.00	450.00
Tortillerías y molinos de nixtamal.	900.00	450.00
Rosticerías.	900.00	450.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	1,000.00	500.00
Papelerías y centros de copiado	1,000.00	500.00
Ciber café y centros de computo	1,000.00	500.00
Carpinterías.	1,000.00	500.00
Deposito de almacenamiento de maderas, leña y carbón vegetal.	1,200.00	600.00
Dulcerías	1,000.00	500.00
Talleres mecánicos	1,000.00	500.00
Talleres de torno y herrería en general	1,000.00	500.00
Talleres de reparación eléctrica.	1,000.00	500.00
Gaseras L.P.	50,000.00	10,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo.	1,500.00	750.00
Pizzerías, cafés y cafeterías.	1,500.00	750.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	3,000.00	1,500.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados.	3,000.00	1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	1,600.00	800.00
Ópticas y relojerías	1,600.00	800.00
Estudios fotográficos y filmaciones.	1,600.00	800.00
Expendios de alimentos balanceados.	1,800.00	900.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías.	1,600.00	800.00
Aseguradoras.	2,000.00	1,000.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	2,000.00	1,000.00
Farmacias, boticas y similares	1,725.00	1,000.00
Compra/venta de oro y plata	1,725.00	1,000.00
Tlapalerías y ferreterías, ferrotlapalerías.	2,000.00	1,000.00
Funerarias.	2,000.00	1,000.00
Peleterías, venta materiales para calzado	2,000.00	1,000.00
Salas de fiestas	2,000.00	1,000.00
Fábricas de hielo	2,000.00	1,000.00
Guarderías y estancias infantiles.	2,000.00	1,000.00
Salchichonera, distribuidora de quesos y productos lácteos	2,000.00	1,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	2,800.00	1,400.00
Almacenes	3,000.00	1,500.00
Negocios de telefonía celular	3,000.00	1,500.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	3,000.00	1,500.00
Fábricas de agua purificada	3,500.00	1,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	3,000.00	1,500.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje.	3,000.00	1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	2,500.00	1,750.00



Compra/venta de refacciones para autos	3,000.00	1,950.00
Escuelas particulares y academias	5,000.00	2,000.00
Talleres de costura y serigrafías.	5,000.00	2,500.00
Minisúper de abarrotes	5,500.00	2,700.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores.	5,000.00	2,500.00
Moteles y hospedajes	6,000.00	3,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	6,000.00	3,000.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro.	6,000.00	3,000.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	10,000.00	4,000.00
Hoteles.	9,000.00	4,500.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes.	22,000.00	6,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	10,000.00	5,000.00
Maquiladoras industriales	100,000.00	20,000.00
Maquiladoras tipo B	20,000.00	3,000.00
Cines y Cinemas.	10,000.00	5,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas.	12,000.00	6,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A.	20,000.00	10,000.00
Supermercado de abarrotes.	20,000.00	10,000.00
Rastros tipo Tif.	25,000.00	8,000.00
Casas de empeño	30,000.00	10,000.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	1,000,000.00	250,000.00
Agencias de automóviles	50,000.00	20,000.00
Fábrica de envases para bebidas.	500,000.00	150,000.00
Gasolineras	150,000.00	20,000.00
Corporación de cadenas comerciales.	\$400,000.00	50,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas.	100,000.00	20,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	30,000.00	8,000.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala.	30,000.00	15,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos.	100,000.00	50,000.00
Banco de materiales pétreos.	30,000.00	15,000.00
Cooperativas pesqueras.	30,000.00	15,000.00
Tiendas de autoservicios 24 horas.	50,000.00	25,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos.	300,000.00	150,000.00
Permiso de prestación de servicios de pasajeros en su modalidad mototaxi por agrupación de un máximo de 08 integrantes.	150,000.00	15,000.00





Cuando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2018, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 10 % sobre la cantidad que resulta a pagar por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios antes citados.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 321.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 6,500.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,000.00 por evento.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

- A) Si es actividad continua: \$150.00 por mes.
- B) Si es actividad a corto plazo \$22.50 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 25.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00



CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 13.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en planta alta	\$ 14.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 11.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 12.00 m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 111.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 3.00 por m ²



Para fraccionamiento de 50,000 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000.00	\$ 5,350.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m ²	\$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 51.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m ² a 40m ²	\$ 46.00 por m
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 41.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 36.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 31.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 26.00 por m ²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 21.00 por m ²

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo

Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 535.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 856.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 214.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 267.00
Para casa-habitación	\$ 267.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 51.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 3.00 por ml.

Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,070.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 2,140.00
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 110.00



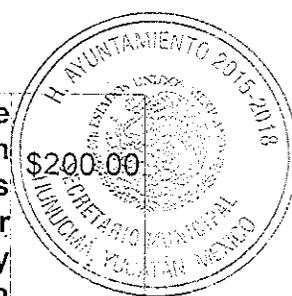


CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 30.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 5.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 35.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 45.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 45.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 100.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 130.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 75.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 250.00
Urbanización de rústicos	\$ 130.00
Régimen de condominios	\$ 135.00
Cedulas catastrales por Traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 100.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 130.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 30.00
Historial del predio	\$ 250.00
Cédula por mejora	\$ 180.00
Cédula por Corrección de superficie	\$ 100.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 120.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.	\$ 50.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 2,100.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 25.00





V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptara por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$ 350.00
Zona comercial	\$ 450.00
Zona industrial	\$ 650.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	\$ 190.00
Traspaso o cesión	\$ 190.00
Extravío	\$ 190.00
Asignación de nomenclatura	\$ 200.00
Traslación de dominio de fundo se pagara el 3% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 5,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 105.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 15,001.00 a \$ 20,000.00	\$ 120.00
De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 25,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 25,001.00 a \$ 30,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 35,000.00	\$ 150.00

Al excedente de \$ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumara al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 35.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 40.00 por m ²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 40.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 30.00 por depto.

Artículo 39.- Por el otorgamiento de las constancias correspondientes a la zona federal se pagaran: \$21.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las



constancias otorgadas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.
Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.



CAPÍTULO IV

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 130.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 65.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 35.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 20.00



CAPÍTULO V

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagara una cuota de \$35.00 por cada tambor de 200 lts.

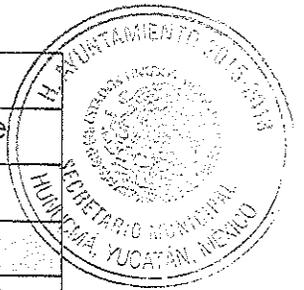
II.- Por cada viaje de recolección \$ 50.00 m²

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 5.00 m²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrara una tarifa fija diaria adicional de	\$ 10.00 pesos

b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 40.00 al mes
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 40.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	\$ 1,500.00 al mes



Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal	\$ 20.00
II.- Consumo familiar en las demás comisarías	\$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 50.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consume y plantas purificadoras	\$ 500.00

Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:

Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00
Contratos para comercios	\$ 200.00
Contratos para industria	\$ 300.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

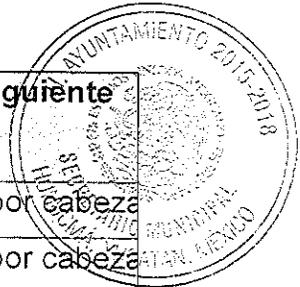
En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.





I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, COPIAS, FOTOGRAFÍAS Y FORMAS OFICIALES.

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 40.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 15.00
III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 20.00
IV. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 35.00

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado.
- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.



CAPÍTULO X
DERECHOS POR SERVICIOS EN CEMENTERIOS



Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 600.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 90.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 250.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 8.00
II. Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 10.00
III. Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	\$ 10.00
IV. Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 15.00

CAPÍTULO XII
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.



CAPITULO XIII

DERECHOS POR SERVICIOS POR SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- I. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

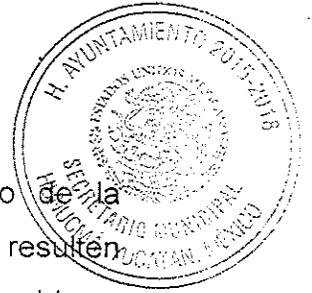
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.



CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES



Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

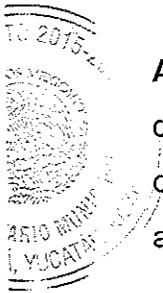
Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesMulta de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO.

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES



Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS, Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO Y
LA FEDERACIÓN**

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO I
TRANSITORIOS:**

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de la presente ley. Una vez expuesto el proyecto citado, seguidamente lo puso a consideración del cabildo, para su análisis, revisión y aprobación en su caso. Y concluida la revisión, análisis y desglose de los ingresos que se pretenden percibir con la iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis y después de haber despejado todas y cada una de las dudas y preguntas hechas por los regidores presentes, con relación al proyecto de ley; en virtud de que los mismos regidores externaron que sus dudas se han solventado, la Secretaría Municipal procedió a someter a votación la Aprobación de la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, por lo que pidió a los asistentes votar en forma económica; el resultado de la misma se hace constar que se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**, presentada por el M.V.Z. José Alberto Padrón Romero, Presidente Municipal.





PUNTO CUATRO.- No habiendo asuntos generales que tratar, se da por concluido el punto.

PUNTO QUINTO.- Sin más asuntos que tratar en la presente sesión de cabildo se da por concluida siendo las 21:00 horas con 00:35 minutos del mismo día y año de su inicio. Yo la Secretaria Municipal C. Gloria Aurora Chable Cua, hago constar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 61 fracción III, IV y VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en vigor, me cercioré de la asistencia de los comparecientes a quien a su elección leí el presente documento en alta voz, manifestando quedar conformes y enterados de su contenido, firmando junto conmigo para su debida constancia. Doy fe.-----

NOMBRE	COMISION	FIRMA
M.V.Z. JOSÉ ALBERTO PADRÓN ROMERO.	PRESIDENTE MUNICIPAL.	<i>Jose Alberto Padron Romero</i>
C. MARÍA ESTHER CEBALLOS CHUC.	SINDICO MUNICIPAL.	<i>[Signature]</i>
C. GLORIA AURORA CHABLE CUA.	SECRETARIA MUNICIPAL.	<i>Gloria Chable Cua</i>
C. ROLANDO DIONICIO PUERTO HERNANDEZ.	REGIDOR COMISIONADO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	<i>[Signature]</i>
C. ALMA DE CRUZ CHUC MAY	REGIDORA COMISIONADA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.	<i>[Signature]</i>
PROFR. RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA.	REGIDOR COMISIONADO DE SERVICIOS PÚBLICOS.	<i>[Signature]</i>
C. MARIO ALBERTO PAREDES LEON.	REGIDOR COMISIONADO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.	<i>[Signature]</i>
C. VICTORIANO LEON CANUL.	REGIDOR DE ATENCION A COMISARIAS.	<i>Victoriano Leon Canul</i>
C. JHEILER ENRIQUE ESQUIVEL CHACON.	REGIDOR COMISIONADO DE SALUD Y ECOLOGIA.	<i>JHE</i>
C. ZAC-MUCUY HERRERA OSALDE.	REGIDORA COMISIONADA DE JUVENTUD Y CULTURA.	<i>[Signature]</i>
C. JUAN PABLO TZAB PEREZ.	REGIDOR COMISIONADO REGLAMENTARIO DE CEMENTERIO Y RASTRO.	<i>[Signature]</i>



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de IXIL, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de IXIL, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de IXIL, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de IXIL, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	922,880.00
Impuestos sobre los ingresos	16,068.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	16,068.00
Impuestos sobre el patrimonio	371,212.00
> Impuesto Predial	371,212.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	535,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	535,600.00
Accesorios	0.00



H. AYUNTAMIENTO

Solo Beato Alonso Del Socorro



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
IXIL, YUC.

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018

M^{te} Beatriz Tec Ek

[Handwritten signature]

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	114,175.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,030.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,030.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	84,666.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	21,321.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	28,119.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,695.00
> Servicio de Panteones	21,321.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	7,210.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	28,479.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	23,999.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,480.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
MEXICO

Sulw Baflo Huanu D 11 So cond



AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
IXTLA, YUC.

Jact



4. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018

M^c Beatrice Tec Ek.

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



Wilo Baspo Alana Del Socio

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	1,030.00
Productos de tipo corriente	1,030.00
> Derivados de Productos Financieros	1,030.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00



ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	168,150.00
Aprovechamientos de tipo corriente	168,150.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00

[Handwritten signature]



M^a Beatriz Teo Ek

[Handwritten signature]

> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	60,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	108,150.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11,946,970.00
> Participaciones Federales y Estatales	11,946,970.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	3,535,990.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,293,680.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,242,310.00

ARTÍCULO 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	25,000,000.00
------------------	----------------------



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

M^{te} Beatriz Tec Ek

[Handwritten signature]

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00
--	---------------

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 ,SERA DE:	\$41,689,195.00
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomara como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	\$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 12.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 12.00



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2015 - 2018
IXIL, YUC.

Solo Basio Maria del Socorro



AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
IXIL, YUC.

[Handwritten signature]

M^{te} Beatriz Tec Ek.

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
IXIL, YUC.

SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 12.00

F. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL

SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	24	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 12.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 12.00

Su 10 Besto Acarada So. de

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) TERRENOS RUSTICOS ZONA COSTERA LOS PRIMEROS METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE RESTO DE LA ZONA	\$67,150.00
	ML
	\$ VALOR
	M2
	\$ 1,033.00
	\$ 620.00
	\$ 4,000.00

F. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018

	\$ POR	HECTAREA
RUSTICOS		
BRECHA		\$ 1,033.00
CAMINO BLANCO		\$ 2,065.00
CARRETERA		\$ 3,098.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. TIPO.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$207.00	\$155.00	\$103.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$186.00	\$124.00	\$103.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$155.00	\$124.00	\$93.00
CARTON O PAJA	\$124.00	\$103.00	\$66.00

AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

M^{ra} Beatriz Tec Ek

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
XIL YUC.

TARIFA

Limite inferior pesos	Limite superior pesos	Cuota Final Anual pesos	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	0.0040

Suw Busto Alonzo

El cálculo de la cantidad a pagar se realizara de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva. Cuando no se pudiera determinar se cobrara una cuota fija de \$72.00.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
XIL YUC.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

ARTICULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

**CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

[Signature]

**CAPITULO III
IMPUESTO A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.**

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
XIL YUC.

ARTÍCULO 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

M^o Beatriz Tec Ek

[Signature]

**TITULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPITULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**


**H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
MIL. YUC.**

ARTICULO 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o Licorerías.....	\$10,300.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$10,300.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$10,300.00

ARTÍCULO 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 72.00 por día.

ARTÍCULO 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona en la siguiente continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$10,300.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$10,300.00
III.- Loncherías y fondas.....	\$10,300.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$10,300.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o licorerías.....	\$ 515.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 515.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 515.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 515.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 515.00
VI.- Fondas y loncherías.....	\$ 515.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 515.00

ARTICULO 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 515.00 por día.

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$3.50 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$4.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$4.00 por M2

Solo Bando Manera Del Sincato


**AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
MIL. YUC.**


**AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018**

M^a Beatriz Tec Ek.



- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....\$50.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 50.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$50.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$50.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....\$5.00 por metro lineal



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
YUC.

Solo Busto Leonida

ARTÍCULO 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$113.00 por día.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 21.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

ARTÍCULO 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día.....\$310.00
- II.-Por hora..... \$72.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
YUC.

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

ARTÍCULO 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$10.50 por cada predio habitacional y \$26.00 predio comercial.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma domestica \$ 16.00
- II.- por toma comercial \$31.00
- III.- por toma industrial \$83.00
- IV.- por contrato toma nueva \$515.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
YUC.

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$40.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$40.00

M^a Beatriz Tec Ek



IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....



H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 MIL, YUC.

Sob Basto Norma Del Sd cargo

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

ARTÍCULO 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$310.00 anuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$21.00 diarios

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS.**

ARTÍCULO 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2015 - 2018 MIL YUC.

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$1,000.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$2,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$ 300.00
- d) Expedición de duplicados de documentos o cambio de propietario\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$65.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$400.00

IV.- a solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara \$400.00

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2017

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple\$ 1.00 por hoja
- II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja

[Handwritten signature]

M^a Beatriz Tec Ek.

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.000
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.000



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
YUC. YUC.

**CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTICULO 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPITULO X
DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA DE MATANZA**

ARTICULO 34.- Los derechos por la supervisión sanitaria de matanza, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$45.00 por cabeza
II.-Ganado porcino.....	\$40.00 por cabeza



AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
YUC. YUC.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

**CAPITULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán..

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$50.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00 por día.

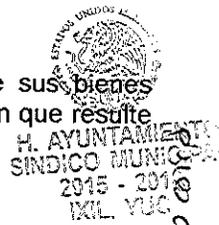
**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
YUC. YUC.

M^a Beatriz Tec Ek

ARTÍCULO 37.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



Solo Basta Maria Da So

**CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL**

ARTÍCULO 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a)por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley.....multa de 2.5 a 7.5 unidades de medida y actualización.

b)por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....multa de 1.5 a 4.5 unidades de medida y actualización.

c)por no comparecer en contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.....multa de 1.5 a 4.5 unidades de medida y actualización.

d) por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista infracciones anteriores.....multa de 1.5 a 4.5 unidades de medida y actualización.

III.-sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal de Estado de Yucatán.



M^a Beatriz Tee Eb.



**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018

ARTÍCULO 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Solo Basta Acordar Del Seco and

**CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO
O LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

M^{ca} Beatric Tec Ek.

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
IXIL, YUC.

Solo Basta Maná De ISO CO 118



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
IXIL, YUC



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
IXIL, YUC



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO

FISCAL 2018

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kanásín, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanásín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanásín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA+TASA POR EXCEDENTE	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR s/exc. L.I.
\$ 0.01	\$ 80,000.00	\$ 80.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 80,000.01	\$ 200,000.00	\$ 100.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 120.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 300,000.01	\$ 450,000.00	\$ 170.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 450,000.01	\$ 600,000.00	\$ 220.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 600,000.01	\$ 900,000.01	\$ 270.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 900,000.01	En adelante	\$ 380.00	0.0005 % del valor catastral

Se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2018, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

1.-Tabla de Valores Unitario de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	\$ 235.00
2º. Cuadro	\$ 185.00
3er. Cuadro	\$ 115.00
Anillo Periférico	\$ 330.00
Vialidad Primaria	\$ 230.00
Fraccionamiento	\$ 220.00
Resto	\$ 120.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO	
UBICACION	VALOR POR M2
Colindancia con carretera	\$ 55.00
Colindancia con camino blanco	\$ 35.00
Rustico	\$ 25.00
Agrícola y Resto	\$ 15.00





SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

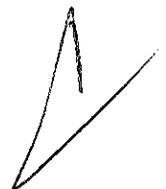
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO/USO	VALOR POR M2
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	\$ 1,240.00
Block y Concreto Económica	\$ 700.00
Block y Concreto Popular	\$ 400.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 100.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
Block y Concreto	\$ 1,550.00
Nave ó Estructura Metálica	\$ 1,050.00
USO AGRÍCOLA	
Block y Concreto 1a.	\$ 550.00
Block y Concreto Económica	\$ 400.00
Block y Concreto Popular	\$ 300.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 70.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

Los coeficientes de demerito que afectan los valores unitarios de terreno para la Valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):



3



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

A) DE FORMA POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO AVIALIDAD)

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.0

B) DE FORMA POR RELACIÓN FONDO/FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR)

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60
3.0 o menor	1.00

C) DE FORMA POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

En la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí. Para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito o premio de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.

D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.

3



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Quando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Quando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil Del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:

EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros depoblación.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 5,000 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectada de acuerdo a la siguiente tabla de factores

Superficie excedente sobre 5,000m ² (m ²)	Factor
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70
20,000.01 o más	0.60

3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

H) DE SERVICIOS

Cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.80 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de surtir efectos en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea a la alza y hasta con un factor de 0.40.

Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

I) DE FINES SOCIALES

Cuando los predios urbanos y rústicos se deriven de un procedimiento de regularización realizada por la Federación, Estados o Municipio, se aplicará un factor de demerito de 0.70, siempre y cuando sea solicitado por la autoridad correspondiente debidamente fundado y motivado.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C) y H) no aplican en plazas comerciales ni en tablares catastrales. El coeficiente de demerito señalado en el inciso D), E), F) Y G) no aplica en plazas comerciales.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación

3



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

Comercial 5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán las siguientes cuotas diarias o por evento:

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	CUOTAS
I.- BAILE POPULAR "A"	\$ 5,300.00
II.- BAILE POPULAR "B"	\$ 14,000.00
III.- BAILE POPULAR "C"	\$ 35,000.00
III.- CIRCO	\$ 270.00
IV.- ESPECTÁCULOS DE RUEDO	\$ 20,000.00
V.- LUZ Y SONIDO	\$ 1,100.00
VI.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS	\$ 270.00
VII.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LAS COMISARÍAS	\$ 160.00
VIII.- POR DÍA DE CIERRE DE CALLES POR FIESTAS O CUALQUIER EVENTO O ESPECTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 530.00



IX.- JUEGOS MECÁNICOS Y BRINCOLINES	\$ 70.00 PARA NIÑOS
	\$ 80.00 PARA ADULTOS
	\$ 170.00 EN FIESTAS POPULARES

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR "A" todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasín, Yucatán con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, BAILE POPULAR "B" el que tenga un costo de ciento un peso en adelante y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, y BAILE POPULAR "C" en el que se tenga programado la asistencia de más de cuatro mil personas, cualquiera que sea el costo del boleto.

Las taifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasín, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al o siguiente:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 14,900.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 8,530.00
III.- Supermercado	\$ 15,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio	\$ 11,700.00

3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 12,700.00
--	--------------

- b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Restaurante de Primera	\$ 26,600.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 16,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$ 99,000.00
IV.- Discotecas	\$ 51,000.00
V.- Salones de baile	\$ 10,500.00
VI.- Cantina y Bar	\$ 41,500.00
VII.- Videobar	\$ 12,700.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 10,600.00
IX.- Hoteles y Moteles :	
1.- De primera	\$ 73,000.00
2.- De segunda	\$ 47,000.00

- c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 530.00
II.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 280.00
III.- Kermés, fiestas tradicionales y verbena popular	\$ 530.00
IV.- Eventos de espectáculos	\$ 2,500.00

3



V. Eventos deportivos	\$400.00
VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 280.00

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

d) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores del presente artículo de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento

Tarifa

I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 7,400.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 4,300.00
III.- Supermercado	\$ 7,400.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio	\$ 5,900.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 6,500.00
VI.- Restaurante de Primera	\$ 13,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$ 7,800.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno	\$ 52,750.00
IX.- Discotecas	\$ 26,000.00
X.- Salón de baile	\$ 5,300.00
XI.- Cantina y bar	\$ 8,500.00
XII.- Videobar	\$ 4,300.00
XIII.- Salón de recepciones	\$ 2,900.00
XIV.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	\$ 21,000.00
2.- De Segunda	\$ 14,800.00



Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1.- FARMACIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	\$ 2,100.00	\$ 950.00
2.- CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	\$ 1,050.00	\$ 430.00
3.- PANADERÍAS, MOLINOS Y TORTILLERÍAS	\$ 1,050.00	\$ 430.00
4.- PALETERÍA, HELADOS, NEVERÍA Y MACHACADOS	\$ 740.00	\$ 330.00
5.- COMPRAVENTA DE ORO Y PLATA, JOYERÍA, Y SIMILARES	\$ 3,200.00	\$ 1,300.00
6.- LONCHERÍAS, TAQUERÍA, COCINA ECONÓMICA, ROSTICERÍA Y PIZZERÍA	\$ 650.00	\$ 280.00
7.- TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANÍA	\$ 650.00	\$ 280.00
8.- TALABARTERÍAS	\$ 650.00	\$ 280.00
9.- ZAPATERÍA	\$ 1,100.00	\$ 450.00
10.- Tlapalerías, ferreterías, pinturas y venta de material eléctrico.		
DE PRIMERA (ÁREA DE OCUPACIÓN MAYOR A 9 M2)	\$ 6,300.00	\$ 2,650.00
DE SEGUNDA (ÁREA MÁXIMA DE OCUPACIÓN 9 M2)	\$ 3,200.00	\$ 1,260.00
11. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 2,200.00	\$ 950.00



SECRETARÍO MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE
 KANASIN, YUCATÁN
 2015-2018

12.- TIENDAS (AREA DE OCUPACIÓN MAYOR A 15 M2)	\$ 1050.00	\$ 550.00
13.- TENDEJON Y MISCELANEAS (AREA MAXIMA DE OCUPACION 15 M2)	\$ 520.00	\$ 260.00
14.- BISUTERÍA, REGALOS BONETERÍA, AVIOS PARA COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS.	\$ 1,060.00	\$ 440.00
15.- COMPRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	\$ 2,100.00	\$ 860.00
16.- IMPRENTAS, PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CENTRO DE COPIADO	\$ 1,060.00	\$ 440.00
17.- HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES		
DE PRIMERA	\$ 36,500.00	\$ 15,800.00
DE SEGUNDA	\$ 26,000.00	\$ 12,600.00
18.- PELETERIAS, COMPRAVENTA DE SINTETICOS	\$ 550.00	\$ 230.00
19.- TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	\$ 1,060.00	\$ 440.00
20.-CIBER CAFÉ, CENTRO DE CÓMPUTO, TALLER DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y SIMILARES	\$ 1,060.00	\$ 414.00
21.- PELUQUERIAS, ESTETICA UNISEX, APLICACION DE TATUAJES, Y BARBERIAS	\$ 660.00	\$ 280.00
22.- TALLERES MECÁNICOS DE AUTOS Y MOTOCICLETAS, TALLER ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS, REFACCIONARIAS DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERÍA Y PINTURA EN GENERAL, CHATARRERÍA Y DESHUESADERO	\$ 2,100.00	\$ 860.00
23.- TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA DE TRAJES	\$ 1,060.00	\$ 440.00
24.- SASTRERÍAS Y TALLER DE COSTURA	\$ 650.00	\$ 280.00
25.- FLORERIAS	\$ 650.00	\$ 280.00
26.- FUNERARIAS	\$ 2,100.00	\$ 860.00
27.- BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO	\$ 21,000.00	\$ 9,500.00
28.- PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIÓDICOS Y DISCOS	\$ 540.00	\$ 230.00



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2016-2018

29.- LLANTERAS, VULCANIZADORAS Y TALLERES DE REPARACION DE BICICLETAS		
DE PRIMERA (CUYA SUPERFICIE EXCEDE LOS 200 M2)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
DE SEGUNDA (CUYA SUPERFICIE NO EXCEDE LOS 200 M2)	\$1,000.00	\$ 500.00
30.- CARPINTERÍAS	\$ 700.00	\$ 400.00
31.- AGENCIA DE VENTA DE REFRESCOS	\$ 750.00	\$ 550.00
32.- CONSULTORIOS, CLÍNICAS, DENTISTAS, ANÁLISIS CLÍNICOS Y LABORATORIO	\$ 1,600.00	\$ 750.00
33.- DULCERÍAS Y ELABORACIÓN DE PINATAS	\$ 550.00	\$ 230.00
34.- COMPRAVENTA DE TELEFONÍA CELULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN	\$ 1,600.00	\$ 800.00
35.- CINEMAS	\$ 1,200.00	\$ 500.00
36.- TALLERES DE REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, Y ARTICULOS ELECTRONICOS	\$ 1,100.00	\$ 480.00
37.- ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
38.- SALAS DE FIESTAS INFANTILES	\$ 2,350.00	\$ 1000.00
39.- EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 1,100.00	\$ 440.00
40.- GASERAS	\$ 42,600.00	\$ 18,100.00
41.- GASOLINERAS	\$ 53,300.00	\$ 21,300.00
42.- MUDANZAS	\$ 1,000.00	\$ 800.00
43.- SISTEMA DE TELEFONIA, INTERNET Y CABLE	\$ 2,700.00	\$ 1,200.00
44.- CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACION	\$ 1,100.00	\$ 440.00
45.- DESPACHOS DE ASESORIA	\$ 1,100.00	\$ 440.00
46.- PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 850.00	\$ 350.00
47.- AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y SEMINUEVOS)	\$ 31,300.00	\$ 13,200.00
48.- LAVANDERÍAS	\$ 860.00	\$ 350.00
49.- MAQUILADORAS DE ROPA	\$ 15,900.00	\$ 7,600.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

50.- SUPER, MINI SUPER O TIENDA DE AUTOSERVICIO (SIN VENTA DE CERVEZA)	\$ 8,400.00	\$ 3,500.00
51.- PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	\$ 2,100.00	\$ 900.00
52.- VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$ 2,100.00	\$ 900.00
53.- CREMERIA Y SALCHICHONERIA	\$ 900.00	\$ 350.00
54.- ACUARIOS	\$ 900.00	\$ 350.00
55.- VIDEO JUEGOS Y SIMILARES	\$ 900.00	\$ 350.00
56.- BILLARES	\$ 700.00	\$ 300.00
57.- OPTICAS	\$ 3,100.00	\$ 1,300.00
58.- RELOJERIAS	\$ 1,050.00	\$ 450.00
59.- GIMNASIA, ACADEMIAS DE BAILE Y DE ZUMBA	\$ 1,500.00	\$ 500.00
60.- MUEBLERIAS Y LINEA BLANCA	\$ 3,250.00	\$ 1,300.00
61.- FÁBRICA Y BODEGA DE MUEBLES	\$ 5,300.00	\$ 2,200.00
62.- VÍVEROS DE PRIMERA	\$ 1,600.00	\$ 650.00
63.- VÍVEROS DE SEGUNDA	\$ 1,100.00	\$ 440.00
64.- LAVADEROS INDUSTRIALES	\$ 5,300.00	\$ 2,200.00
65.- FÁBRICAS INDUSTRIALES	\$ 15,700.00	\$ 7,400.00
66.- BODEGAS		
INDUSTRIALES	\$ 15,700.00	\$ 7,400.00
COMERCIAL	\$ 7,200.00	\$ 3,200.00
67.- GRANJAS INDUSTRIALES	\$ 15,700.00	\$ 7,400.00
68.- RENTADORA DE BANOS PORTATILES	\$ 8,400.00	\$ 3,500.00
69.- RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	\$ 4,300.00	\$ 1,900.00
70.- OFICINA DE BIENES RAICES, RENTA DE MAQUINARIA Y CONSTRUCTORAS	\$ 10,500.00	\$ 4,500.00
71.- FÁBRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 8,500.00	\$ 3,500.00
72.- LAVADERO DE VEHICULOS	\$ 1,100.00	\$ 440.00
73.- DEPOSITO DE VEHICULOS	\$ 12,600.00	\$ 5,300.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

74.- FABRICA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BOTANAS	\$7,200.00	\$3,200.00
75.- TALLER DE REPARACIÓN DE CELULARES, Y SUS ACCESORIOS	\$1,100.00	\$430.00
76.- PASTELERIA	\$650.00	\$270.00
77.- ESTANQUILLO DE SORTEOS	\$850.00	\$450.00
78.- SURTIDORA DE QUIMICOS, SURTIDORA DE PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	\$1,650.00	\$750.00
79.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS	\$1,100.00	\$450.00
80.- FABRICA RECICLADORA Y RECICLADORAS EN GENERAL		
CON AREA MAXIMA DE OCUPACION DE 1000 M2	\$1,100.00	\$450.00
CON AREA MAYOR DE OCUPACION DE 1000 M2	\$8,000.00	\$4,000.00
81.- DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE ANIMALES DE GRANJA	\$5,200.00	\$2,600.00
82.- TIENDA DE PLASTICOS	\$1,650.00	\$750.00
83.- CAFETERIA	\$700.00	\$280.00
84.- FONDAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$1,100.00	\$430.00
85.- COMERCIALIZADORA DE MADERAS Y SIMILARES	\$8,000.00	\$4,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Secretaría de Obras Públicas para la Instalación de Anuncios de toda índole se

3



realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de \$ 160.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:

a) De 1 a 5 días naturales a \$ 10.00m2.

b) De 1 a 10 días naturales a \$ 14.00m2.

c) De 1 a 15 días naturales a \$ 22.00m2.

d) De 1 a 30 días naturales a \$ 36.00m2.

III.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 105.00 por metro cuadrado.

IV.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 32.00 por metro cuadrado.

V.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neón en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de \$ 105.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

VI.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$ 105.00 por metro cuadrado por evento.

VII.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de \$105.00 por elemento por día.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

3



SECRETARÍO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que Presta la Secretaría

de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIFICACIÓN			
LHMK	SERVICIO	TIPO	CLASE	UNIDAD	TARIFA
ART. 89					
I.-	LICENCIA DE USO DE SUELO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			Hasta 10,000 M2	\$ 6,000.00
				10,001 A 50,000 M2	\$ 12,000.00
				50,001 A 100,000 M2	\$ 18,000.00
				100,001 A 150,000 M2	\$ 24,000.00
				150,001 A 200,000 M2	\$ 30,000.00
				Más de 200,001 M2	\$36,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES			Cualquier superficie	\$ 500.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

	LICENCIA USO DE SUELO COMERCIAL O INDUSTRIAL, EXCEPTO VIVIENDA			1 A 20 M2	\$ 50.00 P/M2
				21 A 40 M2	\$ 45.00 P/M2
				41 A 60 M2	\$ 40.00 P/M2
				61 A 100 M2	\$ 35.00 P/M2
				101 A 200 M2	\$ 30.00 P/M2
				201 A 300 M2	\$ 25.00 P/M2
				301 A 500 M2	\$ 20.00 P/M2
				501 A 1,000 M2	\$ 15.00 P/M2
				1,001 A 2,000 M2	\$ 10.00 P/M2
				2,001 A 5,000 M2	\$ 5.00 P/M2
				5,001 A 10,001 M2	\$ 4.00 P/M2
				10,001 A 20,000 M2	\$ 3.00 P/M2
				20,001 A 100,000 M2	\$ 2.00 P/M2
				100,001 EN ADELANTE	\$ 1.00 P/M2
II.-	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA COMERCIO O ESTABLECIMIENTO O DESARROLLO INMOBILIARIO			CARTA	\$ 1,500.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO			CARTA	\$ 5,000.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL			CARTA	\$ 10,000.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA			POR APARATO, CASETA O UNIDAD	\$ 100.00

3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2019

FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUEREN PROPIEDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			METRO LINEAL	\$ 1.00
FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIÓN			POR TORRE	\$ 4,000.00
FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DECRECIMIENTO			CONSTANCIA	\$500.00
FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DESERVICIO			CONSTANCIA	\$ 10,000.00
FACTIBILIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES			CONSTANCIA	\$ 10,000.00

III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	A	1	M2	\$ 7.00
		A	2	M2	\$ 8.00
		A	3	M2	\$ 9.00
		A	4	M2	\$ 10.00
		B	1	M2	\$ 4.00
		B	2	M2	\$ 4.50
		B	3	M2	\$ 5.00
		B	4	M2	\$ 5.50

3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

IV.-	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	A	1	M2	\$ 3.50
		A	2	M2	\$ 4.00
		A	3	M2	\$ 4.50
		A	4	M2	\$ 5.00
		B	1	M2	\$ 2.00
		B	2	M2	\$ 2.50
		B	3	M2	\$ 3.00
		B	4	M2	\$ 3.50
V.-	LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS Y DE REMODELACION			M2	\$ 5.00
VI.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	\$ 500.00

VII.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	\$ 20.00
VIII.-	LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE VIA PUBLICA PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO			M2	\$ 5.00
IX.-	CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			2 A 200 VIVIENDAS 201 A 500 VIVIENDAS 501 A 1,000 VIVIENDAS 1001 A 2000 VIVIENDAS DE 2001 EN ADELANTE	\$250.00 P/VIV. \$200.00 P/VIV. \$150.00 P/VIV. \$100.00 P/VIV. \$ 50.00 P/VIV.

3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

X.-	AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	\$ 10,000.00
XI.-	AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DESARROLLOS			CARTA	\$ 6,000.00
XII.-	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	\$ 30.00
XIII.-	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			PLANO	\$ 500.00
XIV.-	LICENCIA PARA HACER CORTES EN BANQUETAS, PAVIMENTOS Y GUARNICIONES			ML	\$200.00
XV.-	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE YUCATAN			CONSTANCIA	\$5,000.00
XVI.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS			PREDIO O LOTE RESULTANTE	\$ 500.00
XVII.-	LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE			M3	\$ 50.00

XVIII.-	POZO DE ABSORCIÓN Y PLUVIAL, ZANJA PLUVIAL, , Y/O PERFORACIÓN DE POZOS INCLUSIVE EN URBANIZACIONES			ML	\$ 50.00
---------	---	--	--	----	----------

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



XIX.-	LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS			ML	\$ 25.00
XX.-	VISITAS DE INSPECCIÓN				
	DE FOSAS SÉPTICAS			VISITA POR FOSA	\$ 100.00
	DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN			VISITA	\$ 200.00
	PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA			VISITA	\$ 750.00
	VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS			VISITA	\$ 300.00
XXI.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE			CARTA	\$ 350.00
XXII.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PÚBLICAS			CARTA	\$ 350.00
XXIII.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			CARTA	\$ 350.00
XXIV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE USO DE SUELO			CARTA	\$ 300.00
XXV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS O DE URBANIZACION DE VIA PUBLICA			CARTA	10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015 2016

3



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2016-2018

XXVI.-	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN			CARTA	\$ 100.00
XXVII.-	POR EXPEDICION DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO			CARTA	\$ 500.00
XXVIII.-	DICTAMEN TÉCNICO			CARTA	\$ 750.00
XXIX.-	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL			CARTA	\$ 1,000.00
XXX.-	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO			M2	\$ 1.00
XXXI.-	CERTIFICADOS O CONSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL TARIFARIO DE ESTA SECRETARÍA			CARTA	\$ 500.00

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

3



SECRETARÍA MUNICIPAL
PLANEACIÓN Y DESARROLLO
MUNICIPAL
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina decartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 52.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 53.00 hasta 104.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 104.00 hasta 207.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 208.00 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

Con el fin de fomentar la inversión y el empleo en el Municipio, las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 80 %, a las industrias que generen mas de cincuenta empleos en el Municipio de Kanasín, y que realice una inversión mínima de veinte millones de pesos.

Sección Tercera**Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad**

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

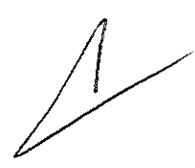
I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$210.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$415.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de


3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$105.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$55.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o de sazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a \$ 300.00.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$520.00.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 300.00.

Quando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Cuarta

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días: \$55.00

2.- Por los siguientes días: \$10.00

b) Trailers y equipopesado:

1.- Por los primeros 10 días: \$85.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2016-2018

2.- Por los siguientes días: \$12.00

c) Motocicletas y triciclos

1.- Por los primeros 10 días: \$15.00

2.- Por los siguientes días: \$ 3.00

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días: \$6.00

2.- Por los siguientes días: \$2.00

e) Carruajes, carretas y carretones de mano

1.- Por los primeros 10 días: \$10.00

2.- Por los siguientes días: \$ 2.00

f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores

1.- Por los primeros 10 días: \$10.00

2.- Por los siguientes días: \$2.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas \$312.00

2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$570.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$ 935.00

Sección Quinta Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	\$ 65.00
II.- Certificado de vecindad	\$ 65.00

3



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

III.-Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$ 65.00
VI.-Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	\$ 550.00
V.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	\$ 65.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

- a) Vacuno \$ 26.00
- b) Equino \$ 12.00
- c) Porcino \$ 24.00
- d) Caprino: \$ 12.00

II. Por matanza, por cabeza deganado

- a) Vacuno \$ 109.00
- b) Equino \$ 55.00
- c) Porcino \$ 55.00
- d) Caprino \$ 28.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III. Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

IV. Por pesaje en báscula, por cabeza deganado

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00

3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

d) Caprino \$ 14.00

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación----- \$ 25.00
- b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas: ----- \$ 124.00
- c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: ----- \$ 273.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una-----\$ 40.00
- b) Planos tamaño doble carta, cada una: -----\$ 47.00
- c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una :- -----\$155.00
- d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno: -----\$ 311.00

III.- Por la expedición de oficio de:

- a) División (Por cada parte) :----- \$ 50.00
- b) Unión (Por cada parte): ----- \$ 200.00
- c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: ----- \$ 200.00
- d) Cédulas catastrales (cada una): ----- \$ 180.00
- e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente :----- \$ 114.00
- f) Constancia de información de bienes inmuebles:
 - 1.- Por predio: -----\$ 114.00
 - 2.- Por propietario:
 - de 1 hasta 3 predios ----- \$ 124.00
 - de 4 hasta 10 predios ----- \$ 207.00



SECRETARÍO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

de 11 hasta 20 predios -----\$ 362.00
de 21 predios en adelante \$ 311.00 de base más \$ 15.00 por cada predio
excedente.

- g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal----- \$ 260.00
- h) Inclusión por Omisión: ----- \$ 155.00
- i) Historial del Predio y su Valor:-----\$104.00
- k) Rectificación de medidas:-----\$500.00
- l) Asignación de Nomenclatura provisional:-----\$248.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas---\$228.00

V.- Por la elaboración de planos:

- a) Tamaño carta ----- \$ 220.00
- b) Hasta cuatro cartas ----- \$ 362.00
- c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter) ----- \$ 985.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

- a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o de molición de construcción:-----
-----\$280.00
- b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio,
ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas-----\$340.00
- c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera
de investigación documental-----\$1,000.00
- d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro
Público de la Propiedad del Estado :-----\$186.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la
diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a
lo siguiente:

a) De Terreno:

- De hasta 400.00 m2 ----- \$ 240.00
- De 400.01 a 1,000.00 m2 ----- \$ 400.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



De 1,000.01 a 2,500.00 m2 -----	\$ 550.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2 -----	\$ 1,300.00
De 10,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2-----	\$ 0.25
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2 -----	\$ 0.20
De 120,000.01 m2 en adelante, por m2 -----	\$ 0.15

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

b) De Construcción:

De hasta 50.00 m2 -----	\$ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente -----	\$ 1.00

VIII.- En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, atoda la superficie existente en la manzana.

b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal -----\$4.00.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 52 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.075 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2

Artículo 20.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a

3



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 60.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 50.00 por departamento

Sección Octava

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 50.00 por día
b) Locatarios semifijos	\$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$3.00
b) No locatarios	\$5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 2.00 por vehículo
---	----------------------

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados \$370.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados \$5.00

b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: \$ 90.00 por metro cuadrado.

3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: \$36.00 por metro cuadrado o fracción de este.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: \$3.50 por metro lineal.

e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: \$72.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en el inciso IV este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo, para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este artículo, si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso, considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de \$10.00 por día.

Sección Novena

Derechos por el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no peligrosos o basura y del uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

- I.- Por recolección de basura en predio habitacional \$ 30.00 Por mes
- II.- Por recolección de basura en predio comercial \$ 62.00 Por mes



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2016-2018

- III.- Por recolección de basura en predio industrial \$ 124.00 Por mes
- IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso \$ 8.00 Por m2
- V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrara una tarifa de \$160.00 por tonelada o en su caso la parte proporcional.

Sección Décima

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por inhumación \$ 320.00
- II.- Por exhumación \$ 500.00 más gastos de reparación
- III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras \$ 210.00
- IV.- Derechos de Uso en el panteón:
 - a) Derecho de uso temporal a cuatro años
 - Chica \$ 415.00
 - Grande \$ 630.00
 - b) Derecho a perpetuidad \$ 5,180.00
- V.- Venta de Osario \$ 1,300.00

VI.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida porherencia, legado o mandato judicial o cuando el cónyuge supérstite se encuentre casado bajo bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados.

\$ 320.00



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

VII.- Por el permiso temporal para establecer puestos semi-fijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día

\$ 80.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad
Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,

Por página tamaño carta: \$1.50

Por página tamaño oficio: \$2.00

b) Expedición de copias certificadas,

Por página tamaño carta: \$3.50

Por página tamaño oficio: \$4.00

c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, con teniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$60.00

d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de Video Digital (DVD),

3



conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.

\$100.00

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

Sección Décimo Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable y Drenaje

Artículo 26.- El cobro de derechos y constancias por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

- a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tarifa mensual

Límites (Metro Cúbico)	CuotaBase	Cuota por metrocúbico
De 0 a 20	\$12.00 pesos	\$0.00 pesos
De 21 en adelante	\$0 pesos	\$1.00 pesos

b) Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua, pagará una cuota única mensual de \$30.00.

c) Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$60.00.

d) Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$210.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

II.- Las constancias no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 55.00
Comercial	\$ 85.00
Industrial	\$ 160.00

III.- La Constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$ 70.00 por predio.

IV.- El cambio de de agua potable se pagará de conformidad con la siguiente

Habitacional	\$ 55.00
Comercial	\$ 85.00
Industrial	\$ 160.00

V.- El derecho de reconexión del servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$150.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

I.- Los derechos de contratación para la conexión a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Por Toma de agua domiciliaria \$ 520.00 pesos
- b) Por toma de agua comercial \$ 1,560.00 pesos
- c) Por toma de agua industrial \$ 2,080.00 pesos

II.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la Red de Agua Potable tendrán un costo de \$ 780.00 por predio.

Los fraccionadores que realicen la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable, tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.

Sección Décimo Cuarta

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta la Gaceta Municipal, la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen del a Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$155.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$35.00
III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:	
a) Del mismo día	\$15.00
b) Día siguiente y posteriores	\$35.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	\$100.00
b) Cada palabra adicional	\$3.00
c) Una plana	\$800.00
d) Media plana	\$450.00
e) Un cuarto de plana	\$220.00
VI.- Por la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.	\$ 350.00
VII.- Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 82,800.00
VIII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	\$ 365.00

Sección Décimo Quinta

Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica Turística y Cultural

3

Artículo 29.- Por los permisos que expida el Ayuntamiento para ser oferente en los programas o eventos para la promoción económica y turística, de conformidad con el artículo que antecede, se causarán derechos:

- a) En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a \$ 85.00 por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.
- b) En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a \$72.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO IV

De las Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruínosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

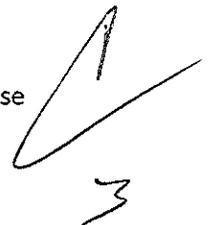
CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

- I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se





SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2016-2018

llevará acabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán;

II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$40.00 pesos, y

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 2,700.00 pesos.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los cuatro capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

De los Aprovechamientos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de

3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a.- Multa de \$750.00 a \$20,000.00 pesos, a las comprendidas en los incisos I), III), IV), V) y VIII).
- b.- Multa de \$1,900.00 a \$30,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VI).
- c.- Multa de \$3,800.00 a \$40,000.00 pesos, a la establecida en el inciso II).
- d.- Multa de \$11,000.00 a \$100,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VII).
- e.- Multa de \$3,800.00 a \$40,000.00 pesos, a la establecida en el inciso IX) y X).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por esemotivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$160.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.



SECRETARÍA MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE
 KANASIN, YUCA
 2016-2018

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El municipio de Kanasín, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
 DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 De los Ingresos a Recibir**

Artículo 37.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$17,958,544.00
Impuestos sobre los ingresos	\$149,972.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$149,972.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$2,903,796.00
Impuesto Predial	\$2,903,796.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$14,904,776.00



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$14,904,776.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$10,692,533.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$271,688.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$0.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$271,688.00
Derechos por prestación de servicios	\$5,761,949.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$1,412,775.00
Servicio de Alumbrado público	\$1,347,570.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$543,375.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
Servicio de Panteones	\$228,218.00
Servicio de Rastro	\$176,054.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$97,808.00
Servicio de Catastro	\$1,956,150.00
Otros Derechos	\$4,658,897.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$1,890,945.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$1,469,286.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$1,293,233.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$5,434.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2018-2019

Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

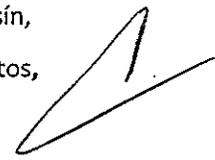
Artículo 39.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasin, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Contribuciones de mejoras**, son los siguientes:

Contribución de mejoras	\$8,280.00
--------------------------------	-------------------

Artículo 40.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasin, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$510,773.00
Productos de tipo corriente	\$351,021.00
Derivados de Productos Financieros	\$174,967.00
Productos de capital	\$176,054.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$159,752.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$16,301.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Otros Productos	\$143,451.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasin, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aprovechamientos**,


3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015-2018

son los siguientes:

Aprovechamientos	\$208,656.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$104,328.00
Infracciones por faltas administrativas	\$18,475.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 85,853.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:



SECRETARIO MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE
 KANASIN, YUCATÁN
 2015-2018

Participaciones	\$97,676,139.09
Participaciones Federales y Estatales	\$97,676,139.09

Artículo 43.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasin, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$66,735,746.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$18,726,572.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$48,009,174.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasin, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2018:	\$193,670,455.00
---	-------------------------

3



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Kanasín del Estado de Yucatán, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.



C. Carlos Manuel Moreno Magaña
Presidente Municipal del H.
Ayuntamiento de Kanasín.

SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

C. Bernardino Puch Baas
Secretario Municipal del H.
Ayuntamiento de Kanasín.

C. Bernardino Puch Baas, Secretario del H. Ayuntamiento de Kanasín, certifico que el presente documento es copia fiel y exacta del que obra en el expediente de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintitrés de noviembre del 2017, constante de 47 fojas útiles.

C. Bernardino Puch Baas
Secretario Municipal

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 105,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 13,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 13,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 55,000.00
> Impuesto Predial	\$ 55,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 18,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 18,000.00
Accesorios	\$ 19,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00

> Multas de Impuestos	\$ 16,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 3,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 268,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 60,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 35,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 106,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 35,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 9,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 9,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 9,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 9,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 12,500.00
Otros Derechos	\$ 86,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 55,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 16,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	\$ 13,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 3,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
---	-------------

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$18,300.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00
Productos de capital	\$ 9,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,800.00
> Otros Productos	\$ 3,800.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 53,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 53,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,208,940.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,208,940.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 7,752,147.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,031,318.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,720,829.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
--	------

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$19,406,387.00
--	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 35.00	0.0015
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 40.00	0.0030
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 50.00	0.0045
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 50.00	0.0060
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 55.00	0.0075
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 65.00	0.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 013, 014, 015, 016, 021, 022	\$ 55.00
023, 024, 025, 031, 032	\$ 45.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 35.00
SECCION 2	
MANZANA	\$ POR M2

001, 002	\$ 55.00
003, 011, 012, 021, 023	\$ 45.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 35.00
SECCION 3	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 004, 005, 006, 007, 012	\$ 55.00
013, 014, 016, 017, 021, 022, 023, 024, 025, 033	\$ 45.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 35.00
SECCION 4	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005	\$ 55.00
011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 45.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 35.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$ 35.00
-----------------------------	-----------------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 550.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,100.00
CARRETERA	\$ 1,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN			VALOR M ²
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 600.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00

	POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 600.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 700.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 600.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 3.00
	ALBERCAS		\$ 4.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 100.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,000.00
	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado, asimismo se aplicará un descuento del 20% sobre la cantidad determinada a las mujeres contribuyentes que están en situaciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Concepto	Cuota fija
I. Gremios	0 %
II. Luz y sonido	5 %
III. Bailes populares	5 %
IV. Bailes internacionales	5 %
V. Verbenas y otros semejantes	5 %
VI. Circos	4 %
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	10 %
VIII. Eventos culturales	0 %
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI. Trenecito	5 %
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 36,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 31,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,500 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 51,000.00
II. Restaurante-Bar	\$ 66,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$ 72,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 55,000.00
V. Salones de baile, billar boliche	\$ 50,000.00

VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 46,000.00
VII. Hoteles, moteles posadas	\$ 51,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 1,800.00
II. Expendios de cerveza	\$ 1,600.00
III. Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,700.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,800.00
V. Cantinas o bares	\$ 1,600.00
VI. Restaurante – Bar	\$ 2,500.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 1,800.00
VIII. Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,300.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,800.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I. Farmacias, boticas y similares	\$ 550.00	\$ 250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 200.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
IV. Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 200.00
V. Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
XI. Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 750.00	\$ 550.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
XIV. Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 550.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 550.00	\$ 350.00
XVI. Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 150.00

XVIII.	Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
XIX.	Hoteles, Hospedajes	\$ 1,200.00	\$ 800.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 250.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIV.	Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVI.	Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
XXIX.	Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 250.00	\$ 150.00
XXXI.	Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXII.	Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
XXXV.	Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
XXXVII.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXVIII.	Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 550.00
XXXIX.	Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 400.00
XL.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
XLI.	Gaseras	\$ 900.00	\$ 450.00
XLII.	Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XLIII.	Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
XLIV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
XLV.	Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVI.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
XLVII.	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
XLIX.	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 900.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:**Por su posición o ubicación.**

I. De fachadas, muros, y bardas	\$ 70.00 por m2
---------------------------------	-----------------

Por su duración.

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 70.00 por m2
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 120.00 por m2

Por su colocación. Hasta por 30 días

I. Colgantes	\$ 50.00 por m2
II. De azotea	\$ 40.00 por m2
III. Pintados	\$ 50.00 por m2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero	\$ 250.00 por día
II. Por coso taurino	\$ 2,800.00 por día

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 10.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 12.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 8.50 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 8.50 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 8.50 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 80.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 35.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 25.00 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 30.00 por metro3 de capacidad

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 9.00 por metro lineal
XI. Por constancia de terminación de obra	\$ 8.00 por m2
XII. Sellado de planos	\$ 70.00 por el servicio
XIII. Constancia de régimen de Condominio	\$ 55.00 por predio, departamento o local
XIV. Constancia para Obras de Urbanización	\$ 10.50 por metro cuadrado de vía pública
XV. Constancia de Uso de Suelo	\$ 12.00 por metro cuadrado
XVI. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 9.50 por metro cuadrado
XVII. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 15.00 por metro cuadrado
XVIII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$150.00 por día
XIX. Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 28.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$120.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 140.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$170.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$160.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 400.00
b) Tamaño oficio	\$ 500.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 120.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 220.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II. Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	\$ 25.00
II. Por predio comercial	\$ 55.00
III. Por predio Industrial	\$ 85.00

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 55.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 35.00
II. Por toma comercial	\$ 60.00
III. Por toma industrial	\$ 80.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 550.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 750.00
VI. Por reconexión de toma	\$ 200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 120.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 6.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
IV. Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
V. Reposición de constancias	\$ 25.00 por hoja
VI. Compulsa de documentos	\$ 25.00 por hoja
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 50.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 35.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 85.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos	\$ 35.00 diarios
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 25.00 por metro lineal

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a. Por temporalidad de 2 años	\$ 500.00
b. Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00
c. Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 400.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 300.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 500.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes

cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 3.00
II.- Por copia certificada	\$ 4.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 35.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 75.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 147,200.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 67,800.00
> Impuesto Predial	67,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 77,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	77,400.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 249,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 32,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	32,400.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 28,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
> Servicio de Alumbrado público	1,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	5,000.00
> Servicio de Panteones	2,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	2,000.00

> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	\$ 188,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	185,000.00
Urbano > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	1,500.00
oficiales > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	1,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 3,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	\$ 1,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	500.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00
> Otros Productos	1,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 38,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 38,300.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,800.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	30,500.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	5,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 17'113,915.00
> Participaciones Federales y Estatales	17'113,915.00



Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10'139,020.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6'310,465.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3'828,555.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	\$ 20'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	20'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATAN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 47'690,535.00
---	-------------------------



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran las siguientes tablas:

TARIFA			
Limite	Limite	Cuota fija	Factor para aplicar
Inferior	Superior	Anual	Al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	Limite.
De 01	10,000.00	7.00	0.25%
10,000.01	20,000.00	14.00	0.25%
20,000.01	30,000.00	15.00	0.25%
30,000.01	40,000.00	26.00	0.25%
40,000.01	50,000.00	33.00	0.25%
50,000.01	60,000.00	40.00	0.25%
60,000.01	En adelante	46.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Por predios rústicos con o sin construcción se cobrara una cuota de \$15.00 por hectárea.

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Así mismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozaran de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 50 % de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....8% del ingreso
- III.- Bailes Populares8% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causara impuesto alguno.



TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 32,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 24,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 60,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aun vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$800.00

Artículo 21.- Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicada por cada hora la cantidad de \$200.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 30,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 20,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00



Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 2,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 3,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION \$	RENOVACION \$
Fabrica de paletas y jugos embolsados	400.00	200.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	1,000.00	500.00
Panaderías	500.00	250.00
Expendio de refrescos al mayoreo	800.00	400.00
Farmacias, boticas y similares	1,000.00	500.00
Expendio de refrescos naturales	500.00	250.00
Compra/venta de oro y plata	1,000.00	500.00
Taquerías, loncherías y fondas	400.00	200.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y prestamos	4,000.00	2,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	400.00	200.00
Tlapalerías y ferreterías	800.00	400.00
Compra/venta de materiales de construcción	1,000.00	500.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	400.00	200.00
Bisutería y otros	300.00	150.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	1,000.00	500.00
Taller de reparación de llantas	1,000.00	500.00
Papelerías y centros de copiados	400.00	200.00
Hoteles, moteles y hospedajes	2,000.00	1,000.00

Casas de empeño	4,000.00	2,000.00
Terminales de autobuses y transporte de pasajeros	2,000.00	1,000.00
Ciber café y centros de computo	600.00	300.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	400.00	200.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	400.00	200.00
Talleres de torno y herrería en general	400.00	200.00
Negocios de telefonía celular	800.00	400.00
Tienda de ropa y almacenes	800.00	400.00
Florerías	400.00	200.00
Funerarias	800.00	400.00
Puestos de revistas y periódicos	300.00	150.00
Videoclubes en general	400.00	200.00
Peleterías, venta de material de calzado	800.00	400.00
Carpinterías	400.00	200.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	1,000.00	500.00
Clínicas veterinarias	1,000.00	500.00
Dulcerías	400.00	200.00
Negocios de vidrios y aluminios	600.00	300.00
Bodegas de cerveza, oficinas de las mismas	3,000.00	1,500.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	400.00	200.00
Escuelas particulares y academias	3,000.00	1,500.00
Salas de fiestas	800.00	400.00
Expendios de alimentos balanceados	600.00	300.00
Gaseras LP	4,000.00	2,000.00
Gasolineras	100,000.00	20,000.00
Granjas avícolas	3,000.00	1,500.00
Pizzerías	800.00	400.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	2,000.00	1,000.00
Ópticas y relojerías	600.00	300.00
Fabricas de hielo y agua purificada	800.00	400.00
Estudios fotográficos y filmaciones	800.00	400.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	3,000.00	1,500.00
Maquiladoras industriales	3,000.00	1,500.00



Supermercado de abarrotes	8,000.00	4,000.00
Minisúper de abarrotes	2,000.00	1,000.00
Lavandería de ropa	400.00	200.00
Zapaterías, fabricas de calzado	400.00	200.00
Lavadero de autos	400.00	200.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	600.00	300.00
Voceo móvil o fijo, sistema de	400.00	200.00
Talleres de costura, reparación	400.00	200.00
Guarderías, estancias infantiles	1,000.00	500.00
Antenas de telefonía celular o convencional, y torres para comercializar internet vía WiFi	6,000.00	3,000.00
Salchichonería, distribuidora de quesos, productos lácteos	800.00	400.00
Estacionamiento públicos y privados	1,000.00	500.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplíe, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00

Artículo 26.- por el coso taurino se cobrara lo siguiente:

- I.- Palco en sombra\$ 110.00
- II.- Palco en sol\$ 65.00



Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales \$3,000.00; bailes populares con grupos locales \$2,000.00 y bailes internacionales \$5,000.00

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 10.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$10.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 metro lineal

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 200.00
II.- Hora por agente.....	\$ 75.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 8.00
II.- Por predio comercial	\$ 15.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$	10.00
II.-	Por toma comercial	\$	20.00
III.-	Por toma industrial	\$	50.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	300.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$	10.00	por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$	5.00	por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$	10.00	por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$	5.00	por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$	10.00	por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$	5.00	por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$	20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$	3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$	15.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrara \$5.00 diarios y \$5.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrara una cuota de \$10.00 por día.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-------------|
| a).-Por temporalidad de 7 años: | \$ 500.00 |
| b).- Adquirida a perpetuidad | \$ 6,000.00 |
| b).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años | \$ 1,000.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- | | |
|---|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. | \$ 300.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. | \$ 500.00 |

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por copia de simple | \$ 1.00 |
| II.- Por copia certificada | \$ 3.00 |
| III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... | \$ 25.00 |
| IV.- Por información en discos en formato DVD..... | \$ 35.00 |



CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de trasiación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$20.00



IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 40.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 43.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.25 por m2 asignado

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos
Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

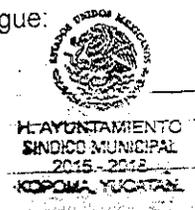
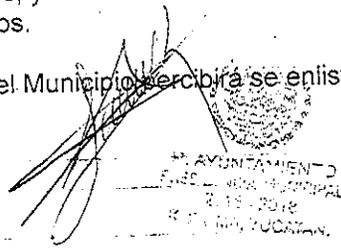
CAPITULO I
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se enlistan como sigue:

Marta Paloma de Jesus
Cuamal Cuamal
Jorge Tec...
...
...



Dr. M. A. C.

Maria Fatima de Jesus Caamal Caamal

Jaime Fel Gu

[Signature]

Impuestos	\$ 52,300.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 4,300.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 4,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00
Impuesto Predial	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 33,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 33,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 90,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 3,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 28,500.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,000.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,500.00
Servicio de Panteones	\$ 5,000.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
KOPOMA, YUCATAN.

[Signature]
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
KOPOMA, YUCATAN.



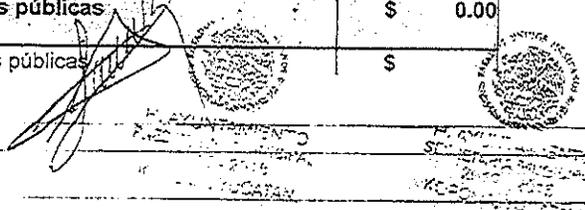
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
KOPOMA, YUCATAN.

Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,000.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 56,000.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	\$ 5,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Sup. del H. A.
 María Paloma de Jesús
 Caamal
 Caamal

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que se percibirán, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$



[Handwritten signature]

Maria Fatima de Jesus
Caamal Caamal

Jaime Tec Gre

[Handwritten signature]

	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

Productos	\$ 500.00
Productos de tipo corriente	\$ 500.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 500.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles de dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

J. J. M. Y. Q. Jarama Te Gre Maria Patricia de Jesus
 Caama Caama

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 12,076,708.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá el municipio serán por los siguientes conceptos:

APORTACIONES	\$3,172,706.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 1,646,337.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento social	\$ 1,526,369.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00






H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2015-2018
 KÓPOMA, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015-2018
 KÓPOMA, YUCATÁN.

D. *[Signature]*
 Jaime Tec
 María Tatiana de Jesús
 Caamal
 Caamal

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Convenios	\$ 4,000,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 4,000,000.00

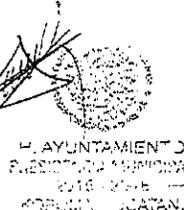
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMA, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERA A:	\$ 19,392,714.00
---	------------------

**TITULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Impuesto Predial.**



Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos cuarto y quinto de esta Ley.

Artículo 14.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

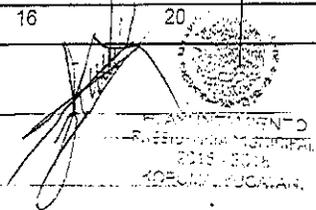
Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por zonas

COLONIA O CALLE	TREMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
De la calle 17 A la calle 21	12	16	\$ 40.00
De la calle 12 a la calle 16	17	21	\$ 40.00
De la calle 15 a la calle 21	8	12	\$ 30.00
De la calle 15	12	16	\$ 30.00
De la calle 8 a la calle 16	15	17	\$ 30.00
De la calle 8 a la calle 10	17	21	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 2			
De la calle 12 a la calle 16	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	12	16	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle S/N	10	12	\$ 30.00
De la calle 10	21	S/N	\$ 30.00
De la calle 12	23	16	\$ 30.00
De la calle 16	23	25	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 3			
De la calle 16 a la calle 20	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	16	20	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	21	27	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 20	23	27	\$ 30.00
De la calle 25 a la calle 27	16	20	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00

Handwritten signature: Juan M. Y. C. A. Jaime Tec G. G. G.

Handwritten text: Maria Fatima de Jesus Caamal Caamal



[Handwritten signature]

*Maria Patricia de Jesus
Caamal Caamal*

Jaime Tec Gonzalez

[Handwritten signature]

SECCION 4			
De la calle 17 a la calle 21	16	20	\$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	17	21	\$ 40.00
De la calle 17 a la calle 21	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	17	21	\$ 30.00
De la calle 15	16	22	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 22	15	17	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2016
KOO POMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2016
KOO POMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2016
KOO POMA, YUCATAN.

J. M. Y. Q. Jaimete C. C. Maria Fatima de Jesus Cuama Cuama

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Tabla de rangos de Valores Catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 25.00	0.02%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 30.00	0.03%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.04%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 50.00	0.05%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 60.00	0.06%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 68.00	0.07%
\$10,000.01	en adelante	\$ 80.00	0.08%

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situara entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumara la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATAN

Mr. H. Cui

*Maria Fatima de Jesus
Cacma, Coama*

Jaime Torres

D. H.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Kopomá, Yucatán. Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.**

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

**CAPITULO III
Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 5%
- II.- Espectáculos Taurinos 8%
- III.- Luz y sonido 5%
- IV.- Bailes populares 5%

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPITULOS I
Derechos por Licencias y Permisos.**

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

	Giro Comercial	Expedición	Renovación
1	Arrendadora de Sillas y Mesas	\$500.00	\$200.00



**H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.**

[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
KOPOMA, YUCATAN.**



**H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
KOPOMA, YUCATAN.**

2	Bancos, Centros Cambiarios e Instituciones Financieras	\$10,000.00	\$5000,000.00
3	Bisutería	\$300.00	\$150.00
4	Carnicería, Pollerías y Pescaderías	\$400.00	\$200.00
5	Carpinterías	\$400.00	\$200.00
6	Centro de Estudio de Fotos y Grabación	\$500.00	\$200.00
7	Centros de Cómputo e Internet	\$400.00	\$200.00
8	Cinemas	\$2000.00	\$700.00
9	Compra/Venta de Frutas Legumbres y Flores	\$400.00	\$200.00
10	Compra/Venta de Materiales de Construcción	\$1,000.00	\$350.00
11	Tricitaxis	100	50
12	Compra/Venta de Motos Bicycletas y Refacciones	\$1,000.00	\$350.00
13	Compra/Venta de Oro y Plata	\$1,000.00	\$350.00
14	Consultorios y Clinicas	\$1,000.00	\$300.00
15	Despachos de Servicios Profesionales	\$1,000.00	\$500.00
16	Escuelas Particulares y Académicas	\$1,000.00	\$500.00
17	Estética Unisex	\$400.00	\$200.00
18	Peluquerías	\$400.00	\$200.00
19	Expendio de Pollos Asados	\$400.00	\$200.00
20	Expendio de Refrescos	\$800.00	\$200.00
21	Expendio de Refrescos Naturales	\$200.00	\$100.00
22	Expendio de Alimentos Balanceados	\$500.00	\$200.00
23	Fábrica de Hielo	\$5,000.00	\$1500.00
24	Farmacia, Botica y Similares	\$1,000.00	\$250.00

Handwritten signature

Maria Fatima de Jesus
 Paamal
 Paamal

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2015-2018
 KOFOMA, YUCATAN.

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015-2018
 KOFOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015-2018
 KOFOMA, YUCATAN.

Dr. M. M. C.

Maria Fatima de Jesus
Caamal
Caamal

Jaime Tec Glee

[Signature]

25	Funerarias	\$1,500.00	\$200.00
26	Expendio de Gas Butano	\$8,000.00	\$500.00
27	Gasolineras	\$20,000.00	\$2,500.00
28	Hamburguesas y Similares	\$200.00	\$200.00
29	Hoteles y Hospedajes	\$1,500.00	\$300.00
30	Agropecuarias	\$500.00	\$150.00
31	Carbón y leña	\$300.00	\$200.00
32	Jugos Embolsados	\$500.00	\$200.00
33	Laboratorios	\$600.00	\$200.00
34	Lavadero de Carros y Llanteras	\$300.00	\$150.00
35	Lavanderías	\$300.00	\$150.00
36	Minisúper	\$5,000.00	\$1,500.00
37	Mudanzas y Transportes	\$500.00	\$300.00
38	Mueblerías	\$500.00	\$300.00
39	Negocios de Telefonía Celular	\$500.00	\$200.00
40	Negocios de Reparación Telefonía Celular	\$500.00	\$150.00
41	Novedades y Regalos	\$300.00	\$200.00
42	Juguetería	\$300.00	\$200.00
43	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	\$3,000.00	\$1,000.00
44	Dulcerías	\$400.00	\$200.00
45	Tortillerías y Molino	\$1,000.00	\$200.00
46	Papelerías y Centros de Copiado	\$400.00	\$200.00
47	Planta Purificadora de Agua	\$1,000.00	\$200.00
48	Puesto de Venta de Revistas, Periódicos, Casetes, Discos Compactos de cualquier formato	\$200.00	\$100.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
COPOMA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATÁN.

J. J. M. P. Q.
 Jaime Tec
 G. G.
 Maria
 Patricia
 Patricia
 de Jesus

74	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$300.00	\$200.00
75	Centro de Compra-Venta de Vehículos Usados	\$1,000.00	\$500.00
76	Bañerios/Cenotes	\$300.00	\$200.00
77	Panadería, Repostería y Pastelería	\$1,000.00	\$200.00
78	Manualidades, Piñatas, Hamacas y Tallado de Madera	\$300.00	\$200.00
79	Compra /Venta de Chatarra	\$400.00	\$200.00
80	Maquiladora Textil	\$20,000.00	\$2,500.00
81	Granja Avícola/Porcícola	\$20,000.00	\$2,500.00
82	Otros no especificados	\$1,000.00	\$500.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$20,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$20,000.00
III.- Supermercados y Mini-super con Departamentos de Licores	\$25,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará una cuota diaria de \$ 150.00 pesos por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol además del espacio que ocupen especificado en el artículo 46 se les cobrara un adicional de \$ 60.00 pesos por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

J. J. M. P. Q.



H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 KOOPOMA, YUCATAN.


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 KOOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015 - 2018
 KOOPOMA, YUCATAN.

De M. C.

*Maria Pazima de Jesus
Caamal*

Jaimé Tec Gke

D. C.

49	Renta de Juegos Infantiles y Diversiones	\$350.00	\$200.00
50	Restaurantes	\$1,000.00	\$350.00
51	Renta de Locales y Salas de Fiestas	\$1,000.00	\$350.00
52	Supermercado	\$4,000.00	\$2,000.00
53	Taller de Herrería, Aluminio y Cristales	\$300.00	\$150.00
54	Taller de Reparación de Bicicletas	\$100.00	\$80.00
55	Taller de Reparación de Motos	\$200.00	\$100.00
56	Taller de Reparación de Aparatos Electrónicos	\$200.00	\$100.00
57	Taller de Torno en General	\$300.00	\$200.00
58	Talleres Mecánicos	\$300.00	\$200.00
59	Taller de Elaboración de Zapatos	\$300.00	\$200.00
60	Tienda de Venta de Zapatos/Peletería	\$300.00	\$200.00
61	Taquería, Lonchería y Fondas	\$300.00	\$200.00
62	Telas y Mercería	\$400.00	\$200.00
63	Expendio de Aceites y Aditivos	\$400.00	\$200.00
64	Tienda de Ropa y Almacenes	\$300.00	\$200.00
65	Tendejones y Misceláneas	\$400.00	\$200.00
66	Tlapalería y Ferreterías	\$800.00	\$250.00
67	Video Club en General	\$300.00	\$150.00
68	Casas de Empeños	\$300.00	\$200.00
69	Cocina Económica	\$400.00	\$200.00
70	Pizzería	\$300.00	\$200.00
71	Peletería/Heladerías	\$300.00	\$200.00
72	Refaccionaria Automotriz	\$1,000.00	\$500.00
73	Taller de Instalación de Audio	\$300.00	\$150.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$20,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías	\$ 850.00
II. Expendios de cerveza	\$ 850.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 2000.00
IV. Cantinas y bares	\$ 850.00
V. Restaurante-Bar	\$ 850.00
VI. Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,500.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 850.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
IX. Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 1,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 24.00 mensuales

J. M. M. A.
 Jaime Torres
 María Raamal
 Patricia Raamal
 de Jesus



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

Sy M. C.

Maria Fatima de Jesus Caamal

Jame Tec Gee

D. P.

IV.- Anuncios en cartelera oficiales, por cada una

\$ 135.00 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2;
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2;
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2;
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2;
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2;



H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015-2018 KOPOMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL KOPOMA, YUCATAN.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Salario Mínimo Vigente por M2;

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.;

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Salario Mínimo Vigente por M2;

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente por M2;

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente por M2;

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

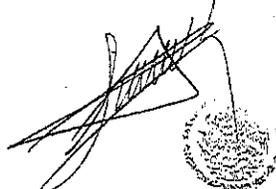
1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2;

Jane Tec Ce Ce
Maria Caamal
Fátima de Jesus Caamal
Jay de la Cruz
D. D.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

M. H. C.

*Maria Fatima de Jesus
Caamal Caamal*

Jane Tec Gu

D. P. ...

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2;

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2;

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2;



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2;

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio. 1 Salario Mínimo Vigente.

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Salario Mínimo Vigente.

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública. 0.25 Salario Mínimo Vigente por M3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. 0.05 Salario Mínimo Vigente por M2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente.

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera. 1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública. Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$75.00 por día.

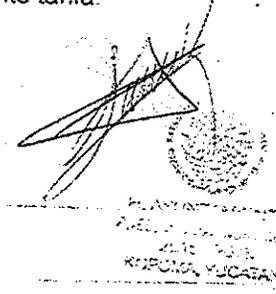
Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$1,500.00 por día. El consumo de energía eléctrica y permisos sanitario son a cuenta del solicitante.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Handwritten signature
Tame Te
Caamal
Maria Paulina de Jesus
Caamal



I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$80.00
II.- Por hora	\$25.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 11.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 40.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 85.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00
III.- Desechos industriales	\$ 80.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de agua potable


H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
KOPOMA, YUCATAN.


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Handwritten signature

*Maria Pastora de Jesus
Coahamal Coahamal*

June Tec. G. V.

P. D. H.

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	\$11.00
II.- Domicilio con sembrados	\$22.00
III.- Comercio	\$26.00
IV.- Industria	\$42.00
V.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m , hidrotoma , llave jardín)	\$200.00
VI.- Por contratos e instalación de toma de agua (manguera 15 m, hidrotoma, llave jardín, base de dado 30 cm x 30cm)	\$300.00
VII.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m , hidrotoma , llave jardín ,base de block	\$600.0

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causaran las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Jaime Ferrer
 María Felina de Jesús
 Paloma
 Paloma



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza
c) Caprino	\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Supervisión
Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	\$ 10.00 por pieza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$10.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$10.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	\$ 20.00

[Handwritten signature]

Maria Patricia de Jesus
Caamal

Jaimé Fec Glez

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
KOPOMA, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
KOPOMA, YUCATAN

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como, ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán \$ 1.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerados como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 1.00 diario por meseta asignada;

III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de \$ 11.00 por día;

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios.

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	\$200.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$80.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7 años	\$200.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$40.00
V.- Concesiones a perpetuidad	\$2000.00
VI.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	\$300.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$54.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$109.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
COPOMA, YUCATAN

Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten text on the right margin: Maria Fatima de Jesus Raama Raama

Handwritten signature and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN

d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	\$244.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	\$1,100.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	\$350.00 cada año
X.- Renta de bóveda para niño	\$150.00 cada año
XI.- Venta de Terreno para osario 1m2	\$2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%. A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará \$ 109.00 pesos.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada Copia fotostática Simple	\$3.00
II.- Por cada Copia Certificada	\$10.00
IV.- Por información en disco compacto	\$25.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37-A.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	\$17.00

Handwritten signature

Maria Fatima de Jesus
Caamal
Caamal

Handwritten signature

Handwritten signature

manifestación.	
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$120.00
c) Cédulas catastrales.	\$22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$22.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$135.00
b) Zona comercial	\$140.00
c) Zona Industrial.	\$163.00
VII.- Por los tramites referentes al fondo legal:	
a) Historia de pago	\$49.00
b) Reposición	\$27.00
c) Renovación	\$27.00

Jaime de la Cruz
Maria Beatriz de Jesus
Pacama Pacama!



H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATO MUNICIPAL
 2015 - 2018
 KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 KOPOMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

Maria Fatima de Jesus
Caamal

Jaimete G. G.

[Handwritten signature]

d) Traspaso y sesión	\$27.00
e) Extravió	\$27.00
f) Actualización de cedula	\$17.00
g) Traslación de dominio	\$22.00
h) Derecho de mejora	\$125.00
i) Corrección de Superficie	\$22.00
j) Urbanización	\$22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor \$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 23.00
De un valor \$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 30.00
De un valor \$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 35.00
De un valor \$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 40.00
De un valor \$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 46.00
De un valor \$ 10,000.01	A	En adelante	\$ 49.00

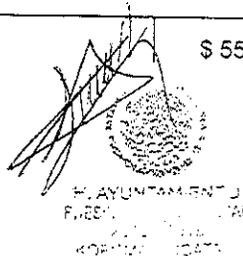
Artículo.- 39 No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 41.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
--------------------	---------------------------



II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento
------------------------	---------------------------

Artículo 42.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 43.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 44- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

Jaime Tec Ceb
 Marcia Padma de Jesus
 Patricia
 Patricia



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

Patricia

Maria Patricia de Jesus
Caamal
Caamal
Jaime Tec
Garcia

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$12.00 diarios por metro cuadrado asignado;
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$75.00 por día.

Quando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles.

Artículo 45.- El municipios podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado;■

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo General Vigente en el Estado;

d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

Tarime Tec Flores

*María Padma de Jesus
Palma
Palma*

H. H. C. I.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018.
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

de Jesus
Maria Antima
Carran

Maria Antima
Carran

Jaimé Tec
Gle

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos**

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente

Transitorios

D. [Signature]


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATÁN.

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATÁN.


H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATÁN.

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán a los 21 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, firmando los integrantes del Cabildo



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

C. NICACIO CHAN KOH
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

ATILANA SOLEDAD CANCHÉ MENA
SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.

SERGIO ABRAHAM MOO CAAMAL
SÍNDICO

*Maria Fatima de Jesus
Caamal Caamal*
MARÍA FÁTIMA DE JESÚS CAAMAL
CAAMAL
REGIDORA

Jaime Tec Gonzalez
JAIME RICARDO TEC GONZALEZ.
REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
KOPOMA, YUCATAN.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, y
- VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento



**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Interior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	60,000.00	94.50	0.0025%
60,000.01	120,000.00	136.50	0.0025%
120,000.01	200,000.00	199.50	0.0025%
200,000.01	400,000.00	325.50	0.0025%
400,000.01	600,000.00	651.00	0.0025%
600,000.01	800,000.00	892.50	0.0025%
800,000.01	En adelante	1,575.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom]



Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

- \$ 37.00 a \$ 40.00 el M2 Terreno
- \$ 1,225.00 a \$ 1,328.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 465.00 a \$ 531.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 132.00 a \$ 199.50 el M2 Construcción (Lámina)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 37.00 a \$ 40.00 el M2 Terreno
- \$ 1,129.00 a \$ 1,197.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 399.00 a \$ 465.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 132.00 a \$ 200.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
- \$ 265.00 a \$ 331.00 el M2 Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 21.00 a \$ 26.00 el M2 Terreno
- \$ 865.00 a \$ 1,062.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 270.00 a \$ 331.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 132.00 a \$ 200.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
- \$ 265.00 a \$ 331.00 el M2 Construcción (Mampostería)
- \$ 67.00 a \$ 80.00 el M2 Construcción (Lámina de Cartón)



\$ 53.00 a \$ 67.00 el M2 Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 14.00 a	\$ 21.00 el M2	Terreno
\$ 572.00 a	\$ 798.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 227.00 a	\$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 137.00 a	\$ 200.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 265.00 a	\$ 331.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 67.00 a	\$ 80.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 62.00 a	\$ 67.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 47.00 a \$ 53.00 M2 Terreno
\$1,275.00 a \$ 1,328.00 el M2 Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

\$ 47.00 a \$ 57.00 M2 Terreno
\$ 1,396.00 a \$ 1,596.00 M2 Construcción (Concreto)
\$ 1,260.00 a \$ 1,400.00 M2 Construcción (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

\$ 3,307.00 a \$ 3,990.00 la hectárea Terreno sobre la orilla de la carretera
\$ 2,660.00 a \$ 3,310.00 la hectárea Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:



Cuadro	Calles	Cruzamientos.	Zona:
01	21 y 19	20 y 22	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro
01	23 y 25	20 y 18	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro
02	18	25 y 23	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Blasquez Marcel Benavente Amador



Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2.5%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	7%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	7%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	7%
VI.- Juegos mecánicos grandes	7%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	7%
VIII.- Trenecito	7%
IX.- Carritos y Motocicletas	7%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Handwritten signature: Gladys M. del Rosario Arellano



CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 18,900.00
II.- Expendio de cerveza	\$18,900.00
III.- Supermercados o minisúper con área de bebidas	\$ 31,500.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 600.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías \$ 126.00 por hora
- II.- Expendio de cerveza \$ 126.00 por hora
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 126.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:



I.-	Centros nocturnos	\$ 18,900.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 189000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 18,900.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,350.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 7,350.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 7,350.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 7,350.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías	\$ 4,410.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 4,410.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 4,410.00
IV.-	Centros nocturnos	\$ 4,410.00
V.-	Cantinas y bares	\$ 4,410.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 4,410.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 4,410.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 4,410.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 4,410.00
X.-	Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 4,410.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO		EXPEDICION	RENOVACION
I.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 405.00	\$ 184.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 264.00	\$ 63.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$63.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 398.00	\$ 185.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 378.00	\$ 185.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 264.00	\$ 63.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 662.00	\$ 315.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 199.00	\$ 63.00



IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 189.00	\$ 63.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 189.00	\$ 63.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 252.00	\$ 189.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 378.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 157.00	\$ 63.00
XIV.-	Bisutería	\$ 252.00	\$ 63.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 378.00	\$ 132.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	\$ 378.00	\$ 132.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	\$ 630.00	\$ 378.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 630.00	\$ 189.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 378.00	\$ 132.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	\$ 378.00	\$ 132.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 150.00	\$ 63.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 378.00	\$ 132.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 252.00	\$ 63.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	\$ 378.00	\$ 132.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 600.00	\$ 210.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	\$ 378.00	\$ 132.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 3,000.00	\$ 600.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 252.00	\$ 63.00
XXIX.-	Video clubs en general	\$ 378.00	\$ 132.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 378.00	\$ 132.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,260.00	\$ 378.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	\$ 378.00	\$ 132.00
XXXIII.-	Peleterías y dulcerías	\$ 252.00	\$ 63.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXV.-	Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$ 630.00	\$ 315.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 630.00	\$ 315.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 378.00	\$ 132.00
XL.-	Gaseras	\$ 630.00	\$ 378.00
XLI.-	Gasolineras	\$ 6,690.00	\$ 1,830.00
XLII.-	Mudanzas	\$ 378.00	\$ 126.00
XLIII.-	Servicio de sistema de cablevisión	\$ 900.00	\$ 360.00
XLIV.-	Fábrica de hielo	\$ 378.00	\$ 132.00
XLV.-	Centros de foto estudios y grabación	\$ 378.00	\$ 132.00
XLVI.-	Despachos contables y jurídicos	\$ 378.00	\$ 132.00
XLVII.-	Servicio de motos taxi	\$ 600.00	\$ 315.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 378.00	\$ 252.00

Gladys H. de la Rosa L. M. S. D. S. D.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 42.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 18.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 84.00 por m2.

II.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 19.00 por m2.
- b) De azotea \$ 19.00 por m2.
- c) Pintados \$ 45.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 7.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 8.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 9.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.00	por metro cuadrado



Tipo B Clase 2	\$ 4.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 4.50	por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de

Tipo A Clase 1	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 4.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 2.50	por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 13.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 25.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 38.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 50.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 7.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 13.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 20.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 25.00	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

- IV.- Licencia para realizar demolición \$ 3.50 por metro cuadrado
- V.- Constancia de alineamiento \$ 6.00 por metro lineal (frente o frentes del predio que den la vía pública.
- VI.- Sellado de planos \$ 63.00 por el servicio
- VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones \$52.00

Wladimir H. del Rosario Encarnación



- VIII.- Constancia de régimen de Condominio de departamento o local \$ 50.00 por medio,
- IX.- Constancia para obras de urbanización de vía pública \$ 2.50 por metro cuadrado
- X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo \$ 50.00 (fijo)
- XI.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 16.00 por metro cúbico
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.50 por metro cuadrado
- XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 4.50 por metro cuadrado
- XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 135.00 por día
- XV.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 27.00

[Handwritten signatures]

**Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por día \$ 216.50
- II.- Por hora \$ 27.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

**Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias**

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,5200.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el	\$ 13.00
III.- Reposición de constancias	\$ 13.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 13.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 27.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 27.00

[Vertical handwritten signatures on the left margin]

[Vertical handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom]



Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 25.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 16.00

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



- b) Ganado porcino \$ 16.00
- c) Ganado caprino \$ 16.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino: \$ 16.00 por cabeza.
- II.- Ganado vacuno: \$ 82.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 22.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 27.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 66.00
 - b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 76.00
 - c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 140.00
 - d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada \$ 270.00
- III.- Por expedición de oficios de:
 - a) División (por cada parte) \$ 28.00
 - b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 36.00
 - c) Cédulas catastrales \$ 45.00

Blasquez M. del Rosario



- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de \$ 30.00 predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 120.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 250.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 380.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación \$ 30.00

VI.- Documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 63.00
- b) Tamaño oficio \$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 200.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 82.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 82.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 157.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 187.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.060 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.030 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.



Sección Octava
Derechos por el por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público
Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 8.00 por día.
- II.- Locatarios semifijos \$ 6.00 por día.
- III.- Por uso de baños públicos \$ 6.00 por servicio.
- IV.- Ambulantes \$ 27.00 por día.

Sección Novena
Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 25.00 Mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 32.00 Mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial \$ 190.00 Mensual

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos
 - a) Por temporalidad de 7 años \$ 473.00
 - b) Adquirida a perpetuidad \$ 1,470.00
 - c) Refrendo por depósitos a 7 años \$ 294.00

[Handwritten signatures]

Gladiuz M. del Rosario

[Handwritten signature]



En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 630.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 262.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 126.00
- V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 63.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 52.00
- VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 68.00
 - b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$48.00
 - c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 84.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,400.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 660.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja.
- III.- Información en discos magnéticos y C.D. \$ 10.00 cada uno
- IV.- Información en DVD \$ 25.00 cada uno.



Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica: \$ 26.00
- II.- Por toma comercial: \$52.00
- III.- Por toma industrial: \$77.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 135.00
- II.- Automóviles \$ 63.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 32.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 16.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la



cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.



Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos

Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**



H. AYUNTAMIENTO DE:
MAXCANU, YUCATA
2015 - 2018
SECRETARIO
MUNICIPAL

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 503,070.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 326,670.00
> Impuesto Predial	\$ 326,670.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 176,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 176,400.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 695,947.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$110, 775.04
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$110,775.04



> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 505,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 402,522.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00

> Servicio de Catastro	\$102,478.96
Otros Derechos	\$79,170.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$79,170.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 0.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$36,750.04
Aprovechamientos de tipo corriente	\$36,750.04
> Infracciones por faltas administrativas	\$36,750.04
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Participaciones y Aportaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$34,107,325.00
------------------------	------------------------

Participaciones Federales y Estatales	\$34,107,325.20
--	------------------------

Aportaciones	\$ 30,340,739.98
---------------------	-------------------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,320,906.50
---	------------------------

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$14,020,224.48
--	------------------------

Convenios	\$74,631,614.96
------------------	------------------------

Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$74,631,614.96
---	------------------------

[Vertical list of signatures on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Three handwritten signatures at the bottom]

[Handwritten signature on the right margin, bottom section]



Artículo 45.- Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, espera percibir durante el ejercicio fiscal 2018 será:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público.	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos.	\$0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
-Emprestitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
-Emprestitos o financiamientos de Banco de Desarrollo	\$0.00
-Emprestitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2017	\$ 140'314,449.18
---	-------------------

Transitorios:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 25

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

01

**QUINCUGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOTUL
CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017**

En la ciudad de Motul, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la sala de Sesión de Cabildo ubicado en la calle veintiséis letra A entre veintisiete y veintinueve Centro, sede del Palacio Municipal de esta ciudad de Motul, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, Fracción III, 61 Fracción I, 137, 138 Fracción I, III y IV, 139, 140, 141 y 142 Fracción I y II y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Esto a fin de llevar a cabo la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo previamente convocada para el día de hoy, misma que es presidida por el C. Presidente Municipal C. P. Vicente Anastacio Euán Andueza, se procede a dar inicio a la presente sesión con sujeción al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista
- II. Declaración del quórum legal
- III. Declaración de la instalación legal de la sesión
- IV. Lectura y en su caso aprobación del orden del día
- V. Lectura del acta anterior
- VI. Presentación y en su caso aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

En cumplimiento al punto I, la Secretaria Municipal Dalia Delfina Villanueva Herrera procedió al pase de lista encontrándose presentes en este acto los C.C. Vicente Anastacio Euán Andueza, Sandy Estefani Méndez Pool, Dalia Delfina Villanueva Herrera, Ismael May Itzá, Eusebia Nah Pool, Karen Anahí Canul Cetzal, Miguel Enrique Tep Campo, Lourdes María Aké Poot, Alejandrina Santos Cano, María Isabel Pech y Alpuche y Jorge Gaspar Fuentes Vidal. Acto seguido y una vez que se ha cerciorado que se encuentran presentes los 11 Regidores que integran este H. Cabildo el C. Presidente Municipal C.P. Vicente Anastacio Euán Andueza, procedió a declarar la existencia del Quórum Legal y declarar Legal y formalmente instalada la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria de este Honorable Cabildo, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del propio día.

Siguiendo con el orden del día la Secretaria Municipal procedió a dar lectura del orden del día. El cual fue sometido a consideración de los Regidores, siendo aprobado por Unanimidad de votos.



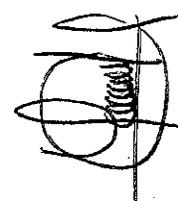
Lourdes

M.P.P

Ismael May Itza



Dalia Delfina Villanueva Herrera



Miguel Enrique Tep Campo









Seguidamente la Secretaría Municipal en uso de la voz, puso a consideración la dispensa de la lectura del acta anterior, en virtud de que esta ya había sido leída y firmada con anterioridad, la cual fue aprobada por Unanimidad de votos.

Siguiendo con el orden del día, en relación al punto VI, el Presidente Municipal C.P. Vicente Anastasio Euán Andueza, puso su consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Heal. Michelmas

Lourd

Lourdes M. A. P. ISMAGI MAY ITZA.

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 3,161,237.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 399,119.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 399,119.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,070,799.00
> Impuesto Predial	\$ 2,070,799.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 614,069.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 614,069.00
Accesorios	\$ 77,250.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 25,750.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,750.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 25,750.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 3,283,306.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 1,785,831.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 939,209.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 846,622.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 969,365.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$ 397,543.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 215,943.00
> Servicio de Panteones	\$ 102,509.00
> Servicio de Rastro	\$ 153,434.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 60,216.00
> Servicio de Catastro	\$ 39,720.00

David
Lourdes M.A.P. ISMAEL MAYITZA.

Alcalde. Alchell...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Otros Derechos	\$ 366,503.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 256,113.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 61,475.00
> Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	\$ 23,314.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 25,601.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 161,607.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 53,869.00
> Multas de Derechos	\$ 53,869.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 53,869.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 122,522.00
Productos de tipo corriente	\$ 122,522.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 122,522.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Lourdes N.A.P. ESMACI MAYITZA.

Alcalde Municipal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 995,154.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 995,154.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 307,502.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 289,992.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 222,322.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y Privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo Corriente	\$ 175,338.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

PARTICIPACIONES	\$ 46,424,599.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

APORTACIONES	\$ 51,208,907.00
--------------	------------------

Para
 Lourdes M.A.P. Ismael May Itza.

Rec. el 16/06/18

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATAN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 115,195,725.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

[Signature]
Lourdes NIAP Ismael May Itza.



[Vertical signatures and stamps on the right margin]

ADICIONALES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
 Este documento es una copia no autorizada de la información que se encuentra en el sitio web del Ayuntamiento de Motul, Yucatán. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad para usos personales. Toda reproducción no autorizada de esta obra será sancionada.
 COPIA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

La Secretaria Municipal puso a consideración del H. Cabildo el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018 presentado por el Presidente Municipal C.P. Vicente Anastacio Euan Andueza, siendo aprobado por Mayoría de votos, con 9 votos a favor y 2 en contra, votando en contra Lourdes María Aké Poot y Alejandrina Santos Cano.

Continuando con el último punto de la Sesión, el Presidente Municipal procedió a declarar clausurada la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del propio día. Levantándose la presente acta para debida constancia. Doy fe.-

[Signature]
 C. VICENTE ANASTACIO EUAN ANDUEZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 GOBIERNO

[Signature]
 C. SANDY ESTEFANI MENDEZ POOL
 SINDICO MUNICIPAL
 PATRIMONIO Y HACIENDA

[Signature]
 C. DALIA DELFINA VILLANUEVA HERRERA
 SECRETARIA MUNICIPAL
 OBRAS PUBLICAS

[Signature]
 C. ISMAEL MAY ITZA
 SALUD Y ECOLOGIA

[Signature]
 C. EUSEBIA NAH POOL
 SEGURIDAD PÚBLICA

[Signature]
 C. KAREN ANAHÍ CANUL CETZAL
 SERVICIOS PUBLICOS

[Signature]
 C. MIGUEL ENRIQUE TEP CAMPO
 EDUCACION Y CULTURA

[Signature]
 C. ALEJANDRINA SANTOS CANO
 JUVENTUD

[Signature]
 C. LOURDES MARÍA AKÉ POOT
 NOMENCLATURA

[Signature]
 C. MARÍA ISABEL RECH Y ALPUCHE
 EQUIDAD Y GENERO

[Signature]
 C. JORGE GASPAR FUENTES VIDAL
 CEMENTARIOS

LUGAR DE FIRMAS DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

H. AYUNTAMIENTO DE
Muna
MUNA, YUCATÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

TÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones, Federales y Estatales.
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

AYUNTAMIENTO DE
MUNA, YUCATÁN
SINDICO MUNICIPAL
2018

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE
Muna
MUNA, YUCATÁN
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018

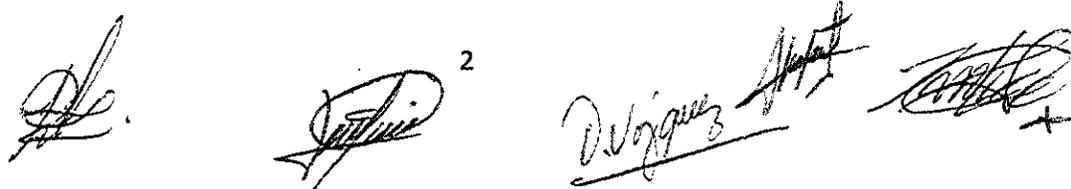
[Handwritten signatures]

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán como sigue:

Impuestos	321,600.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	185,000.00
> Impuesto Predial	185,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	120,000.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,200.00
> Multas de Impuestos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,200.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,232,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	90,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	84,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	6,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,015,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	220,000.00
> Servicio de Alumbrado público	744,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	12,000.00
> Servicio de Panteones	24,000.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	12,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	120,300.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	100,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	6,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	4,800.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	4,800.00
Accesorios	3,600.00



AYUNTAMIENTO
 MUNA, YUCATA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 2015 - 2016
 AYUNTAMIENTO
 MUNA, YUCATA
 SECRETARIO MUNICIPAL
 2015 - 2016

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Productos	14,400.00
Productos de tipo corriente	9,600.00
> Derivados de Productos Financieros	9,600.00
Productos de capital	2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,400.00
> Otros Productos	2,400.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	93,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	89,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,400.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	1,200.00
> Donaciones	1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	1,200.00

H. AYUNTAMIENTO



MUNA, YUCAT
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL
2015-2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE
MUNA, YUCATAN
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	75,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Participaciones y Aportaciones	56,358,338.26
Participaciones	23,222,915.64
> Participaciones Federales y Estatales	23,222,915.64

Artículo 11.- Las APORTACIONES que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Aportaciones	20,135,422.62
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,446,859.90
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	7,688,562.72

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	13,000,000.00
------------------	----------------------

H. AYUNTAMIENTO DE
MUNA, YUCATÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
MUNA, YUCATÁN
2015 - 2018

SINDICO MUNICIPAL
MUNA, YUCATÁN
2015 - 2018

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNA, YUCATÁN
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO DE
MUNA, YUCATÁN
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018

[Handwritten signatures and initials]

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	13,000,000.00
--	---------------

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

H. AYUNTAMIENTO

MUNA, YUCATÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2016 asciende a la suma de \$ **58,021,438.26**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el municipio de Muna, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO DE

MUNA, YUCATÁN
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018

[Handwritten signatures and marks]



ACTA DE LA SEXAGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
17 DE NOVIEMBRE DE 2017

SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31, 33, 34, 41 INCISO A), FRACCIÓN I Y 56 FRACCIONES I, II Y III, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE CELEBRÓ SESIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LOS REGIDORES: C. ARMANDO ANTONIO AKÉ MACÍAS, C. PAMELA ALEJANDRA ALONZO MÉNDEZ, C. HERMENEGILDO ABAN LARA, C. JOANNA DEL PILAR CRUZ MÉNDEZ, C. ISaura CECILIA MARTIN CANUL, TODOS PREVIAMENTE Y FORMALMENTE CONVOCADOS PARA ATENDER LOS ASUNTOS PLANTEADOS EN EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA;
2. DECLARACIÓN DE EXISTIR EL QUORUM LEGAL;
3. DECLARACIÓN DE LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN;
4. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA;
5. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



SE DIO INICIO A LA SESIÓN CON EL PASE DE LISTA CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES REGIDORES:-----

LISTA DE ASISTENCIA:

NO	CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
1	PRESIDENTE	C. ARMANDO ANTONIO AKÉ MACÍAS	PRESENTE
2	SINDICA	C. PAMELA ALEJANDRA ALONZO MÉNDEZ	PRESENTE
3	SECRETARIO	C. HERMENEGILDO ABAN LARA	PRESENTE
4	REGIDORA	C. JOANNA DEL PILAR CRUZ MÉNDEZ	PRESENTE
5	REGIDORA	C. ISaura CECILIA MARTIN CANUL	PRESENTE

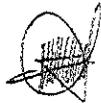
EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE TODOS LOS REGIDORES EL SECRETARIO, "DECLARO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL" Y LE SOLICITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARE "LEGALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN", A LO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONÓ, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN. -----

SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES LA ORDEN DEL DÍA, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES. -----

Lic. Armando Antonio Aké Macías

Alcalde Municipal

Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO MUNICIPAL, DIO VOZ AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN EXPUSO A LOS REGIDORES LO SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, estarán obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

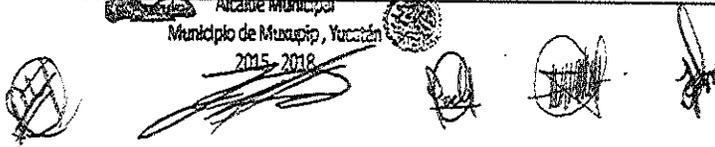
Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 237,393.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 31,497.00

Lic. Armando Antonio Aho Nolasca
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018




H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 31,497.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 139,925.00
> Impuesto Predial	\$ 139,925.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 42,848.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 42,848.00
Accesorios	\$ 23,123.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 23,123.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATAN, MEXICO



Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATAN, MEXICO





Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 288,147.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 64,786.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 27,243.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 37,543.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 117,387.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 45,526.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 13,029.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 16,686.00
> Servicio de Panteones	\$ 18,993.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,145.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 13,008.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 84,705.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,595.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,826.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,305.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 22,979.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 21,269.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 21,269.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018

(Handwritten signatures)



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 18,385.00
Productos de tipo corriente	\$ 18,385.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 18,385.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 66,392.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 66,392.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,900.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 17,973.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



Lic. Armando Antonio Aké Macías

Alcalde Municipal

Municipio de Muxupip, Yucatán

2015-2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 29,519.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,572,768. 00
-----------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,053,313.0 0
--------------	------------------------

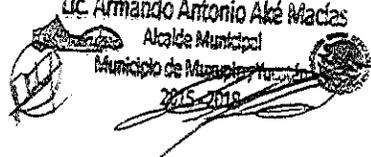
Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



Lic. Armando Antonio Aké Macías
 Alcalde Municipal
 Municipio de Muxupip Yucatán
 2015-2018





H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASCENDERÁ A :	\$ 14,216,673.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.-El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.30	\$ 50.00	2.29%
\$ 8,438.31	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip.

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015-2018






H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO CUOTA	FIJA
I. BAILES INTERNACIONALES	8%
II. CIRCOS	3%
III. CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
IV. JUEGOS MECANICOS	5%
V. TRENECITO	8%
VI. CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
VII. JUEGOS INFLABLES	4%

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:


 Lic. Armando Antonio Aké Macías
 Alcalde Municipal
 Municipio de Muxupip, Yucatán
 2015 - 2018





 H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



- I.- Vinaterías o licorerías.....\$
12,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 15,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 15,000.00
- III.- Hoteles, Moteles y Posadas bebidas alcohólicas \$ 15,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 20ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015-2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$
3,000.00	
II.- Expendios de cerveza.....	\$
3,000.00	
III.- Cantinas o bares.....	\$
3,000.00	
IV.- Restaurante-bar.....	\$
3,000.00	
V.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$
4,000.00	

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$1.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$1.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$1.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$1.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$1.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$1.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$1.00 por metro lineal de profundidad

H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO





IX. Por construcción de fosas sépticas	\$1.00 por m3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$1.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en lavía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$100.00
- II.- Hora por agente..... \$12.50

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

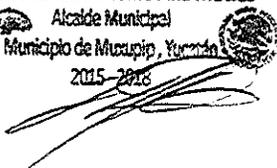
La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 27.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

Lic. Armando Antonio Aké Macías
 Alcalde Municipal
 Municipio de Muxupip, Yucatán
 2015-2018



H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO





CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 10.00
II.-	Por toma comercial	\$ 20.00
III.-	Por toma industrial	\$ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$1.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos.....	\$	3.00
	mensuales por m2		
II.-	Locatarios semifijos.....	\$	2.00
	diario.		
III.-	Ambulantes.....	\$	30.00
	diario.		

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018








H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

Por temporalidad de 4 años.....	\$
150.00	
Adquirida a perpetuidad.....	\$
1000.00	
Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$
100.00	

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$100.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple	\$ 1.00
II.-	Por copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 5.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD.....	\$ 15.00

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018



MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
H. AYUNTAMIENTO





CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$10.00 por cabeza

Artículo 35.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip.

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO





TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

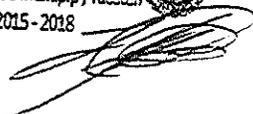
CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.


Armando Antonio Ake Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015-2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO





**CAPÍTULO IV
Otros Productos**

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

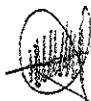
Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el unidad de medida y actualización vigente en el Estado;

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el unidad de medida y actualización vigente en el Estado, y

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO



**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

EXPUESTO LO ANTERIOR SE SOMETIO A CONSIDERACION DE LOS REGIDORES PRESENTES LA APROBACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, INICIATIVA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES. -----

EL SECRETARIO CONTINUO CON EL ORDEN DEL DÍA E INFORMÓ AL PRESIDENTE QUE SE HAN AGOTADO LOS PUNTOS Y LE SOLICITÓ DE POR CLAUSURADA ESTA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIÓ A DAR POR CLAUSURADA LA SEXAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DIA Y HORA MARCADOS EN EL ENCABEZADO DE ESTE ACTA, SE FIRMA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.-----

H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO

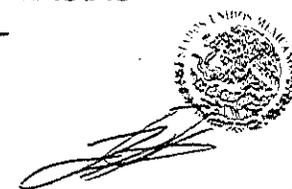


Lic. Armando Antonio Aké Macías
Alcalde Municipal
Municipio de Muxupip, Yucatán
2015 - 2018

**MTRO. ARMANDO ANTONIO AKÉ MACÍAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. PAMELA ALEJANDRA ALONZO MENDEZ
SINDICO MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SECRETARIO MUNICIPAL
MUXUPIP, YUCATÁN, MÉXICO

**C. HERMENEGILDO ABÁN LARA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**C. JOANNA DEL PILAR CRUZ MENDEZ
REGIDORA**



**PROFA. ISAURA CECILIA MARTIN CANUL
REGIDORA**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.



00004

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.
Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 100.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 110.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 130.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 150.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 170.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 210.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 250.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 290.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 330.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación de trámites para el valor catastral que corresponden a los inmuebles durante el año 2017, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO VALOR POR M2

ZONA CENTRO	
De la calle 42 a la calle 60	\$40.00
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	\$30.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	\$20.00
Comisarías	\$20.00

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document, including several illegible signatures and a large scribble at the bottom right.

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	ZONA CENTRO POR M2	ZONA INTERMEDIA POR M2	ZONA PERIFÉRICA POR M2
CONCRETO Y BLOCK	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 400.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	\$ 800.00	\$ 500.00	\$ 300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
EMBARRO Y CARTÓN	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO		VALOR BASE	VALOR
De 0.01 m ²	a 50,000.00 m ²	\$ 6,000.00	(m ² X 0.020)
De 50,000.01 m ²	a 500,000.00 m ²	\$ 12,000.00	(m ² X 0.018)
De 500,000.01 m ²	a 1,000,000.00 m ²	\$ 14,000.00	(m ² X 0.015)
De 1,000,000.01 m ²	a 5,000,000.00 m ²	\$ 18,000.00	(m ² X 0.013)
De 5,000,000.01 m ²	En adelante	\$ 22,000.00	(m ² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero 30%, febrero 20% y marzo 10% se le aplicara el descuento correspondiente.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores gozarán de un 50% de descuento durante el primer trimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otracontraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por casas habitación 3%
- II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5%

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Para funciones de circo.....4 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8 %

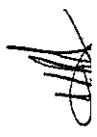
CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

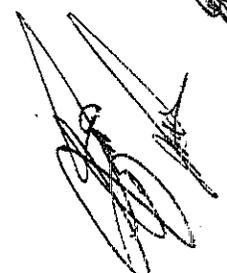
Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.-	Supermercados con departamento de licores	\$ 30,000.00








Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 40,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 40,000.00
III.-	Restaurantes-bar	\$ 30,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y	\$ 10,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.-	Restaurante-bar	\$ 3,000.00
VI.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Micros establecimientos	5 UMA.	2 UMA
Expendios de pan, tortillas, refrescos, paletas, helados, de flores, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avisos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra-venta de sintéticos, ciber, café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puestos de venta de revisitas, periódicos, mesas de mercado en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, cremería y salchichonería, acuarios, billares, relojerías, gimnasios.		

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Micros establecimientos	10 UMA.	2.5 UMA
Tienda de abarrotes, tienda de regalos, fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pccierías, taller y expendio de artesanías, zapaterías, tapalerías, ferreterías y pintura, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorias, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino-tortillería, talleres de costura.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Medianos establecimientos	20 UMA.	6 UMA.
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal), Establecimiento, agencias de refrescos, joyerías en general, ferrotapalería, y material eléctrico.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Establecimientos grandes	50 UMA.	12.5 UMA.
Súper, panadería (fábrica), centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra venta de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA.	40 UMA.
Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA.	100 UMA.
Bancos, gasolineras, gasolineras de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
GRAN EMPRESA, COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA.	200 UMA.
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales.		

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 250.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 diario

Sección Segunda
Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2

b) Vigueta y bovedilla:

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 veces la unidad de medida y actualización vigente por
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 veces la unidad de medida y actualización vigente por
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 veces la unidad de medida y actualización vigente por
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2

II.- Permiso de construcción de infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2.
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.07 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
5. Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 unidad de medida y actualización vigente por m2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 veces la unidad de medida y actualización vigente por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.013 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 ces la unidad de medida y actualización vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla:

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.025 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de lalicencia o permiso de construcción para viviendas de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.05 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla:

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.09 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2.
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
XIII.- Certificado de cooperación	3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 veces la unidad de medida y actualización vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones zanjas en vía pública	0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente por m3

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including several illegible signatures and a large scribble at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

XVI.-Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
XVII.-Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división	10 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
XVIII.-Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes	3 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2
XIX.-Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de	1 veces la unidad de medida y actualización vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Emisión de copias fotostática simples:

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$40.00

Por cada copia simple tamaño oficio \$40.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 90.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 90.00

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom center]

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas		
b) División (por cada parte)		
c) Unión		
d) Urbanización		
e) Cambio de nomenclatura		
f) Asignación de nomenclatura	\$ 160.00	
De 1 hasta 4 predios	\$ 80.00	
De 5 hasta 10 predios	\$ 80.00	
IV.-Cédulas catastrales.		\$ 120.00
V.-Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$ 220.00	
VI.-Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala		\$ 350.00
b) Planos topográficos por hectárea		\$ 200.00
VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 185.00	

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias

a) Zona habitacional	\$ 300.00
b) Zona comercial	\$ 500.00
c) Zona industrial	\$ 500.00
d) Historial de predio	\$ 200.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 4,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 4,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 50,000.00	\$ 500.00
De un valor de \$ 50,000.01	En adelante	\$ 750.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including several illegible signatures and a large scribble at the bottom right.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.-	Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.020 por m2

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial \$ 50.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional \$ 40.00 por departamento

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente:

Por jornada de 6 de horas: 250.00 por elemento.

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	\$1.00 por kilo	\$1.00 por kilo
b) Ganado porcino	\$1.00 por kilo	\$1.00 por kilo
c) Caprino	\$1.00 por kilo	\$1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza por día
b) Ganado porcino	\$10.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura.

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

- I.- En el caso de predios baldíos a solicitud del propietario o por determinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales \$ 15.00 por metro cuadrado
- II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
 - a) Habitacional
 - 1. Por recolección esporádica
 - b) Comercial
 - 1. Por recolección esporádica \$ 200.00 por cada viaje
 - 2. Por recolección mensual:
 - 2.1 Pequeñas empresas \$ 200.00
 - 2.2 Medianas empresas \$ 300.00
 - 2.3 Grandes empresas \$ 500.00
 - 3. Por recolección mensual en tiendas departamentales y supermercados (alta demanda):
 - 3.1 Tiendas departamentales \$ 1,000.00
 - 3.2 Supermercados \$ 2,500.00
 - c) Industrial
 - 1. Por recolección esporádica \$ 300.00 por cada viaje
 - 2. Por recolección mensual \$ 100.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 80.00
III.- Desechos industriales	\$ 150.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifabimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

AGUA POTABLE	
DOMÉSTICO	
Doméstico.	\$ 25.00
Jubilados e INAPAM.	\$ 13.00
Domicilio con sembrados.	\$ 50.00
COMERCIAL	
Mercados, bazar, tiendas y agencias.	\$ 50.00
Restaurantes, super chicos, cantinas y tortillerías.	
Viveros y lavaderos grandes.	\$ 70.00
Supers Grandes (Soriana, Aurrera, Coppel), baños públicos.	\$ 300.00
	\$ 500.00
HOSPEDAJE Y HOTELES (por cuarto)	\$ 25.00
INDUSTRIAL	
Paletterías.	\$ 125.00
Planta purificadora – autoservicio.	\$ 170.00
Planta purificadora (los que distribuyen).	\$ 350.00
Granja u otro establecimiento de alto consumo.	\$ 300.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a lared de agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II.-	Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.-	Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00
IV.-	Por viaje de pipa de 5000 LTS	\$200.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con lassiguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	\$ 35.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia	\$ 25.00
IV.-	Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.-	Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones	\$ 400.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones	\$ 155.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 5.00 por día
c) Locatarios con mesas de madera	\$ 2.00 por día

II.- Por el uso de baños públicos: \$ 3.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de	\$ 1,250.00 por m2.
Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 2,425.00 por metro lineal
b) Mesas de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,000.00 por metro lineal
c) Eazar municipal (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 150.00
b) Refrendo por depósitos de restos	\$ 75.00
c) Renta por osario o cripta anual:	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00.

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

(Handwritten signature at the bottom right)

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces el salario en el Estado.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 777,701.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 158,620.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 158,620.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 427,656.00
> Impuesto Predial	\$ 427,656.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 124,475.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 124,475.00
Accesorios	\$ 66,950.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 66,950.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 5,520,368.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 458,274.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	\$ 339,900.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 119,274.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 4,076,986.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,019,263.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 119,068.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 422,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 432,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 912,528.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	\$ 62,006.00
> Servicio de Catastro	\$ 109,015.00
Otros Derechos	\$ 921,768.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 789,713.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,201.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 108,788.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 18,066.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 68,340.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 68,340.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 46.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 185,657.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,785.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 9,785.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 175,872.00
> Otros Productos	\$ 175,872.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 263,494.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 263,494.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 263,494.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 49.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 39,798,924.00
-----------------	------------------

Artículo 50.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 49,717,387.00
--------------	------------------

Artículo 51.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

[Handwritten signature]

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018,	\$ 96,263,531.00

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 650,856.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 33,732.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 33,732.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 292,932.00
> Impuesto Predial	\$ 292,932.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 225,312.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 225,312.00
Accesorios	\$ 98,880.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 32,960.00
> Multas de Impuestos	\$ 32,960.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 32,960.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Dolida Arceola J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Miguel Diaguibe

Francisca Hays

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,409,017.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 572,422.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 553,110.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 19,312.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 706,353.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 467,208.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 50,243.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,445.00
> Servicio de Panteones	\$ 21,115.00
> Servicio de Rastro	\$ 58,710.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 59,740.00
> Servicio de Catastro	\$ 16,892.00
Otros Derechos	\$ 95,016.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 44,084.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 10,042.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 22,248.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,703.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 9,938.00
Accesorios	\$ 35,226.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 11,742.00
> Multas de Derechos	\$ 11,742.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 11,742.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Dalia Cruzada S.

M. Patricia May

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Productos	\$ 23,144.00
Productos de tipo corriente	\$ 23,144.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 23,144.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

M. Francisca H. Magaña Treviño

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$125,948.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$125,948.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$23,154.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zolemit, Capufe, entre otros).	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 102,794.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

M. Francisca H. Magaña Treviño

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,764,696.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,868,469.00
--------------	------------------

M. Francisca H. Magaña Treviño

Dalia Aranda

M. Francisca H. Magaña Treviño

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, a portaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 28,842,130.00

TÍTULO SEGUNDO
Impuestos

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, el valor de los predios se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25

\$100.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$162.00	\$242.00
Asbesto	\$122.00	\$122.00
Zinc	\$102.00	\$162.00
Cartón	\$46.00	\$82.00
Paja	\$46.00	\$42.00
Vigas y rolizos	en m	

Dulce Acuña J

M. Francisca May

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dolores Arceada J.

Dr. J. J. J.

[Signature]

Francisca Mary Moya Co.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26	\$78.00
De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14	\$78.00
De la calle 25 a la calle 29 entre la calle 14 y 26	\$78.00
De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26	\$78.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$196.00	\$224.00
Asbesto	\$90.00	\$180.00
Zinc	\$48.00	\$156.00
Cartón	\$35.00	\$68.00
Paja	\$35.00	\$68.00
Vigas y rollizos	\$0.00	\$134.00

ZONA 3

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30	\$45.00
De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12	\$45.00
De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30	\$45.00
De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30	\$45.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$134.00	\$200.00
Asbesto	\$79.00	\$167.00
Zinc	\$35.00	\$145.00
Cartón	\$29.00	\$57.00
Paja	\$24.00	\$49.00
Vigas y rollizos	\$0.00	\$112.00

Rústicos

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$ 1,000.00 la hectárea cuando se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$ 1,000.00 los demás.

I. El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE
.01	4,000.00	\$15.00	0.000%
4,000.01	5,500.00	\$28.00	0.000%
5,500.01	6,500.00	\$41.00	0.001%
6,500.01	7,500.00	\$61.00	0.001%
7,500.01	8,500.00	\$71.00	0.002%
8,500.01	10,000.00	\$81.00	0.002%
10,000.01	En adelante	\$101.00	0.002%

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

II. Por predios rústicos con o sin construcción.

De 0 a 30 hectáreas	\$ 30.00
Más de 30 hectáreas	\$ 2.00 por cada hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o Catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

III. Cuando no se pudiera determinar el valor catastral del inmueble se aplicará una cuota de \$ 150.00

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o permitir la ocupación por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

Habitacional	.05% mensual sobre el monto de la contraprestación.
Otras	.07% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer mes del año el contribuyente gozará de un descuento del 10% y durante segundo mes del año un descuento del 5%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

CAPÍTULO IV
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Por funciones de circo.....8%
- II. Otros permitidos en la Ley de la materia.....8%

Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Dalea Queda

Mano

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 500.00.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 30,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$ 30,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 30,000.00
IV.- Salones de baile	\$ 30,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$3,000.00
V.- Restaurante -bar	\$3,000.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$3,000.00
VII.- Salones de baile	\$3,000.00

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	1 U.M.A.	2 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichoneras, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	3 U.M.A.
Tienda de Abarotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tiapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Fleccionarias y Accesorios, Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agente de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino - Tortillería, Talleres de Costura.		

Dalea Quevedo J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. Francisca Day

Mohar claxta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferretería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A.	15 U.M.A.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compra venta de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 U.M.A.	40 U.M.A.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 U.M.A.	100 U.M.A.
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A.	200 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

DESCRIPCIÓN	UMA
I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados.	35 Anualmente
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	5 Anualmente
III.- Vehículos que comercien con propaganda.	12 Anualmente
IV.- Vehículos dedicados al perifoneo de propaganda.	10 Anualmente
V.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados.	1 mensualmente
VI.- Anuncios murales por metro cuadrado.	0.075 en forma única
VII.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general.	3 en forma única
VIII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual.	0.20 diariamente

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000 y bailes nacionales e internacionales \$ 10,000.00.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 25.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traspaso de dominio o cualquier otra.	\$ 10.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 44.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 50.00

[Handwritten signature]

Dalia Cruzada L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Francisca May.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dada Arcebol y, mayor tiempo
 M. Francisco May

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 160.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte).

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.

c) Cédulas catastrales. \$ 104.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 240.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.

b) Planos topográficos de 1 a 50 has. \$ 1000.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 2000.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional \$ 200.00

b) Zona comercial \$ 400.00

Artículo 26.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes:

Derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de	\$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 340.00
De un valor de	\$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 620.00
De un valor de	\$ 75,001.00	A \$ En adelante	\$ 700.00

Artículo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Servicios por Derechos de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$ 5.00 Por Viaje
II.- Por recolección de basura doméstica	\$ 3.00 Por Viaje
III.- La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de	\$5 m2.
IV.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de	\$ 10.00 m2
Uso de relleno sanitario a concesionarios	\$25 Por Viaje

Art. 1. 111

M. Francisco May

M. Francisco May

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I.- Consumo doméstico	\$ 12.00
II.- Comercio	\$ 15.00
III.- Plantas purificadoras de agua	\$ 250.00
IV.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 100.00
V.- Reconexión	\$ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 2,000.00
V.- Certificado de renovación de títulos de propiedad	\$ 200.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagará: \$ 200.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y
- III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por 3 años	\$2,000.00
II. Adquisición de bóveda a Perpetuidad	\$8,000.00
III. Renta de Osario por 3 años	\$1,000.00
IV. Adquisición de Osario a Perpetuidad	\$4,000.00
V. Inhumación	\$100.00
VI. Exhumación	\$100.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la Información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 15.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 35.00

D. del Sr. Presidente

[Signature]

[Signature]

Al. Fernández V. del

M. de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la tarifa tasada en UMA señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá.

I.- Por mes por cada elemento	\$ 75
II.- Por turno de servicio por cada elemento	\$ 3.5
III.- Por hora o fracción por cada elemento	\$ 0.75

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 37.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCION	CONSTANCIAS DE TERMINACION DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.	
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.	
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)	
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.	
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencias para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.	
Licencia de uso de suelo para energía eólica \$20.00 por metro cuadrado		

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

Dalia Arreola

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Francisco May

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Los derechos por los servicios de rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO POR USO DEL RASTRO U OTROS SERVICIOS CONCESIONADOS	TARIFA En Unidad de Medida Actualizada en el Estado de Yucatán
I.- Por Transporte	0.27 por cabeza de ganado porcino. 0.50 por cabeza de ganado vacuno.
II.- Por matanza de ganado	0.46 por cabeza de ganado vacuno. 0.20 por cabeza de ganado equino. 1.23 por cabeza de ganado porcino y caprino.
III.- Guarda en corrales	0.13 por cabeza de ganado diario.
IV.- Peso en básculas	0.13 por cabeza de ganado.
V.- Inspección fuera del rastro	0.30 por cabeza de ganado
Servicios de Cobro al Público Usuario	TARIFA En Unidad de Medida Actualizada en el Estado de Yucatán
I.- Por Transporte	0.15 por cabeza de ganado porcino. 0.35 por cabeza de ganado vacuno.
II.- Por matanza de ganado	2.00 por cabeza de ganado vacuno. 2.00 por cabeza de ganado equino. 1.50 por cabeza de ganado porcino y caprino
III.- Guarda en corrales	0.30 por cabeza de ganado diario.
IV.- Peso en básculas	0.25 por cabeza de ganado.
V.- Inspección fuera del rastro	0.50 por cabeza de ganado

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras.

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles según lo estipulado en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

Alfonso...

Dalia...

Miguel...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el UMA vigente del Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el UMA vigente del Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Serán sancionados con multa:

Artículo 45.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 154 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

Serán sancionadas con multas de 1 a 10 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 154 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

Serán sancionadas con multas de 1 a 50 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 154 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

Serán sancionadas con multas de 1 a 15 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 154 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.

Dalia Acuña G.

[Handwritten signature]

M. Francisco Vaz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Dalia Arellano J.

[Handwritten signature]

Francisca May

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN**

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON, PREVIAMENTE CONVOCADOS, EN EL SALÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES UBICADO EN LOS ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LOS CIUDADANOS; JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, TERCERA REGIDORA Y SECRETARIA MUNICIPAL; BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, CUARTO REGIDOR; ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, QUINTO REGIDOR; PROFRA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, SEXTA REGIDORA; C. P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO, SÉPTIMO REGIDOR; ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN, OCTAVA REGIDORA; L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMA, NOVENO REGIDOR; PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO, DÉCIMO REGIDOR; Y MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA; PARA EL EFECTO DE LLEVAR A CABO LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO. -----

LLEVÁNDOSE A CABO LA SESIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- II. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----
- III. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. -----
- IV. LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU APROBACIÓN Y FIRMA DE CONFORMIDAD. -----
- V. LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU APROBACIÓN Y FIRMA DE CONFORMIDAD. -----
- VI. LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: ESTA ES LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 20, 31, 34 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN II Y 64 - E DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 3, 44 Y 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, SIGUE: EL **PRIMER PUNTO** ES LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. ENTONCES PROCEDE A DARLE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, -----

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA. -----

--- AL NO HABER COMENTARIOS, **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y **SIGUE DICIENDO**: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. Y CONTINÚA **LA SECRETARIA MUNICIPAL**: COMO **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDERÉ A PASAR AHORA LA LISTA DE ASISTENCIA: -----

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORA
REGIDOR
REGIDOR
REGIDORA
REGIDOR
REGIDORA
REGIDOR
REGIDOR
REGIDORA

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ.
C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA.
BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO.
C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ.
PROFRA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC.
C.P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO.
ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN.
L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMA.
PROFR. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO.
C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT.

--- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE ENCUENTRA LA TOTALIDAD DE LOS REGIDORES EN EL RECINTO. -----

--- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, DICE: HAY QUÓRUM LEGAL, SÍRVANSE TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. Y **CONTINÚA DICIENDO**: SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DECLARO ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO. SOLICITO A LOS PRESENTES TOMAR ASIENTO. Y CONTINÚA DICHIENDO: SEÑORA SECRETARIA, SÍRVASE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA. -----

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE: COMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTÁ LA LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU APROBACIÓN Y FIRMA DE CONFORMIDAD. -----

--- Y CONTINÚA: ESTE DOCUMENTO LES FUE ENTREGADO CON ANTERIORIDAD EN SU OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS, DE TAL SUERTE QUE USTEDES YA TIENEN CONOCIMIENTO PLENO DEL CONTENIDO DE LA MISMA, POR LO QUE SI A BIEN LO TIENEN, SE DISPENSA SU LECTURA. SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA MENCIONADA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. -----

--- SEGUIDAMENTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA, EN RELACIÓN CON EL ACTA MENCIONADA. -----

--- AL NO HABER COMENTARIOS LA SECRETARIA MUNICIPAL, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACTA EN MENCIÓN. SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. -----

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE: COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTÁ LA LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU APROBACIÓN Y FIRMA DE CONFORMIDAD. -----

--- Y CONTINÚA: ESTE DOCUMENTO LES FUE ENTREGADO CON ANTERIORIDAD EN SU OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS, DE TAL SUERTE QUE USTEDES YA TIENEN CONOCIMIENTO PLENO DEL CONTENIDO DE LA MISMA, POR LO QUE SI A BIEN LO TIENEN SE DISPENSA SU LECTURA. SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA MENCIONADA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. -----

--- SEGUIDAMENTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA, EN RELACIÓN CON EL ACTA MENCIONADA. -----

--- AL NO HABER COMENTARIOS LA SECRETARIA MUNICIPAL, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACTA EN MENCIÓN. SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. -----

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE: COMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTÁ LA LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA EL SINDICO MUNICIPAL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTINEZ, DICE: SOLICITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, LA DISPENSA DE LA LECTURA, PARA QUE LA SECRETARIA MUNICIPAL LEA SOLAMENTE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y OMITA LEER LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, TODA VEZ QUE YA HEMOS ANALIZADO ACUERDOS DE ESTA MISMA NATURALEZA, CON SIMILAR MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.-----

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DEL SINDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTINEZ, POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.----- Y DICE: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.-----

--- LA SECRETARIA MUNICIPAL LEE:-----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VI; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA Y 82, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES XI Y 56 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y:-----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO LA FACULTAD DE ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

I.-----
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MAY 19 1918
[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. --

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE LA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL DETERMINA EN SU ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, QUE LA LEY QUE NORME EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CONTENDRÁ LOS LINEAMIENTOS QUE CUMPLIRÁN PARA OBTENER SU LEY DE INGRESOS ANUAL Y LA FECHA LÍMITE QUE TENDRÁN PARA ENVIARLA AL CONGRESO DEL ESTADO: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.-----
II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

QUE LOS ARTÍCULOS 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ÉSTE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO EL NIVEL DEL GOBIERNO DEL CUAL PARTIRÁ LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMO QUE GOZARÁ DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ORIGINARIAS QUE DETENTA EL AYUNTAMIENTO COMO ORDEN DE GOBIERNO BÁSICO DEL ESTADO CORRESPONDEN AL CABILDO COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN Y FRUTO GENUINO DE LA VOLUNTAD POPULAR, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 20.-** Las -----



ciudadana y vecinal. -----

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

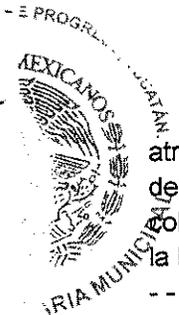
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; -----

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD DE APROBAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, EN ARMONÍA CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE, A LA LETRA, DICE: Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: -----

VI.- Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año. Asimismo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos mencionado, las erogaciones plurianuales, aprobadas conforme a la Ley de la materia. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO 76, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: Artículo 76.- El Estado tiene como base de su -----

Handwritten signatures and a circled number '5' at the bottom of the page.



atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y LEY DE HACIENDA, REMITIÉNDOLAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN A MÁS TARDAR EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. LA PRIMERA CONTENDRÁ LA ESTIMACIÓN DE OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ENTRE OTROS RUBROS; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA FRACCIÓN ONCENA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: ----

C) DE HACIENDA.- ... -----

XI.- Aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. -----

QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCUENTRA LA DE FORMULAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ENTRE OTRAS NORMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO DARLE LA DIVULGACIÓN RESPECTIVA, TAL Y COMO SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO: **Artículo 56.-** Son obligaciones del Presidente Municipal: -----

I.-----
II.- Formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal; -----

QUE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN VIGOR POR VIRTUD DEL DECRETO 135 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013 DETERMINA LAS PARECEPCIONES QUE REALIZARÁ LA HACIENDA MUNICIPAL Y QUE ESAS MISMAS VENDRÁN CONTENIDAS EN LA LEY DE INGRESOS Y EN ESA MISMA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, MISMA QUE, TEXTUALMENTE, DICE: **Artículo 2.-** El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán para cubrir el gasto público de su administración y demás obligaciones a su cargo percibirá, por conducto de su hacienda municipal, los ingresos por los siguientes conceptos: -----

- I.- Impuestos -----
- II.- Derechos -----
- III.- Contribuciones de Mejoras -----
- IV.- Productos -----
- V.- Aprovechamientos -----
- VI.- Participaciones Federales y Estatales -----
- VII.- Aportaciones, e -----

VIII.- Ingresos Extraordinarios

Los cuales se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o la que, en su caso, expida el Congreso para regular el funcionamiento y organización de los ayuntamientos.

QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; LLEVÓ A CABO LA ELABORACIÓN DE UN PRESUPUESTO REALISTA SIN CREAR ESPECTATIVAS QUE REPRESENTEN RIESGOS DE GASTOS NO SOPORTADOS, LO QUE DIO COMO CONSECUENCIA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ACORDE A LA REALIDAD QUE ACTUALMENTE SE VIVE EN EL MUNICIPIO. PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA INICIATIVA SE BASÓ EN LAS ESPECTATIVAS DE CRECIMIENTO, MEJORA OPERATIVA DEL MUNICIPIO Y TENDENCIAS HISTÓRICAS.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LINEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.

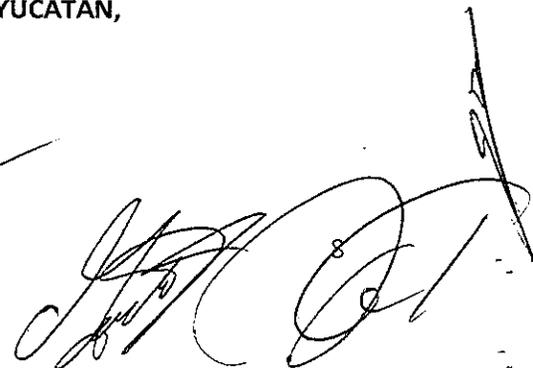
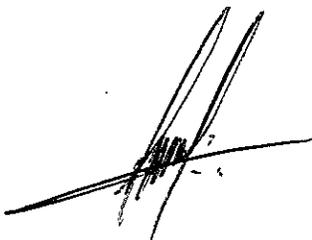
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:**

TÍTULO PRIMERO





DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS CAPÍTULO I

De la naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 42,062,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 42,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 42,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 19,000,000.00
> Impuesto Predial	\$ 19,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 27,015,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 27,015,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$38,655,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	\$ 5,300,000.00

bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 5,050,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 27,860,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,500,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 20,000,000.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2011

[Handwritten signature]

Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 350,000.00
Servicio de Seguridad pública (Policia Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 2,000,000.00
Otros Derechos	\$ 5,475,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,000,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,500,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 500,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 15,500.00
> Otros Derechos	\$ 450,000.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 5,000.00
> Multas de Derechos	\$ 15,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 16,030,000.00
-----------	------------------

Productos de tipo corriente	\$ 30,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 30,000.00
Productos de capital	\$ 1,000,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,000,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$ 15,000,000.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 15,000,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$33,510,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 33,510,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,000,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 500,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 5,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 17,000,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

H. MUNICIPIO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, \$ 341,271,500.00 YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A



Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.



Participaciones	\$ 118,000,000.00
------------------------	--------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 63,014,000.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
--	----------------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 30,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.	\$ 30,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2018.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar Ai excedente del limite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$50,000.00	\$153.56	0.0047
\$50,000.01	\$150,000.00	\$388.56	0.0012
\$150,000.01	\$400,000.00	\$568.56	0.0029
\$400,000.01	En adelante	\$1,728.56	0.0026

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2018 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO

SECCION 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,190.00
SUP. RESTANTE				\$ 280.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 560.00



SECCION 2

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	8	CENTRO	\$ 336.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 336.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 336.00

SECCION 3

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	7	7	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 230.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	2	3	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 230.00

SECCION 4

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	7	8	MEDIA ALTA ORIENTE	\$ 96.60

SECCION 5

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Large handwritten signatures and initials are present at the bottom of the document, including a prominent signature on the left and several others on the right.

COMPLEMENTO DE SECCION			COSTA AZUL	\$	100.00
------------------------	--	--	------------	----	--------

SECCION 6					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$	96.60
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$	96.60

SECCION 7					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$	82.80
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79		MEDIA ORIENTE	\$	96.60
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	8	8	MEDIA ORIENTE	\$	82.80

SECCION 8					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$	82.80
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$	82.80
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$	82.80
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$	82.80
COMPLEMENTO DE SECCION				\$	60.00

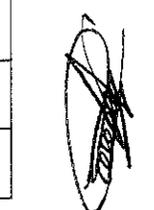
SECCION 9					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	

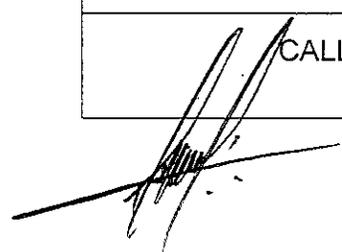
JCIOM
 2015-2
 UNIDAD
 EST
 SECC



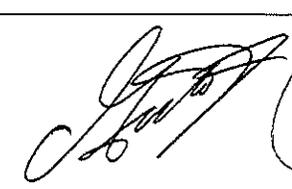


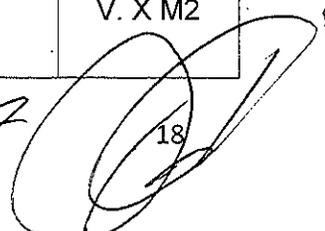












DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$	55.20
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$	55.20
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$	55.20
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$	55.20
COMPLEMENTO DE SECCION				\$	40.00

SECCION 10					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$	100.00
COMPLEMENTO DE SECCION				\$	60.00

SECCION 11					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$	52.20
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$	52.20
COMPLEMENTO DE SECCION	85	89		\$	40.00

SECCION 12					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$	560.00
COMPLEMENTO DE SECCION				\$	400.00

[Handwritten signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 2015
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECCION 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 41.40
COMPLEMENTO DE SECCION				\$ 25.00

SECCION 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 2.00
COMPLEMENTO DE SECCION				\$ 1.00

SECCION 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 82.80

SECCION 16				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$ 82.80
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$ 82.80
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$ 82.80

RUSTICOS

[Handwritten signatures and scribbles]



CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
BRECHA				\$	1.00
CAMINO BLANCO				\$	1.50
CARRETERA				\$	2.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM
PUERTO

SECCION 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	840.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	560.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	476.00

SECCION 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$	276.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$	276.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$	276.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$	276.00

SECCION 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	2	VERANO MEDIA	\$	69.00

Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



SECCION 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACION	19	2	VERANO MEDIA	\$ 41.40
COMPLEMENTO DE SECCION				\$ 20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA
PUERTO

SECCION 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 840.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 560.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 476.00

SECCION 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 276.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$ 276.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 276.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 276.00

SECCION 3				
-----------	--	--	--	--

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

MUNICIPIO DE CHICXULUB
 YUCATAN

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$	41.40
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	20.00

RUSTICOS					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
BRECHA				\$	5.00
CAMINO BLANCO				\$	10.00
CARRETERA				\$	15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB
PUERTO

SECCION 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	1,190.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	168.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	560.00

SECCION 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 1 A LA CALLE 22	1	19	VERANO MEDIO	\$	115.00

(Handwritten signatures and scribbles)



SECCION 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	1	19	VERANO MEDIO	\$ 414.00

SECCION 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 115.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$ 115.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	1	23-A	VERANO MEDIO	\$ 115.00

SECCION 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 41.40
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA
CARRETERA PROGRESO - MERIDA**

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	\$ 70.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACION	\$ 41.40
6	PARAISO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00

24

MAY 2015

7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$	12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$	100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$	60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$	12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$	2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$	12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$	120.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$	44.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$	40.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$	140.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$	60.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$	140.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO-SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$	60.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$	72.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 1 Y 12 DE PROGRESO

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00

UNION
2015 -
UNION

	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CFC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

2) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 Y RUSTICOS DE PROGRESO

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

3) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 9 Y 11 DE PROGRESO

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 150.00	CLC	\$ 210.00	CLM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 135.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 90.00	TLC	\$ 126.00	TLM	\$ 108.00

	DE PRIMERA	TPH	\$	81.00	TPC	\$	113.40	TPM	\$	97.20
	ECONOMICO	TEH	\$	69.00	TEC	\$	96.60	TEM	\$	82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$	105.00	ALC	\$	147.00	ALM	\$	126.00
	DE PRIMERA	APH	\$	95.00	APC	\$	133.00	APM	\$	114.00
	ECONOMICO	AEH	\$	81.00	AEC	\$	113.40	AEM	\$	97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$	75.00	ZLC	\$	105.00	ZLM	\$	90.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$	68.00	ZPC	\$	95.20	ZPM	\$	81.60
	ECONOMICO	ZEH	\$	58.00	ZEC	\$	81.20	ZEM	\$	69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$	150.00	PLC	\$	210.00	PLM	\$	180.00
	DE PRIMERA	PPH	\$	135.00	PPC	\$	189.00	PPM	\$	162.00
	ECONOMICO	PEH	\$	115.00	PEC	\$	161.00	PEM	\$	138.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$	60.00	KPC	\$	84.00	KPM	\$	72.00
	ECONOMICO	KEH	\$	54.00	KEC	\$	75.60	KEM	\$	64.80

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHELEM

4) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 1 Y 2 DE CHELEM

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80

MAY 2019

ASBESTO	DE LUJO	ALH \$ 150.00	ALC \$ 210.00	ALM \$ 180.00
	DE PRIMERA	APH \$ 135.00	APC \$ 189.00	APM \$ 162.00
	ECONOMICO	AEH \$ 122.00	AEC \$ 170.80	AEM \$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH \$ 105.00	ZLC \$ 147.00	ZLM \$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH \$ 95.00	ZPC \$ 133.00	ZPM \$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH \$ 81.00	ZEC \$ 113.40	ZEM \$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH \$ 300.00	PLC \$ 420.00	PLM \$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH \$ 270.00	PPC \$ 378.00	PPM \$ 324.00
	ECONOMICO	PEH \$ 230.00	PEC \$ 322.00	PEM \$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH \$ 75.00	KPC \$ 105.00	KPM \$ 90.00
	ECONOMICO	KEH \$ 68.00	KEC \$ 95.20	KEM \$ 81.60

5) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 3 Y 4 DE CHELEM

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH \$ 225.00	CLC \$ 315.00	CLM \$ 270.00			
	DE PRIMERA	GPH \$ 203.00	CPC \$ 284.20	CPM \$ 243.60			
	ECONOMICO	CEH \$ 173.00	CEC \$ 242.20	CEM \$ 207.60			
TEJAS	DE LUJO	TLH \$ 135.00	TLC \$ 189.00	TLM \$ 162.00			
	DE PRIMERA	TPH \$ 122.00	TPC \$ 170.80	TPM \$ 146.40			
	ECONOMICO	TEH \$ 104.00	TEC \$ 145.60	TEM \$ 124.80			
ASBESTO	DE LUJO	ALH \$ 150.00	ALC \$ 210.00	ALM \$ 180.00			
	DE PRIMERA	APH \$ 135.00	APC \$ 189.00	APM \$ 162.00			
	ECONOMICO	AEH \$ 115.00	AEC \$ 161.00	AEM \$ 138.00			
ZINC	DE LUJO	ZLH \$ 105.00	ZLC \$ 147.00	ZLM \$ 126.00			

	DE PRIMERA ECONOMICO	ZPH \$ 95.00 ZEH \$ 81.00	ZPC \$ 133.00 ZEC \$ 113.40	ZPM \$ ZEM \$
PAJA	DE LUJO DE PRIMERA ECONOMICO	PLH \$ 270.00 PPH \$ 203.00 PEH \$ 173.00	PLC \$ 378.00 PPC \$ 284.20 PEC \$ 242.20	PLM \$ 324.00 PPM \$ 243.60 PEM \$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA ECONOMICO	KPH \$ 75.00 KEH \$ 68.00	KPC \$ 105.00 KEC \$ 95.20	KPM \$ 90.00 KEM \$ 81.60

INSTITUCIONAL
2015 - 2r
ESTADO UNIDO

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHUBURNA

6) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 1 Y 2 DE CHUBURNA

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH \$	525.00	CLC \$	735.00	CLM \$	630.00
	DE PRIMERA	GPH \$	472.50	GPC \$	661.50	CPM \$	567.00
	ECONOMICO	CEH \$	402.50	CEC \$	563.50	CEM \$	483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH \$	135.00	TLC \$	189.00	TLM \$	162.00
	DE PRIMERA	TPH \$	122.00	TPC \$	170.80	TPM \$	146.40
	ECONOMICO	TEH \$	104.00	TEC \$	145.60	TEM \$	124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH \$	150.00	ALC \$	210.00	ALM \$	180.00
	DE PRIMERA	APH \$	135.00	APC \$	189.00	APM \$	162.00
	ECONOMICO	AEH \$	122.00	AEC \$	170.80	AEM \$	146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH \$	105.00	ZLC \$	147.00	ZLM \$	126.00
	DE PRIMERA	ZPH \$	95.00	ZPC \$	133.00	ZPM \$	114.00
	ECONOMICO	ZEH \$	81.00	ZEC \$	113.40	ZEM \$	97.20

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

[Handwritten signature]

YUCATÁN
MUNICIPAL

PAJA	DE LUJO	PLH \$	300.00	PLC \$	420.00	PLM \$	360.00
	DE PRIMERA	PPH \$	270.00	PPC \$	378.00	PPM \$	324.00
	ECONOMICO	PEH \$	230.00	PEG \$	322.00	PEM \$	276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH \$	75.00	KPC \$	105.00	KPM \$	90.00
	ECONOMICO	KEH \$	68.00	KEC \$	95.20	KEM \$	81.60

7) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 3 Y RUSTICOS DE CHUBURNA

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH \$	225.00	CLC \$	315.00	CLM \$	270.00
	DE PRIMERA	CPH \$	203.00	CPC \$	284.20	CPM \$	243.60
	ECONOMICO	CEH \$	173.00	CEC \$	242.20	CEM \$	207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH \$	135.00	TLC \$	189.00	TLM \$	162.00
	DE PRIMERA	TPH \$	122.00	TPC \$	170.80	TPM \$	146.40
	ECONOMICO	TEH \$	104.00	TEC \$	145.60	TEM \$	124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH \$	150.00	ALC \$	210.00	ALM \$	180.00
	DE PRIMERA	APH \$	135.00	APC \$	189.00	APM \$	162.00
	ECONOMICO	AEH \$	115.00	AEC \$	161.00	AEM \$	138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH \$	105.00	ZLC \$	147.00	ZLM \$	126.00
	DE PRIMERA	ZPH \$	95.00	ZPC \$	133.00	ZPM \$	114.00
	ECONOMICO	ZEH \$	81.00	ZEC \$	113.40	ZEM \$	97.20
PAJA	DE LUJO	PLH \$	270.00	PLC \$	378.00	PLM \$	324.00
	DE PRIMERA	PPH \$	203.00	PPC \$	284.20	PPM \$	243.60

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

	ECONOMICO	PEH	\$	173.00	PEC	\$	242.20	PEM	\$	207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$	75.00	KPC	\$	105.00	KPM	\$	90.00
	ECONOMICO	KEH	\$	68.00	KEC	\$	95.20	KEM	\$	81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHICXULUB

8) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL SECTOR 1 DE CHICXULUB

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	GPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00

ECONOMICO	KEH	\$	68.00	KEC	\$	95.20	KEM	\$	81.60
-----------	-----	----	-------	-----	----	-------	-----	----	-------

9) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 2, 3, 4 Y 5 DE CHICXULUB

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan



para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	1,070
II. Expendio de cerveza	1,070
III. Tienda de autoservicio tipo A	700
IV. Tienda de autoservicio tipo B	1200

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2,150
II. Cantinas	1,070
III. Bares	1,070
IV. Discotecas	1,910
V. Restaurantes	1,070
VI. Restaurantes de lujo	1,350
VII. Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos.	2.900
VIII. Centros recreativos, deportivos y clubes Sociales	650
IX. Video-bar	1,070

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2,150
II. Cantinas	1,070
III. Bares	1,070
IV. Discotecas	1,910
V. Restaurantes de lujo	1,070

VI. Restaurantes	1,070
VII. Video-Bar	1,070

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	70
II. Expendio de cerveza	70
III. Tienda de autoservicio tipo A	210
IV. Tienda de autoservicio tipo B	360
V. Centro nocturno	850
VI. Cantinas	100
VII. Bares	100
VIII. Discotecas	850
IX. Restaurantes de lujo	200
X. Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos.	1,300
XI. Restaurantes	80
XII. Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	100
XIII. Video-Bar	130

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Veces la unidad de medida y actualización
I. Luz y Sonido.	120
II. Bailes populares con grupos locales.	170
III. Bailes populares con grupos foráneos.	220

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

Artículo 29 Bis.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio, pretenden darle un giro (s) diferente al

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



estipulado en su Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán cumplir con las disposiciones que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REVALIDACION
Agencia de viajes de seguro	\$ 2,000.00	\$ 700.00
Agencia de automóviles	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Agencias aduanales	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Agencias navieras	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Agencias comercializadoras	\$25,000.00	\$10,000.00
Agencias consignatarias de buques	\$25,000.00	\$10,000.00
Agencias publicitarias	\$3,000.00	\$1,500.00
Agencias de motocicletas	\$5,000.00	\$3,000.00
Agencias navieras pesqueras	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
Alquiladoras para fiestas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Alquiladoras de trajes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Almacén de contenedores	\$50,000.00	\$15,000.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet.	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
Acuarios	\$ 400.00	\$ 150.00
Artes de pesca	\$5,000.00	\$1,500.00
Artesanías	\$1,500.00	\$800.00
Balnearios	\$4,000.00	\$2,500.00

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top and another below it.

A circular stamp or signature is visible on the right side of the page.

A circular stamp or signature is visible on the right side of the page.

A circular stamp or signature is visible on the right side of the page.

Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades y venta de plásticos.	\$ 300.00	\$ 100.00
Bancos	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Bodegas de almacenamiento	\$5,000.00	\$3,000.00
Casas de empeños y similares	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Carnicería, Pollería y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Cibercafé, centro de cómputo o taller de CPU.	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Carpintería	\$ 600.00	\$ 300.00
Cines	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Centro de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Compra y venta de productos derivados de gases	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Compra y venta de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Compra y venta de Chatarra y/o PET	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Compra y venta de paneles solares	\$20,000.00	\$10,000.00
Clínicas u hospitales	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Consultorios médicos y, dentales y laboratorios	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Dulcerías y regalos	\$ 500.00	\$ 200.00
Despachos contables, legales, fiscales o de asesoría múltiple	\$ 1,500.00	\$ 700.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]



Empresas de energía renovable (eólica, fotovoltaica).	2,500,000.00	1,500,000.00
Gastos de refrescos y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Escuelas particulares	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
Escuelas academias	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Gastos de alimentos balanceados, cereales y similares	\$ 800.00	\$ 350.00
Gasto de jugos	\$1,000.00	\$500.00
Estacionamientos	\$ 2,000.00	\$ 700.00
Estética unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 350.00
Farmacias, boticas y otro	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Fruterías	\$ 800.00	\$ 300.00
Fábricas de Hielo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Fumigadoras	\$2,000.00	\$1,000.00
Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00
Gasera LP	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
Gimnasios	\$ 700.00	\$ 500.00
Hoteles	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

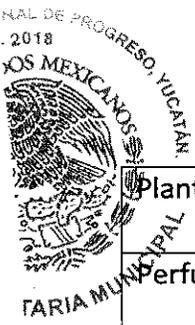
Moteles y hospedaje	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Incineradores	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Joyerías, relojerías y similares	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y/o cafeterías	\$ 800.00	\$ 400.00
Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Lavadero de autos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Madererías	\$3,000.00	\$1,500.00
Mueblerías y línea blanca	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Maquiladoras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Mercerías	\$1,000.00	\$500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Oficina de sistemas de cable, teléfono o similar	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 700.00
Paletterías, heladerías y machacados	\$ 800.00	\$ 300.00
Pantallas electrónicas y fijas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

TUCK
2013
UNIVERSITY
TEC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Planta procesadora avícola, pesquera y salinera	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Perfumerías	\$1,500.00	\$800.00
Pescadería y coctelería	\$ 800.00	\$ 500.00
Panadería	\$ 500.00	\$ 200.00
Patio de almacenamiento de contenedores metálicos para buques	\$75,000.00	\$25,000.00
Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 750.00
Puesto de venta de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
Planta congeladora y empacadora de pescados y mariscos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Planta almacenadora y distribuidora de productos petrolíferos y asfaltos	\$ 200,000.00	\$ 150,000.00
Planta almacenadora de combustibles	\$1,500,000.00	\$450,000.00
Planta procesadora de agua purificada	\$7,000.00	\$1,000.00
Refaccionarias	\$5,000.00	\$2,000.00
Servicios de seguridad y vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
Spas	\$ 800.00	\$ 400.00
Supermercado de abarrotes	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
Sala de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Salchichonería y Similares	\$ 800.00	\$ 400.00
Sastrería y/o Modista	\$ 500.00	\$ 250.00
Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Tlapalerías, ferreterías y pintura	\$ 4,500.00	\$ 1,500.00
Tienda de juegos de pronósticos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tienda, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
Tienda de ropa, almacenes y boutiques	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Talleres mecánicos, eléctricos, de accesorios, refaccionarias, hojalatería y pintura, llanteras y vulcanizadoras, tornería, motos y bicicletas.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Taller de reparación de electrodomésticos	\$ 750.00	\$ 200.00
Tortillerías	\$ 500.00	\$ 200.00
Terminal de autobuses o taxis locales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Terminal de autobuses foráneos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Vidrios y aluminios	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Viveros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Videoclub y videojuegos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Zapaterías	\$ 500.00	\$ 200.00

Cualquier giro no señalado será revisado y se ajustara acorde al más similar.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo



dispuesto por el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	0.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	0.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.15
2. De 1 a 10 días naturales	0.20
3. De 1 a 15 días naturales	0.30
4. De 1 a 30 días naturales	0.50
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición banqueta del negocio	2.00

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces la unidad de medida y actualización

[Handwritten mark]

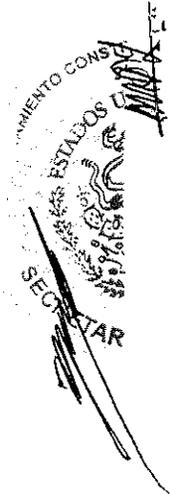
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLASE 1	HASTA 60 M2	0.25
CLASE 2	61 A 120 M2	0.30
CLASE 3	121 A 240 M2	0.35
CLASE 4	241 EN ADELANTE	0.40

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces la unidad de medida y actualización
CLASE 1	HASTA 60 M2	0.135
CLASE 2	61 A 120 M2	0.150
CLASE 3	121 A 240 M2	0.180
CLASE 4	241 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces la unidad de medida y actualización
CLASE 1	HASTA 60 M2	0.105
CLASE 2	61 A 120 M2	0.120
CLASE 3	121 A 240 M2	0.135
CLASE 4	241 EN ADELANTE	0.150

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces la unidad de medida y actualización
-------	--------	---



CLASE 1	HASTA 60 M2	0.035
CLASE 2	61 A 120 M2	0.042
CLASE 3	121 A 240 M2	0.048
CLASE 4	241 EN ADELANTE	0.054

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento \$ 150.98

Por la anuencia de electrificación \$ 150.98

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima \$ 52.840 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	Veces la unidad de medida y actualización
De 1m2 a 60 m2	0.050
De 61 m2 a 120 m2	0.055
De 121 m2 a 240 m2	0.060
De 241 m2 en adelante	0.065

CONSTITUCIÓN
2015
UNIDAD
YUCATÁN

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

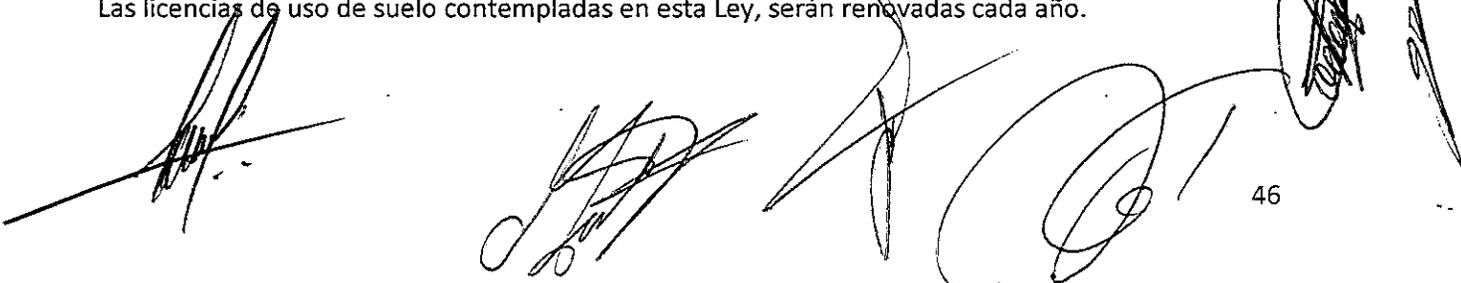
Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la unidad de medida y actualización
De 1m2 a 60 m2	0.085
De 61 m2 a 120 m2	0.150
De 121 m2 a 240 m2	0.250
De 241 m2 en adelante	0.500

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 uma x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 uma x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 uma x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley, serán renovadas cada año.





Por el servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas (ML) o colocar pisos (M2) pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad será de 1,100 UMA.

Por la licencia de construcción subterránea y/o aérea para generación de energía producida por empresa eólica será de 10 UMA por metro lineal.

Por la licencia de construcción para la instalación de Paneles solares para generación de energía producida por empresa de Panel solar será de 2 UMA por metro lineal de zanjeo de instalación y de 3 UMA por cada Panel solar instalado.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

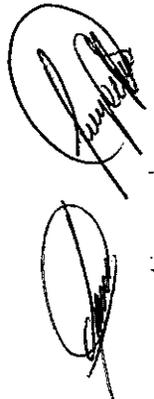
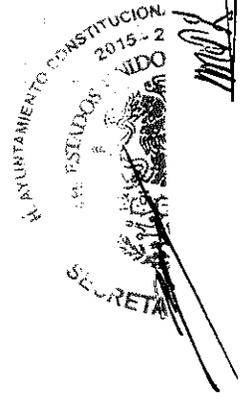
CLASIFICACION	Veces la unidad de medida y actualización
I. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7	8.00
II. Por cada metro cuadrado en caso de predios	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	\$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	\$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES	1 KG	\$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS	1 KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS	1 KG	\$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y	1 KG	\$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y	1 KG	\$ 1.00



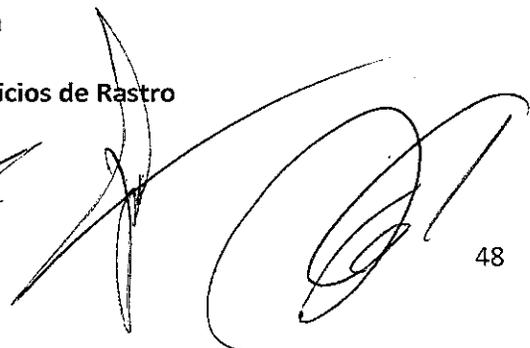
En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El Concesionario a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales mencionamos en la siguiente tabla:

Tamaño de	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	\$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	\$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	\$15.00

Sección Cuarta

De los Derechos por los Servicios de Rastro





Artículo 33.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 400.00 por cabeza
- II. Ganado porcino A \$ 100.00 por cabeza
- III. Ganado porcino B \$ 300.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

ALDE
318
RE

CONCEPTO

IMPORTE

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00 por hoja
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV. Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V. Por participar en licitaciones	30 UMA
VI. Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 50.00
VII. Por reposición de recibos oficiales	\$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO

IMPORTE

I. Meseta de verduras	\$ 4.00 diarios
II. Locales de expendios de carnes, aves, mariscos.	\$10.00 diarios

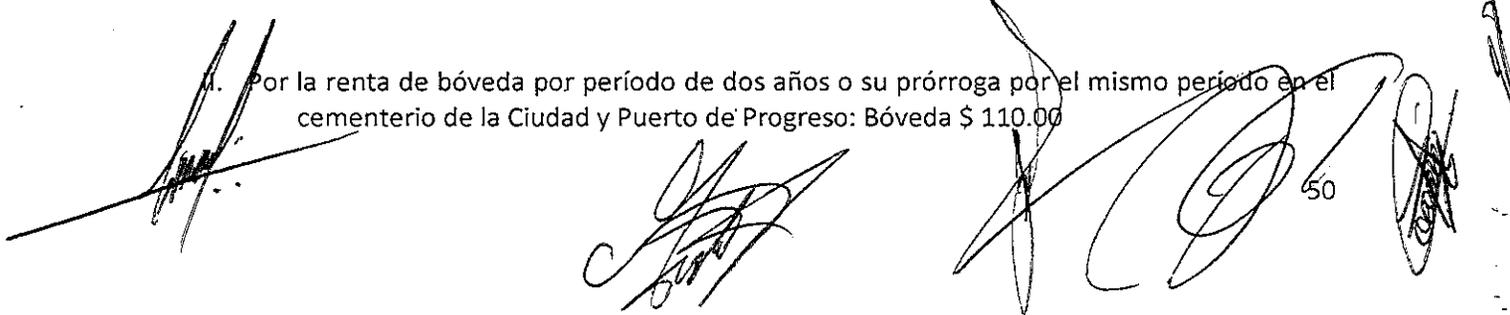
Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00

II. Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso: Bóveda \$ 110.00





III. Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarias del Municipio de Progreso, Yucatán: Bóveda \$ 55.00

IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 220.00.

V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00.

VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 135.00.

VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.

VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados ubicados que dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma

a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección \$ 2,900.00

Bóvedas recuperadas en sección antigua \$ 1,500.00

b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección \$ 1,500.00

Bóvedas recuperadas en sección antigua \$ 1,000.00

IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$280.00

X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$ 50.00

XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad. \$ 70.00

INSTITU
201
DIRECCIÓN

Sección Novena

Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre

Municipal

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 15.00 |
| b) | Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 17.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | \$ 28.00 |
| b) | Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 33.00 |
| c) | Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 500.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | División | \$ 33.00 |
| b) | Unión: | |
| 1. | Hasta por 3 predios | \$ 38.50 |
| 2. | De 4 a 15 predios | \$ 55.00 |
| 3. | De 16 a 35 predios | \$ 85.00 |
| 4. | De 36 en adelante | \$ 115.00 |
| c) | Rectificación de medidas | \$ 275.00 |
| d) | Urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 40.00 |
| e) | Cédulas catastrales | \$ 150.00 |
| f) | Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$ 80.00 |

IV.- Por elaboración de planos:

- | | | |
|----|------------------------------------|-----------|
| a) | Catastrales en escala | \$ 270.00 |
| b) | Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 880.00 |

- | | | |
|-----|---|----------|
| V.- | Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: | \$ 55.00 |
|-----|---|----------|



VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A 150.00 M2	\$ 275.00
De 151.00 M2	A 400.00 M2	\$ 330.00
De 401.00 M2	A 8000.00 M2	\$ 385.00
De 801.00 M2	A 1,000.00 M2	\$ 440.00
De 1,001.00 M2	A 2,500.00 M2	\$ 495.00
De 2,501.00 M2	A 5,000.00 M2	\$ 550.00
De 5,001.00 M2	A 9,999.00 M2	\$ 600.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 A 10-00-00	\$ 2,750.00
De 10-00-01 A 19-99-99	\$ 3,520.00
De 20-00-00 A 29-99-99	\$ 4,290.00
De 30-00-00 A 39-99-99	\$ 4,950.00
De 40-00-00 A 49-99-99	\$ 6,380.00
De 50-00-00 EN ADELANTE	\$ 660.00 POR HECTAREA

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 2,750.00

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M.se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,320.00

Artículo 39.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 M2	\$ 1,100.00
II.- Más de 160,000 M2	\$ 2,200.00

Artículo 41.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo comercial y tipo habitacional:

De 1 A 10 departamentos	\$ 55.00
De 11 A 30 departamentos	\$ 165.00
De 31 A 50 departamentos	\$ 220.00
De 51 A 99 departamentos	\$ 330.00
De 100 En adelante	\$ 385.00

(Handwritten signatures and scribbles)



Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II. Por cada copia certificada \$ 5.00 por hoja
- III. Por cada disco compacto \$ 40.00 por pieza
- IV. Por cada disco de video digital \$ 60.00 por pieza



Sección Décima Segunda

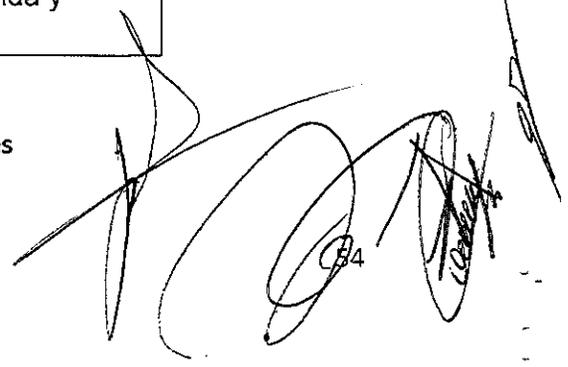
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 44.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por día de Servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización.



CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales





Artículo 45.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán para la venta de ambulantes \$50.00 semanal.
 2. 2. Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.
 3. Uso de la vía pública del malecón de Progreso:
 - a. De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrará semanalmente: \$ 50.00 por metro lineal.
 - b. De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa \$ 450.00 por metro lineal o carrito.



- c. De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto \$ 900.00 por metro lineal o carrito
- d. Venta de bazar en parques de la vía pública: \$ 15.00 diarios
- e. Ambulantaje de dulces tradicionales: \$ 50.00 semanales
- f. Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio \$ 350.00 semanal
- g. Uso de parques del Municipio de Progreso, Yucatán de manera semifija:

- 1. Por la instalación de un brincolín o similares inflables \$ 100.00 semanal por unidad
- 2. Por cada carrito de arrastre o batería \$ 10.00 por unidad por día
- 3. Por cada caballete para pintar \$10.00 por unidad por día
- 4. Por la instalación de una mesa de venta de antojitos \$20.00 diario
- 5. Por la instalación de una mesa de venta de bisutería. \$15.00 diario
- 6. Por la colocación de una mini feria. \$250 semanal

- h. Venta de cochinita en la vía pública: \$ 50.00 semanal.
- i. Restaurantes en avenida del malecón y centro \$ 150.00 por cada día de visita del crucero
- j. Por mesa de Masajes \$50.00 por cada vez que se instale.

IV. Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

- a) Automóviles, camiones y camionetas
 - 1. Por los primeros 3 días \$ 250.00
 - 2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día
- b) Tráileres y equipo pesado
 - 1. Por los primeros 3 días \$ 550.00
 - 2. Por los siguientes días \$ 50.00 por día



c) Motocicletas

Por los primeros 3 días \$ 100.00

2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

d) Bicicletas

1. Por los primeros 10 días \$ 10.00

2. Por los siguientes días \$ 3.00 por día

e) Carruajes, carretas y Carretones \$ 5.00 por día

f) Remolques

1. Por los primeros 10 días \$ 60.00

2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

V. Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

a) Automóvil y camionetas \$ 600.00

b) Motocicletas \$ 150.00

c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:

1. Camiones de tres a ocho toneladas \$ 1,300.00

2. Camiones de más de ocho toneladas \$ 2,000.00

VI. Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados \$ 1,500.00

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO VI
Aprovechamientos**

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

**CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 49.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios**

Artículo 50.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA SU DEBIDA CONSIDERACIÓN, POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMATIVAS MENCIONADAS Y VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN. -----

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PROGRESO, YUCATÁN
SE



TERCERO.- AUTORÍCESE AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, A EMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LA INICIATIVA APROBADA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO .

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.

LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACIÓN AL ACUERDO MENCIONADO.

EN EL USO DE LA PALABRA **DIVERSOS REGIDORES ENTRE ELLOS (PROFA. MARIA ISABEL HERNANDEZ TEC, C.P. ARTURO ENRIQUE NUÑEZ CASTRO, LIC. JORGE CONCEPCION CASANOVA SIMA, PROF. JORGE CARLOS MENDEZ BASTO, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VAZQUEZ, ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN, C. MARIA MARGARITA PENICHE LINOT, BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, Y EL SINDICO MUNICIPAL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTINEZ-), QUIENES EXPRESARON:** QUE EL ACUERDO EN MENCIÓN SE APRUEBA CON LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS.

AL NO HABER MÁS COMENTARIOS **LA SECRETARIA MUNICIPAL, MANIFESTÓ:** SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN CON LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS. SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y **DICE: APROBADO.** HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA **APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.**

LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: SEÑOR PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, LES INFORMO QUE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE: SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. Y CONTINUA **EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DICE:** DOY POR CLAUSURADA LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. GRACIAS.

LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LO DICTADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y FIRMÁNDOSE POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PREVIA SU LECTURA Y APROBACIÓN.

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL




ING. ENRIQUE ORDAÑEZ MARTÍNEZ
SINDICO MUNICIPAL


C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA
SECRETARÍA MUNICIPAL


C. BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO
REGIDOR


C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ
REGIDOR


C. PROFA. MARIA ISABEL HERNANDEZ TEC
REGIDORA


C.P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO
REGIDOR


ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN
REGIDORA


LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ
REGIDOR


PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO
REGIDOR


C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT
REGIDORA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, PARA EL PERIODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO, DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 108,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 47,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 47,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
> Impuesto Predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 12,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000.00
Accesorios	\$ 19,000.00

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	\$ 16,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 3,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 229,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 46,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 18,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 28,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 81,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 35,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 9,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 9,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 5,000.00
Otros Derechos	\$ 60,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 28,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 16,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00

> Multas de Derechos	\$ 13,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 3,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 8,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 8,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 8,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 37,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 37,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00

> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9,229,976.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 9,229,976.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,017,712.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,430,598.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 587,114.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$12,604,188.00
---	-----------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 25.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00
SECCION 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 011	\$ 25.00
002, 003, 021, 012, 013	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00
SECCION 3	

MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 25.00
002, 003, 011, 012	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00
SECCION 4	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 25.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023, 032	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$ 13.00
----------------------	----------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 225.00
CAMINO BLANCO	\$ 460.00
CARRETERA	\$ 660.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
SECCIONES 1 AL 4**

DESCRIPCIÓN			VALOR M ²
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 550.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 460.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 360.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 210.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 250.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 550.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 460.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 360.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 210.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 250.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 420.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 250.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 200.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 3.00
	ALBERCAS		\$ 3.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 100.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,000.00

	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,000.00
	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 550.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 460.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 360.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 210.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR
DE 01	5,000.00	\$ 15.00	0.003%
5,000.01	7,500.00	\$ 18.00	0.003%
7,500.01	10,500.00	\$ 20.00	0.003%
10,500.01	12,500.00	\$ 24.00	0.004%
12,500.01	15,500.00	\$ 26.00	0.004%
15,500.01	20,500.00	\$ 32.00	0.005%
20,000.01	EN ADELANTE	\$ 40.00	0.005%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado, asimismo se aplicará un descuento del 20% sobre la cantidad determinada a las mujeres contribuyentes que están en situaciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	10%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	10%
Carreras de caballos y peleas de gallos	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
Por bailes internacionales	10%
Verbenas y otros semejantes	8%
Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 28,000.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 23,000.00
Restaurantes-bar	\$ 27,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 35,000.00

Discotecas	\$ 22,000.00
Salones de billar	\$ 10,000.00
Fondas y loncherías	\$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 22,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 5,500.00
Expendios de cerveza	\$ 5,500.00
Supermercados y minisúper	\$ 5,500.00
Centros nocturnos	\$ 6,000.00
Cantinas y bares	\$ 3,200.00
Restaurantes-bar	\$ 3,700.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 5,500.00
Discotecas	\$ 3,000.00
Salones de billar	\$ 2,000.00
Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 3,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas se aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos.

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 550.00	\$ 250.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 250.00
Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 250.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 950.00	\$ 500.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 200.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 200.00
Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 800.00	\$ 600.00

Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 600.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 550.00	\$ 400.00
Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 150.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
Hoteles, Hospedajes	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 300.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 650.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 250.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 450.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 850.00	\$ 500.00
Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 350.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 35.00 por m2 o fracción
-----------------------------------	----------------------------

Anuncios estructurales fijos	\$ 130.00 por m2 o fracción
------------------------------	-----------------------------

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 5.00 por m ²
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 10.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 5.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 10.00 por m ²
Permisos de construcción de pozos	\$ 6.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 20.00 m ²
Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 por m ³ de capacidad
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 5.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 7.00 por m3 de capacidad
Por constancia de terminación de obra	\$ 5.00 por m2
Sellado de planos	\$ 45.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	\$ 40.00 por predio, departamento o local
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 8.00 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de Uso de Suelo	\$ 10.00 por metro cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.00 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$100.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 15.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$100.00
---	----------

Planos tamaño oficio, cada una	\$ 130.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$ 100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 150.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 200.00
Por hora	\$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 15.00
Por predio comercial	\$ 35.00
Por predio industrial	\$ 55.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

Por toma doméstica	\$ 15.00
Por toma comercial	\$ 20.00
Por toma industrial	\$ 30.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Locatarios fijos	\$ 160.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$15.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 450.00
Adquirida a perpetuidad sólo osarios	\$ 1,300.00
Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 220.00

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	\$ 120.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 350.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos:

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de Información

Artículo 39.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada copia simple	\$ 2.00 por hoja
Por cada copia certificada*	\$ 3.00 por hoja
Por información en CD o DVD	\$ 30.00 por disco
Por información en medio electrónico USB	\$ 20.00 por medio

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por mejoras**

Artículo 40.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Inmuebles**

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a.) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 40.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b.) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 60.00 por día.

**CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones por falta de carácter fiscal:
 - a. Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - b. Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - c. Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
 - d. Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintan Roo, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Correspondarán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

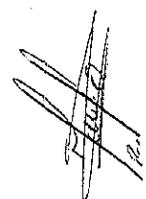
Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán; percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. Aportaciones, e
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Ricard Yum Losoya



Franco Novillo



**TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPITULO
ÚNICO
DE LOS INGRESOS A PERCIBIR**

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	45,000.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
> Impuesto Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	25,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	98,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	50,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	40,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	10,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	38,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00

[Handwritten signature]

Rafael yam loza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fom 1 May R

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	14,752,632.00
Participaciones	14,752,632.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,752,632.00

Rafael Díaz Leroyca

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fernando

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	6,568,915.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,708,762.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,860,153.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios:	4,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	4,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A: \$ **25, 975,047.00**

Artículo 13- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Rafael Gum Lopez

[Signature]

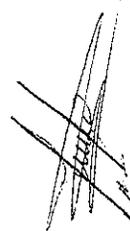
Fom / Mar R

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



Rafael Yumtoza



Fernando MORA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas en el Municipio de Samahil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Samahil, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 269,420.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 79,100.00
>Impuesto Predial	\$ 79,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 190,320.00
>Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 190,320.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 133,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,600.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 7,600.00
>por el uso y Aprovechamientos de los bienes de dominio Público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de Servicios	\$ 93,040.00
>Servicios de Agua potable, Drenaje y alcantarillado	\$ 55,840.00
>Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
>Servicios de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 16,100.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 21,100.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 33,260.00
>Licencia de funcionamiento y permisos	\$ 23,360.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,600.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,300.00
>Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 4,600.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 4,600.00
>Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,300.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,300.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,400.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,400.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 5,850.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 5,850.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,850.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por Autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
>Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12'655,128.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6'105,650.00
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios:	\$ 5'500,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5'500,000.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Samahil, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2017 ascenderá a:	\$ 24'676,948.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
de 0.01	a 10,000.00	\$ 6.00	0.25%
de 10,000.01	a 20,000.00	\$ 13.00	0.25%
de 20,000.01	a 30,000.00	\$ 20.00	0.25%
de 30,000.01	a 40,000.00	\$ 26.00	0.25%
de 40,000.01	a 50,000.00	\$ 32.00	0.25%
de 50,000.01	a 60,000.00	\$ 38.00	0.25%
de 60,000.01	En adelante	\$ 46.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta Tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de valores Unitarios de Terreno y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	\$ 11.00
DE LA CALLE 16	19	21	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	16	18	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 14			\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 27	24	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	18	24	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 LA CALLE 24	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	18	24	\$ 11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00

BRECHA	\$ 260.00
CAMINO BLANCO	\$ 470.00
CARRETERA	\$ 785.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	\$ 671.00	\$ 447.00	\$ 369.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 281.00	\$ 224.00	\$ 189.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 166.00	\$ 135.00	\$ 114.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 78.00	\$ 57.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Samahil, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Samahil.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....3%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Samahil, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 8,320.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 8,320.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 8,320.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$625.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Restaurante-Bar	\$ 8,320.00
II.	Centro Nocturno y cabarets	\$ 8,320.00
III.	Discotecas y clubes sociales	\$ 8,320.00
IV.	Salones de baile, billar o boliche	\$ 8,320.00
V.	Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 8,320.00
VI.	Hoteles, moteles o posadas	\$ 8,320.00

Artículo 20^a.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

CATEGORIZACION DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACION ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinerías o licorerías	\$ 1,040.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,040.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 1,040.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 1,040.00
V.-	Centro Nocturno y cabarets	\$ 1,040.00
VI.-	Restaurant-bar	\$ 1,040.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,040.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,040.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 1,040.00
X.-	Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,040.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Samaná, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2

Viguetá y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Unidad de medida y actualización Vigente por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Unidad de medida y actualización Vigente por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Unidad de medida y actualización Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
b) Vigueta y bovedilla	
1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo NEONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Unidad de medida y actualización Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Unidad de medida y actualización Vigente
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Unidad de medida y actualización Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Unidad de medida y actualización Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias	0.06 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 de Unidad de medida y actualización Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Unidad de medida y actualización Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas, de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2 de vía pública
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas, de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de medida y actualización Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, Siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,040.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 210.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 104.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de Acuerdo a la siguiente

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 16.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 16.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción.	\$ 21.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 52.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 17.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 21.00
b) Tamaño oficio	\$ 21.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 104.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de Topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 312.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 312.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 416.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 416.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 520.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 52.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes Derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 104.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 208.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 312.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 520.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 520.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 832.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de Propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 208.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 104.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 208.00
II.- Hora por agente.....	\$ 21.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 5.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 21.00
III.- Por predio industrial.....	\$ 52.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 a M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y obrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 21.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 21.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán Bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 31.00
II.-	Por toma comercial	\$ 42.00
III.-	Por toma industrial	\$ 62.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 260.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 416.00

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de Ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente Tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
-------------------	---------------------

II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza
---------------------	--------------------

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado equino	\$ 7.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 5.00

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 3.50 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos..... \$ 6.00 diarios

CAPÍTULO IX Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	\$ 728.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 364.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	\$ 364.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 364.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 57.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$ 52.00
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 52.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación Monumentos de cemento	\$ 92.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 52.00
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa común	\$ 416.00
VII.- Por expedición de título de propiedad	

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las Sigüientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 52.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 62.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la Tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Samahil.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 14.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Samahil.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmueblés

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
 - II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
 - III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público comunidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 Diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Samahil.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor Rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se Cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales Vigentes. Multa de 2 a 5 veces el unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

III.- **Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

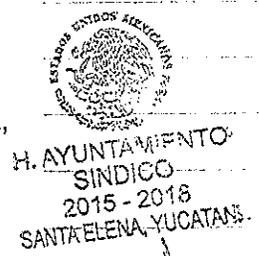
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales Determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:



[Handwritten signature]

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Cuotas y aportaciones de seguridad social.
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Derechos;
- V.- Productos;
- VI.- Aprovechamientos;
- VII.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- VIII.- Participaciones y Aportaciones.
- IX.- Transferencias, Asignaciones, Convenios, Subsidios y otras ayudas;
- X.- Ingresos derivados de Financiamiento

M. Concepción Colla

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.



VICTOR M. KACIL CAVAL

[Handwritten signature]



CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	26.00
DE LA CALLE 17	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	19.00
DE LA CALLE 14	19	21	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	19.00
DE LA CALLE 25	18	20	19.00
DE LA CALLE 20	23	25	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	19.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	19.00
DE LA CALLE 25	20	22	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	26.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	19.00
DE LA CALLE 24	19	21	19.00
DE LA CALLE 17	20	24	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			

M. Concepción Colón de

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SANTA ELENA,
 YUCATAN.

[Handwritten signature]

VICTOR M. KANUJ COO041



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
 2015 - 2018
 SANTA ELENA

TODAS LAS COMISARIAS	14.00
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 700.00
CAMINOBLANCO	\$ 1,400.00
CARRETERA	\$ 2,800.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL	\$ POR HECTÁREA
HOTELES	1,300.00
RESTAURANTES	1,300.00
COMERCIOS	1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UXMAL
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 840.00	\$ 5,000.00
	ECONOMICA	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 730.00	\$ 4,500.00
HIERRO Y	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 520.00	\$ 3,500.00
	ECONOMICA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 420.00	\$ 2,500.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 2,500.00
ECONOMICO		\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00	
CARTÓN O PAJA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 3,000.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 1,000.00

Quando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 7,200.00	\$ 50.00	0.25%
\$ 7,201.00	\$ 14,400.00	\$ 57.00	0.25%
\$ 14,401.00	\$ 28,800.00	\$ 68.00	0.25%
\$ 28,801.00	\$ 35,500.00	\$ 73.00	0.20%
\$ 35,501.00	\$ 42,200.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 42,201.00	\$ 49,900.00	\$ 103.00	0.15%
\$ 49,901.00	En adelante	\$ 142.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 2015-2018
 SANTA ELENA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 SINDICO
 2015-2018
 SANTA ELENA, YUCATAN.

VICTOR M. KAVIL COCH

M. Bonaparte Coll Ek

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2015-2018
 SANTA ELENA, YUCATAN.

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 7.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	5%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.- Trenecito	5%
IX.- Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**CAPÍTULO III
Derechos**

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$	10,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$	10,000.00
III.- Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$	15,000.00

Victor M. Kool COOH



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA,
YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018
SANTA ELENA,
YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

M. Consuegra Coll Ex

Artículo 9.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 500.00.

Artículo 10.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías \$ 100.00 por hora
- II.- Expendio de cerveza \$ 100.00 por hora
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 100.00 por hora

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos \$ 15,000.00
- II.- Cantinas y bares \$ 15,000.00
- III.- Discotecas y clubes sociales \$ 15,000.00
- IV.- Salones de baile, billar o boliche \$ 15,000.00
- V.- Restaurantes, hoteles y moteles \$ 15,000.00
- VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza \$ 15,000.00
- VII.- Fondas, taquerías y loncherías \$ 15,000.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 1,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 1,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 1,000.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA,
YUCATAN.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, boticas y similares	315.00	105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	100.00
III.- Panaderías y tortillerías	200.00	100.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

Victor M. K... COUH

H. Concepción Coll... E...

IV.- Expendio de refrescos		
V.- Fabrica de jugos embolsados	315.00	105.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	315.00	105.00
VII.- Compra/venta de otro y plata	210.00	100.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	525.00	250.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	200.00	100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	200.00	100.00
XI.- Tlapalerías	210.00	150.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.- Bisutería y otros	210.00	100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	315.00	105.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	315.00	105.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	3,000.00	1,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	525.00	150.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	315.00	105.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	150.00	100.00
XXII.- Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	100.00
XXIV.- Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	500.00	200.00
XXVI.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y cassetes	210.00	100.00
XXIX.- Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.- Carpinterías	315.00	105.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XXXIII.- Paletterías y dulcerías	210.00	100.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	525.00	315.00
XXXV.- Cinema	525.00	315.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	315.00	160.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	525.00	250.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	525.00	250.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.- Gaseras	3,000.00	1,000.00
XLI.- Gasolineras	5,575.00	1,525.00
XLII.- Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	750.00	300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	315.00	105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00
XLVIX.- Los demás no especificados anteriormente	500.00	350.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA,
YUCATAN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

[Signature]

Victor Manuel Kaviel COBARI

M. Concepción Colla Et



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
SANTA ELENA, YUCATAN

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

- I.- Por su posición o ubicación:
 - a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.
- II.- Por su duración:
 - a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.
 - b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.
- III.- Por su colocación:
 - a) Colgantes Hasta por 30 días \$ 15.00 por m2.
 - b) De azotea \$ 15.00 por m2.
 - c) Pintados \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 15.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

- I.- Licencia de construcción:
 - Tipo A Clase 1 \$ 4.00 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado
- II.- Constancia de terminación de obra:
 - Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
 - Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado
- III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:
 - Tipo A Clase 1 \$ 10.00 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 2 \$ 20.00 por metro cuadrado
 - Tipo A Clase 3 \$ 30.00 por metro cuadrado

ESTADO DE YUCATÁN
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENTE
 MUNICIPAL
 2015-2018
 SANTA ELENA,
 YUCATÁN

ESTADO DE YUCATÁN
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2015-2018
 SANTA ELENA, YUCATÁN

ESTADO DE YUCATÁN
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO
 2015-2018
 SANTA ELENA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Victor M. Heriberto

M. Concepción Colli Gu

Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro cuadrado frente o frentes del predio que dan la vía pública.
VI.- Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por metro cuadrado departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	\$ 2.00 por metro cuadrado
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por metro cuadrado departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por día \$ 200.00
- II.- Por hora \$ 20.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Victor M. Hewil Covich



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA,
YUCATÁN.

M. Concepción Colli

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
2015 - 2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio		
I.- Por participar en licitaciones	\$	2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$	10.00
III.- Reposición de constancias	\$	10.00
IV.- Compulsa de documentos	\$	10.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	23.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	23.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 18.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 20.00 por cabeza
- c) Carnicería \$ 100.00 anual.

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado Vacuno \$ 20.00
- b) Ganado Porcino \$ 20.00
- c) Ganado Caprino \$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado Vacuno \$ 120.00
- b) Ganado Porcino \$ 20.00
- c) Ganado Caprino \$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado Vacuno \$ 10.00
- b) Ganado Porcino \$ 10.00
- c) Ganado Caprino \$ 10.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA,
YUCATAN.

[Handwritten signature]

VICTOR M. KAVIL

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

M. Concepción Collis Esc

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado Vacuno: \$ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 17.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 53.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 69.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$115.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada \$220.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 22.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 33.00
- c) Cédulas catastrales \$ 33.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 23.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 200.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 50.00
- b) Tamaño oficio \$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 160.00

Yiater M. Kool COOHI

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA,
YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

M. Coaxpión Colli Ep

[Handwritten signature]

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 150.00

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

Artículo 23.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I Locatarios fijas en bazares y mercados municipales \$ 4.00 mensuales por M2.
- II.-Locatarios semifijos \$ 4.00 por día.
- III.-Por uso de baños publicos \$ 2.00 por servicio.
- IV.-Ambulantes \$ 20.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 25.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 20.00
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 25.00
- III.- Por hotels y restaurants de la Zona Turística de Uxmal \$ 360.00

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

Уіаіоу М. Кеуіі СОООН



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MAYORAL
2015-2018
SANTA ELENA,
YUCATAN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

M. Concepción Coll. Ex.

I.- Por renta de bóvedas:

- a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00
- b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 500.00
b) Bóveda chica	\$ 800.00
c) Bóveda grande	\$ 2.000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

VI.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

VII.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00

VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00

X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00

XI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 50.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 40.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 60.00

Artículo 27.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El Pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

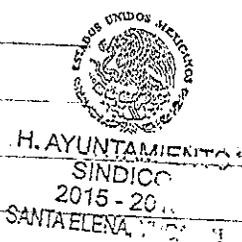
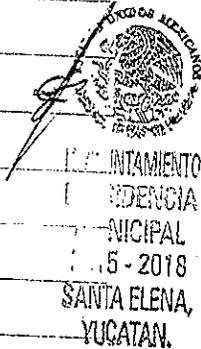
Artículo 28.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja

II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja.

III.- Información en Discos magnéticos y C.D. \$ 16.00 cada uno

IV.-Información en DVD \$ 55.00 cada uno.



VICTOR M. KOOÑ COOÑ



M. Compañeros Colli Ex

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica: \$ 15.00
- II.- Por toma comercial: \$ 60.00
- III.- Por granjas porcícola, avícola e industrias. \$350.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 200.00
- II.- Automóviles \$ 150.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 100.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 50.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 31.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

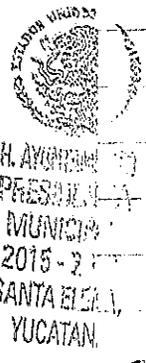
Artículo 32.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos
Productos de Tipo Corriente.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán.

Productos De Capital.

Artículo 33 A.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.



[Handwritten signature]

Víctor M. Kaviil Couoh



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
2015-2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

M. Concepción Colli Bk

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 34.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por

- I.-Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Sanciones por faltas al reglamento de tránsito.
- III.- Cesiones.
- IV.- Herencias.
- V.- Legados;
- VI.- Donaciones;
- VII.- Adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones administrativas;
- IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- X.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales, y
- XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.)
- XIII.-Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

Aprovechamientos de Capital.

Artículo 35.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de carácter público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio

Artículo 35 A.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
 - II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
 - III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
 - IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;
- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución

Artículo 36.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA,
YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. Concepción Colli Et

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
2015 - 2018
SANTA ELENA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA, YUCATÁN.



[Handwritten Signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
2015 - 2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 38.- El Municipio de Santa Elena, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Artículo 39.- El Municipio de Santa Elena podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA
YUCATAN.

Impuestos	200,000.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	150,000.00
> Impuesto Predial	150,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	45,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	45,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

H. Concepción Colli Es.

[Handwritten Signature]

VICTOR M. RAJIL COO 017

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
2015 - 2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	130,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	57,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	20,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,500.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	67,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SANTA ELENA,
YUCATAN.

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00

Victor de Kasil coo oti
Me Concepción Collé

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 2018
SANTA ELENA, YUCATAN.

Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



Artículo 45.- Los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, seran:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, YUCATÁN.
2015-2017

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	13,537,415.00
Participaciones	13,537,415.00
> Participaciones Federales y Estatales	13,537,415.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:



[Handwritten signature]

VICTOR M. HERNANDEZ



Aportaciones	7,271,506.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,882,540.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,388,966.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **CONVENIOS**, serán:

Convenios	5,000.000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	5,000.000.00

Artículo 49.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas serán:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

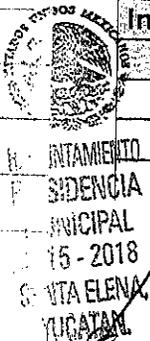
Artículo 50.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesorería Municipal de Santa Elena espera percibir durante el ejercicio fiscal 2018 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Total, de ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2018: **\$ 26, 139,421.00**

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



[Handwritten signature]

Victor M. Kerd... [Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 2018
SANTA ELENA, YUCATAN

M. D. ... [Handwritten signature]

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATÁN



TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Sotuta percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones,
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

William Orlando Santiago Suste



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATÁN

Cruz Delib Suste

Juan Canfe

Ana Rosa Ortega May

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 19.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 25.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 31.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 37.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 41.00	0.0004
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 51.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	14	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	10.00

soaste
willian orlando santos

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOTUTA, YUCATA

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOTUTA, YUCATA

Ana Rosa Ortega May
 Juan Cant
 Guzmán Susse

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATA

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	5.00
CALLE 29	14	20	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	5.00
CALLE 14	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	5.00
CALLE 29	20	24	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	5.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
TODAS LAS COMISARIAS.			3.00

Quintanilla



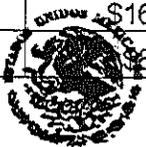
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018



Rosales

Rosales
Griz Delib Susste Juan Canfe
Ana Rosa Ortega May

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA	
BRECHA		109.00	
CAMINO BLANCO		218.00	
CARRETERA		325.00	
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$655.00	\$437.00	\$327.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$273.00	\$218.00	\$191.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$164.00	\$131.00	\$98.00
CARTON O PAJA	\$82.00	\$54.00	\$33.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTULA, YUCATAN.

[Signature]

Wiliam Orlando Santiago

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, la tasa del 2%.

**Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOTUTA, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOTUTA, YUCATAN



Román
 Gué Dzh Suste Juan Canté
 Ana Rosa Ortega May


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOTUTA, YUCATAN

Wilia Orlando Santiago Sooste

CAPÍTULO III
Derechos
Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados a la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorería \$ 5,450.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 5,450.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 6,550.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la cuota diaria de: \$ 600.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías.....\$ 55.00
- II.- Expendio de cerveza.....\$ 50.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas.....\$ 65.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos.....\$ 10,500.00
- II.- Cantinas y bares.....\$ 6,500.00
- III.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 10,500.00
- IV.- Salones de baile, billar o boliche.....\$ 6,500.00
- V.- Restaurantes, hoteles y moteles.....\$ 8,500.00
- VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza.....\$ 9,500.00
- VII.- Fondas, taquerías y loncherías.....\$ 6,500.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías y licorerías.....\$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 3,000.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas.....\$ 3,200.00
- IV.- Centros nocturnos.....\$ 3,200.00
- V.- Cantinas y bares.....\$ 3,200.00
- VI.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 3,200.00
- VII.- Salones de baile, billar o boliche.....\$ 3,200.00
- VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles.....\$ 3,200.00
- IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....\$ 3,200.00
- X.- Fondas, taquerías y loncherías.....\$ 2,800.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

1. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOQUITA, YUCATÁN.



AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOQUITA, YUCATÁN.



Rosa

Juan Cruz
 Cruz Delib Suaste
 Ana Rosa
 Arreola May



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
 SOQUITA, YUCATÁN

Wiliam Orlando Santiago Suaste




Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 710.00	\$ 510.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 270.00	\$ 120.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 270.00	\$ 120.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 410.00	\$ 170.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 410.00	\$ 170.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 310.00	\$ 120.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 770.00	\$ 320.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 220.00	\$ 120.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 220.00	\$ 120.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 220.00	\$ 120.00
XI.- Tlapalerías	\$ 410.00	\$ 210.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 670.00	\$ 470.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 260.00	\$ 120.00
XIV.- Supermercados	\$ 670.00	\$ 470.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 470.00	\$ 270.00
XVI.- Bisutería	\$ 260.00	\$ 120.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 560.00	\$ 150.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 290.00	\$ 110.00
XIX.- Casas de Empeño	\$ 1,970.00	\$ 990.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 660.00	\$ 360.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$ 570.00	\$ 220.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	\$ 380.00	\$ 170.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 210.00	\$ 120.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$ 410.00	\$ 200.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 410.00	\$ 210.00
XXVI.- Compra venta de frutas y legumbres	\$ 370.00	\$ 270.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 270.00	\$ 160.00
XXVIII.- Centro de foto, estudio y grabación	\$ 370.00	\$ 170.00
XXIX.- Bancos	\$ 770.00	\$ 470.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 260.00	\$ 120.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$ 410.00	\$ 170.00
XXXII.- Carpinterías	\$ 410.00	\$ 170.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$ 1,530.00	\$ 620.00

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
SOTUTA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
SOTUTA, YUCATAN



Ramón...

Cruz Delh Saaste

Ana Rosa Ortesa May

Juan Carbo

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
SOTUTA, YUCATAN



Willian Orlando Santiago Saaste

[Handwritten signatures]

XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 560.00	\$ 200.00
XXXV.- Paletterías y dulcerías	\$ 330.00	\$ 120.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 670.00	\$ 370.00
XXXVII.- Expendio de hielo	\$ 270.00	\$ 170.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 410.00	\$ 210.00
XXXIX.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,770.00	\$ 620.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 670.00	\$ 330.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 370.00	\$ 170.00
XLII.- Antenas de telefonía celular	\$ 2,510.00	\$1,210.00



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
SOTUTA, YUCATAN.
2015 - 2018

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
SOTUTA, YUCATAN.
2015 - 2018



Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 12.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Ramón...

Cruz Delb Suaste
Mra Rosa Cárdenas May
Juan can le



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

William Orlando Santiago Soaste

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición \$2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal.
V.- Constancia de régimen de Condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso de construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso de apertura de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.000

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SOTUTA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Cantó

[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SOTUTA, YUCATÁN.
H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2015 - 2018 SOTUTA, YUCATÁN.
[Seal]
[Seal]

[Handwritten signature]

Guiz Dzib Suste

Ana Rosa Ortao May

William Orlando Santiago Suste

**Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 65.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 120.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.


 H. AYUNTAMIENTO
 DEPENDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOTUTA, YUCATÁN.

**Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias**

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones \$ 1,200.00	H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2015 - 2018 SOTUTA, YUCATÁN
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 20.00	
c) Reposición de constancias \$ 15.00 por hoja	
d) Compulsa de documentos \$ 8.00 por hoja	
e) Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 30.00	
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 18.00 c/u	



Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.



**Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro**

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 25.00 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza

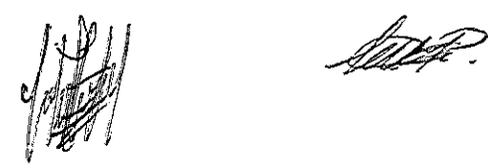
**Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 32.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 37.00 por cabeza

Cruz Delib Suaste
 Ana Rosa Ortega May
 Juan Canfe


**H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SOTUTA, YUCATÁN.**



Wilidn Ollando Santiago Suaste

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 52.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
- c) Cédulas catastrales \$ 52.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 82.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 260.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 55.00
- b) Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00

VII-A.- Con informe pericial \$ 350.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 40,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.030 por m2

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN.



Manuel...

Cruz Delb Sauste
Ana Rosa Ortega Rey



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN.

swaste
willian orlando santiago

Joan Canfe

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 130.00 Mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 20.00 por día
- III.- Por uso de baños públicos \$ 3.00 por servicio
- IV.- Derecho de piso \$ 35.00 por día



Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 20.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:
 - a) Por recolección esporádica \$ 110.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 520.00 semanal

IV.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 15.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 310.00 mensuales
- c) Desechos comerciales \$ 310.00 mensuales



Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 150.00
- II.- Exhumación.....\$ 65.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 60.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 110.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 1,560.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Ron Emery
Cruz Dzib Suaste
Ana Rosa Ortega May

Santiago Suaste
William Olanco



Juan Canfe

**Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 10.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 10.00 c/u

**Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- por toma doméstica \$ 22.00
- II.- por toma comercial \$ 105.00
- III.- por toma industrial \$ 160.00

Por instalación de toma nueva \$ 120.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 50.00
- II.- Automóviles \$ 30.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 30.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 5.00

**Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público**

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

**CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



**4. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN.**

Joan Canfé

WILIAN ORLANDO SANTIAGO SUASTE

4. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN.



Cruz Delib Suaste
Ana Rosa Ortega May

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
 - II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
 - III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
 - IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;
- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:
- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
 - b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Sotuta, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Sotuta, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2019
SOTUTA, YUCATÁN.

I. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Cruz Dilib Suaste
Ana Rosa Ortes May



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Joan Canté
Wiliam Orlando Santiago Suaste

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	116,390.00
Impuestos sobre los ingresos	17,546.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	17,546.00
Impuestos sobre el patrimonio	87,736.00
> Impuesto Predial	87,736.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	11,108.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	11,108.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	117,044.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	32,754.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	16,068.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	16,686.00
Derechos por prestación de servicios	51,752.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	32,136.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	4,682.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	4,583.00
> Servicio de Panteones	8,806.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	1,545.00

H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018



[Handwritten signature]
Cruz Dzib Soaste
Juan Canfé
Ana Rosa Ortega May



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018

[Handwritten signature]
Wiliam Orlando Santiago Soaste

Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	32,538.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,965.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	11,217.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,545.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,535.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,776.00
Accesorios	
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00




 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2015-2018
 SOTUTA, YUCATÁN

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00


 Juan Canfé
 Cruz Delb Soaste
 Ana Rosa Ortaño May

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	7,931.00
Productos de tipo corriente	2,575.00
> Derivados de Productos Financieros	2,575.00
Productos de capital	5,356.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,356.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Wiliam Orlando Santiago Soaste


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015-2018

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	12,669,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,669,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,665,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,924.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATÁN



[Handwritten signature]

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	17,113,723.00
> Participaciones Federales y Estatales	17,113,723.00

Juan Canfé
Guz Delb Susste

Ana Rosa Ortao May

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	21,281,082.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,291,067.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,990,015.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018

WILIAN ORLANO SANTIAGO SUSSTE

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta, estima percibir durante Fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00

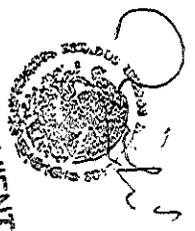
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, SERA DE: **43,648,839.00**

Wiliam Orlando Santiago Suaste

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015-2018
SOTUTA YUCATÁN.

AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
SOTUTA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
SOTUTA YUCATÁN



Rubén

Juan Canfé
Cruz Dzib Suaste
Ana Rosa Ortega Atoy

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO- para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Cruz Dzib Suaste

Ana Rosa Ortega May
Romero



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN

Juan Cantel

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SOTUTA, YUCATAN

[Signature]

Wiliam Orlando Santiago Suaste

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$272,870.00
Impuestos sobre los ingresos	\$100,259.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$100,259.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$103,813.00
> Impuesto Predial	\$103,813.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$48,198.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$48,198.00
Accesorios	\$20,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$20,600.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$234,123.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$34,647.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$8,897.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$25,750.00
Derechos por prestación de servicios	\$86,493.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$25,750.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$20,601.00
> Servicio de Panteones	\$9,047.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SINDI
2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO

> Servicio de Rastro	\$18,735.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$12,360.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$87,233.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$15,083.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$25,754.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$14,420.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$10,300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$21,676.00
Accesorios	\$25,750.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$25,750.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

ESTADO DE YUCATÁN
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



ESTADO DE YUCATÁN
H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

ESTADO DE YUCATÁN
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$16,400.00
Productos de tipo corriente	\$16,400.00
> Derivados de Productos Financieros	\$16,400.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$30,900.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$30,900.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$30,900.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL

Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$16,990,852.00
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$5,563,124.00
--------------	----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATÁN.



[Handwritten signature]

Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$23,108,269.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	\$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	---	\$13.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 22	21 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	10 Y 16	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 14	21 Y 25	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	25 Y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCION	-----	\$13.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
TODAS LAS COMISARIAS	-----	\$ 9.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

RUSTICO	Por hectárea
Brecha	\$ 200.00
Camino blanco	\$ 400.00
Carretera	\$ 600.00

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 300.00
ASBESTO, MADERA O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 4.00	0.025
4,000.01	5,500.00	\$ 7.00	0.025
5,500.01	6,500.00	\$ 10.00	0.025
6,500.01	7,500.00	\$ 13.00	0.025
7,500.01	8,500.00	\$ 16.00	0.025
8,500.01	10,000.00	\$ 20.00	0.025
10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación | 2% |
| II. | Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales | 2% |

AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN

[Signature]

[Signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN N.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO IV
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- | | | |
|-----|---|-----|
| I. | Por funciones de circo | 8% |
| II. | Otros permitidos por la ley de la materia | 10% |

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|------|---|--------------|
| I. | Vinaterías o licorerías | \$ 50,000.00 |
| II. | Expendios de cerveza | \$ 50,000.00 |
| III. | Supermercados y minisúper con departamento de licores | \$ 50,000.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Cantinas y bares	\$ 20,000.00
II.	Restaurantes bar	\$ 20,000.00
III.	Minisúper con departamento de licores	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías y licorerías	\$ 3,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 7,000.00
IV.	Restaurante-bar	\$ 5,000.00
V.	Cantinas y bares	\$ 3,500.00

Artículo 22ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACION ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Camicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molinos. Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA.	6 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
MUCILA, YUCATAN.

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
MUCILA, YUCATAN.

AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018

AYUNTAMIENTO

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA.	40 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA.	100 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 UMA.	200 UMA.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$25.00


 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICO MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILA, YUCATAN.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido \$500.00, bailes populares con grupos locales \$ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.


 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILA, YUCATAN.


 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILA, YUCATAN.


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILA, YUCATAN.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

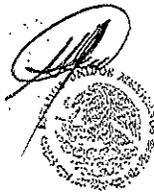
I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50



GOBIERNO MUNICIPAL
2015-2018
QUINTANA ROO



12 H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
QUINTANA ROO



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
QUINTANA ROO



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018

I. Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por copia simple tamaño carta.	\$ 3.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I. Por toma domiciliaria \$ 15.00
- II. Por toma comercial \$ 30.00

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SERVICIO MUNICIPAL

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 30.00
II.	Por copia simple.	\$ 3.00
III.	Por copia certificada.	\$ 30.00
IV.	Por constancias.	\$ 30.00
V.	Por concurso obra.	\$ 1000.00
VI.	Por cada certificado de fierro.	\$ 100.00
VII.	Por certificado de no adeudo.	\$ 100.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.	\$ 100.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos.	\$ 50.00 diarios.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 3 años.	\$ 2,000.00
b)	Adquirida a perpetuidad.	\$ 7,000.00
c)	Refrendo por depósito de restos de 7 años.	\$ 500.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



14 H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.	Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los Cementerios municipales.	\$ 500.00
III.	Exhumación después de transcurrido el término de la ley.	\$ 300.00
IV.	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	\$ 200.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia fotostática simple.	\$ 1.00
II.	Por cada copia fotostática certificada.	\$ 3.00
III.	Por cada diskette.	\$ 5.00
IV.	Por cada disco compacto.	\$ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá.

H. AYUNTAMIENTO SUCILÁ, YUCATÁN
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SUCILÁ, YUCATÁN
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

15

H. AYUNTAMIENTO SUCILÁ, YUCATÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO SUCILÁ, YUCATÁN
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2.5 UMA vigentes en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 36.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado



H. AYUNTAMIENTO
SUCILA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
SUCILA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37B.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2016 - 2018
SUCILA, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
SUCILA, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2016 - 2018
SUCILA, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2018
SUCILA, YUCATÁN.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar por uso de suelo con relación a la instalación de paneles solares será de \$100,000.00. Las demás, se determinarán de conformidad con lo establecido al efecto por el Título Quinto de las Contribuciones de Mejoras de la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

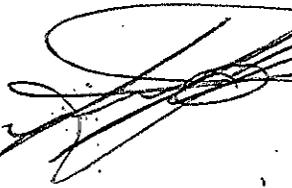
Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 150.00 por día.


 AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILÁ, YUCATÁN.



 AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILÁ, YUCATÁN.



 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILÁ, YUCATÁN





 H. AYUNTAMIENTO
 REGIDOR MUNICIPAL
 2015 - 2018
 SUCILÁ, YUCATÁN.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

- I. Por faltas administrativas, y
- II. Infracciones de carácter fiscal.
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales, o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.



AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

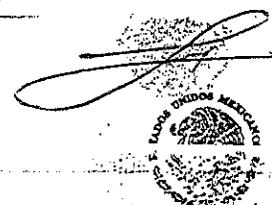
Artículo 46.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

TÍTULO OCTAVO

20
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILÁ, YUCATÁN.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



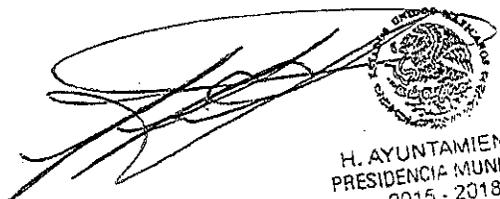
H. AYUNTAMIENTO
INDICO MUNICIPAL
2018
UCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.



21



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015 - 2018
SUCILA, YUCATAN.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO**

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.-Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones ,a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 20.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 26.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 32.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 38.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 42.00	0.0004
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 52.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	23	31	\$ 24.00
CALLE 31	22	24	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 31.00
CALLE 35	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	31	33	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 31.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	31	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 24.00
CALLE 35	30	34	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 17.00

RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA
BRECHA		\$ 280.00
CAMINO BLANCO		\$ 550.00
CARRETERA		\$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,851.00	\$1,414.00	\$875.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,633.00	\$1,196.00	\$760.00
	ECONOMICO	\$1,414.00	\$978.00	\$542.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$655.00	\$541.00	\$438.00
	ECONOMICO	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	INDUSTRIAL	\$978.00	\$759.00	\$542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	ECONOMICO	\$437.00	\$322.00	\$219.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$218.00	\$166.00	\$105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación

II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

No causarán impuesto los eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos
Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorería \$ 5,550.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 5,550.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 6,750.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 650.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías.....\$ 60.00
- II.- Expendio de cerveza..... \$ 55.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$ 70.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos.....\$ 11,500.00
- II.- Cantinas y bares..... \$ 7,500.00
- III.- Discotecas y clubes sociales..... \$ 11,500.00
- IV.- Salones de baile, billar o boliche..... \$ 7,500.00
- V.- Restaurantes, hoteles y moteles..... \$ 9,500.00
- VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza..... \$ 10,500.00
- VII.- Fondas, taquerías y loncherías..... \$ 7,500.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías y licorerías..... \$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,000.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$ 3,200.00
- IV.- Centros nocturnos.....\$ 3,200.00
- V.- Cantinas y bares..... \$ 3,200.00
- VI.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 3,200.00
- VII.- Salones de baile, billar o boliche..... \$ 3,200.00
- VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles..... \$ 3,200.00
- IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza..... \$ 3,200.00
- X.- Fondas, taquerías y loncherías..... \$ 2,750.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 415.00	\$ 170.00
II.- Camicerías, pollerías y pescaderías	\$ 275.00	\$ 120.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 275.00	\$ 120.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 415.00	\$ 170.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 415.00	\$ 170.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 315.00	\$ 120.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 775.00	\$ 320.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 225.00	\$ 120.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 225.00	\$ 120.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 225.00	\$ 120.00
XI.- Tlapalerías	\$ 415.00	\$ 215.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 675.00	\$ 470.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 275.00	\$ 120.00
XIV.- Supermercados	\$ 675.00	\$ 470.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 475.00	\$ 270.00
XVI.- Bisutería	\$ 265.00	\$ 120.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 565.00	\$ 150.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 295.00	\$ 110.00
XIX.- Casas de Empeño	\$ 1,575.00	\$ 790.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 665.00	\$ 360.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$ 575.00	\$ 220.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	\$ 385.00	\$ 170.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 215.00	\$ 120.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$ 415.00	\$ 200.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 415.00	\$ 210.00
XXVI.- Compra venta de frutas y legumbres	\$ 375.00	\$ 270.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 275.00	\$ 160.00
XXVIII.- Centro de foto, estudio y grabación	\$ 375.00	\$ 170.00
XXIX.- Bancos	\$ 775.00	\$ 470.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 265.00	\$ 120.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$ 415.00	\$ 170.00
XXXII.- Carpinterías	\$ 415.00	\$ 170.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$ 1,135.00	\$ 420.00

XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 565.00	\$ 200.00
XXXV.- Paletterías y dulcerías	\$ 335.00	\$ 120.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 675.00	\$ 370.00
XXXVII.- Fábrica de hielo	\$ 375.00	\$ 170.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 415.00	\$ 210.00
XXXIX.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,775.00	\$ 620.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 675.00	\$ 330.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 375.00	\$ 170.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.

b) De azótea \$ 15.00 por m2.

c) Pintados \$ 12.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición \$2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio.
IV.-Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal.
V.-Constancia de régimen de Condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 70.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 125.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones \$ 950.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 22.00
c) Reposición de constancias \$ 17.00 por hoja
d) Compulsa de documentos \$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 35.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 20.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 13.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 30.00 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 52.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
- c) Cédulas catastrales \$ 52.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 82.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 260.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 55.00
- b) Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00

VII-A.- Con informe pericial \$ 350.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 40.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 55.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 70.00
De un valor de \$ 40,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 85.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 115.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 130.00 Mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 25.00 por día
- III.- Por uso de baños públicos \$ 3.00 por servicio
- IV.- Derecho de piso \$ 15.00 por día

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 20.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:
 - a) Por recolección esporádica \$ 105.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 500.00 semanal

IV.-Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 15.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 25.00 por viaje
- c) Desechos industriales \$ 27.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 155.00
- II.- Exhumación.....\$ 70.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 65.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 115.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 115.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 1,570.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 10.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 10.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- por toma doméstica \$ 18.00
- II.- por toma comercial \$ 25.00
- III.- por toma industrial \$ 32.00
- IV.- Por instalación de toma nueva \$ 130.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 50.00
- II.- Automóviles \$ 30.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 30.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 5.00

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V **Productos**

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO VI **Aprovechamientos**

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualizaciones, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII **Participaciones y Aportaciones**

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII **Ingresos Extraordinarios**

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	81,988.00
Impuestos sobre los ingresos	10,454.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,454.00
Impuestos sobre el patrimonio	40,170.00
> Impuesto Predial	40,170.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,957.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	25,956.00
Accesorios	5,407.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	5,407.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	96,594.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,373.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,283.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	3,090.00
Derechos por prestación de servicios	38,677.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,360.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,596.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,159.00
> Servicio de Panteones	8,446.00

> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,116.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	45,835.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	35,020.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,296.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,957.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,296.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,266.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,709.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	7,982.00
Productos de tipo corriente	2,575.00
> Derivados de Productos Financieros	2,575.00
Productos de capital	5,407.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,407.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	12,566.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,566.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,695.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,871.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	14,533,568.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,533,568.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	15,787,582.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,986,450.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,801,132.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 ,SERA DE:	\$35,520,280.00
---	-----------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ANEXO I. RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE TEABO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2012	2013	2014	2015	2016	2017 EJERCICIO VIGENTE
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	14,081,057	14,303,590
A. Impuestos					47,295	79,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					153,581	93,780
E. Productos					0	7,750
F. Aprovechamientos						12,200
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0	0
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					13,880,181	14,110,260
J. Transferencias					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	14,641,340	15,327,750
A. Aportaciones					14,093,797	15,327,750
B. Convenios					547,543	
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	28,722,397	29,631,340
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					14,081,057	14,303,590
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					14,641,340	15,327,750
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	28,722,397	29,631,340

De acuerdo con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el caso de los municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcaran un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente y al estimado para el resto del ejercicio

ANEXO II. PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE TEABO, YUCATAN						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
	(de iniciativa de Ley de Ingresos) (c)					
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	14,732,698	15,174,679	0	0	0	0
A. Impuestos	81,988	84,448				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	96,594	99,492				
E. Productos	7,982	8,221				
F. Aprovechamientos	12,566	12,942				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0					
H. Participaciones	14,533,568	14,969,576				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0					
J. Transferencias	0					
K. Convenios	0					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,787,582	21,411,209	0	0	0	0
A. Aportaciones	15,787,582	16,261,209				
B. Convenios	5,000,000	5,150,000				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	35,520,280	36,585,888	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2018-2019 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2018.

ACTA DE SESION DE CABILDO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

---En la Localidad de Teabo, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veinte horas del día veintiuno de Noviembre del año Dos mil diecisiete, estando reunidos en el Local que ocupa la Presidencia Municipal, los Ciudadanos Daniel Fabián Puc Naal, Presidente Municipal; Mariana del Rocio Poot Peraza, Síndico Municipal; Marco Antonio Barrera Novelo, Secretario Municipal; y los Regidores Sandra Noemi Carrillo Chan, Yuriana Abril Tec Carrillo, Florita Elizabeth Canché Méndez, José Reyes Baltazar Ic Gutiérrez y Marlene Adelina Colli Colli, Integrantes del H. Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, con el fin de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Extraordinaria a la que fueron convocados bajo el siguiente Orden del Día: -----

- 1.- Lista de Asistencia. -----
- 2.- Declaración de Quórum Legal. -----
- 3.- Lectura del Acta Anterior. -----
- 4.- Presentación para su aprobación y autorización en su caso, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teabo, Yucatán para el ejercicio Fiscal 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 41 inciso A) Fracción II, inciso C) Fracción XI, 56 Fracción II, 141 y 142 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----
- 5.- Clausura de la Sesión. -----

--- Y para el cumplimiento del Primer Punto del Orden del Día, el C. Secretario Municipal pasa Lista de Asistencia, y estando presentes todos los integrantes de éste H. Cabildo, y para cumplir con el Segundo Punto del Orden del Día, el C. Presidente Municipal Técnico Superior Universitario Daniel Fabián Puc Naal, declara legalmente constituido este Ayuntamiento para celebrar Sesión Extraordinaria; y para desahogar el Tercer Punto del Orden del Día el Secretario Municipal señor Marco Antonio Barrera Novelo, Da Lectura al Acta Anterior; y para desahogar el Cuarto punto del Orden del Día, y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 41 inciso A) Fracción II, inciso C) Fracción XI, 56 Fracción II, 141 y 142 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal Técnico Superior Universitario Daniel Fabián Puc Naal, Presenta al H. Cabildo para su aprobación y autorización en su caso, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teabo, Yucatán para el ejercicio Fiscal 2018, y que a continuación se transcribe:-----

Florita Elizabeth Canché Méndez

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

[Handwritten signatures]
Florita Elizabetta
Cancian Mendez

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 20.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 26.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 32.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 38.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 42.00	0.0004
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 52.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	23	31	\$ 24.00
CALLE 31	22	24	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 31.00
CALLE 35	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	31	33	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including the official seal of the Ayuntamiento Sincico Municipal 2015-2018.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO

SECCION 3	MUNICIPAL			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	2015-2018	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	TEBEO, YUCATÁN	31	33	\$ 31.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35		32	34	\$ 24.00
CALLE 34		31	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32		33	35	\$ 24.00
CALLE 35		30	34	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION				\$ 17.00

SECCION 4				
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31		30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32		27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31		32	34	\$ 24.00
CALLE 34		27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25		30	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34		23	27	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION				\$ 17.00
TODAS LAS COMISARIAS				\$ 17.00

	\$ POR	HECTAREA
RUSTICOS		
BRECHA	\$	280.00
CAMINO BLANCO	\$	550.00
CARRETERA	\$	820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,851.00	\$1,414.00	\$875.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,633.00	\$1,196.00	\$760.00
	ECONOMICO	\$1,414.00	\$978.00	\$542.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$655.00	\$541.00	\$438.00
	ECONOMICO	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	INDUSTRIAL	\$978.00	\$759.00	\$542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	ECONOMICO	\$437.00	\$322.00	\$219.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$218.00	\$166.00	\$105.00

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Florinda Campaña

SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015-2018



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

No causarán impuesto los eventos culturales.

Francisco Elizondo
Cánche Alvarado



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

CAPÍTULO III
Derechos
Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorería \$ 5,550.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 5,550.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 6,750.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 650.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías.....\$ 60.00
- II.- Expendio de cerveza..... \$ 55.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$ 70.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos.....\$ 11,500.00
- II.- Cantinas y bares..... \$ 7,500.00
- III.- Discotecas y clubes sociales..... \$ 11,500.00
- IV.- Salones de baile, billar o boliche..... \$ 7,500.00
- V.- Restaurantes, hoteles y moteles..... \$ 9,500.00
- VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza..... \$ 10,500.00
- VII.- Fondas, taquerías y loncherías..... \$ 7,500.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Vinaterías y licorerías..... \$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,000.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$ 3,200.00
- IV.- Centros nocturnos..... \$ 3,200.00
- V.- Cantinas y bares..... \$ 3,200.00
- VI.- Discotecas y clubes sociales..... \$ 3,200.00
- VII.- Salones de baile, billar o boliche..... \$ 3,200.00
- VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles..... \$ 3,200.00
- IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza..... \$ 3,200.00
- X.- Fondas, taquerías y loncherías..... \$ 2,750.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Floriberto Escobedo
Canciano Alvarado






H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 415.00	\$ 170.00
II.- Camicerías, pollerías y pescaderías	\$ 275.00	\$ 120.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 275.00	\$ 120.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 415.00	\$ 170.00
V.- Fábrica de jugos embotellados	\$ 415.00	\$ 170.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 315.00	\$ 120.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 775.00	\$ 320.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 225.00	\$ 120.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 225.00	\$ 120.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 225.00	\$ 120.00
XI.- Tlapalerías	\$ 415.00	\$ 215.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 675.00	\$ 470.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 275.00	\$ 120.00
XIV.- Supermercados	\$ 675.00	\$ 470.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 475.00	\$ 270.00
XVI.- Bisutería	\$ 265.00	\$ 120.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 565.00	\$ 150.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 295.00	\$ 110.00
XIX.- Casas de Empeño	\$ 1,575.00	\$ 790.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 665.00	\$ 360.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$ 575.00	\$ 220.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	\$ 385.00	\$ 170.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 215.00	\$ 120.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$ 415.00	\$ 200.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 415.00	\$ 210.00
XXVI.- Compra venta de frutas y legumbres	\$ 375.00	\$ 270.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 275.00	\$ 160.00
XXVIII.- Centro de foto, estudio y grabación	\$ 375.00	\$ 170.00
XXIX.- Bancos	\$ 775.00	\$ 470.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 265.00	\$ 120.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$ 415.00	\$ 170.00
XXXII.- Carpinterías	\$ 415.00	\$ 170.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$ 1,135.00	\$ 420.00

Flora Elvira
Cincho Mendez

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015-2018
TEABO, YUCATÁN.

XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 565.00	\$ 200.00
XXXV.- Paletterías y dulcerías	\$ 335.00	\$ 120.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 675.00	\$ 370.00
XXXVII.- Fábrica de hielo	\$ 375.00	\$ 170.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 415.00	\$ 210.00
XXXIX.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,775.00	\$ 620.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 675.00	\$ 330.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 375.00	\$ 170.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.

b) De azotea \$ 15.00 por m2.

c) Pintados \$ 12.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

*Fernando Elvira
Canciller*

[Handwritten signature]

[Faint stamp and handwritten notes]

[Handwritten signatures]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición \$2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal.
V.- Constancia de régimen de Condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.00

F. J. P. Plazuela
Linda Mendez

[Signature]

[Signature]

[Signature]



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUC.

[Signature]

[Signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 70.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 125.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones \$ 950.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 22.00
c) Reposición de constancias \$ 17.00 por hoja
d) Compulsa de documentos \$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 35.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 20.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 13.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 30.00 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza

*Florita Elizabeth
Canche Mendez*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 52.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
- c) Cédulas catastrales \$ 52.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 82.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 260.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 55.00
- b) Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00

VII-A.- Con informe pericial \$ 350.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 40.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 55.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 70.00
De un valor de \$ 40,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 85.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 115.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.030 por m2

Florita Cruzada
Cánchez Madero

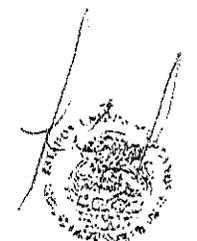
[Handwritten signatures]



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEBEO, YUCATÁN

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

**Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal**

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 130.00 Mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 25.00 por día
- III.- Por uso de baños públicos \$ 3.00 por servicio
- IV.- Derecho de piso \$ 15.00 por día

**Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 20.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:
 - a) Por recolección esporádica \$ 105.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 500.00 semana
- IV.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Basura domiciliaria \$ 15.00 por viaje
 - b) Desechos orgánicos \$ 25.00 por viaje
 - c) Desechos industriales \$ 27.00 por viaje

**Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones**

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 155.00
- II.- Exhumación.....\$ 70.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 65.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 115.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 115.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 1,570.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Florinda Elizabeth Canche Alondro



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 10.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 10.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- por toma doméstica \$ 18.00
- II.- por toma comercial \$ 25.00
- III.- por toma industrial \$ 32.00
- IV.- Por instalación de toma nueva \$ 130.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 50.00
- II.- Automóviles \$ 30.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 30.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 5.00

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUC.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018

[Handwritten signature]

Florita, Elizabeth
Cancho Mendez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualizaciones, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios via empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN

[Handwritten signature]

*Florencia Rosendo
Cancón Mendez*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	81,988.00
Impuestos sobre los ingresos	10,454.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,454.00
Impuestos sobre el patrimonio	40,170.00
> Impuesto Predial	40,170.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,957.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	25,956.00
Accesorios	5,407.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	5,407.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	96,594.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,373.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,283.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	3,090.00
Derechos por prestación de servicios	38,677.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,360.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,596.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,159.00
> Servicio de Panteones	8,446.00

Florentina Elizabeth Canche Mendez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.
[Signature]
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,11600
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	45,835.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	35,020.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,296.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,957.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,296.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,266.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,709.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	7,982.00
Productos de tipo corriente	2,575.00
> Derivados de Productos Financieros	2,575.00
Productos de capital	5,407.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,407.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00

Florita Elizabeth
Cancio Mendez

SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN.

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	12,566.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,566.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,695.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,871.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	14,533,568.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,533,568.00

Florencia Elizabeth Canche Mendez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN.

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	15,787,582.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,986,450.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,801,132.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

Florinda Elizabeth Canché Mendez

SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN

[Firma manuscrita]

SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN

[Firma manuscrita]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUCATÁN

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 ,SERA DE:	\$35,520,280.00
---	-----------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TEABO, YUC.
[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018

*Florinda Elizabetta
Candice Mendez* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Acta #98

En el recinto que ocupa el H. Ayuntamiento de Tecoh Yucatán 2015-2018. siendo las 20 horas del día 22 de noviembre del año 2017, se reunieron en sesión ordinaria de Cabildo, los integrantes del H. Ayuntamiento, encabezados por el C. Joel Isaac Achach Díaz, Presidente Municipal y en cumplimiento con la ley de gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para tratar asuntos de acuerdo al siguiente orden del día.

1. Pase de lista
2. Declaración de Quorum legal
3. Lectura del acta anterior
4. Propuesta para la aprobación de la Iniciativa de la ley de Ingresos 2018.
5. Clausura de sesión.

Como primer punto el C. Leandro Humberto Estrella Cocom, Secretario Municipal procedió al pase de lista.

C. Joel Isaac Achach Díaz	(Presente)
C. Leandro Humberto Estrella Cocom	(Presente)
C. Maria Beatriz Chi Tun	(Presente)
C. Verónica Candelaria Escamilla Hza	(Presente)
C. Wilbert Enrique Castro Interian	(Presente)
C. Jhonatan Jesus May Nabte	(Presente)
C. Jose Luis Cavob Pech	(Presente)
C. Maria Patricia May Loeza	(Presente)
C. Soara Beatriz Ortiz Sosa	(Presente)
C. Lucia Beatriz Pech Nabte	(Presente)
C. Juan Pablo Frias Torres	(Presente)

Como punto número dos del orden del día y al estar presentes todos los regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Tecoh

Yucatán, se declara total y legal la presente Sesión.

Como punto número tres del orden del día, se realiza la lectura del acta anterior.

Como punto número cuatro después de checar punto por punto la iniciativa de la ley de Ingresos del municipio de Tecoh por todos los regidores presentes, es aprobada en su totalidad. Se anexa copia firmada por todos los regidores presentes de la iniciativa de la ley de Ingresos.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

Mano Patricia L. *[Signature]*
Marta Patricia L. *[Signature]*
Marta Patricia L. *[Signature]*

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

Impuesto	\$ 557,763.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 94,938.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publica	\$ 94,938.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 106,806.00
> Impuesto Predial	\$ 106,806.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 356,019.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 356,019.00
Accesorios	0
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0
> Multas de Impuesto	0
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Artículo 6.- las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán los siguientes.

Contribuciones de mejoras	\$ 2,374.00
Contribución de mejoras por obras publicas	\$ 0.00
> contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 1,187.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,187.00

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 7.- los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:1

Derechos:	\$ 558,357.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 4,747.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados , espacios en la via o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 4,747.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 316,264.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 237,346.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 1,781.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 11,867.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 41,536.00
> Servicio de Rastro	\$ 7,120.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,747.00
> Servicio de Catastro	\$ 11,867.00
Otros Derechos	\$ 237,346.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 225,479.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,120.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,747.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Th...

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 29,669.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,561.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,561.00
Productos de capital	\$ 21,361.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 17,801.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,561.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,747.00
> Otros Productos	\$ 4,747.00

M...

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 62,272.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 62,272.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 29,669.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 658.00
> Herencias	\$ 659.00
> Legados	\$ 659.00

Maria Patricia May L.
S...
S...

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

> Donaciones	\$ 659.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 659.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 659.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 659.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 659.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 659.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 29,669.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 26'109,511.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 22'868,353.00
--------------	------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1'186,731.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1'186,731.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 1'186,731.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$52'786'021.00
--	-----------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

ARTÍCULO 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	15.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	25.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	36.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	49.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	60.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	71.00	0.0009
120,000.01	En adelante	83.00	0.0009

Juan Carlos May

Roberto Méndez C.P.

[Signature]

[Signature]

Mario Patricia May C.

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	60.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	48.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	48.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	48.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	60.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	48.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

San Andrés de Bata

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	48.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	48.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	59.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	59.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	48.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	48.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	60.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	48.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	48.00
VIA FF.CC.	27	31	48.00
TODAS LAS COMISARIAS			

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 544.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,018.00
CARRETERA	\$ 1,633.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 3,549.00	\$ 2,711.00	\$ 1,673.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,126.00	\$ 2,289.00	\$ 1,454.00
	ECONÓMICO	\$ 2,711.00	\$ 1,874.00	\$ 1,038.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,259.00	\$ 1,040.00	\$ 837.00

Mano Patricia May C.

Sanchez So
Lopez Ben
Lopez Ben

Arreola
Lopez Ben
Lopez Ben

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

	ECONÓMICO	\$ 1040.00	\$ 821.00	\$ 617.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 1,940.00	\$ 1040.00	\$ 1040.00
	DE PRIMERA	\$ 1040.00	\$ 837.00	\$ 617.00
	ECONÓMICO	\$ 837.00	\$ 617.00	\$ 415.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1040.00	\$ 837.00	\$ 617.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 415.00	\$ 319.00	\$ 202.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I. Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II. Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán; siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II. Otros eventos permitidos por la Ley de materia... 5% del ingreso.

CAPÍTULO III
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 8.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 8.00 diario por m2
III.- Por uso de baños publicos	\$ 5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	\$ 14.00
II.	Por toma comercial	\$ 24.00
III.	Por toma industrial	\$ 39.00
IV.	Por contratación de toma nueva.	\$ 557.00
V.	Por conexión a la red municipal de Agua Potable	\$ 3,323.00

CAPÍTULO III

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota por cada predio habitacional y \$ 84.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 487.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 9,137.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años: \$ 255.00
- d) Renta por osario o cripta anual \$ 146.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 166.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 256.00
- IV. Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad
- V. De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. \$ 131.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 18.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$ 18.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 18.00 por cabeza

Made in USA CP.

U may

[Handwritten signatures and marks]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$374.00
II. Por hora	\$30.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 22.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 27.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 33.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 41.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 71.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 143.00

III.- Por expedición de oficios de:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

a) División (por cada parte)	\$	27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	41.00
c) Cédulas catastrales	\$	41.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$	92.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$	105.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$	210.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$	368.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 27.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$	59.00
b) Tamaño oficio	\$	72.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a) Por diligencias	\$	195.00
b) Para las comisarías	\$	195.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,050.00	A	\$ 5,250.00	\$ 208.00
De un valor de \$ 5,251.00	A	\$ 10,500.00	\$ 279.00
De un valor de \$ 10,502.00	A	\$ 26,250.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 26,251.00	A	\$ 35,750.00	\$ 421.00
De un valor de \$ 36,751.00	A	\$ 78,750.00	\$ 485.00
De un valor de \$ 78,751.00	A	En adelante	\$ 564.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.063 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.025 por m2

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.055 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 0.025 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,115.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,115.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 3,115.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,246.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros éan la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$3,115.00
II.- Cantinas y bares	\$3,115.00
III.- Restaurantes- Bar	\$3,115.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales.	\$3,115.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$3,115.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$3,115.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 998.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 1,187.00
II.- Panaderías	\$ 249.00
III.- Molinos o tortillerías	\$ 249.00
IV.- Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 249.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 249.00
VI.- Expendio de Refresco.	\$ 249.00
VII.- Peleterías, heladerías y similares	\$ 249.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 249.00
IX.- Zapaterías	\$ 249.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 499.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 499.00

Tese sus CE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mano Patricia May C.

XII.- Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 249.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 249.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 249.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis.	\$ 873.00
XVI.- Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	\$ 249.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex	\$ 249.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 249.00
XIX.- Florerías	\$ 249.00
XX.- Cajas populares y financieras.	\$ 4,984.00
XXI.- Carpinterías	\$ 249.00
XXII.- Consultorios Médicos,	\$ 249.00
XXIII.- Dulcerías	\$ 249.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 499.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 249.00
XXVI.- Salas de fiesta	\$ 623.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 249.00
XXVIII.- Gasolineras	\$ 19,314.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 1,780.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 249.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 249.00
XXXII.- Fruterías	\$ 249.00
XXXIII.- Lavaderos de coches	\$ 249.00
XXXIV.- Maquiladoras	\$ 2,492.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 2,492.00
XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 249.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías	\$ 499.00
XXXVIII.- Billares	\$ 249.00
XXXIX.- Gimnasios	\$ 249.00
XL.- Mueblería y línea blanca	\$ 1,246.00
XLI.- Minisúper	\$ 2,373.00
XLII.- Antenas para Telefonía celular	\$ 2,813.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo

Robe Luis

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 30 y 32 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

II. Expendios de cerveza	\$2,610.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$2,610.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$2,610.00
V. Cantinas y bares	\$2,610.00
VI. Restaurantes - Bar	\$2,610.00
VII. Discotecas, y clubes sociales	\$2,610.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$2,610.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$2,610.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$499.00

José Luis
Sanabria

Artículo 35.- El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 653.00
II. Panaderías	\$ 126.00
III. Molinos o tortillerías	\$ 126.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 126.00
V. Camicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 126.00
VI. Expendio de Refrescos.	\$ 126.00
VII. Peleterías, heladerías y similares	\$ 126.00

H. INGRESOS DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.

[Signature]

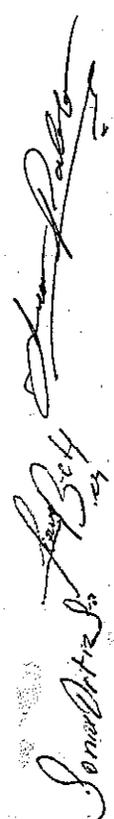
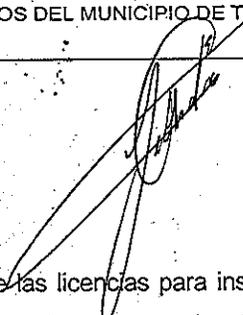
[Signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 126.00
IX. Zapaterías	\$ 126.00
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 126.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 249.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 126.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 126.00
XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 126.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	\$ 593.00
XVI. Ciber café, centros de cómputo y talleres de computadoras	\$ 126.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex.	\$ 126.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 126.00
XIX. Florerías	\$ 126.00
XX. Cajas populares y financieras	\$ 1,305.00
XXI. Carpinterías	\$ 126.00
XXII. Consultorios Médicos.	\$ 126.00
XXIII. Dulcerías	\$ 126.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	\$ 249.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 126.00
XXVI. Salas de fiesta	\$ 315.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 126.00
XXVIII. Gasolineras	\$ 5,607.00
XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 653.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	\$ 126.00
XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 126.00
XXXII. Fruterías	\$ 126.00
XXXIII. Lavaderos de coches	\$ 1,246.00
XXXIV. Maquiladoras	\$ 1,246.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 249.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 126.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	\$ 126.00
XXXVIII. Billares	\$ 126.00

[Handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

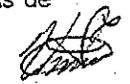


XXXIX. Gimnasios	\$ 623.00
XL. Mueblería y línea blanca	\$ 623.00
XLI. Minisúper	\$ 1,305.00
XLII. Antenas para telefonía celular	\$ 1,087.00

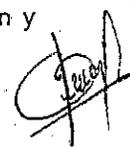
Artículo 36.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 9.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 9.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción	\$ 11.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 6.00

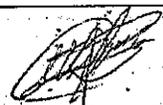
Artículo 37.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de \$2,801.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisariás, se cobrara un derecho de \$ 4,984.00 pesos para aquellas de más de 2500 habitantes y \$2,492.00 pesos para las de menos de 2500 habitantes.



Artículo 38.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja \$ 7.00m2
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta \$7.00m2
- III. Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 m2
- IV. Por cada permiso de ampliación \$ 6.00 m2



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

- V. Por cada permiso de demolición \$ 6.00 m²
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 70.00 m²
- VII. Por construcción de albercas \$ 6.00 m³
- VIII. Por construcción de pozos \$ 6.0 metro lineal de profundidad
- IX. Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 m³.
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 5.50 metro lineal
- XI. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial \$ 2,801.00
- XII. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano \$ 2,801.00
- XIII. Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana \$ 2,801.00
- XIV. Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea
- XV. De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea
- XVI. De más de 5 hectáreas 18 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 39.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 137.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 16.00 por hoja
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00 por hoja
- III. Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento. \$ 2.00 por hoja
- IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 16.00 por hoja

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	\$ 2.00 por hoja
III. Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 29.00 por c/u
IV. Información en Disco DVD	\$ 70.00 por c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento y conservación
- III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$14.00 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 66.00 por día por M2.
 - c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 4.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incoesteable su mantenimiento y conservación.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Maria Patricia May L.

Sonia Ortiz de ...

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

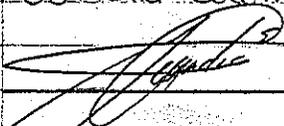
[Handwritten signature]

Como ultimo número de la sesión y se pregunta si existia algún asunto general a tratar y al no existir, el presidente municipal procedio a clausurar la presente sesión siendo las 22 horas del mismo día de inicio del 2017.

"Damas Fe"

Joel Isaac Pacheco Díaz

Leandra Humberto
Estrella Coram



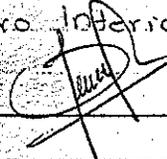
María Beatriz
Chirton



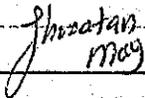
Verónica Candelaria
Escamilla Itza'



Wilbert Enrique
Castro Interian



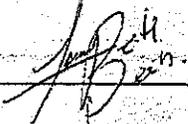
Jhonatan Jesus
May Nabte



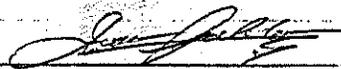
María Patricia
May Looza

María Patricia May L.

Lucía Beatriz
Pech Nabte



Juan Pablo
Frias Torres

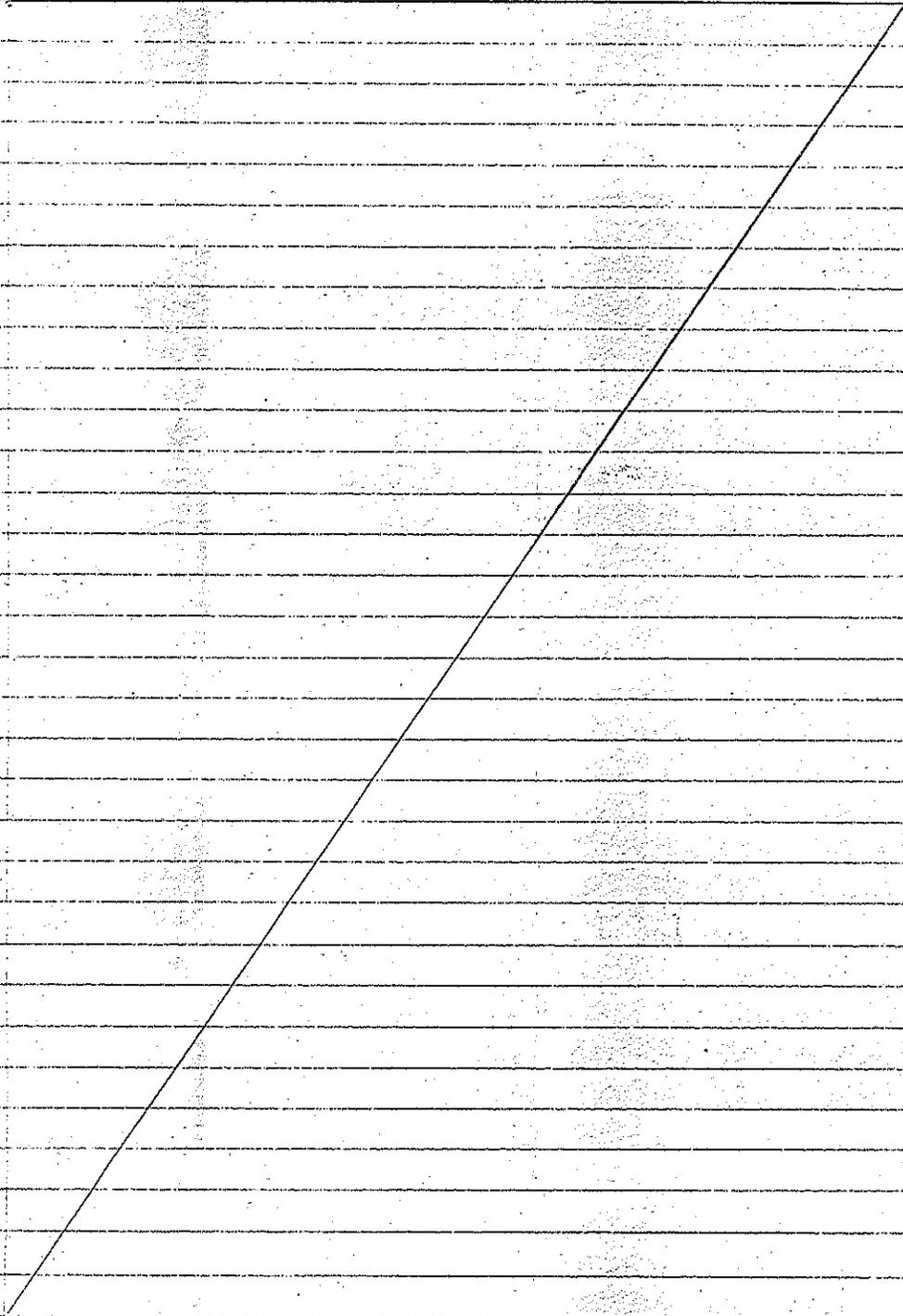


Jose Luis
Covach Pech

Jose Luis Pech

Sonia Beatriz
Ortiz Sosa

Sonia Ortiz S.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
Pronóstico**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	29,450.00
Impuestos sobre los ingresos	7,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	7,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	11,500.00
> Impuesto Predial	11,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,150.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	9,150.00
Accesorios	1,600.00

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TEKAL DE VENEGAS
- 2018



Handwritten signature

Norma A. Cas



Handwritten signature



SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TEKAL DE VENEGAS
2015 - 2018

PROFESOR
TEKAL DE VENEGAS

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TEKAL DE VENEGAS
2015 - 2018

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,600.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	51,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	31,800.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	
> Servicio de Alumbrado público	30,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	
> Servicio de Panteones	
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	6,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,800.00
Accesorios	1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,800.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNOSES
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 TEKAL DE VENEGAS
 YUCATÁN
 2018

Norma A. Castro



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SECRETARÍA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO

2018

> Multas de Derecho	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	3,000.00
Productos de tipo corriente	3,000.00
> Derivados de Productos Financieros	3,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Norma de la C...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TEKAL DE VENEGAS
2015-2018**

Aprovechamientos	7,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	3,600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	3,600.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	10,351,066.00
> Participaciones Federales y Estatales	10,351,066.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	5,343,310.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,811,750.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,531,560.00

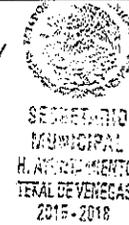
Norma A. L. S.



*Vale
10/10/18*



[Handwritten signature]



Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018 en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2018, ascenderá a: \$ 15'785,626.00

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

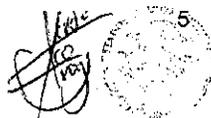
Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación,



AYUNTAMIENTO
TEKAL DE VENEGAS
2018

Norma A. Cas



[Handwritten signature]



SECRETARIO
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
TEKAL DE VENEGAS
2015-2018

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE YUCATÁN
2015-2018

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE YUCATÁN
2015-2018

comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



Norma a las



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





GOBIERNO
MUNICIPAL
2018
YUCATÁN.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Tekax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos



GOBIERNO
MUNICIPAL
2018
YUCATAN.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificaran como sigue:

Impuestos	1,958,506.00
Impuestos sobre los ingresos	54,305.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	54,305.00
Impuestos sobre el patrimonio	806,892.00
> Impuesto Predial	806,892.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,097,309.00
> Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	1,097,309.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuesto	0.00



> Multas de Impuesto	0.00
> Gasto de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	4'803,232.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	0.00
> Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	0.00
Derechos por prestación de servicios	3'461,483.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1'493,849.00
> Servicio de Alumbrado público.	656,038.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	19,068.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto.	617,459.00
> Servicio de Panteones	224,946.00
> Servicio de Rastro	219,353.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	167,332.00
> Servicio de Catastro	63,438.00



MUNICIPIO
MATANZA DE
GANADO

Otros Derechos	1'341,751.00
) Licencias de funcionamiento y Permisos	1,120,735.00
) Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.	0.00
) Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	175,511.00
) Servicios que presta la Unidad de Acceso a la información Publica.	19,066.00
) Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	26,437.00
Accesorios	0.00
) Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
) Multas de Derechos	0.00
) Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	137,556.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	137,556.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:



MUNICIPIO
MEXICO
D.F.

Productos	160,595.00
Productos de tipo corriente	20,155.00
Derivados de Productos Financieros	20,155.00
Productos de capital	79,398.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	39,699.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	39,699.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	70,041.00
Otros Productos	70,041.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	637,914.00
Aprovechamientos de tipo corriente	637,914.00
Infracciones por faltas administrativas	317,336.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	104,560.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	216,017.00
Aprovechamiento de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

Participaciones	53,040,360.00
------------------------	----------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Aportaciones	93,772,450.80
---------------------	----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.	0.00
) Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
OT C PAI Transferencias del Sector Publico	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
) Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
) Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	0.00
) Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$149'139'323.80
---	-------------------------

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Impuesto Patrimonial**



MIENTO
MUNICIPAL
018
TAXAN.

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto patrimonial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 59.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 59.00

ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	\$ 48.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 48.00

ZONA PERIFÉRICA

Resto de la ciudad	\$ 36.00
Comisarias	\$ 36.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFÉRICA	COMISARIAS	TERRENOS RÚSTICOS
Concreto (block y concreto)	\$ 1,413.00	\$ 961.00	\$ 622.00	\$ 508.00	\$ 396.00
Mampostería (piedra)	\$ 961.00	\$ 735.00	\$ 508.00	\$ 339.00	\$ 226.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 622.00	\$ 396.00	\$ 282.00	\$ 226.00	\$ 142.00
Cartón y paja	\$ 282.00	\$ 226.00	\$ 169.00	\$ 142.00	\$ 113.00
RÚSTICOS					
Tekax			\$ 1,808.00		
Comisarias			\$ 1,808.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| I. Predios urbanos ubicados en Tekax | 0.00085 |
| II. Predios urbanos ubicados en comisarias | 0.00080 |
| III. Predios rústicos | 0.00075 |

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 72.00

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto del primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.



Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, causara aplicando a la siguiente tarifa:

IENTO
UNICIPAL
18
ATAN.

I.	Por casas Habitación	3.5%
II.	Por predios dedicados a realizar actividades comerciales;	5.0%

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Publicas

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculara por día de presentación y se generara aplicando la tasa del 5%.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos Por Servicios de Licencias Y Permisos

BIENTO
UNICIPAL
18
ATAN.

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizara conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$ 565.00	\$ 339.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 16,953.00	\$ 11,302.00
3	Bisutería	\$ 339.00	\$ 170.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$ 565.00	\$ 339.00
5	Carpinterías	\$ 565.00	\$ 339.00
6	Casetas	\$ 1,130.00	\$ 565.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	\$ 565.00	\$ 339.00
8	Centros de cómputo e internet	\$ 565.00	\$ 339.00
9	Cinemas	\$ 11,302.00	\$ 5,651.00
10	Compra/Venta de frutas, legumbres y flores	\$ 453.00	\$ 226.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	\$ 3,390.00	\$ 1,696.00
12	Compra/Venta de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,130.00	\$ 565.00
13	Compra/Venta de oro y plata	\$ 5,651.00	\$ 1,130.00
14	Consultorios y Clínicas	\$ 1,130.00	\$ 587.00
15	Despachos de servicios profesionales	\$ 1,130.00	\$ 587.00
16	Escuelas particulares y Academias	\$ 1,130.00	\$ 587.00
17	Estéticas Unisex	\$ 1,130.00	\$ 587.00
18	Peluquerías	\$ 565.00	\$ 282.00



GOBIERNO
MUNICIPAL
18
TATÁN.

19	Expendio de pollo asados	\$339	\$169
20	Expendio de refrescos	\$904	\$565
21	Sub-agencias	\$226	\$169
22	Expendio de refrescos naturales	\$226	\$113
23	Expendio de alimentos balanceados	\$339	\$169
24	Fábrica de hielo	\$565	\$339
25	Farmacia, Botica y Similares	\$2,261	\$565
26	Fideicomisos	\$3,390	\$1,130
27	Funerarias	\$565	\$339
28	Expendio de gas butano	\$1,130	\$565
29	Gasolineras	\$22,604	\$5,651
30	Hamburguesas y Similares	\$226	\$113
31	Hoteles y Hospedajes	\$1,130	\$565
32	Agropecuarios	\$565	\$339
33	Invernaderos	\$339	\$169
34	Jugos Embolsados	\$565	\$226
35	Laboratorios	\$1,130	\$565
36	Lavadero de Carros y llanteras	\$565	\$339
37	Lavanderías	\$339	\$169
38	Minisúper	\$2,261	\$1,130
39	Mudanzas y Transportes	\$565	\$339
40	Mueblerías	\$565	\$339
41	Negocios de telefonía celular	\$1,130	\$565
42	Negocios de reparación telefonía celular	\$565	\$339
43	Novedades, juguetes y regalos	\$339	\$169
44	Oficinas de servicios de sistemas de televisión	\$5,651	\$3,390
45	Dulcerías	\$339	\$169
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	\$1,130	\$565
47	Papelería y centros de acopiado	\$565	\$339



GOBIERNO
MUNICIPAL
18
ATLIX

48	Planta Purificadora de Agua	\$3,390	\$1,130
49	Puestos de Venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato.	\$339	\$169
50	Renta de juegos infantiles y diversiones	\$565	\$339
51	Restaurantes	\$1,130	\$565
52	Sala de Fiestas	\$2,261	\$1,130
53	Supercorreo	\$4,521	\$2,261
54	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$1,130	\$565
55	Taller de reparación de bicicletas	\$226	\$169
56	Taller de reparación de motos	\$339	\$169
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$339	\$169
58	Taller de torno general	\$339	\$169
59	Taller mecánicos	\$565	\$339
60	Taller de expendios de zapatos	\$565	\$339
61	Zapatería	\$339	\$169
62	Taquería, lonchería y fondas	\$339	\$169
63	Telas, Regalos	\$453	\$226
64	Expendio de aceites y aditivos	\$1,130	\$565
65	Tienda de Ropa y almacenes	\$565	\$339
66	Tendejones y misceláneas	\$339	\$169
67	Tiapería y ferreterías	\$904	\$453
68	Video club en general	\$1,130	\$565
69	Casa de Empeños	\$3,390	\$1,696
70	Bodega de todo tipo	\$1,130	\$565
71	Pizzerías	\$565	\$339
72	Peletería/Heladerías	\$565	\$339
73	Refaccionaria Automotriz	\$2,261	\$1,130
74	Taller de instalación de Audio	\$565	\$339
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$565	\$339

76	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$1,130	\$565
77	Balnearios	\$565	\$339

INTO
MUNICIPAL
AN.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota por:

- | | | |
|------|--|--------------|
| I. | Vinaterías o licorerías | \$ 29,385.00 |
| II. | Expendios de cerveza | \$ 17,641.00 |
| III. | Supermercados y mini súper con departamento de licores | \$ 29,385.00 |

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicaran la cuota diaria de \$1,176.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

- | | | |
|------|--|--------------|
| I. | Centros nocturnos y cabarets | \$ 58,772.00 |
| II. | Cantinas y bares | \$ 47,017.00 |
| III. | Restaurantes-Bar | \$ 41,140.00 |
| IV. | Discotecas y clubes sociales | \$ 35,263.00 |
| V. | Salones de baile, de billar o boliche | \$ 29,385.00 |
| VI. | Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 23,508.00 |
| VII. | Hoteles, moteles y posadas | \$ 23,508.00 |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO MUNICIPAL
18
TATAN.

I.	Vinaterías;	\$4,701.00
II.	Expendios de cerveza;	\$4,115.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores;	\$4,115.00
IV.	Cantinas y bares;	\$6,465.00
V.	Restaurantes-Bar;	\$5,290.00
VI.	Centros nocturnos y cabarets;	\$7,640.00
VII.	Discotecas y clubes sociales;	\$5,289.00
VIII.	Salones de baile, de billar o boliche	\$5,289.00
IX.	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$4,701.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	\$35.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	\$48.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro Cuadrado o fracción;	\$69.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una;	\$48.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculos en la vía pública, se pagara la cantidad de \$118.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupo locales se causara y pagaran derechos de \$1,763.00 por día. Por grupos internacionales se causaran y pagaran derechos de \$23,726.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derechos por cada uno de los palqueros por día \$176.00



CAPITULO II

Derechos Por Servicios que Presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano

MENTO
UNICIPAL
18

ATAN. **Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causaran y pagara derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

I. Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ²	0.04 de SMV por m ²
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ²	0.05 de SMV por m ²
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ²	0.06 de SMV por m ²
4. Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante	0.07 de SMV por m ²

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ²	0.08 de SMV por m ²
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ²	0.09 de SMV por m ²
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ²	0.10 de SMV por m ²
4. Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante	0.12 de SMV por m ²

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, comercios y grandes construcciones

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ²	0.06 de SMV por m ²
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ²	0.07 de SMV por m ²
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ²	0.08 de SMV por m ²
4. Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante	0.09 de SMV por m ²



b) Vigüeta y bovedilla

- 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.12 de SMV por m².
- 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.14 de SMV por m²
- 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.15 de SMV por m²
- 4. Por cada permiso de construcción de 241 m² en adelante 0.18 de SMV por m²

ENTO
INICIA
8
TAN.

- III. Por cada permiso de remodelación: 0.18 de SMV por m²
- IV. Por cada permiso de ampliación: 0.18 de SMV por m²
- V. Por cada permiso de demolición: 0.18 de SMV por m²
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos: 1 SMV por m²
- VII. Por construcción de albercas: 0.05 de SMV por m³ de capacidad
- VIII. Por construcción de pozos: 0.04 de SMV por M.L. de profundidad
- IX. Por cada autorización para la construcción de bardas u obras lineales: 0.06 de SMV por ML.
- X. Por inspecciones para el otorgamiento de la constancias de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1. Hasta 40 metros cuadrados 0.015 de SMV por m²
- 2. De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de SMV por m²
- 3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.020 de SMV por m²
- 4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de SMV por m²

b) Vigüeta y bovedilla

- 1. Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de SMV por m²
- 2. De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de SMV por m²
- 3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de SMV por m²
- 4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de SMV por m²

- XI. Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento

del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de SMV por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de SMV por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de SMV por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de SMV por m2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de SMV por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de SMV por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de SMV por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de SMV por m2

XII. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de Alimento de un predio: 1 SMV

XIII. Certificado de cooperación: 1 SMV

XIV. Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. De acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 m2	1 SMV.
2. De 41 a 120 m2	2 SMV.
3. De 121 a 240 m2	3 SMV.
4. De 241 m2 en adelante	4 SMV.



GOBIERNO
MUNICIPAL
018
TATÁN.

b) Vigueta y bovedilla

- Hasta 40 m² 2 SMV.
- De 41 a 120 m² 4 SMV.
- De 121 a 240 m² 6 SMV.
- De 241 m² en adelante 8 SMV.

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- Hasta 40 m² 1 SMV.
- De 41 a 120 m² 2 SMV.
- De 121 a 240 m² 3 SMV.
- De 241 m² en adelante 4 SMV.

d) Vigueta y bovedilla

- Hasta 40 m² 2 SMV.
- De 41 a 120 m² 4 SMV.
- De 121 a 240 m² 6 SMV.
- De 241 m² en adelante 8 SMV.

e) Albercas y pozos

- Hasta 40 m³ 1 SMV.
- De 41 a 120 m³ 2 SMV.
- De 121 a 240 m³ 3 SMV.
- De 241 m³ en adelante 4 SMV.

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

- Hasta 40 m² 40 SMV.
- De 41 a 120 m² 80 SMV.
- De 121 a 240 m² 120 SMV.
- De 241 m² en adelante 160 SMV.



GOBIERNO
MUNICIPAL
8
TAN.

- XV. Inspección para expedir licencias para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Salario Mínimo por m3.
- XVI. Inspección para expedir licencias o permiso para el uso de andamios o tapias por m2: 0.05 de Salario Mínimo Vigente.
- XVII. Constancias de factibilidad de uso de suelo apertura de urta vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVIII. Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIX. Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente por m2 de vía pública.

Quedará exento del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por SMV se entenderá el valor de Salario Mínimo Vigente en la zona económica a la pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III

Derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotográficas y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagara las cuotas siguientes



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
8
TAM.

I.	Por cada certificado	\$ 24.00
II.	Por cada copia simple	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.	Por cada constancias	\$ 24.00

CAPITULO IV

Derechos Por Servicio De Rastro

Artículo 30.- Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I. Los derechos por la matanza de ganado, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	\$43.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	\$24.00 por cabeza
c)	Caprino	\$12.00 por cabeza

II. Los derechos por pasaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	\$7.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	\$5.00 por cabeza
c)	Caprino	\$5.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

d) Ganado Vacuno	\$7.00 por cabeza
e) Ganado porcino	\$5.00 por cabeza
f) Caprino	\$5.00 por cabeza



GOBIERNO
MUNICIPAL
2018
ICATAN.

CAPÍTULO V

Derechos Por Supervisión de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 18.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$22.00
II. Por expedición de copias certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$77.00
b) Plano tamaño oficio, por cada una	\$72.00
c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$118.00
d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$129.00
III. Por Expedición de oficios de:	
a) División, unión (por cada parte)	\$45.00
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$74.00
c) Cédulas catastrales	\$74.00
	\$48.00

- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$188.00



AMBIENTO
MUNICIPAL
2018
GATAN.

IV. Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$188.00
- b) Planos topográficos hasta 100 \$307.00

V. Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:

- a) Zona centro \$188.00
- b) Zona intermedia \$182.00
- c) Zona periferia \$176.00
- d) Comisarías y predios rústicos \$170.00

VI. Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:

- a) Zona habitacional \$142.00
- b) Zona comercial \$200.00
- c) Zona industrial \$258.00

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

- a) De un valor de \$0.01 a \$10,000.00 \$200.00
- b) De un valor de \$10,001.00 a \$20,000.00 \$258.00
- c) De un valor de \$20,001.00 a \$30,000.00 \$317.00
- d) De un valor de \$30,001.00 a \$40,000.00 \$374.00
- e) De un valor de \$40,001.00 a \$70,000.00 \$495.00
- f) De un valor de \$70,001.00 a \$100,000.00 \$553.00

g) De un valor de \$100,001.00 en adelante \$681.00



Artículo 33.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o

MIENTO ganadera.

MUNICIPAL

018

ZATAN.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | | |
|-----|-------------------|----------------|
| I. | Hasta 160,000 m2 | \$ 0.06 por m2 |
| II. | Más de 160,000 m2 | \$ 0.08 por m2 |

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

- | | | |
|-----|-------------------|---------------------------|
| I. | Tipo comercial | \$ 83.00 por departamento |
| II. | Tipo habitacional | \$ 93.00 por departamento |

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas

CAPITULO VI

Derechos Por Servicios De Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO
MUNICIPAL
2018
ICATAN.

- I. En el caso de los locales comerciales, ubicados en mercados se pagara \$7.00 diario por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagara una cuota fija de \$4.00 diario, y
- III. Ambulantes, \$7.00 por día.

CAPITULO VII

Derechos Por Servicios De Limpia Y Recolección De Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por cada viaje de recolección | \$282.00 |
| II. | En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ 6.00 |

Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas

a) Comercial

- | | | |
|----|----------------------------|----------------------------|
| 1. | Por recolección esporádica | 0.60 de SMV por cada viaje |
| 2. | Por recolección periódica | 1 SMV mensual |

b) Industrial

- | | | |
|----|---------------------------|----------------------|
| 1. | Por recolección | 4 SMV por cada viaje |
| 2. | Por recolección periódica | 5 SMV mensual |



Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

MUNICIPIO MUNICIPAL 18 TAN.	I.	Basura domiciliaria	\$ 41.00 mensual
	II.	Desechos orgánicos	\$ 182.00 por viaje
	III.	Desechos industriales	\$ 182.00 por viaje
	IV.	Aguas negras	\$ 182.00 por viaje

CAPITULO VIII

Derechos Por Servicios De Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.	Servicios de inhumación en secciones	\$306.00
II.	Servicios de inhumación en fosa común	\$306.00
III.	Servicios de exhumación en secciones	\$282.00
IV.	Servicios de exhumaciones en fosa común	\$212.00
V.	Por la adquisición de bóvedas	
	a) En las secciones A,B,C,J y K	\$2,586.00
	b) En las secciones D y L	\$3,173.00
	c) En las secciones E,F,G,M,N y O	\$4,349.00
	d) En las secciones H,I,P,Q,R y S	\$5,289.00
VI.	Adquisiciones de osarios	\$2,704.00
VII.	Actualización de documentos por concesiones a Perpetuidad	\$293.00
VIII.	Expedición de duplicados por documentos de Concesiones	\$59.00
IX.	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del	



GOBIERNO MUNICIPAL
TEKAX,
YUCATÁN.

Cementerio se cobrara un derecho a los prestadores
De servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permisos para realizar trabajos de pinturas y rotulación tumba \$48.00 por
- b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento tumba \$48.00 por
- c) Permisos para realizar trabajos de instalación de Monumentos en granito tumba \$118.00 por

CAPITULO IX

Derechos Por Servicio De Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO X

Derechos Por Servicios Que Presta La Unidad De Acceso A La Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causaran y pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00
- II. Por cada copia simple tamaño oficio \$ 1.00
- III. Por cada copia certificada \$ 3.00
- IV. Información en formato electrónico \$ 11.00



CAPITULO XI

Derechos Por Servicios De Agua Potable

ARTICULO 43.- Los propietarios de predios que se cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo de acuerdo a la siguiente:

I. Tarifa

a) De 0.01 M3 a 40 M3	\$1.10 por M3
b) De 40.01 M3 a 60 M3	\$1.07 por M3
c) De 60.01 M3 a 80 M3	\$1.12 por M3
d) De 80.01 M3 a 100 M3	\$1.15 por M3
e) De 100.01 M3 a 150 M3	\$1.22 por M3
f) De 150.01 M3 a 200 M3	\$1.28 por M3
g) De 200.01 M3 a 300 M3	\$1.35 por M3

II. En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, pagara la cuota mínima bimestral de \$34.00

III. Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas bimestrales como sigue:

a) Consumo familiar	\$ 35.00
b) Domicilio con sembrados	\$ 70.00
c) Comercio	\$ 59.00
d) Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 258.00

CAPITULO XII

Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 44.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, acuerdo a la tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos Por Servicios De Supervisión Sanitaria De Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	\$ 48.00 por cabeza
II.	Ganado Porcino	\$ 35.00 por cabeza
III.	Caprino	\$ 35.00 por cabeza

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras



GOBIERNO
MUNICIPAL
DE
YUCATÁN.



Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada; como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

MUNICIPIO
UNICIPAL
18
ATAE

- I. Pavimentación;
- II. Embanquetado;
- III. Electrificación, y;
- IV. Alumbrado Público.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido a los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados De Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio



MUNICIPIO
MUNICIPAL
018
TEKAX,
YUCATÁN.

- público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmuebles, y
- III. Por concesión del usos del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos se pagar una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 6.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 36.00 por día

Cuando los bienes a los que se refiere las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPITULO II

Productos Derivados De Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros



GOBIERNO
MUNICIPAL
8
YUCATÁN

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTO

CAPITULO I

Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

- I. Infracciones por faltas administrativas:



BIENIO
MUNICIPAL II
118
1971

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicarán de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

Infracciones por de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.-Corresponderán a este capítulo de ingreso, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;

- EXCLUSIVO
- ENTO
MUNICIPAL
3
TA
- V. Adjudicaciones Judiciales;
 - VI. Adjudicaciones Administrativas;
 - VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
 - VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
 - IX. Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Yucatán.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
18
YUCATÁN.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos O Financiamientos, Subsidios Y los Provenientes del Estado o La Federación.

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios..

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2'840,900.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 72,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 72,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1'431,000.00
> Impuesto Predial	\$ 1'431,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1'310,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1'310,000.00
Accesorios	\$ 25,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 8,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 9,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 8,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1'651,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 68,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 36,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 32,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$1,096,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 712,400.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 73,500.00

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 132,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 18,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 120,000.00
Otros Derechos	\$ 481,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 435,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 36,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 3,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 3,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 24,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,000.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 12,000.00
Productos de capital	\$ 12,400.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 10,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 376,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 374,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 12,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 352,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 2,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 2,400.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **10'982,400.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **1'699,350.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
--	----------------

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 600,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 600,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 600,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 6'300,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 6'300,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$24'475,250.00
---	-----------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS.			
TABLA DE DIVISION POR SECCIONES 2018			
SECCIÓN	ZONA, CALLE ó KM	TRAMO ENTRE CALLE ó KM Y CALLE ó KM	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR
6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5

12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5
----	--	-------	---------

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN		VALOR DEL TERRENO POR M2
		POR M2		
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1,2,4, y 11	CONCRETO	\$ 3,000.00	SECCIÓN A \$ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	\$ 3,500.00	SECCIÓN A \$ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	10	CONCRETO	\$ 4,000.00	SECCIÓN A \$ 350.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 2,000.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 2,000.00	
		PAJA	\$ 2,500.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	\$ 2,500.00	\$ 100.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA MEDIA	6	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 30.00

SUR		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA I	5	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	12 Y 8	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 50.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
			\$ 0.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
			\$ 0.00	
ZONA CIENEGA II	7	CONCRETO	\$ 1,500.00	\$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija \$	Factor Para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 210.00	0.001

\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	\$ 330.00	0.001
\$ 30,001.00	En ADELANTE	\$ 550.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de La Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el período de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Bailes populares	8 %
III.- Otros permitidos por la ley de la materia	4 %
IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos	8 %

Los eventos culturales no causarán ningún tipo de impuesto.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 30,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,000.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes - bar.	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII.- Hoteles y moteles	

a) de 1 a 10 habitaciones	\$ 15,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 20,000.00
c) de 41 habitaciones en adelante	\$ 50,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) de 41 habitaciones en adelante	\$ 20,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACION
	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 500.00	\$ 200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 100.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 500.00	\$ 100.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 100.00
V.- Expendio de agua purificada	\$ 500.00	\$ 200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 220.00	\$ 60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 160.00	\$ 65.00
IX.- Taller y expendios de alfarerías	\$ 160.00	\$ 65.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	\$ 200.00	\$ 70.00
XI.- Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 150.00	\$ 100.00
XIV.- Bisutería y otros	\$ 200.00	\$ 100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 200.00	\$ 100.00
XVII.- Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 5,000.00	\$ 500.00
XVIII.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XIX.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 200.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 170.00	\$ 50.00
XXI.- Marinas	60 por mtr2	30 por mtr2

XXII.- Talleres mecánicos	\$ 300.00	\$ 200.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 210.00	\$ 50.00
XXIV.- Tiendas ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
XXV.- Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVII.- Video clubes en general	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVIII.- Carpinterías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIX.- Consultorios, y laboratorios clínicos	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XXX.- Paleterías y dulcerías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXXI.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 330.00	\$ 170.00
XXXII.- Gaseras	\$ 500	\$ 150.00
XXXIII.- Gasolineras	\$ 30,000.00	\$ 2,000.00
XXXIV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 500.00	\$ 300.00
XXXV.- Fábrica de hielo	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
XXXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 100.00
XXXVII.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXVIII.- Despachos jurídicos con fedatario público	\$ 1,000.00	\$ 400.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	\$ 30,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
VI.- Restaurant bar	\$ 10,000.00

VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$ 10,000.00
X.- Hoteles y moteles	\$ 15,000.00
a) 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 60,000.00
XI.- Posadas	\$ 10,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 8,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 12,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 30,000.00
XII.- Fondas y loncherías	\$ 1,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	\$ 60.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 60.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00
--	------------------

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 7.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$11.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 10.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 9.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 15.00 por M2

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 12.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 14.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 15.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 15.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 25.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 25.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 30.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 30.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	\$ 40.00 por M2
X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	\$ 20.00 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 17.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 32.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 37.00 por M2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 30.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2

4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2
--	-----------------

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 40.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 55.00 por M2
XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	\$ 250.00
XIV.- Certificado de cooperación	\$ 150.00
XV.- Licencia de uso del suelo	\$ 300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	\$ 300.00
XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	\$ 300.00
XVIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas	\$ 300.00
XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	\$ 300.00
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	\$ 300.00
XXI.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima.	\$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	\$ 20.00 mensual
2.- Por recolección temporal	\$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	\$ 100.00 mensual
2.- Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	\$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	\$ 10,000.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección permanente	\$ 8,000.00 mensual

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedaran libres del pago de recolección de basura.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00 por M3
II.- Desechos orgánicos	\$ 30.00 por M3
III.- Desechos industriales	\$ 30.00 por M3

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

Consumo familiar	\$ 20.00
Comercial	\$ 100.00
Casas de verano	\$ 75.00

Hotelero en la zona 10	\$ 200.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	\$ 30.00 por habitación
Industrial	\$ 700.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- c) Caprino \$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
IV.- Por constancia de posesión y explotación de suelo	\$3,000.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 10.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$ 8.00 diarios, y .

III.- Ambulantes, \$ 40.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,000.00

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en disco magnético o compacto	\$ 10.00 c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 10.00 c/u

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 50.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 50.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 70.00
b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 150.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 250.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 50.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 70.00
c) Cédulas catastrales	\$ 130.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 120.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 130.00
IV.- Por elaboración de planos:	

Catastrales a escala	\$ 250.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 50.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) De 1 a 150 m2	\$ 250.00
b) De 151 a 400m2	\$ 300.00
c) De 401 a 800 m2	\$ 350.00
d) De 801 a 1,000 m2	\$ 400.00
e) De 1001 a 2500 m2	\$ 450.00
f) De 2501 a 5,000 m2	\$ 500.00
g) De 5001 m2 en adelante	\$0.,12 por m2
VIII.- Con informe pericial	\$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 30,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 0.65 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.35 por m2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 15.00 por M2 por día.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal

Marítimo Terrestre.

Para el cobro de este derecho los concesionarios deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial así como los demás impuestos y servicios municipales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objetivos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que La Hacienda Pública del Municipio de Temax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamiento;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Dionisio montalvo martin

SurrealaEH

AISONSO CANUL

B...-1

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 224,127.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,745.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 30,745.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 141,975.00
Impuesto Predial	\$ 141,975.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 51,407.00
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 51,407.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 181,989.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico	\$ 21,455.00
De los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 21,455.00
Derechos por la prestación de servicios	\$ 140,284.00
Por licencias y permisos	\$ 20,250.00
De los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano	\$ 0.00
De los derechos por los servicios que presta el catastro municipal	\$ 0.00
Derechos por servicios de vigilancia	\$ 4,346.00
Derechos por servicios de limpia	\$ 15,924.00
Derecho por servicio de agua potable	\$ 69,040.00
Derecho por servicios de rastro	\$ 8,466.00
Derechos por servicios de panteones	\$ 22,258.00
Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Derechos por servicio de alumbrado público	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 20,250.00
Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 20,250.00

Dionicio montalvo martin

B-13

García EA

Alfonso Canal

Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,149.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,149.00
Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras Contribuciones Especiales por	\$ 3,656.00
Mejoras por Servicios	\$ 1,496.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

PRODUCTOS	108,283.00
Productos de tipo corriente	\$ 19,477.00
Productos Financieros	\$ 19,477.00
Otros Productos	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 88,806.00
Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 80,566.00
Productos Derivados de Bines Muebles	\$ 8,240.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Aifonso CANUL
 Secretario F.H. División municipal municipal

Buc

Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,149.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,149.00
Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras Contribuciones Especiales por	\$ 3,656.00
Mejoras por Servicios	\$ 1,496.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

PRODUCTOS	108,283.00
Productos de tipo corriente	\$ 19,477.00
Productos Financieros	\$ 19,477.00
Otros Productos	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 88,806.00
Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 80,566.00
Productos Derivados de Bines Muebles	\$ 8,240.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Suscribió AH Dionisio montalvo montalvo

Bec's

Alfonso Canul

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 14,656.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 14,656.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,656.00
Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 0.00
Aprovechamiento derivado de recursos transferidos al municipio	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos	
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 14,410,420.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 13,965,485.00
--------------	------------------

Alfonso Canul
 Direccion notarial notario

B. 21

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 28,910,10900

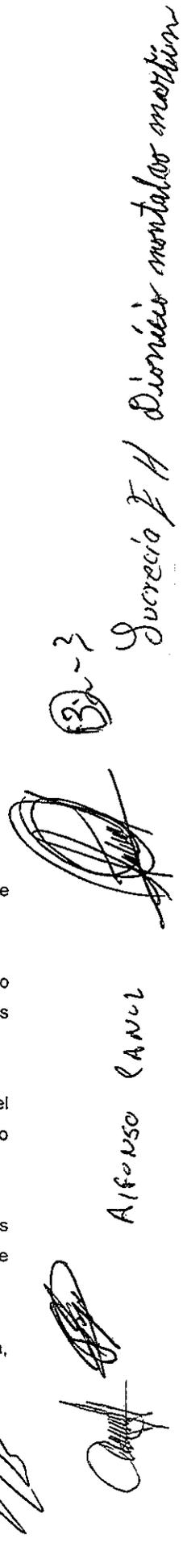
Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Temax, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

32-3
 Guercio F A Dionicio montalvo montalvo
 Alfonso Canul


INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.



Ignacia Cfe. Gonzora D. Justicia post kaau...

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 609,657.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 396,962.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 396,962.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 176,645.00
> Impuesto Predial	\$ 176,645.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 36,050.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 36,050.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 513,959.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 84,975.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 48,925.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 36,050.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 222,469.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 84,717.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 25,235.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 39,902.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 18,540.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 33,475.00

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten signatures and text on the right margin]

Ignacia Gpe. Congora Diaz.

> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 206,515.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$114,330.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$33,475.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 29,458.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 29,252.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Ignacia CoPe. Congora Díaz.
 Justicia por todos

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 62,006.00
Productos de tipo corriente	\$ 62,006.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 62,006.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 78,280.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 78,280.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 52,530.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 25,750.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

Ignacio Cofe. Gonzalo Diaz
 Antonio José Kereu

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 26,078,498.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 39,894,194.00
--------------	------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZON, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A	\$ 67,236,594.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Ignacia GPe. Congora Diaz

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará los factores que se describen a los importes del valor catastral que se determine

Menos de	\$ 100,000.00	.01
\$ 101,000.00	\$ 200,000.00	.008
\$ 201,000.00	\$ 300,000.00	.006
\$ 301,000.00	\$ 400,000.00	.004
\$401,000.00	en adelante	.002

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-A	11	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-A	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	\$ 16.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

SECCION 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	\$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	7-A	\$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 11.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 270.00
CAMINO BLANCO		\$ 539.00
CARRETERA		\$ 809.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	1,406.00	939.00	703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	587.00	469.00	411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	352.00	281.00	212.00
CARTON Y PAJA	177.00	117.00	71.00

Ignacia Cole. Comisaria D1012.

Juan José Pérez

Ignacia Cole

Ignacia Cole

Ignacia Cole

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Conciertos.....	5%
III.- Futbol y Básquetbol.....	5%
IV.- Funciones de lucha libre.....	8%
V.- Espectáculos taurinos.....	8%
VI.- Box.....	8%
VII.- Béisbol.....	5%
VIII.- Bailes populares.....	8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....	10%

Ignacia G. Pe. Gómez T. 11/12

CAPÍTULO IV

Impuesto Sobre las Rentas

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Derechos por licencias y permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	\$ 40,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
IV.	Disco-bar	\$ 30,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	\$ 30,000.00
VI.	Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
VII.	Restaurante	\$ 20,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo B	\$ 20,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	\$ 40,000.00

Ignacia GPe. Gongora Diaz, Auditor Post-Kerud

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I.	Hoteles	\$ 6000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 5000.00
III.	Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 5000.00
IV.	Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 6000.00
V.	Restaurante Bar	\$ 5000.00
VI.	Tiendas de autoservicio Tipo A	\$ 5000.00
VII.	Cantinas bares	\$ 5000.00
VIII.	Paraderos Turísticos	\$ 6000.00

Artículo 20ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACION DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACION ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUENO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

Justicia Peat Kani
 Ignacia Gpe. Góngora Díaz.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Ignacia Cofe. Congoro Diaz. *[Handwritten signatures and notes]*

[Handwritten signatures and stamps]

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$25.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 23.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en UMA vigentes en el estado de Yucatán:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70

Ignacia Coe. Gongora Diaz.
 Justino Portocarrero
 [Signatures]

[Handwritten marks and signatures]

c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA.

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en UMA:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	A En adelante	10.00

Artículo 24.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en UMA:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 25.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en UMA:

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

Justicia post rem
 Ignacia Cofe. Gongora Diaz.

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I. Por toma domiciliaria \$ 20.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00
- III. Por nueva toma \$ 250.00 por instalación



Ignacio Cole, Congora Diaz.
Justo José Vald
[Signature]
[Signature]
[Signature]

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
V.- Por certificado de medición de terreno con el servicio de medición de terreno.	\$400.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 Diario

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 3 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2	\$ 150.00

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Ignacia Ope. Gongora Diaz

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 50.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará con base al UMA vigente en el estado de Yucatán por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de:

I.- Por día	2.00 UMA
II.- Por hora	0.05 UMA

Ignacia Cde. Gongora Diaz, Auditora por Temozón

CAPÍTULO XI

De los Derechos que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 36.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 4.00 m ²
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	\$ 7.20 m ²
III.	Por cada permiso o remodelación	\$ 2.00 m ²
IV.	Por cada permiso o ampliación	\$ 4.00 m ²
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m ²
VI.	Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 m ²
VII.	Por construcción de albercas	\$ 10.00 m ³
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m ³
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 37.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de \$500.00 por día.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza



Ignacia de. Gongora D.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

Contribuciones por Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y;

Ignacia G. Congoro Diaz

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de \$5.00 pesos por metro cuadrado

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



Ignacia G. Pe. González Durz

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

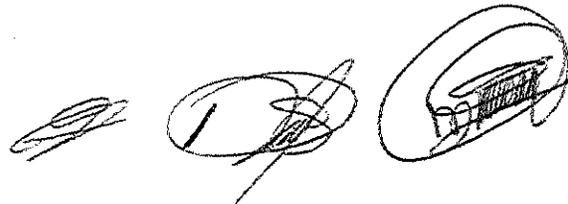
IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y



Ignacia Gpe. Congoro D. Secretario Municipal

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los

Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

Ingresos Extraordinarios

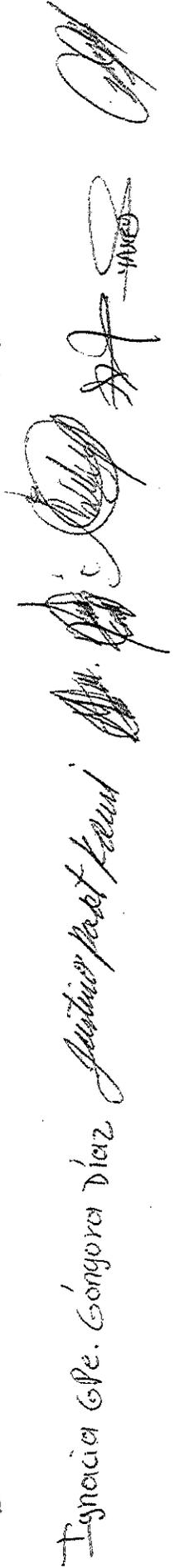
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



Ignacia GPe. Góngora Díaz Justicia Perpetua



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tepakan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	33,000.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
> Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	20,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	20,000.00

Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	24,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	17,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	5,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	7,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	5,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	-------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	10,739,980.00
Participaciones	10,739,980.00
> Participaciones Federales y Estatales	10,739,980.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	3,190,596.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,803,211.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,387,385.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios:	
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 13,988,576.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de \$ 10.00 más el resultado del factor de .001 por el importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	14	20	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	14	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	13	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	20	28.00
	21	27	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	10	16	21.00
	21	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	27	31	21.00
	16	20	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31			
DA LA SECCION			14.00
SECCION 3	20		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	21	24	28.00
	20	27	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	24	21.00
	21	31	21.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	31	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24			
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28			

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	26	28	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	21.00
RESTO DE LA SECCION			21.00
TODAS LAS COMISARIAS.			21.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		\$258.00
CAMINO BLANCO		\$516.00
CARRETERA		\$743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$1,406.00	\$939.00	\$703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$587.00	\$469.00	\$411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$352.00	\$281.00	\$212.00
CARTON O PAJA	\$177.00	\$117.00	\$71.00

Artículo 14.- Para efectos dispuestos en la ley general de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Conciertos	7%
III.- Fútbol y Básquetbol	7%
IV.- Funciones de lucha libre	7%
V.- Espectáculos taurinos	7%
VI.- Box	7%
VII.- Beisbol	7%
VIII.- Bailes populares	7%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	\$ 15,000.00
------------------	--------------

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados planta baja	\$ 2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 2.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas \$ 100.00
- II.- Por hora adicional \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 1.00 por cada predio habitacional y \$ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de \$10.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los c certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento \$ 1.00
- IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa

- I.- Locatarios fijos \$ 20.00
- II.- Locatarios semifijos \$ 5.00
- III.- Ambulantes \$ 15.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos por Servicios de Cementerios se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 100.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 300.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la información.

- I.- Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta \$ 3.00
- III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto \$ 30.00
- IV.- Por la información solicitada grabada en disquette \$ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- Ganado porcino | \$ 10.00 por cabeza |

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.
 - a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una tarifa de \$5.00 por M2.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS
EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del
Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones De Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones;
- VIII.- Convenios, e
- IX.- ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1'872,795.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 696,155.00
> Impuesto Predial	\$ 696,155.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1'146,640.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1'146,640.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00

> Multas de Impuestos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 31'791,495.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 458,240.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 247,700.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 210,540.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 31'333,255.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2'121,900.00
Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1'118,360.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,300.00
> Servicio de Panteones	\$136,750.00
> Servicio de Rastro	\$75,220.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$129,550.00
Servicio de Catastro	\$80,275.00
Otros Derechos	\$ 27'658,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$27'434,100.00
➤ Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$122,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$30,000.00
> Otros Derechos	\$59,500.00
Accesorios	\$ 2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$2,000.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
--	--------

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 3,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$3,000.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 206,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 206,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$5,000.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$196,500.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00

Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$49'807,473.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$49'807,473.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 37'928,010.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16'341,740.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$21'586,270.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Trasferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$ 100'000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 100'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERA A:	\$ 221'612,273.00
---	-------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$1.00	\$10,000.00	\$170.00	0.0003%
\$ 10,001.00	\$ 25,000.00	\$ 180.00	0.0003
\$ 25,001.00	\$ 40,000.00	\$ 190.00	0.0003
\$ 40,001.00	\$65,000.00	\$200.00	0.0003
\$65,001.00	\$120,000.00	\$220.00	0.0003
\$120,001.00	\$250,000.00	\$250.00	0.0003
\$250,001.00	\$400,000.00	\$290.00.	0.00120
\$400,001.00	\$600,000.00	\$340.00	0.00270
\$600,000.00	\$800,000.00	\$400.00	0.00273
\$800,000.01	\$1'300,000.00	\$1,340.00	0.00275
\$1'300,000.01	\$1'800,000.00	\$2,715.50	0.00277
\$1'800,000.01	\$2'800,000.00	\$4,100.50	0.00280
\$2'800,000.01	\$3'800,000.00	\$6,900.50	0.00282
\$3'800,000.01	\$4'800,000.00	\$9,720.50	0.00350
\$4'800,000.01	\$5'800,000.00	\$13,220.50	0.00352
\$5'800,000.01	\$6'800,000.00	\$16,740.50	0.00355
\$6'800,000.01	\$8'800,000.00	\$20,290.50	0.00357
\$8'800,000.01	\$12'000,000.00	\$27,430.50	0.00396
\$12'000,000.01	EN ADELANTE	\$45,102.50	0.00398

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

Metro cuadrado	Primera sección	Segunda sección	Tercera sección
Ticul	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00
Pustunich	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 12.00
Yotholín	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 12.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 400.00
CAMINO BLANCO	\$ 600.00
CARRETERA	\$ 1,000.00

Valores de predios rústicos por área.....\$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO POR M2	ÁREA MEDIA POR M2	PERIFERIA POR M2
Block y concreto	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 100.00
Palma de huano, paja o cartón	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 75.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

descuento del 40% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 30% anual, y cuando el pago sea en los tercero y cuarto mes del año el descuento al contribuyente será del 20% y 10% anual respectivamente.

Los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de la tercera edad y/o con alguna discapacidad, gozarán de un descuento general del 50% anual

**CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

**CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo por evento que no pase de 10 días	\$ 4,500.00
II.- Bailes internacionales	\$ 7,500.00
III.- Carrera de caballos	\$ 2,000.00
IV.- Trenecito	\$ 200.00
V.- Carritos y motocicletas eléctricos	\$ 200.00
VI.- Juegos mecánicos por día	\$ 350.00
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia por evento	\$ 4,500.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta Cerveza, Vinos y Licores	\$ 27,500.00
II.- Expendios de venta de Cerveza	\$ 22,500.00
III.- Supermercados con departamento de Venta de Cerveza, Vinos y licores	\$ 30,562.00
IV.- Tienda de Auto Servicio con Venta de Cerveza	\$ 19,700.00
V.- Tienda de Auto Servicio con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 24,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota por día\$ 550.00

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 17,850.00
II.- Restaurante-bar	\$ 21,000.00
III.- Restaurante Tipo A	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas	\$ 28,350.00
V.- Hotel y motel	\$ 24,150.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de Vinos y Licores.	\$ 6,480.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,812.00
III.- Supermercados con departamento de licores	\$ 6,888.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 5,145.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 6,145.00
VI.- Cantinas o bares	\$ 4,694.00
VII.- Restaurante-bar	\$ 5,513.00
VIII.- Discotecas	\$ 7,455.00
IX.- Hotel y motel	\$ 6,352.00
X.- Restaurante Tipo A	\$ 6,400.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
Farmacias, boticas y similares	\$ 15,750.00	\$ 4,725.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías		
A) Expendio, comercializadora o distribuidora de carnes varias	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
B) Expendios venta de aves y huevo	\$ 5,040.00	\$ 1,512.00
C) Expendios de venta de carne de Res	\$ 5,040.00	\$ 1,512.00
D) Expendio de Venta de carne de puerco	\$ 5,040.00	\$ 1,512.00
E) Expendio de venta de pescado y mariscos	\$ 5,040.00	\$ 1,512.00
C) Puestos de periferia por día	\$ 315.00	\$ 00
Panaderías y tortillerías	\$ 2,625.00	\$ 788.00
Expendios de refrescos	\$ 1,890.00	\$ 567.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,050.00	\$ 315.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 945.00	\$ 284.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 3,990.00	\$ 1,197.00
Taquerías, Cocinas Económicas, Loncherías y fondas.		
A) TIPO A	\$ 2,100.00	\$ 788.00
B) TIPO B	\$ 1,943.00	\$ 683.00
C) TIPO C	\$ 1,260.00	\$ 473.00
D) TIPO D	\$ 840.00	\$ 263.00
Taller y expendios de alfarería		
A) TIPO A	\$ 1,155.00	\$ 347.00
B) TIPO B	\$ 788.00	\$ 315.00

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
Talleres y expendios de zapaterías		
A) TIPO A	\$ 7,875.00	\$ 2,363.00
B) TIPO B	\$ 5,880.00	\$ 1,764.00
C) TIPO C	\$ 3,675.00	\$ 1,103.00
Tlapalerías – Ferretería	\$ 6,300.00	\$ 1,890.00
Compra/venta de materiales de construcción		
A) TIPO A	\$ 7,350.00	\$ 2,205.00
B) TIPO B	\$ 5,775.00	\$ 1,733.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 683.00	\$ 210.00
Bisutería y otros		
A) TIPO A	\$ 4,725.00	\$ 1,418.00
B) TIPO B	\$ 2,940.00	\$ 882.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,225.00	\$ 4,568.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 5,670.00	\$ 1,680.00
Hoteles y hospedajes	\$ 18,900.00	\$ 3,370.00
Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 11,025.00	\$ 3,308.00
Terminales de taxis, autobuses	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
Centros de cómputo	\$ 546.00	\$ 252.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 525.00	\$ 315.00
Talleres mecánicos	\$ 3,675.00	\$ 1,575.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 368.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas	\$ 1,050.00	\$ 368.00
Tiendas ropa y almacenes	\$ 7,350.00	\$ 2,835.00
Tiendas departamentales	\$ 31,500.00	\$ 9,450.00
Florerías y funerarias	\$ 2,835.00	\$ 1,050.00
Financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
A) TIPO A	\$ 78,750.00	\$ 23,625.00
B) TIPO B	\$ 47,250.00	\$ 14,175.00
C) TIPO C	\$ 36,750.00	\$ 11,025.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 735.00	\$ 220.00
Videoclubes en general	\$ 2,100.00	\$ 630.00
Carpinterías	\$ 1,050.00	\$ 315.00
Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 110,250.00	\$ 33,075.00
Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	\$ 7,350.00	\$ 2,205.00
Centros de radiología	\$ 19,425.00	\$ 5,828.00
Paletterías y dulcerías	\$ 1,575.00	\$ 788.00
Negocios de telefonía celular y talleres reparación de celulares		
A) TIPO A	\$ 3,150.00	\$ 945.00
B) TIPO B	\$ 1,575.00	\$ 473.00
Venta de equipos médicos y aparatos ortopédicos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Cinemas	\$ 36,750.00	\$ 17,850.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,050.00	\$ 578.00
Escuelas y academias	\$ 10,500.00	\$ 3,150.00
Salas de fiestas y Plazas de toros	\$ 10,500.00	\$ 3,150.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 2,625.00	\$ 788.00
Gaseras	\$ 70,350.00	\$ 21,105.00
Gasolineras	\$ 231,000.00	\$ 69,300.00
Mudanzas	\$ 6,825.00	\$ 2,050.00
Servicio de Sistemas de televisión por cable	\$ 2,550,000.00	\$ 15,000.00
Distribución de televisión de paga satelital	\$ 33,600.00	\$ 10,080.00
Expendio de hielo	\$ 1,050.00	\$ 315.00

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,890.00	\$ 567.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 2,625.00	\$ 788.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,575.00	\$ 473.00
Radio base de Telefonía Celular	\$ 94,500.00	\$ 28,350.00
Planta Purificadora de Agua	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
Agencias de Viaje	\$ 8,000.00	\$ 2,500.00
Agencias Publicitarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Imprentas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Mercerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Compra venta de telas y textiles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Centro de distribución y venta de Acero	\$ 45,000.00	\$ 10,000.00
Centro de bordado computarizado y/o personalizado de prendas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Establecimientos que renten consolas de Videojuegos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Gimnasios	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
Tiendas venta de Pinturas	\$ 6,300.00	\$ 1,800.00
Pizzeria	\$ 2,100.00	\$ 850.00
Tienda de línea blanca	\$ 9,000.00	\$ 2,450.00
Lavanderia	\$ 1,250.00	\$ 325.00
Taller de Maquila de Ropa	\$ 4,650.00	\$ 1,280.00
Establecimientos que impartan clases aeróbicas y Similares	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Fábrica de Suelas y tacones	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
Antenas repetidoras de Señal	\$ 90,000.00	\$ 40,000.00
Empresas generadoras, comercializadoras, Distribuidoras y transmisoras de Energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 25'000,000.00	\$ 15'000,000.00
Empresas generadoras, comercializadoras, Distribuidoras y transmisoras de Energía Eléctrica	\$ 25'000,000.00	\$ 15'000,000.00
Bodegas de Almacenamiento	\$ 5 por M3	\$ 1.5 por M3
Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas Embotelladas	\$ 75,000.00	\$ 30,000.00
Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 100,000.00	\$ 35,000.00
Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 75,000.00	\$ 23,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CLASE	COSTO
TIPO A CLASE 1 (HASTA 60 M2)	\$ 7.50/M2
TIPO A CLASE 2 (DE 61-120 M2)	\$ 8.00/M2
TIPO A CLASE 3 (DE 121-240 M2)	\$ 9.50/M2
TIPO A CLASE 4 (DESDE 240 M2)	\$ 12.00/M2
TIPO B CLASE 1	\$ 4.00/M2
TIPO B CLASE 2	\$ 4.50/M2
TIPO B CLASE 3	\$ 5.00/M2
TIPO B CLASE 4	\$ 5.50/M2

CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA

CLASE	COSTO
TIPO A CLASE 1 (HASTA 60 M2)	\$ 2.00/M2
TIPO A CLASE 2 (DE 61-120 M2)	\$ 2.50/M2
TIPO A CLASE 3 (DE 121-240 M2)	\$ 3.00/M2
TIPO A CLASE 4 (DESDE 240 M2)	\$ 3.50/M2
TIPO B CLASE 1	\$ 1.00/M2
TIPO B CLASE 2	\$ 1.50/M2
TIPO B CLASE 3	\$ 2.00/M2
TIPO B CLASE 4	\$ 2.50/M2

Se refiere a TIPO A a todas las construcciones de Concreto

Se refiere a TIPO B a las construcciones con estructura metálica (lámina)

OTROS TRÁMITES

TRAMITE	COSTO
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	\$ 5.00 POR METRO LINEAL
LICENCIA DE DEMOLICIÓN	\$ 3.00 POR M2
VALIDACIÓN DE PLANOS	\$ 9.00 POR M2
LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS	\$ 3.50 POR M2
LICENCIA DE DEMOLICIÓN DE BARDAS	\$ 1.50 POR M2
VISITA DE INSPECCIÓN PARA FOSA SÉPTICA	\$ 450.00 POR FOSA
CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O SUPERVISIÓN POSTERIOR	\$ 90.00
LICENCIA PARA HACER CORTES DE BANQUETAS, PAVIMENTACIÓN (ZANJAS) GUARNICIONES	\$120.00 POR MTR
CONSTANCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$ 2.00 POR M2
LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES	\$ 5.00 POR M3
EXCAVACIONES CONSTANCIA DE REGIMEN DE CONDOMINIO	\$ 250.00 POR CONSTANCIA
CONDOMINIO DE DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN DE PREDIOS	\$ 35.00 POR PREDIO

CONSTANCIA DE TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 100.00 POR CONSTANCIA
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN	\$ 6.000.00
REVISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTOS DE CONTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE ANTENA DE COMUNICACIÓN	\$ 4.000.00

TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS LICENCIAS DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES DE SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia	\$ 365.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.01 m2 hasta 100 m2	10	Licencia	\$ 883.60
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.00 m2	25	Licencia	\$ 2,209.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5.000.00 m2	50	Licencia	\$ 4,418.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 5,000.01 m2	100	Licencia	\$ 8,836.00
Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	100	Licencia	\$ 8,836.00
Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	125	Licencia	\$11,045.00
Por fraccionamientos de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2	150	Licencia	\$ 13,254.00
Para fraccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	200	Licencia	\$ 17,672.00
Para instalación de antenas de comunicación	150	Licencia	\$ 13,254.00

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES DE SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	20	Constancia	\$ 1,767.20
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	40	Constancia	\$ 3,534.44
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a) b) y g) de esta fracción	5	Constancia	\$ 441.80
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	15	Constancia	\$ 1,325.40
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento	5	Constancia	\$ 441.80
f) Para la instalación de radio base de telefonía celular	50	Por radio base	\$ 4,418.00
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	100	Constancia	\$ 8,836.00

h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	80	Constancia	\$ 7,068.80
---	----	------------	-------------

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$ 2,100.00 por día; luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$ 3,500.00 por día; verbenas y otros similares, se causarán y pagarán derechos de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 3,150.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,150.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$50.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$20.00
V.- Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 150.00
VI.- Anuncios Luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	\$ 500

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 30.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 36.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 125.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 135.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 235.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 325.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 75.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 175.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	\$ 200.00

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 120.00
---	-----------

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 150.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 1,250.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 160.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 140.00
b) Tamaño oficio	\$ 160.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 280.00

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 280.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 340.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 390.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 420.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 1.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 0.50

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$1,000.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 500.00 por departamento

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por elemento..... \$ 350.00
- II.- Hora por elemento..... \$ 75.00

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 30.00
- II.- Por predio comercial tipo A \$ 90.00
- III.- Por predio comercial tipo B \$ 120.00

- IV.-Por predio comercial tipo C \$ 150.00
- V.-Por predio comercial tipo D.....\$ 250.00
- VI.- Por predio comercial tipo E..... \$ 4,500.00

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo E: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 15.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 50.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 250.00 por viaje

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas mínimas:

- I.- Por toma doméstica..... \$ 20.00
- II.- Por toma comercial\$ 100.00
- III.- Por toma industrial \$.....\$ 500.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica.....\$ 1,400.00
- V.- Por contrato de toma nueva comercial\$ 2,400.00
- VI.- Por contrato de toma nueva industrial..... \$ 5,000.00

CAPÍTULO VII Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 30.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 30.00
- IV.- Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo..... \$5,800.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos tipo A \$ 140.00 semanal
- II.- Locatarios fijos tipo B \$ 70.00 semanal
- II.- Locatarios semifijos..... \$ 8.00 diario

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 2,000.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 3,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera

de las clases de los panteones municipales..... \$ 240.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 200.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple \$ 2.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 80.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las

**CAPÍTULO IV
Otros Productos**

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I**

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 350 veces el UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 110 veces el UMA vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 95 veces el UMA vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TÍTULO NOVENO
MEDIOS DE APREMIO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- El ayuntamiento para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes:

I. amonestación

II. multa

III. clausura, está procederá en caso de que algún establecimiento comercial, alguna obra en construcción o cualquier bien inmueble que se encuentre en función prestando algún tipo de servicio de los previstos en esta ley, no cuente con licencia de funcionamiento vigente, licencia de construcción o cualquier otra licencia o permiso esta ley, o aun teniéndola contravenga y no acate las normas municipales o estatales.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINUM, YUCATAN, CELEBRADA EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE TINUM, YUCATAN, CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

-----TRIENIO 2015-2018.-----

-----ACTA DE CABILDO AO-18/2017.-----

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TINUM, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE TINUM, YUCATAN, LUGAR HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL DE SESIONES, SE ENCONTRARON REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 30 Y 34 FRACCION III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, SE PROCEDE A INICIAR LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:-----

-----ORDEN DEL DIA.-----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESION.
2. PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. FELIPE DE JESUS CHAN YAM, PARA APROBAR, MODIFICAR, O NEGAR EN SU CASO LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATAN.
3. DELIBERACION, VOTACION Y APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. FELIPE DE JESUS CHAN YAM, PARA APROBAR, MODIFICAR, O NEGAR EN SU CASO LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATAN.
4. ORDEN PARA REDACTAR EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL, ASI COMO SU DIFUSION EN EL PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA, Y EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.
5. CLAUSURA DE LA SESION DEL H. CABILDO.

DA INICIO LA PRESENTE SESION ORDINARIA CON LA INTERVENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO C. FELIPE DE JESUS CHAN YAM DE TINUM, YUCATÁN, Y EN USO DE LA VOZ, INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA TRATAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES ASI QUE, EL SECRETARIO MUNICIPAL, EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PROCEDIÓ APERTURAR LA DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA, SIGUIENDO CON EL

ACTA DE CABILDO AO-18/2017.

[Handwritten signatures and marks]

Gregoria Guich

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN
2015-2018.



PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN ESTE H. CABILDO, QUIENES SON: C. WILLIAM ORLANDO BRICEÑO CARRILLO SINDICO ELECTO (PRESENTE), C. JOSE LUIS PECH PUC (PRESENTE), C. MISAL RICA PAT TUN (PRESENTE), C. LORENA DEL SOCORRO CAAMAL MOO (PRESENTE), C. MARLA ROLDAN AVILA (PRESENTE), C. CINTIA NEFERTITI KOO KU (PRESENTE), C. GREGORIA CAUCH (PRESENTE), C. DANIEL DE JESUS POOT CAAMAL (PRESENTE), C. CAMILO DE LELIS CAN Y MIS (PRESENTE) Y C. MARIA ROSALVA CAAMAL TUN (PRESENTE), HABIENDO QUÓROM LEGAL AL ESTAR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESION Y VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS DE LA MISMA. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL SECRETARIO MUNICIPAL HACE DEL CONOCIMIENTO A ESTE H. CABILDO, LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA APROBAR, MODIFICAR, O NEGAR EN SU CASO LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN, LA CUAL SE PROPONE EN TERMINOS, CUYO FIN ES EL DE LOGRAR UNA MAYOR RECAUDACION DE LO QUE HOY EN DIA SE REFLEJA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, Y DE ESTA MANERA IR SUFRAGANDO LAS NECESIDADES BASICAS DEL MUNICIPIO, MISMA QUE SE HACE EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----

PROYECTO DE INICIATIVA DE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el

Gregoria Cauch

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Mario Rosalva Mex Teil' and 'Maria Rosalva'.

Camilo de Lelis Can Mis



Large handwritten signature at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN.
2015-2018.



presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en los dispositivos de los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$657,483.75
Impuestos sobre los ingresos	\$ 38,036.25
Impuestos sobre el patrimonio	\$434,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$184,747.50
Accesorios	0
Otros impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

Gregoria Pavich

Comité de Leyes con María
Marta Rosalia
Alex Tin



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



Derechos	\$1,082,412.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 54,337.50
Derechos por prestación de servicios	\$ 326,025.00
Otros Derechos	\$ 652,050.00
Accesorios	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0



Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

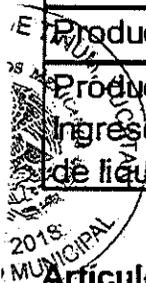
Contribuciones de mejoras	\$ 16,301.25
Contribución de mejoras por obras públicas	\$16,301.25
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Rosilva Hox Ton
Carrillo de Lo Higs de Ma-Hano



Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

Productos de tipo corriente	\$54,337.50
Productos de capital	\$43,470.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$10,867.50



Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$434,700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$434,700.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Gregoria Lucido





H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN.
2015-2018.



TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE
DE \$0.01	\$30,000.00	\$75.00	0.30%
DE \$30,001.00	\$60,000.00	\$125.00	0.35%
DE \$60,001.00	\$90,000.00	\$175.00	0.40%
DE \$90,001.00	\$120,000.00	\$225.00	0.45%
DE \$120,001.00	\$240,000.00	\$275.00	0.50%
DE \$240,001.00	\$360,000.00	\$325.00	0.55%
DE \$360,001.00	\$480,000.00	\$375.00	0.55%
DE \$480,000.00	\$600,000.00	\$425.00	0.55%
DE \$600,001.00	\$700,000.00	\$475.00	0.55%
DE \$700,001.00	\$800,000.00	\$600.00	0.55%
DE \$800,001.00	\$900,000.00	\$750.00	0.55%
DE \$900,001.00	\$1,000,000.00	\$900.00	0.55%
DE \$1,000,001.00	\$1,300,000.00	\$1,050.00	0.55%
DE \$1,300,001.00	EN ADELANTE	\$1,100.00	0.55%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE	\$ POR M2
	CALLE Y CALLE	
SECCIÓN 1		



Handwritten notes and signatures:
 Maria Rosalva
 Camillo de los Rios
 Gregoria Garcia
 (with various signatures and initials)

Handwritten signatures and the number 6



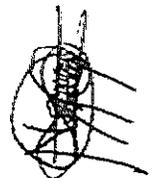
H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	\$24.15
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	\$24.15
DE LA CALLE 13	18	20-A	\$16.80
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	\$16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.50
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	\$24.15
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	\$24.15
RESTO DE LA SECCIÓN			\$16.80
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	\$24.15
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	\$24.15
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	\$16.80
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	\$16.80
DE LA CALLE 25	20-A	24	\$16.80
DE LA CALLE 26	21	23	\$16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.50
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	\$24.15
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	\$24.15
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	\$16.80
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$16.80
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	\$16.80
DE LA CALLE 17	20-A	24	\$16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.50
LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARÍAS. (EXCEPTO PISTÉ)			\$16.80

TABLA DE VALORES UNITARIOS COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	\$70.35
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	\$70.35
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	\$47.25



Maria Rosalva Mex T...



Gregoria Cecilia Gamilla de Le Lis Carden



[Handwritten signature] 7

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN
2015-2018.



DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	\$47.25
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	\$47.25
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	\$47.25
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	\$109.20
RESTO DE LA SECCIÓN			\$35.70
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	\$70.35
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	\$70.35
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	\$47.25
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	\$47.25
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	\$47.25
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	\$47.25
RESTO DE LA SECCIÓN			\$35.70
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	\$70.35
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	\$70.35
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$47.25
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$47.25
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 125	\$109.20
RESTO DE LA SECCIÓN			\$35.70
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	\$70.35
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$70.35
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	\$47.25
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	\$47.25
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	\$47.25
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	\$47.25
RESTO DE LA SECCIÓN			\$35.70



Maria Resalva
Hed Tux...



Gregorio Cavi...

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$336.00
CAMINO BLANCO	\$546.00
CARRETERA	\$1,638.00



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

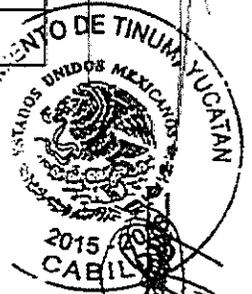


H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN
2015-2018.



ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 125	\$3,307.50
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2

CONCRETO			
LUJO	\$1,643.25	\$1,118.25	\$540.75
PRIMERA	\$1,485.75	\$1013.25	\$488.25
ECONOMICO	\$1,328.25	\$908.25	\$435.75
HIERRO Y ROLLIZOS			
INDUSTRIAL	\$1165.50	\$798	\$378.00
PRIMERA	\$1008.00	\$693.00	\$325.50
ECONOMICO	\$850.50	\$588.00	\$273.00
ZINC, ABESTO O TEJA			
PRIMERA	\$687.75	\$477.75	\$215.25
ECONOMICO	\$530.25	\$372.75	\$162.75
CARTON O PAJA			
COMERCIAL	\$369.60	\$264.60	\$107.10
VIVIENDA ECONOMICA	\$264.60	\$159.60	\$80.85



Maria Rosalia Alex Tin.



Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, cuando el impuesto causado sea pagado en una sola emisión durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Cuando el contribuyente sea una persona pensionada, viuda, jubilada, con capacidad diferenciada, mayor de 60 años de edad, se le podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 13 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición durante el primer bimestre del año. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y la base gravable será como máximo a lo equivalente al valor de Cinco Mil Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la

Comité de Leles

Gregoria Lavich

9



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN.
2015-2018.



Federación, en materia de desindexación del salario mínimo, y cuando la base gravable sea mayor al valor de Cinco Mil Unidades de Medida y Actualización, sólo se descontará el 15%. En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota fija anual que se refiere el artículo 13 de esta Ley. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta al Tesorero Municipal, para que en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, se concedan estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre del año de la contingencia, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cuatro años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, prevista en el artículo 13 de esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

- | | |
|-----------------------------|-----|
| I.- Baile popular | 8 % |
| II.- Luz y sonido | 8 % |
| III.- Espectáculos taurinos | 8 % |
| IV.- Circos | 8 % |

Gregoria Guich

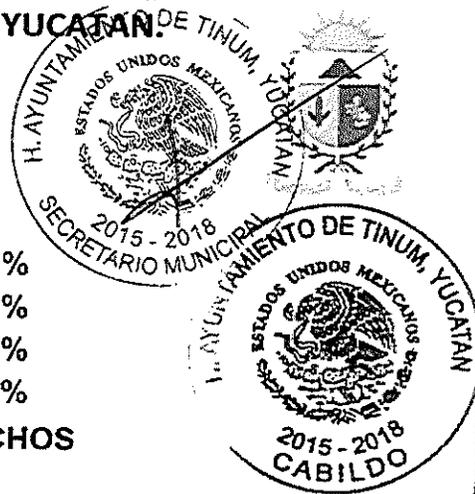
Cambio de la L. C. en M. de

Maria Rosaura Alex Tin.

10
[Signatures]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN.
2015-2018.



- V.- Conciertos musicales y artísticos 8 %
- VI.- Espectáculos de béisbol, fútbol, basquetbol 8 %
- VII.- Funciones de box y lucha libre 8 %
- VIII.- Otros permitidos por la ley de la materia 8 %

**TÍTULO TERCERO DERECHOS
CAPÍTULO I**

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se cobrará un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

- I.- Vinaterías y licorerías \$ 108,675.00
- II.- Expendio de cervezas \$ 108,675.00
- III.- Mini súper y supermercados con departamento de licores \$ 108,675.00
- IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas \$ 130,410.00
- V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al \$ 130,410.00

Artículo 19.- Para el otorgamiento del permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagarán un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:



- I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día \$ 380.10
- II.- Kermés, verbena popular por día \$ 380.10
- III.- Bailes populares, luz y sonido por día \$ 761.25
- IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día \$ 761.25

Artículo 20.- En el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se cobrará un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

- I.- Cantinas o bares \$108,675.00
- II.- Restaurante-bar \$108,675.00
- III.- Video-bar \$130,410.00

Gregoria Lavich

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Carmelo de la Cruz', 'Rosario', and 'Tinum'.



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN.
2015-2018.



IV.- Cabaret o centro nocturno	\$152,145.00
V.- Discotecas	\$130,410.00
VI.- Salones de baile	\$108,675.00
VII.- Sala de fiestas	\$108,675.00
VIII.- Sala de recepciones	\$108,675.00
IX.- Restaurante 1°	\$130,410.00
X.- Restaurante 2°	\$108,675.00
XI.- Villas y bungaloes	\$130,410.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$130,410.00
XIII.- Hoteles 4 estrellas	\$108,675.00
XIV.- Hoteles 3 estrellas	\$108,675.00
XV.- Moteles	\$108,675.00
XVI.- Posadas	\$65,205.00
XVII.- Pizzeria	\$52,500.00

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.



I.- Vinaterías y licorerías	\$ 4,351.20
II.- Expendio de cervezas	\$ 4,351.20
III.- Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$ 4,972.80
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 6,247.50
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 4,4972.80
VI.- Cantinas y bares	\$ 6,247.50
VII.- Restaurante y bar	\$ 4,521.30
VIII.- Video bar	\$ 6,247.50
IX.- Cabaret o centros nocturnos	\$12,432.00
X.- Discotecas	\$12,432.00
XI.- Salón de baile	\$ 4,351.20
XII.- Sala de fiestas	\$ 4,351.20
XIII.- Sala de recepciones	\$ 4,351.20
XIV.- Restaurante de 1°	\$ 4,351.20
XV.- Restaurante de 2°	\$ 4,351.20
XVI.- Villas y Bungaloes	\$ 970.20 por cuarto
XVII.- Hoteles 5 estrellas	\$ 808.50 por cuarto
XVIII.- Hoteles 4 estrellas	\$ 646.80 por cuarto
XIX.- Hoteles 3 estrellas	\$ 485.10 por cuarto
XX.- Moteles	\$ 323.40 por cuarto
XVI.- Posadas	\$ 161.70 por cuarto

Comité de LeLis con Alca

[Handwritten signatures and the number 12]

9169070 a barch



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



XXII.- Pizzería

\$4,644.00

Artículo 22.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero, Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

		APERTURA	REVALIDACION
I.-	Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	\$1,630.65	\$ 761.25
II.-	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$396.90	\$ 162.75
III.-	Panaderías, Molinos y Tortillerías	\$396.90	\$ 162.75
IV.-	Expendio de refrescos mayoreo	\$814.80	\$ 380.10
V.-	Paletería, Helados, Nevadas y Machacado	\$396.90	\$ 162.75
VI.-	Compra/venta de joyería oro o plata	\$814.80	\$ 380.10
VII.-	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería	\$543.90	\$ 217.35
VIII.-	Taller de artesanías compra venta de artesanías	\$2,173.50	\$ 652.05
IX.-	Fabricante mayorista de artesanías	\$1,304.10	\$ 380.10
X.-	Talabarterías	\$396.90	\$ 162.75
XI.-	Zapaterías	\$1,304.10	\$ 380.10
XII.-	Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	\$1,630.65	\$ 543.90
XIII.-	Compraventa de materiales de construcción	\$952.35	\$ 420.00
XIV.-	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	\$396.90	\$ 162.75
XV.-	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	\$396.90	\$ 162.75
XVI.-	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avios de costura	\$396.90	\$ 162.75
XVII.-	Compra/venta Motos, Bicycletas y Refacciones	\$814.80	\$ 380.10
XVIII.-	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreo de mercancía	\$ 21,735.00	\$ 2,717.40
XIX.-	Librerías y centro de copiado, imprentas y papelerías	\$396.90	\$162.75



María Rosalva Mex. Top
 María
 Comisión de los 18
 Concede de los 18 con H.



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



XX.-	Reparación de computadoras y Ciber café	\$1,630.65	\$543.90
XXI.-	Peluquerías y Estéticas unisex	\$543.90	\$162.75
XXII.-	Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares	\$814.80	\$380.10
XXIII.-	Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	\$814.80	\$380.10
XXIV.-	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	\$396.90	\$162.75
XXV.-	Florerías	\$396.90	\$162.75
XXVI.-	Funerarias	\$21,735.00	\$2,717.40
XXVII.-	Casetas de información turística privada	\$1,586.55	\$597.45
XXVIII.-	Estacionamientos públicos	\$1,086.75	\$543.90
XXIX.-	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de casas de cambio, casas de empeño y otros similares	\$21,735.00	\$2,717.40
XXX.-	Video club y venta de discos	\$396.90	\$162.75
XXXI.-	Carpinterías	\$396.90	\$162.75
XXXII.-	Consultorios, Laboratorios de análisis clínicos	\$1,630.65	\$543.90
XXXIII.-	Clinicas y Hospitales Privados	\$21,735.00	\$2,717.40
XXXIV.-	Dulcerías y Pastelerías	\$396.90	\$162.75
XXXV.-	Negocios de Telefonía celular	\$1,086.75	\$380.10
XXXVI.-	Cinemas y Teatros	\$16,301.25	\$1,630.65
XXXVII.-	Luz y sonido en zonas arqueológicas	\$3,260.25	\$1,086.75
XXXVIII.-	Escuelas Particulares o academias	\$5,433.75	\$1,086.75
XXXIX.-	Rentadora de sillas	\$761.25	\$380.10
XL.-	Estudios fotográficos y filmaciones	\$1,630.65	\$380.10
XLI.-	Expendio de alimentos balanceados animales	\$543.90	\$217.35
XLII.-	Gaseras L.P.	\$ 5,433.75	\$ 2,173.50
XLIII.-	Gasolineras	\$ 130,410.00	\$ 21,735.00
XLIV.-	Servicios de Cablevisión	\$ 6,520.50	\$ 2,173.50
XLV.-	Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 814.80	\$ 380.10
XLVI.-	Frutería, verdulerías y Juguerías	\$ 1,575.00	\$ 597.45
XLVII.-	Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	\$ 130,410.00	\$ 21,735.00



Maria Rosalva Mex Tin.
Carrido de Leticia Bonilla

[Handwritten signatures and scribbles]

Gregoria Pavián

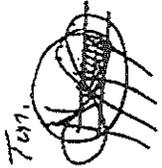


H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



XLVIII.-	Lavandería de ropa	\$ 396.90	\$ 162.75
XLIX.-	Lavadero de autos	\$1,304.10	\$543.75
L.-	Maquiladoras industriales	\$6,520.50	\$2,173.50
LI.-	Súper y Mini súper de abarrotes	\$814.80	\$381.10
LII.-	Fábrica de hielo y agua purificada	\$814.80	\$381.10
LIII.-	Billares	\$396.90	\$162.75
LIV.-	Ópticas y Relojerías	\$396.90	\$162.75
LV.-	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	\$396.90	\$162.75
LVI.-	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$814.80	\$380.10
LVII.-	Ambulantes con carro de sonido,	\$543.90	\$217.35
LVIII.-	Veterinarias	\$814.80	\$396.90
LIX.-	Voceo fijo o móvil	\$396.90	\$162.75
LX.-	Torre de telefonía celular, antenas o similares	\$62,205.00	\$ 5,433.75
LXI.-	Expendios de Carnes	\$2,173.50	\$652.05
LXII.-	Refaccionaria Automotriz	\$2,173.50	\$652.05
LXIII.-	Torre o Antena de compraventa de internet	\$2,173.50	\$652.05
LXIV.-	Negocio de venta de televisión satelital	\$ 5,433.00	\$ 1,630.65
LXV.-	Tiendas Departamentales	\$5,175.00	\$621.00
LXVI.-	Casas de Empeño	\$ 5,175.00	\$ 1,553.00

Handwritten signature and notes on the right side of the table.



Vertical handwritten text: Maria Rosalva Mex Ton.



Vertical handwritten text: Comisión de L.P.L.S. con el...

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

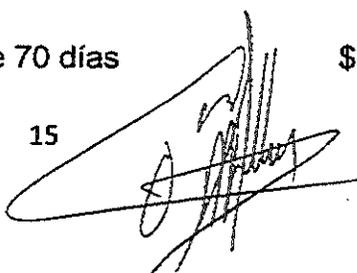
I. Por su posición o ubicación

En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción \$ 54.60

II. Por su duración

a) Temporales: que no excedan de 70 días \$ 27.30 m2

Handwritten signature: gregoria Padilla





H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



b) Permanentes: anuncios rotulados denominativas, fijados en aceras y muros, cuya placas duración exceda los setenta días.

\$ 109.20 m²

III. Por su colocación

- a) Colgantes \$ 54.60 m²
- b) En Azoteas \$ 54.60 m²
- c) Rotulados \$ 54.60 m²



Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

- I.- Bailes populares, luz y sonido \$ 1,630.65
- II.- Carnavales y tardeadas en lugares públicos \$ 1,630.65
- III.- Eventos deportivos \$ 543.90
- IV.- Kermés y verbenas populares \$ 652.05
- V.- Fiestas y ferias tradicionales \$ 652.05
- VI.- Eventos especiales para promoción de ventas \$ 1,304.10
- VII.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas cualquier evento o espectáculo en vía publica \$ 1,304.10 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
I.- Por licencia de remodelación	\$ 6.30 por m ²	\$ 9.45 m ²
II.- Por licencia de demolición	\$ 3.15 por m ²	\$ 4.20 m ²

b) Expedición de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

I.- Banquetas	\$ 54.60 m ²
II.- Pavimentación doble riego	\$ 59.85 m ²
III.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 114.45 m ²
IV.- Pavimentación de asfalto	\$ 97.65 m ²
V.- Calles blancas	\$ 37.80 m ²

Manita Rosalva Mex Tinu
Camacho de Letis con Meza



[Signature]

[Signature]

[Signature]

Gregoria Couid



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



c) Expedición de otras licencias:

I.- Construcción de albercas	\$ 16.80 por m3 de capacidad
II.- Construcción de pozos	\$ 18.90 por metro lineal
III.- Construcción de fosa séptica	\$ 18.90 por m3 de capacidad
IV.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 12.60 por metro lineal

d) Expedición de licencia de construcción por tipo y clase:

I.- Tipo A Clase 1	\$ 8.40 por m2
II.- Tipo A Clase 2	\$ 11.55 por m2
III.- Tipo A Clase 3	\$ 12.07 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	\$ 12.60 por m2
V.- Tipo B Clase 1	\$ 3.15 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	\$ 4.20 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	\$ 4.72 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	\$ 5.77 por m2

e) Expedición de licencias por servicio de obra:

I.- Tipo A Clase 1	\$ 1.57 por m2
II.- Tipo A Clase 2	\$ 3.15 por m2
III.- Tipo A Clase 3	\$ 3.67 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	\$ 3.67 por m2
V.- Tipo B Clase 1	\$ 1.57 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	\$ 1.57 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	\$ 2.10 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	\$ 2.10 por m2

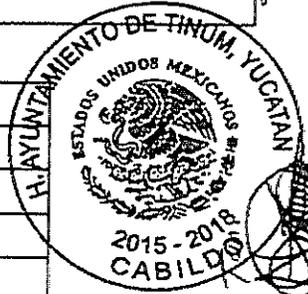
f) Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

I.- Constancia de división o lotificación de	\$ 27.30 por lote resultante
II.- Constancia de unión de predios	\$ 27.30 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum.

g) Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales:

I.- Por copia certificada	\$54.60 por hoja
II.- Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$2,717.40



Comisario de Lotes Com. Mico

Gregoria Lovich

Marta Rosalvo Hel

[Signature]

[Signature]

[Large Signature]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN.
2015-2018.



III.- Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$5,433.75
IV.- Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	\$8,151.115
V.- Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	\$10,650.15
VI.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	\$102.90
VII.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	\$517.65
VIII.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	\$1,293.60
IX.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	\$2,586.15
X.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 hasta 10,000 m2	\$5,173.35
XI.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de casa-habitación a uso comercial	\$2,000.00
XII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 0 m2 5,000m2	\$2,000
XIII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 5,001 m2 10,000m2	\$4,000
XIV.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 10,001 m2 40,000m2	\$6,000
XV.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 40,001 m2 80,000m2	\$8,000
XVI.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 80,001 m2 120,000m2	\$10,000
XVII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 120,001 m2 300,000m2	\$15,000



[Handwritten signature]

Mario Rosalvo Mer Tin

Coronado de Le L19 Cam Ma

Gregoria Pavich



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



<p>XVIII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 300,001 m2 hasta en adelante</p>	\$25,000
<p>XIX.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 500,001 m2 hasta en adelante</p>	\$600 POR HECTAREA A DESARROLLAR
<p>XX.- Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.</p>	\$326.55
<p>XXI.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase Cerrado</p>	\$543.90
<p>XXII.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar</p>	\$761.25
<p>XXIII.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para para la instalación de gasolinera o estación de servicio.</p>	\$1,086.75
<p>XXIV.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de Crecimiento</p>	\$ 162.75
<p>XXV.- Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)</p>	\$54.60
<p>XXVI.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de trasmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal.</p>	\$2.10
<p>XXVII.- Para la instalación de radio base de telefonía celulares (por cada radio base)</p>	\$ 517.65
<p>XXVIII.- Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio</p>	\$ 775.95
<p>XXIX.- Por terminación de obra</p>	\$ 54.60
<p>XXX.- Por certificación de planos</p>	\$ 109.20
<p>XXII.- Por constancia de régimen en condominio</p>	\$ 217.35



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marta Rosalva Mex Tan

[Handwritten signature]

Comisio de Leis Con Ma

[Handwritten signature]

Gregoria Guich



[Large handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



XXXII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
a) Carta:	\$ 13.6
b) Doble carta:	\$ 40.95
c) Oficio:	\$ 27.30
XXXIII.- Por constancia de alineamiento	\$ 8.40 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica
XXXIV.- Por constancia por obra de urbanización	\$ 1.05 por m2 de vía publica
XXXV.- Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	\$ 109.20
XXXVI.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,195.95
XXXVII.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,793.40

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

- I.- Por jornada de 6 horas \$ 134.40
- II.- Por hora \$ 27.30
- III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de \$ 200.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Gregoria David



Maria Rosalva Mex Tin.

Comisarios de Leis Con Mier



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN.
2015-2018.



Artículo 28.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Habitacional o domiciliaria	\$ 22.05 por viaje o tambor
II.-	Comercial pequeña	\$ 32.55 por tambor
III.-	Comercial mediana	\$ 54.60 por m3
IV.-	Hotel, restaurante, industrial	\$ 109.20 por tonelada
IV.-	Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública.	\$ 87.15 por jornada por persona al día



Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	TRICICLO	\$ 5.25
II.-	PICK-UP	\$ 27.30
III.-	REDILAS	\$ 54.60
IV.-	CAMION O VOLQUETE	\$ 109.20

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.



I.-	Toma doméstica	\$ 32.55 mensual
II.-	Toma comercial	\$ 54.60 mensual
III.-	Toma industrial, hotel, restaurante, lavanderías de autos, ropa y comercios de	\$109.20 mensual
IV.-	Por contrato de toma de instalación nueva	\$326.55

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Maria Rosalva Mex Tin.
 Conrado de Leis Cordeiro

[Signature]

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno por cabeza \$ 1 09.20
- II.- Ganado porcino por cabeza \$ 54.60
- III. Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota \$ 52.50



CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado de no adeudar de impuesto predial que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$65.10
II.- Por cada Certificado de Vecindad o Residencia que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano	\$43.05
III.- Por cada Certificado de no adeudo de contribución de mejoras que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$65.10
IV.- Por cada constancia de no adeudo de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$32.55
V.- Por cada constancia de no Servicio de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$32.55
VI.- Por cada Constancia de Dependencia Económica que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano	\$75.60
VII.- Por cada constancia o certificado que expida el H. Ayuntamiento fuera de los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V Y VI	\$54.60
VIII.- Por cada Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$ 54.60
IX.- Por cada Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	\$ 521.85
X.- Por la Adquisición de Bases para licitaciones	\$652.05
XI.- Por cada Reposición de Constancias, Certificados o Duplicados de los mismos	\$21.00
XII.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	\$ 54.60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Maria Rosalva Mex T...

[Handwritten signature]
Carrillo de Le... Con Mea



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Gregoria Ruiz



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN.
2015-2018.



XIII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$54.60 por cada recibo
XIV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño carta	\$ 1.57 por hoja
XV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño oficio	\$ 3.15 por hoja
XVI.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño carta	\$4.20 por hoja
XVII.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño oficio	\$5.25 por hoja
XVIII.- Por cada fotografía	\$10.50



CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 01 metro cuadrado hasta 04 metros cuadrados la cantidad de: **\$10.50**

En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 04.01 metros cuadrados hasta 08 metros cuadrados la cantidad de: **\$15.75**

II.- En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 08.01 metros cuadrados hasta 12 metros cuadrados la cantidad de: **\$20.00**

En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 12.01 metros cuadrados en adelante la cantidad de: **\$25.00**
Gregoria Govich



Maria Rosalva Mex Tinum
Concepción de Lolis Con Méx



**H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN
2015-2018.**



V.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:

Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) \$5.25

VI.- Similares ubicados en espacios de mercados, pagarán \$10.50 diariamente:

VII.- En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria: \$5.25

VIII. En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota \$ 32.55 diaria de:

IX.- Derechos por servicios de baños públicos se cobrará \$5.25 una cuota de uso de los sanitarios por persona de. cuota de uso de los sanitarios por persona de:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.-	Servicios funerarios	237.35
II.-	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	326.55
III.-	Inhumaciones en fosas y criptas menores	162.75
IV.-	Por temporalidad 2 años	217.35
V.-	Adquirida a perpetuidad	1,630.65
VI.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	271.95
VII.-	Exhumación después de 2 años según al término de ley	217.35
VIII.-	Cripta o nicho construido	543.90

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación: *Gregoria Loid*

- I.- Copia simple tamaño carta \$ 1.05 por hoja
- II.- Copia simple tamaño oficio \$ 1.05 por hoja

Comisario de Legis. Con. Uta
Maria Rosalva Mex
Tinum



[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN
2015-2018.



- III.- Copia certificada tamaño carta \$ 3.15 por hoja
- IV.- Copia Certificada tamaño oficio \$ 3.15 por hoja
- V.- Información en CD \$10.50 por Disco
- VI.- Información en DVD \$10.50 por Disco

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

Gregorio Lucido

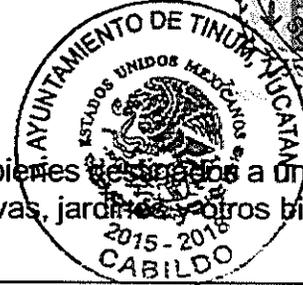
Coronado de Le Lis Con Miza
Maria Rosalva A. del Tin
[Signature]
[Signature]
[Signature]



[Signature]



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN.
2015-2018.



III.- Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público. Conforme a la tabla siguiente:

Por periodo	Por metro cuadrado	Monto de la renta:
Diario	Dos metros cuadrados	\$16.80.00
Diario	Tres metros cuadrados	\$22.05
Diario	Cuatro metros cuadrados	\$27.30
Diario	Cinco metros cuadrados	\$32.55
Diario	Seis metros cuadrados	\$37.80
Diario	Siete metros cuadrados	\$43.05

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

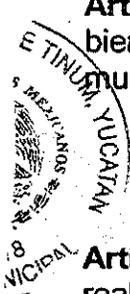
Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Handwritten signatures and notes on the right margin:
Rosalva Mex Tun
Comando de Letis con Mica Maria
Gloria David





H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y de cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum:

Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley, Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete

Gilgoria Bavi de

*Alcaldía
Rosario Mex Tun
Alcaldía
Rosario*

Comodoro de la Ley con Mica

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2018



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATÁN
2015-2018.



de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including names like 'Rosulva Alex Tin', 'Maria', and 'Camilo de Le Lig'.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN
2015-2018.



municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

DE LO ANTES MANIFESTADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL CONTINUA CON EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, A LO CUAL SOMETE A ESTE H. CABILDO PARA SU DELIBERACION, VOTACION Y APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA APROBAR, MODIFICAR, O NEGAR EN SU CASO LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATAN, A LO QUE DESPUES DE UN MOMENTO DE DELIBERACION, LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO VOTARON TODOS EN SENTIDO FAVORABLE, POR LO QUE SE APRUEBA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 BASE NOVENA Y 82 FRACCION II Y V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 41 INCISO C) FRACCION XI, 139, 140, 141, 142, 172 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATAN, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS SIN TENER MODIFICACION ALGUNA QUE REALIZAR. Y EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL PASA CON EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, DONDE INSTRUYE, AL SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATAN 2015-2018, PARA REDACTAR EL ACTA DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO, Y A LA BREVEDAD SE PUBLIQUE LA PRESENTE ACTA, EN LA GACETA MUNICIPAL PARA EL DEBIDO CONOCIMIENTO DE TODA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATAN, Y DE IGUAL FORMA LO INSTRUYE PARA QUE SE EXHIBA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including names like 'Maria Rosalva Mex Tum' and 'Comité de Levís Carr Méx'.

5 - 2017
10 MINUTOS



H. AYUNTAMIENTO TINUM, YUCATAN

2015-2018.



INSTITUCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. A CONTINUACION SE PROCEDE A DESAHOGAR EL ULTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. DESPUES HABERSE DESAHOGADO POR ESTE H. CABILDO, TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. FELIPE DE JESUS CHAN YAM, SEÑALA QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DA POR CLAUSURADA ESTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DANDO LECTURA, RATIFICANDOLA EN SU CONTENIDO Y FIRMANDOLA AL MARGEN Y CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATAN 2015-2018. CONSTE.-----

C. FELIPE DE JESUS CHAN YAM.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. WILLIAM ORLANDO BRICENO CARRILLO.
SINDICO MUNICIPAL.

C. JOSE LUIS PECH PUC.
SECRETARIO MUNICIPAL.



C. ANSHEL RICARDO PAT TUN.
REGIDOR.

C. LORENA DEL SOCORRO CAAMAL
REGIDORA.

C. KARLA ROLDAN AVILA.
REGIDORA.

C. CINTIA NEFERTITI KOO KU.
REGIDORA.

C. GREGORIA CAUICH.
REGIDORA.

C. DANIEL DE JESUS POOT CAAMAL.
REGIDOR.

C. CAMILO DE LELIS CAN Y MIS.
REGIDOR.

C. MARIA ROSALVA MEX TUN.
REGIDORA.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN

EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN, LOS CIUDADANOS REGIDORES GASPAR PANTI SEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBÍ MARLENE PERAZA ULUAC, SÍNDICO MUNICIPAL, RÓMULO BALAM MOO, SECRETARIO MUNICIPAL, NAYRI YESENIA SEL RODRÍGUEZ, REGIDORA DEL CEMENTERIO, Y MIGUEL ENRIQUE GUZMÁN CANUL, REGIDOR DEL MERCADO; CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA CUAL FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS. A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO GASPAR PANTI SEL, DIO LA BIENVENIDA A TODOS LOS REGIDORES, CEDIÉNDOLE SEGUIDAMENTE LA PALABRA AL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO RÓMULO BALAM MOO, EL CUAL DIO LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

Gaspar Panti Sel

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN

- 1 LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.-----
- 2 LISTA DE ASISTENCIA.-----
- 3 DECLARATORIA DE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SESIÓN.-----
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-----
- 5 LEY DE INGRESOS DOS MIL DIECIOCHO.-----

Rómulo Balam Moo

Nayri Yesenia Sel Rodríguez

Miguel E. Guzmán Canul



HABIENDO DADO LECTURA EL SECRETARIO MUNICIPAL CIUDADANO RÓMULO BALAM MOO AL ORDEN DEL DÍA CONFORME A LA CUAL SE CELEBRA LA PRESENTE SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, EN CUMPLIMIENTO CON EL SEGUNDO PUNTO, PASÓ LISTA DE ASISTENCIA CON EL RESULTADO QUE SE SEÑALA AL INICIO DE ESTA PROPIA ACTA, Y ESTANDO PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DE ÉSTE HONORABLE CABILDO, Y PARA CUMPLIR CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL GASPAR PANTÍ SEL, DECLARA LEGALMENTE CONSTITUIDO ESTE AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA**; PARA EL DESAHOGO DEL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO MUNICIPAL PIDE LA DISPENSA DE LEY PARA LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, LO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES; PARA EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HACE USO DE LA VOZ LA TESORERA MUNICIPAL, CIUDADANA NEIDY ALICIA POOT YAH, QUIEN PRESENTA A LOS REGIDORES EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU ANÁLISIS Y SU APROBACIÓN EN SU CASO, LO QUE DESPUÉS DE HABER REVISADO SU CONTENIDO SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES, LA CUAL SE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

Liaspar Pantí Sel

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015-2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN

[Signature]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso



Romulo Balam Moo

Miguel E. Guzman C.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

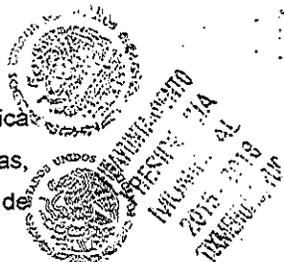
**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.

Tasas Partes del



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.

Amado

Miguel E. Guzman C.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUC.

Gaspar Porti Sel

[Signature]

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL
\$ 0.01	\$ 5,000.00	18.00	0.0020
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	19.00	0.0020
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	20.00	0.0020
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	21.00	0.0020
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	23.00	0.0020
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	25.00	0.0020
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	28.00	0.0020
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	30.00	0.0020
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	33.00	0.0020
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	35.00	0.0020
\$ 50,000.01	en adelante	38.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Héctareas	Cuota.
1 a 20.....	\$216.00
21 a 40.....	\$316.00
41 en adelante.....	\$425.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2018, se determinarán de conformidad con las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN

[Signature]

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$20.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN

[Signature]

Miguel E. Guzman C.

\$25.00
\$35.00
\$26.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$20.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	25.00
RESTO DE LA SECCION			20.00

RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA
BRECHA		300.00
CAMINO BLANCO		460.00
CARRETERA		550.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,964.00	\$1,263.00	\$798.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,964.00	\$1,014.00	\$815.00
	ECONOMICO	\$1,263.00	\$964.00	\$765.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$564.00	\$215.00	\$65.00
	ECONOMICO	\$738.00	\$665.00	\$399.00
	INDUSTRIAL	\$865.00	\$699.00	\$516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$865.00	\$699.00	\$516.00
	ECONOMICO	\$699.00	\$516.00	\$349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$865.00	\$699.00	\$516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$349.00	\$266.00	\$166.00

Tras Partise

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

Miguel E. Guzman



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUC.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Luis Perotti Sel

[Handwritten signature]

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 3%.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculara aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

[Handwritten signature]

Miguel E. Guzmán



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 4,550.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 4,050.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,270.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 230.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 230.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 230.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 5,500.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 5,500.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$2,900.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 75.00 por otorgamiento y \$ 55.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Sr. Gaspar Pertierra



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

Miguel E. Guzman C.



Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

H. AYUNTAMIENTO II. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL PRESIDENCIA
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN. MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 12.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 17.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 17.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,150.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo.- 13 El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 125.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 30.00

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, copias y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, copias y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 550.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 15.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de tres años	\$ 335.00
II.- Por renta de bóveda chica por un período de tres años	\$ 175.00

Escopas de Tixtuc

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

[Handwritten signature]

Miguel E. Guzman C.

III.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 1,120.00
IV.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,660.00
V.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 35.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUC.

Gaspar Parra Sotol

Alfonso



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUC.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00.c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica mensual	\$ 27.00
II.- Por cada toma comercial mensual	\$ 47.00
III.- Por cada toma industrial mensual	\$ 550.00
IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	\$230.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNIC.
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCA.

Alfonso Parra MGO

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad

Miguel E. Guzman i.

que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
SECRETARIA MUNICIPAL
TIXMEHUAC, YUCATAN.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 20.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 60.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 38.00 por día.

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN.

Miguel E. Guzmán C.

Escas por parti'sel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 A 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Francisco Partidario

[Handwritten signature]

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN

Miguel E. Guzman C.

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 25.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 27.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	51,088.00
Impuestos sobre los ingresos	2,987.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,987.00
Impuestos sobre el patrimonio	37,080.00
> Impuesto Predial	37,080.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,034.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	8,034.00
Accesorios	2,987.00

Lic. Sp. Perri Sel
[Signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

Miguel L. Guzman e



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,236.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	105,575.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,545.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,545.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	74,675.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	46,865.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	21,630.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	6,180.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	29,355.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	21,115.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,180.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,030.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,030.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATÁN.

Eraser Particular

Miguel E. Guzman C.



Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
---	------

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	13,390.00
Productos de tipo corriente	13,390.00
> Derivados de Productos Financieros	13,390.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Erasmo Parra

[Signature]

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	15,450.00
Aprovechamientos de tipo corriente	15,450.00
> Infracciones por faltas administrativas	7,725.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	7,725.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN

[Signature]

Miguel E. Guzman C.



Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN, MEXICO

Participaciones	12,928,957.00
> Participaciones Federales y Estatales	12,928,957.00

Causa por parte del

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	15,158,077.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,411,407.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,746,670.00

Dr.

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN, MEXICO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	15,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	15,000,000.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN, MEXICO

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00

Dr. Miguel E. Guzmán C.

Miguel E. Guzmán C.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$43,272,537.00
--	-----------------



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN.

Escrito Particular

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos via infracciones por altas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUCATAN.

[Handwritten signature]

ANEXO I. RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE TIXMEHUAC
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Miguel E. Guzman C.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015
EJERCICIO
VIGENTE

Concepto (b)	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	12,349,782	12,732,485
Social					17,370	49,600
A. Impuestos					0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					44,828	102,500
E. Productos					0	13,000
F. Aprovechamientos					0	15,000
Servicios					0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0	0
H. Participaciones					12,287,584	12,552,385
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	0
J. Transferencias					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	24,417,389	29,302,588
A. Aportaciones					14,166,548	14,716,580
B. Convenios					10,250,841	14,586,008
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	36,767,171	42,035,073
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					12,349,782	12,732,485
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					24,417,389	29,302,588
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	36,767,171	42,035,073

Miguel L. Guzman C.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

Miguel L. Guzman C.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMEHUAC, YUC.

De acuerdo con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el caso de los municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcaran un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente y al estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO II. PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATAN
Proyecciones de Ingresos - LDF

Miguel L. Guzman C.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TUXTEPEC, YUCATÁN.



II. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TUXTEPEC, YUC.

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2018 (de iniciativa de Ley de Ingresos) (c)	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,114,460	13,507,894	0	0	0	0
A. Impuestos	51,088	52,621				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	105,575	108,742				
E. Productos	13,390	13,792				
F. Aprovechamientos	15,450	15,913				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0					
H. Participaciones	12,928,957	13,316,826				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0					
J. Transferencias	0					
K. Convenios	0					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,158,077	31,062,819	0	0	0	0
A. Aportaciones	15,158,077	15,612,819				
B. Convenios	15,000,000	15,450,000				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	43,272,537	44,570,713	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	13,114,460	13,507,894				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	30,158,077	31,062,819				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	43,272,537	44,570,713	0	0	0	0

Gaspar Pantí Sel

Abel



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TUXTEPEC, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TUXTEPEC, YUCATÁN

Rómulo Balam Moo

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2018-2019 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2018.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO MUNICIPAL CIUDADANO RÓMULO BALAM MOO, LE PIDIÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO GASPAR PANTÍ SEL, DECLARE CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, LA CUAL FUE CLAUSURADA SIENDO LAS VEINTE

Miguel E. Guzman c.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

HORAS CON QUINCE MINUTOS Y VALIDOS LOS ACUERDOS APROBADOS
DOY FE.-----

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL,
SEDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIXMÉHUAC, ESTADO DE
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----

Gaspar Panti Sel

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

C. GASPAR PANTI SEL.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

Rubí Marlene Peraza Uluc



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO
MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

C. RUBÍ MARLENE PERAZA ULUC.

SÍNDICO MUNICIPAL DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

Rómulo Balam Moo



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

C. RÓMULO BALAM MOO.

SECRETARIO MUNICIPAL DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

Miguel E. Guzmán C.

C. MIGUEL ENRIQUE GUZMÁN CANUL.

REGIDORA DEL MERCADO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

Nayri Yesenia Sel Rodríguez

C. NAYRI YESENIA SEL RODRÍGUEZ.

REGIDORA DEL CEMENTERIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIXPEUAL, YUCATAN.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

RE

Rosalia de C
D. 2015 al 2018

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	295,700.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	115,700.00
> Impuesto Predial	115,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	180,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	180,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	263,580.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	47,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	47,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	166,380.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	9,000.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	24,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución de C
DUB M28

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1
16

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,400.00
> Servicio de Panteones	10,980.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	50,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	47,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,640.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,640.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,320.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,320.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

RE

Rosalia de C
D. 16 al 17

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

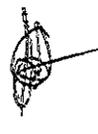
Aprovechamientos	22,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	22,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	22,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00



Rosales duc
ADIS duc







RE



Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	15,720,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	15,720,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	6,708,916.50
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,470,490.10
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,238,426.40

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

RE

Rosalia de C
Dici 5 del 11

Convenios	12,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	12,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 35,012,836.50
---	------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota Fija Anual (\$)	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 15.00	0.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 18.00	0.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 21.00	0.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 24.00	0.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 27.00	0.0015
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 30.00	0.0025

R6

Resolución de C
D. S. Q. 04

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.- VALORES POR ZONA:

SECCIÓN 1	
MANZANA	\$ POR M ²
01, 02	54.00
03, 11	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
SECCIÓN 2	
MANZANA	\$ POR M ²
01, 11	54.00
02, 03, 12, 13, 21, 22 23	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	\$ POR M ²
01, 11	54.00
02, 03, 12, 21, 22	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
SECCIÓN 4	
MANZANA	\$ POR M ²
01	54.00
02, 03, 11, 21, 22, 23	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00

Nota: Todas las manzanas que se creen posteriormente se les asignara el valor de la sección de la manzana origen.

TODAS LAS COMISARÍAS A 34.00/M²

RÚSTICOS	\$ VALOR POR HECTAREA
BRECHA	436.00
CAMINO BLANCO	873.00
CARRETERA	1,310.00

R6

Resolución de C
Dzib Uva

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TODAS LAS SECCIONES)

		Tipo y calidad	\$/m ²
Antiguo	Habitacional	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Comercial	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Industrial	Pesada	832.00
		Mediano	496.00
		Ligera	336.00
Moderno	Habitacional	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Comercial	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Industrial	Pesada	832.00
		Mediano	496.00
		Ligera	336.00
Complementos	Marquesina	0	
	Albercas	0	
	cobertizo (lamina)	336.00	
Moderno	Equipamiento	cine o auditorio	1,504.00
		Escuela	1,504.00
		Hospital	1,504.00
		Estacionamiento	336.00
		Hotel	1,504.00
		Mercado	1,504.00
		iglesia, parroquia o templo	1,504.00

R6

Rosales de C
dib 8

Agropecuario	habitacional lujo	2,176.00
	habitacional calidad	1,504.00
	habitacional mediano	832.00
	habitacional económico	496.00
	habitacional popular	256.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4 %

RB




Roselán de C
 Días del







TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17 bis.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicio, se realizará con base a las siguientes tarifas:

Establecimiento	Expedición \$	Renovación \$
1. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	300.00	150.00
2. Carnicerías, pollerías y pescaderías	300.00	150.00
3. Panaderías, molinos, tortillerías y pastelería	300.00	150.00
4. Expendio de refrescos	300.00	150.00
5. Cafetería, Peleterías, helados neverías y machacados.	300.00	150.00
6. Compraventa de joyería	300.00	150.00
7. Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	300.00	150.00
8. Talabarterías	300.00	150.00
9. Zapaterías	300.00	150.00
10. Tlapalería, ferreterías y pinturas	300.00	150.00
11. Venta de materiales de construcción	500.00	250.00
12. Tienda, tendejón y misceláneas	300.00	150.00
13. Bisutería, regalos, boneterías, novedades, venta de plástico	300.00	150.00
14. Carpintería, Taller mecánico, taller eléctrico, herrería.	300.00	150.00

RE

Resolución de C.
10 de mayo

15. Papelerías, centro de copiado o similar	300.00	150.00
16. Peluquerías y estéticas unisex	300.00	150.00
17. Tienda de ropa, almacenes boutique, renta de trajes	300.00	150.00
18. Florerías	300.00	150.00
19. Puesto de venta de revistas, periódicos, discos.	300.00	150.00
20. Consultorios, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	300.00	150.00
21. Reparación de telefonía celular y similares	300.00	150.00
22. Sala de fiestas	500.00	250.00
23. Centro de foto estudio y grabación	300.00	150.00
24. Despachos de asesoría	700.00	500.00
25. Fruterías	300.00	150.00
26. Banco de material, explotación de bancos de tierra y similares	5,000.00 Hasta 5 mil M2 Posterior \$ 5 m2 extra	3,500.00 Hasta 5 mil M2 Posterior \$ 5 m2 extra
27. Lavadero de coches	300.00	150.00
28. Lavanderías	300.00	150.00
29. Maquiladoras	15,000.00	6,000.00
30. Súper, minisúper y/o tienda de conveniencia	7,000.00	3,500.00
31. Fábricas de agua purificada, hielo y similares	7,000.00	3,500.00
32. Venta de Vidrios y aluminios	300.00	150.00
33. Plantas procesadoras	60,000.00	52,500.00
34. Ópticas	300.00	150.00
35. Billares	300.00	150.00
36. Gimnasio	300.00	150.00

R6

Rosalia de C
11 Días de M

37. Mueblería y línea blanca	300.00	150.00
38. Expendio de refrescos naturales	300.00	150.00
39. Relojería	300.00	150.00
40. Casas de empeño	1,000.00	300.00
41. Distribuidora de alimentos de animales	300.00	150.00
42. Granjas avícolas	7,000.00	3,500.00
43. Granjas Porcícolas	7,000.00	3,500.00
44. Servicio de banquetes	300.00	150.00

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 5,435.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 4,350.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 4,350.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 350.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 5,435.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 4,350.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 3,260.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,260.00

RG

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 3,260.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 3,260.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 3,260.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Construcción Habitacional y Comercial

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 6.30 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 10.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 10.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 10.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 10.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados....	\$15.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo.....	\$ 10.50 M2

Construcción Industrial

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 70.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 100.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 50.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 50.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 35.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados....	\$35.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o	

RG

Reserva de
D.S.B. M.4

demolición de bardas u obras lineales.....\$ 11.00 por metro lineal
 XI.- Licencia de uso de suelo..... \$ 10.50 m2

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,090.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

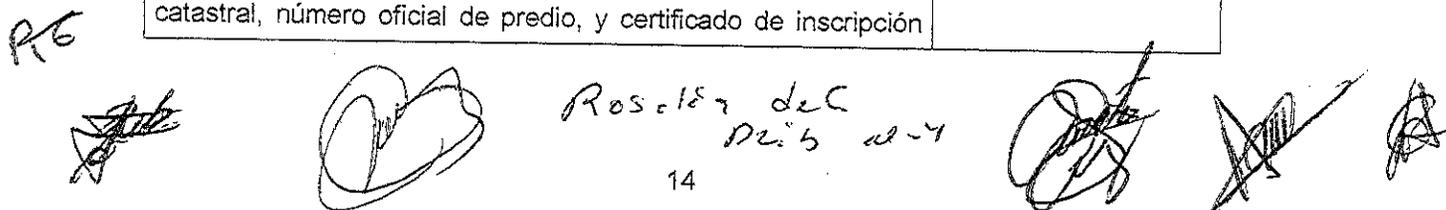
a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 20.00

RG

 Rosalva de C
 D. 15 11-4
 14

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

RE

Rosario de
C. D. 2.5 m. 2.4
15

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 520.00
II.- Hora por agente.....	\$ 65.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 55.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 80.00 por viaje
III.-Desechos inorgánicos.....	\$ 80.00 por viaje

RG

Rosalia de C
Dios Rey

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 40.00
III.-	Por toma industrial	\$ 150.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 50.00
V.-	Por contrato de toma comercial	\$ 150.00
VI.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

I.-Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
III.-Ganado Ovino	\$ 10.00 por cabeza

RB

Roselina de C
17 Días al año

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 5.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 42.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 112.00 diarios
III.- Ambulantes con venta de comida.....	\$ 20 diario por m2
IV.- ambulantes diversos.....	\$ 20 diario por m2

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años.....	\$ 1,070.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 4,570.00 por m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 1,270.00
d) terreno adquirido sin construcción.....	\$ 3,050.00 por m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

RG

Rosalia de C
18 días de C

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 260.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 315.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara..... \$ 500.00
- V.- Costo por inhumación..... \$ 310.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 2.00
- II.- Por copia certificada \$ 5.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 110.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 260.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 30.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino..... \$ 18.00 por cabeza

RG

Roselín de C
19 D.2.13 alud

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 22.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

R6

Roselia de C
20 DUB Mex

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

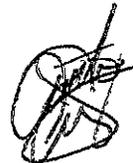
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

RG




Reserva de C
21 días al mes



Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en

R6

22 Rosalía de C
Dzib 4247

los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

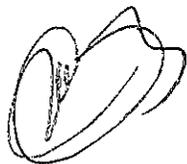
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

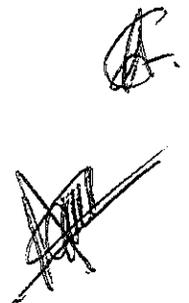
Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R6



Roselia de C
Dris del



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales VII.-
Participaciones Estatales; VIII.
Aportaciones Federales, e IX.
Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Limite Inferior
\$0.01	\$8,000.00	\$30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	\$56.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$84.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$126.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	\$148.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$168.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$210.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$250.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$350.00	0.002
\$40,000.01	En adelante	\$450.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2018, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$135.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 245.00	\$ 190.00	\$ 160.00	\$ 82.00	\$ 82.00	\$ 198.00
Valor de Construcción Comercial por m2.					
\$ 260.00	\$ 210.00	\$ 170.00			

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 325.00	\$ 241.00	\$ 220.00	\$ 115.00	\$ 115.00	\$ 0.00
Comercial					

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

\$ 360.00	\$ 270.00	\$ 250.00			
-----------	-----------	-----------	--	--	--

Zona 2: Valor de Terreno de \$100.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y Rollizo
\$ 205.00	\$ 130.00	\$ 85.00	\$ 67.00	\$ 67.00	\$ 172.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 277.00	\$ 230.00	\$ 198.00	\$ 101.00	\$ 101.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 290.00	\$ 240.00	\$ 210.00			

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 80.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 290.00	\$ 240.00	\$ 220.00	\$ 110.00	\$ 55.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 80.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 230.00	\$ 180.00	\$ 140.00	\$ 78.00	\$ 67.00

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 100.00
b) Los Pinos	\$ 100.00
c) Fovi	\$ 100.00
d) Villas Campestre	\$ 100.00
e) Campestre San Francisco	\$ 100.00
f) Vivah	\$ 55.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$ 55.00
h) San Rafael	\$ 100.00
i) Residencial del Parque	\$ 80.00
j) Los Reyes	\$ 80.00
k) Jacinto Canek	\$ 65.00
l) San José Nabalám	\$ 75.00
m) Las Palmas	\$ 85.00
n) Las Lomas	\$ 80.00
o) San Francisco Norte	\$ 100.00
p) Prolongación del Parque	\$ 55.00
q) El Roble	\$ 100.00
r) Granjas San Gabriel	\$ 85.00
s) Bosques del Norte	\$ 100.00
t) Las Quintas	\$ 75.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$310.00	\$ 263.00	\$ 217.00	\$ 171.00	\$ 124.00

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 60.00
-------------------------------------	----------

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

\$125.0	\$ 79.00	\$ 68.00	\$ 22.00	\$ 22.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$195.00	\$ 149.00	\$ 125.00	\$ 79.00	\$ 56.00

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
\$ 60.00	\$ 300.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 263.00	\$ 217.00	\$ 194.00	\$ 171.00	\$ 90.00
Veraniega				

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 512.00	\$ 304.00	\$ 276.00	\$ 220.00	\$ 220.00

V.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$ 3,100.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará Mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos.	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a) Vinos y licores	\$ 95,250.00	\$ 11,400.00
b) Cerveza	\$ 71,600.00	\$ 8,600.00
c) Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 25,600.00	\$ 3,100.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 95,000.00	\$ 22,800.00
b) Cantina o bar	\$ 47,500.00	\$ 11,400.00
c) Salones de baile	\$ 35,800.00	\$ 8,400.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 47,500.00	\$ 11,400.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 36,500.00	\$ 11,400.00
f) Departamento de licores en supermercados	\$ 12,500.00	\$ 3,300.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 12,500.00	\$ 3,000.00
h) Cualquier otro establecimiento que preste		
Algún servicio y venda bebidas alcohólicas.	\$ 30,000.00	\$ 3,000.00
III.- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a) Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 7,300.00	No aplica
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 7,300.00	No aplica

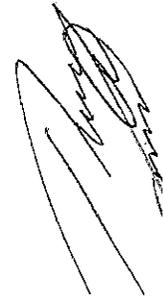
IV.-	Bailes en la cabecera municipal	\$ 2,600.00	No aplica
V.-	Bailes en comisarías	\$ 1,800.00	No aplica
VI.-	Luz y sonido	\$ 1,800.00	No aplica
VII.-	Kermesse o verbena	\$ 500.00	No aplica
VIII.-	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 900.00	No aplica
IX.-	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,200.00	No aplica
X.-	Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a)	En envase cerrado	\$ 900.00	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 900.00	No aplica

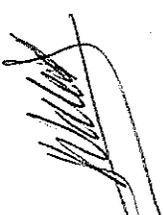
Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

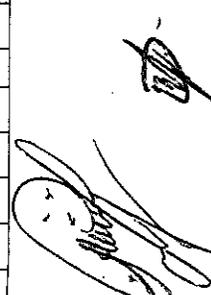
	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 3,500.00	\$ 1000.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,000.00	\$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
4.-	Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
5.-	Paletterías, helados, nevería y machacados	\$ 1,000.00	\$ 300.00
6.-	Compraventa de joyería	\$ 3,500.00	\$ 900.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 800.00	\$ 300.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 750.00	\$ 315.00
9.-	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.-	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 400.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 700.00	\$ 400.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 1,200.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.-	Terminal de autobuses	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00

20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 600.00	\$ 250.00
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 600.00
24.-	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 250.00
25.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
26.-	Funerarias	\$3 500.00	\$1,000.00
27.-	Bancos	\$ 50,000.00	\$12,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	\$ 400.00	\$ 250.00
29.-	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 250.00
30.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
31.-	Bodegas de refrescos	\$ 1200.00	\$ 500.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 400.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 3,000.00	\$ 1500.00
34.-	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
36.-	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$1,500.00
39.-	Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 500.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 900.00	\$ 400.00
41.-	Gaseras	\$ 15000.00	\$ 3,000.00
42.-	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$15,000.00
43.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$3,000.00	\$ 700.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	\$ 650.00	\$ 325.00
47.-	Fruterías	\$ 400.00	\$ 250.00
48.-	Agencia de automóviles.	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$250.00
50.-	Lavanderías	\$ 500.00	\$ 250.00
51.-	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$2,500.00
52.-	Súper y minisúper	\$ 10,000.00	\$2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$1,500.00	\$ 1,000.00
54.-	Vidrios y aluminios	\$ 2,500.00	\$ 500.00
55.-	Carnicería	\$1,000.00	\$ 300.00
56.-	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
57.-	Videojuegos	\$ 750.00	\$ 250.00
58.-	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
59.-	Ópticas	\$1,500.00	\$ 1,000.00
60.-	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
61.-	Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 250.00






62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 8,000.00	\$ 1,500.00
63.-	Expendio de Refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
64.-	Casas de Empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
67.-	Franquicias (Pizzerias, Oxxo, Burguer King, etc)	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
68.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
70.-	Maquiladoras Industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
71.-	Estacionamientos Públicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
72.-	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
73.-	Financieras	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
74.-	Servicio de grúas de arrastre	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
75.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 15,000.00	\$ 6,500.00
76.-	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
77.-	Servicio de Banquetes	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
78.-	Salchichonería y carnes frías	\$1,000.00	\$ 300.00
79.-	Telas y Similares	\$ 1,000.00	\$ 300.00
80.-	Tienda de deportes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
81.-	Venta de boletos de Transporte	\$ 2,000.00	\$ 600.00
82.-	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 1,500.00	\$ 600.00
83.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 2,000.00	\$ 600.00
84.-	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
85.-	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
86.-	Radiotécnicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
87.-	Renta de Mesas y Sillas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
88.-	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 1,000.00	\$ 600.00
89.-	Reparación de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 250.00
90.-	Reparación de Calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
91.-	Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
92.-	Inmobiliarias	\$ 2,000.0	\$ 600.00
93.-	Chatarrerías y deshuesaderos	\$ 2,000.00	\$ 600.00
94.-	Subasta Ganadera	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 días	Permanentes de 71 días y hasta 1 año
I.- Colgantes	\$ 75.00 por m2.	\$ 113.00 por m2.
II.- En azoteas	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en Muros	\$ 38.00 por m2.	\$ 75.00 por m2.
V.- Anuncios Luminosos y Digitales	\$ 150.00 por m2	\$ 225.00 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 9.00	\$ 13.00
b) Por licencia de demolición	\$ 6.00	\$ 8.00
c) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	\$ 110.00 por m2.
b) Pavimentación doble riego	\$ 200.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 250.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	\$ 250.00 por m2.
e) Calles blancas	\$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$15.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$13.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 11.00 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 11.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 12.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1.	\$ 5.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	\$ 45.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 37.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

- Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.
- Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.
- Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2. Clase
- 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 36.00
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	\$ 146.00
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 5 días; solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	\$ 200.00
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 5 días. (Solo dentro del Municipio); solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	\$ 200.00
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	\$ 100.00
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	\$ 365.00 cada Agente X Día
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	\$ 7,500.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	\$ 15.00
2.- Automóvil	\$ 20.00
3.- Camioneta	\$ 25.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 30.00
IX.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 200.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$5.00
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	\$ 3,900.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	\$ 7,875.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	\$ 11,625.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	\$ 15,000.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	\$ 375.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	\$ 825.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	\$ 1,875.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	\$ 3,750.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	\$ 7,500.00
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$350.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$630.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 68.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 300.00

e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva decrecimiento	\$ 140.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 5.50
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.	\$ 0.80
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$565.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$874.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:	
a) Por terminación de obra	
Clase 1 hasta 40 m2	\$ 2.25 por m2
Clase 2 >40 m2 hasta 120 m2	\$ 3.00 por m2
Clase 3 >120 m2 hasta 240m2	\$ 3.75 por m2
Clase 4 >240 m2	\$ 4.50 por m2
VI.- Por certificación de planos	\$ 375.00 m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio	\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
Carta	\$30.00
Doble carta	\$52.00
Oficio	\$38.00
90cms.por 60cms.	\$90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)	
Carta	\$38.00
Doble carta	\$69.00
Oficio	\$52.00
90 cm. Por 60 cm.	\$129.00
X.- Por constancia de alineamiento.	\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión	\$129.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA	\$1,540.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA	\$2,330.00

XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)
--	--

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	\$ 75.00
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	\$ 750.00
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo.	\$ 75.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 75.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 75.00
VI.- Por copia simple de documentos oficiales	\$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.- Por fotografías	\$ 15.00

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 155.00
b) Equino	\$ 155.00
c) Porcino	\$ 108.00
d) Caprino	\$ 108.00

I.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 265.00
b) Equino	\$ 265.00
c) Porcino	\$ 165.00
d) Caprino	\$ 165.00

II.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
b) Equino	

c) Porcino	
d) Caprino	

III.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
b) Equino	
c) Porcino	
d) Caprino	

Sección Sexta
Derechos por Servicios de
Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general
- a) Copia tamaño carta \$ 26.00
 - b) Copia tamaño oficio \$ 31.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.
- a) Copia tamaño carta \$ 31.00
 - b) Copia tamaño oficio \$ 42.00
- III.- Por expedición de:
- a) Cédulas catastrales \$ 45.00
 - b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio \$ 100.00
 - c) Divisiones (por cada parte) \$ 70.00
 - c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura \$ 115.00
 - d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio. \$ 115.00
 - e) Por elaboración de planos a escala \$ 200.00 f)
 - Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas \$ 100.00 g)
 - Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 350.00
 - h). Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal..... \$ 1,200.00

Sección Séptima
Derechos por servicios de
mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las

siguientes tarifas:

	Importes Mensuales
	\$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 135.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, cassetteos y discos compactos	\$ 230.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 440.00

Por uso del cuarto frío municipal:

	Importes por Día
	\$
I.- Carnes: por kilo	\$ 1.20
a) Hueso por kilo	\$ 0.50
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 5.00
b) Caja mediana	\$ 4.00
c) Caja chica	\$ 2.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	\$ 5.00
b) Mediana	\$ 4.00
c) Chica	\$ 3.00

Sección
Octava

**Derechos por Servicios de Limpia y
Recolección de Basura**

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	\$ 500 por viaje

II.- Recolección de Basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripción es	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$37.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisuper, expendios, gasolineras, cantinas	\$215.00	\$70.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 242.00	\$ 140.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		\$301.00	\$ 700.00
e) Comercial 4	de 1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$441.00	\$6,500.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$178.00	\$185.00

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

Sección Novena Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 438.00
II.- Por exhumación	\$ 584.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 12,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 1,461.00
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	\$ 1,096.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 511.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio	\$ 2,556.00
Antiguo	

Sección Décima Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública y Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00
IV.- Información en disco de video digital	\$100.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	\$ 130.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Acido Úrico)	140.00
Q6 (Glucosa, Urea, Creatina, Acido Úrico, Colesterol y Triglicéridos)	200.00
P.Lípidos (Colesterol, Trigliséridos, HDL Colesterol)	245.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	260.00
BH (Biometría Hemática)	90.00
EGO (Examen General de Orina)	70.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	130.00
PCR (Proteína Reactiva)	55.00
FR (Factor Reumatoide)	55.00
VDRL	55.00
Reacciones Febriles	105.00
Prueba de Embarazo	55.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	60.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	60.00
ANTIESTREPTOLISIMA	55.00
VIH	215.00
ULTRASONIDO PELVICO	300.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL	400.00

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 55.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (metros cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.62
41	60	\$ 2.72
61	80	\$ 2.87
81	100	\$ 3.16
101	150	\$ 3.50
151	200	\$ 3.87
201	250	\$ 4.27
251	300	\$ 4.72
301	En adelante	\$ 5.22

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 25.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 55.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del Deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2017 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio que se trate.

Si se apega a esta facilidad las multas y recargos se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral \$ 130.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.85
61	100	\$ 5.18
101	200	\$ 5.97
201	300	\$ 6.27
301	400	\$ 6.51
401	750	\$ 7.30
751	1,500	\$ 7.55
1,501	2,250	\$ 7.79
2251	En adelante	\$ 7.96

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 352.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 7.71
101	150	\$ 8.36
151	200	\$ 8.91
201	250	\$ 9.57
251	300	\$10.17
301	350	\$10.89
351	400	\$11.44
401	500	\$ 12.10
501	750	\$ 12.76
750	En adelante	\$13.97

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 840.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	\$ 945.00
c) Comercial	\$ 998.00
d) Industrial	\$ 1,260.00
e) Reposición de medidores	\$ 630.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa	\$ 80.00 x m3 más flete
------------------------	-------------------------

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en unidad de medida (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00

790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I.- Base vivienda económica del INFONAVIT
- II.- Vivienda económica
- III.- Vivienda media
- IV.- Vivienda alta
- V.- Vivienda residencial

CAPÍTULO IV Contribuciones especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 27.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 578.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$210.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$1,040.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 347.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización e baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 3.00 por cada uso.

Artículo 28.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 29.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 190.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 115.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 190.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 31.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 32.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 75.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín,

Yucatán

- a) Multa de \$185.00 a \$1,100.00, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de \$185.00 a \$ 400.00, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de \$1,900.00 a \$2,950, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de \$600.00 a \$ 1,100.00, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de \$185.00 a \$400.00, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa \$ 1,500.00 PESOS

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.

4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios

6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de \$2,000.00 pesos, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de \$ 3,600.00 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- 1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error
- 2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$1.70	\$0.132	\$5.24

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$	78,500.00
II.-Impuestos sobre Patrimonio	\$	2'010,507.00
III.-Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$	2'315,533.00
III.-Otros impuestos	\$	163,860.00
Total de Impuestos:	\$	4'568.400.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	\$	487,826.00
II.-Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	4,534,311.00
III.-Servicios de Alumbrado Público	\$	12,000.00
IV.-Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$	1,577,237.00
V.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$	62,400.00
VI.- Servicios de Panteones Municipales	\$	198,993.00
VII.- Servicios de Rastro Municipal	\$	741,333.00
VIII.- Servicios de Seguridad Pública	\$	873,080.00
IX.- Servicios de Catastro	\$	451,888.00
X.-Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	1'945,638.00
X.-Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$	635,148.00
XI.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías		\$720,275.00
XII.-Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información		\$6,720.00
XIII.-Otros Derechos		\$ 18,000.00
XIV. Accesorios de Derechos		\$ 180,000.00
Total de Derechos:		\$12'444,849.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras		\$0.00
II.- Contribuciones por servicios		\$0.00
		\$0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 5,600.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 5,400.00
Total de Productos:	\$ 11,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.-Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	\$ 190,854.00
II.-Infracciones por faltas Administrativas	\$ 3,339,946.00
III.-Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$2,385,675.00
IV.-Donativos	\$190,854.00
V.-Aprovechamientos de Feria Anual	\$2,576,529.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 858,843.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 9'542,701.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 82,309,997.00
Total de Participaciones:	\$ 82,309,997.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.-Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 77'063,907.00
II.-Rendimientos financieros de infraestructura	
III.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 45'141,597.00
Total de Aportaciones:	\$ 122'205,504.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2018, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg	\$ 20'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 20'000,000.00

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2018, ascenderá a la cantidad de:
\$251'082,451.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, así como la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 9,982,329.03
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 21,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 21,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3,300,000.00
> Impuesto Predial	\$ 3,300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,660,729.03



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAN, YUC., MEX.

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,660,729.03
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ -
> Multas de Impuestos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$16,561,624.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 687,324.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 687,324.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ -
Derechos por prestación de servicios	\$ 13,076,965.96
> Servicios de Agua potable	\$ 10,060,039.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ -
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,231,536.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ -
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 500,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 535,392.00
> Servicio de Rastro	\$ 229,999.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ -
> Servicios de Corralón	\$ -
> Servicio de Catastro	\$ 519,999.96
Otros Derechos	\$ 2,797,334.52
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,347,818.60
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 297,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 151,999.92
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 516.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ -
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ -
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ -
> Multas de Derechos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 81,199.92
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,782,430.20
Productos de tipo corriente	\$ -
> Derivados de Productos Financieros	\$ -
Productos de capital	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,782,430.20
> Otros Productos	\$ 4,782,430.20

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1,102,761.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,102,761.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 1,102,761.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ -
> Cesiones	\$ -
> Herencias	\$ -
> Legados	\$ -
> Donaciones	\$ -
> Adjudicaciones Judiciales	\$ -
> Adjudicaciones administrativas	\$ -
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ -
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ -
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ -
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ -
Aprovechamientos de capital	\$ -



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAN, YUC., MEX.

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
--	------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 66,903,875.55
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 66,903,875.55

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$22,156,472.51
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$18,486,816.46
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$30,669,656.05

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del-Gobierno Central	\$ -

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ -
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ -
Transferencias del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -

Convenios	\$22,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, FORTASEG, entre otros.	\$22,500,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
---------------------------------------	------



Endeudamiento Interno	\$ -
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ -

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ \$171,070,692.70
--	----------------------------

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

**TÍTULO SEGUNDO
 IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
 Impuesto Predial**

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.003% sobre el valor catastral que se calculara sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionara un factor base consistente en \$20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 se determinarán de acuerdo a las tablas anexas.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	4		16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$300.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANCUN, YUC., MEX.

		21				
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	3Y4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	1Y2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$200.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	11Y12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$200.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMHIAN, YUC., MEX.

1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	3,4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	2	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	3	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	4	21	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$200.00



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UJIMAL, YUC., MEX.

2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$200.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$200.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$200.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$300.00
3	2	21	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$300.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$200.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$300.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$200.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$200.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$200.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$200.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$200.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$300.00

4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$200.00
4	2 y 3	18 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$200.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$200.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$300.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$200.00

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causara sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación.
- b) Comercial 6% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son las siguientes tarifas:

1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

- \$ 163.80 a \$ 245.70 el m² terreno
- \$ 1,842.75 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 819.00 a \$ 1,228.50 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 307.10 el m² construcción (lámina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 142.00 a \$ 213.00 el m² terreno
- \$ 1,916 a \$ 2,555.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 710.00 a \$ 1,065.00 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 266.00 el m² construcción (lámina de zinc)

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

- \$ 135.00 a \$ 180.00 m² terreno
- \$ 1,843.00 a \$ 2,457.00 m² construcción (concreto)

3) ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 61.50 a \$ 123.00 el m² terreno
- \$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 266.00 el m² construcción (asbesto)
- \$ 266.10 el m² construcción (lámina de zinc)
- \$ 142.00 a \$ 177.50 m² construcción (lámina de cartón)

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 61.50 a \$ 123.00 el m² terreno
- \$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 266.00 el m² construcción (asbesto)
- \$ 266.10 el m² construcción (lámina de zinc)
- \$ 142.00 a \$ 177.50 m² construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$ 2,866.00 m² en la construcción.

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 800.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida -Umán)
- \$ 500.00 el m² terreno (2 carretera Mérida - Umán)
- \$ 300.00 el m² clasificación "sin servicios"
- \$ 2,047.00 a 3,071 m² construcción (concreto)
- \$ 1,638.00 a \$ 2,925.00 el m² construcción (lámina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de la zona industrial.

6) ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA -UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA -UMÁN			
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 62,400.00	(m ² X 0.50)	\$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 68,250.00	(m ² X 0.30)	\$ 138 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 156,000.00	(m ² X 0.20)	\$ 162 + (VCX0.001)



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 253,500.00	(m ² X 0.10)	\$ 168 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 263,250.00	(m ² x 0.05)	\$ 174 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO
PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7) ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 62,400.00	(m ² X 0.50)	\$ 84 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 68,250.00	(m ² X 0.30)	\$ 102 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 156,000.00	(m ² X 0.20)	\$108 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 253,500.00	(m ² X0.10)	\$ 120 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 263,250.00	(m ² x 0.05)	\$ 132 + (VC x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8) RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 32,760.00	(m ² X 0.50)	\$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 37,440.00	(m ² X 0.30)	\$ 90 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 44,460.00	(m ² X 0.20)	\$ 140 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 56,160.00	(m ² X0.10)	\$ 150 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 67,860.00	(m ² x 0.05)	\$ 160 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO
PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9) ZONA DE COMISARÍAS



.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 23,400.00	(m ² X 0.50)	\$ 60 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 28,880.00	(m ² X 0.30)	\$ 66 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 35,100.00	(m ² X 0.20)	\$120 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 46,800.00	(m ² X 0.10)	\$ 130 + (VC X 0.001)
70,001 m ² en adelante	\$ 58,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 140 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
 PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)
 *VC = VALOR CATASTRAL.

Los predios que se encuentren dentro de la zona urbana en alguna de las situaciones siguientes, Causarán una tarifa de tres veces el factor aplicable al valor catastral anualmente.

- a) Sin construcción, con maleza y sin cercar.
- b) Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 20 Bis.- Para los inmuebles, independientemente de la zona donde estos se ubiquen y cuenten con construcción complementaria, se cobraran las siguientes tarifas por dichos complementos:

- Alberca: 400.00 mt²
- Marquesina: 300 mt²
- Cobertizos (lamina): 204.00 mt²

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de una bonificación del 20% y del 10% en el segundo mes, sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 23.- La base del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I. Funciones de circo local	6 %
II. Funciones de circo nacional	8 %
III. Funciones de lucha libre	5 %
IV. Box	5 %
V. Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10 %
VI. Bailes populares con grupos locales o regionales	9 %
VII. Otros eventos distintos a los especificados	10 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	2
Tienda de abarrotes	3
Minisúper	10
Supermercado	21
Farmacias	13.5
Consultorio medico	13.5
Laboratorios y análisis clínicos	13.5
Farmacia y consultorio	18
Veterinaria	18
Pizzería	10
Molino y tortillería.	7.5



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
DZIBAN, YUC., MEX.

Nevería, frapería, dulcería	7.5
Panadería	10
Pastelería	9
Rosticería y asadero	10
Lonchería, Taquería	7.5
Cocinas económicas	7.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	10
venta de frutas y verduras	4
Carnicería	7.5
Carnicería mayoristas	21
Zapatería	8
Tienda de ropa	8
Almacén de ropa	15
Bisutería y mercería	5
Sastrería y confecciones	5
Estancias infantiles	18
Instituciones educativas del Sector Privado	25
Sala de fiestas	22
Cíber	8
Venta y reparación de celulares	8
Peluquería y/o salones de belleza	5
Estudio fotográfico	4
Oficinas administrativas	8
Instituciones bancarias	30
Instituciones financieras y/o de crédito	30
Casa de empeño	25
Lotería y pronósticos	15
Papelería	5
Lavandería	5
Funeraria	15
Purificadoras de agua	10
Hoteles, moteles	45
Ferretería y tlapalería	18
Refaccionaria de bicicleta	7.5
Refaccionaria de electrónica	7.5
Refaccionaria de motocicletas	10
Refaccionaria automotriz	15
Llantera	10



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAN, YUC., MEX.

Taller de bicicletas	5
Taller de motocicletas	10
Taller automotriz	15
Taller eléctrico	10
Taller de herrería	7.5
Venta de material de construcción	22
Venta de material de acero	25
Almacén o bodega diversos	28
Empresas de 1 a 50 empleados	30
Empresas de 51 a 100 empleados	50
Empresas de 101 a 150 empleados	65
Empresas de 151 a 250 empleados	70
Fábrica de aceros o transformación	30
Lavadero automotriz	20
Bancos de extracción de material pétreo	70
Planta de trituración y emulsiones	45
Gasolineras	35
Recicladora de materiales al menudeo	20
Recicladora de materiales al mayoreo	35

Artículo 26.- En el otorgamiento de la Anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	92.4
Cantina, bares	92.4
Centros nocturnos y cabarets	114.4
Discotecas y clubes sociales	114.4
Salones de baile, de billar o boliche	82.5
Fondas y loncherías	82.5
Hoteles, moteles y posadas	89.1
Licorerías	92.4
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	114.4
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	82.5
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	115.5
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	114.4

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UXMAL, YUC., MEX.

Todas las tarifas de esta Sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 8.92 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	60
Centros nocturnos y cabarets	150
Discotecas y clubes sociales	100
Salones de baile, de billar o boliche	40
Fondas y loncherías	25.5
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	120
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 25 y 28 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	21
Cantina, bares	26
Centros nocturnos y cabarets	28
Discotecas y clubes sociales	24
Salones de baile de billar o boliche	18
Fondas y loncherías	17



Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	73

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 5 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 8.05 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 2 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida de actualización por día.

CAPITULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

VI. LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

VII. VALIDACIÓN DE PLANOS.

VIII. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IX. PERMISOS DE ANUNCIOS.

X. VISITAS DE INSPECCIÓN.

XI. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

XII. POR LA FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD PERMANENTES EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO.

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

E. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

	U.M.A VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	15.75	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia





H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g)	Para la instalación de torre de comunicación.	52.50 Por torre	Constancia
h)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.11 ml	Constancia
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	96.60	Constancia
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	96.60	Constancia

Nota:

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.1. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	147.88	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	253.47	Constancia
d) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	12.67	Constancia
e) Para el permiso de explotación de bancos de materiales pétreos por hectáreas.	15	Licencia

B. Para otros desarrollos	U.M.A. VIGENTE	Unidad de medida
---------------------------	-------------------	---------------------



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
CANCUN, YUC., MEX.

e) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	31.68	Constancia
f) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	63.38	Constancia
g) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m ²	126.78	Constancia

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
Comercio, abasto y servicios	5 U.M.A.	2 U.M.A.
Construcciones hasta 500 m ²	47.80 U.M.A.	20 U.M.A.
Industria, actividades extractivas o comerciales de más de 501 m ²	49.60 U.M.A.	25 U.M.A.

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.20	ml

IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

IV.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.05	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.06	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.065	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.75	m ²
B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.13	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.14	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.15	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.03	m ²
C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.03	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.73	ml



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

E. Licencia para construir bardas	0.06	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	m ³
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m ²
H. Remodelación	0.12	m ²
I. Por construcción de albercas	0.16	m ³
J. Ampliación	0.09	m ²
K. Fosa séptica	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml

IV.JI. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.15	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.16	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.17	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.18	m ²

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.23	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.24	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.25	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.26	m ²

V. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.02	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.03	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.04	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.05	m ²

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.06	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.07	m ²

c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.08	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.09	m ²



VI. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m ² por vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.20	m ² por vialidad
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.73	ml
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.5	m ²
e) Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.73	Constancia
f) Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1.92	m ²

VII. VALIDACIÓN DE PLANOS	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.25	POR PLANO

VIII. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	5	CONSTANCIA

IX. PERMISOS DE ANUNCIOS

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1	m
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m ²
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad		

transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:

1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m ²
2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m ²
3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m ²
4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m ²
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m ²
e) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g) Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m ²
h) Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m ²
i) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
j) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	por elemento
k) Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l) Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
1) De 1 hasta 5 millares.	1	
2) Por millar adicional.	0.10	
m) Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz Neón.	1.5	m ²
n) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio cuya vigencia es semestral.	1.5	m ² m ²

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

X. VISITAS DE INSPECCIÓN.

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De fosas sépticas:		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	

XI. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	U.M.A. VIGENTE 2	UNIDAD DE MEDIDA REVISIÓN
--	------------------------	---------------------------------

XII. POR LA FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD PERMANENTES EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO.	U.M.A. VIGENTE 1	UNIDAD DE MEDIDA CONSTANCIA
--	------------------------	-----------------------------------

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	U.M.A. VIGENTE 2	UNIDAD DE MEDIDA Oficio
--	------------------------	-------------------------------



XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Por cada copia simple de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño Carta u oficio.	0.30	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano
b) Por cada copia certificada de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio.	0.50	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	1.00	Página
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas.	2.20	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.20	Plano

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco
b) Por cada plano adicional	1.00	planos

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	100	Autorización

e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	150	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m ²	200	Autorización



XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAN, YUC., MEX.

		U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	40	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	45	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	50	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	75	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m ²	100	Autorización

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	U.M.A. VIGENTE
I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.32
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.37
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.76
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.0
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	1.92
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	5.2
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	1.3
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	3.0
2. De 5 hasta 20 predios	5.0
3. De 21 hasta 40 predios	7.0
4. De 41 predios en adelante.	10.0



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

c), Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	2
d) Rectificación de medidas	4.5
e) Cédulas catastrales.	2
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	1.5
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	5
h) Historial del predio	2
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	3.0
j) Régimen de condominio	2
IV.- Por elaboración de planos.	
a) Catastrales a escala	4.0
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.0
V.-Por revalidación de oficios	
a) División o unión(por cada parte)	1
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.5

VI.-Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios.

a) Zona habitacional.	5.0
b) Zona comercial.	10
c) Zona industrial.	16

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causaran y pagaran acorde a su valor catastral, además de la respectiva cédula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de \$1.00 a \$ 10,000.00	4
De un valor de \$10,001 a \$ 20,000.00	4.5
De un valor de \$20,001 a \$ 50,000.00	8
De un valor de \$50,001 a \$ 100,000.00	13
De un valor de \$100,001 a \$ 500,000.00	19
De un valor de \$500,001 a \$ 1,000,000.00	26
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	47

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 36.-No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



Artículo 37.-Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

I.- Hasta 5,001 m ²	por m ²	0.008
II.- De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	por m ²	0.013
III.- De 10,001 m ² hasta 160,000 m ²	por m ²	0.014
IV.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes	por m ²	0.05

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial.	por departamento.	2.5
II.- Tipo habitacional	por departamento.	2

Artículo 39.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a la Vialidad

Artículo 40.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 3.5 Veces la unidad de medida y actualización Vigentes por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a dos veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a un salario mínimo.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAH, YUC., MEX.

- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 41- Por la estadia en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas -----	0.63 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado -----	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos -----	0.05 U.M.A por día
4.- Bicicletas -----	0.065 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores -----	0.05 U.M.A por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Limpieza de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I. Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.29 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

B) Comercial

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.72 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica 0.47 veces el salario mínimo vigente por cada tambor generación arriba de 20 kg diarios.

C) Industrial

1.- Por recolección periódica 0.47 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor equivalente a dos bolsas grandes de .90 x 1.20

2.- Por cada viaje de recolección por tonejada y/o metro cubico 2.1 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Limpieza de terreno baldío



Por metro cuadrado .006 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el uso de basureros propiedad del municipio.

Basura domiciliaria	.68 por tonelada o m ³
B) Desechos orgánicos	1.52 por tonelada o m ³
C) Desechos industriales	1.62 por tonelada o m ³

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura domestico que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica sin medidor volumétrico: \$55.00

Tarifa doméstica con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m ³
0	20	2.75
20.01	30	3.65
30.01	40	4.00
40.01	60	4.4
60.01	100	5.00
100.01	200	5.50
200.01	300	6.05
300.01	400	6.66
400.01	600	7.32
600.01	999999	8.05

Tarifa comercial sin medidor volumétrico: \$ 140.00

Tarifa comercial con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m ³
0	30	4.67
30.01	60	4.95
60.01	100	5.45
100.01	200	6



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
URBAN. YUC., MEX.

200.01	400	6.6
400.01	750	7.26
750.01	1500	8
1500.01	99999	8.8

Otros conceptos

Concepto	Precio
Contrato Domestico	\$ 1,000.00
Contrato Comercial, industrial y de servicios	\$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	\$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	\$ 100.00
Cambio de nombre	\$ 50.00
Reubicación de toma	\$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	\$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	\$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
Multa por conexión sin autorización	\$ 700.00
Multa por ruptura de línea	\$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

En el caso de las comisarias del municipio, el servicio de agua potable para uso doméstico sin medidor volumétrico, se cobrará una cuota fija por la cantidad de \$ 40.00 mensuales.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 44.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

- I.- Ganado vacuno \$35.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$20.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$15.00 por cabeza

Por autorización de matanza:

- I.- Ganado vacuno \$15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$15.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$15.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$35.00 por cabeza y por día
II.- Ganado porcino	\$15.00 por cabeza y por día
III.- Ganado Caprino	\$10.00 por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$20.00 por cabeza y por día
II.- Ganado porcino	\$20.00 por cabeza y por día
III.- Ganado caprino	\$20.00 por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 45.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	.5 UMA
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	.5 UMA
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	.5 UMA
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....	.05 UMA

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 46.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	\$ 3.50 x día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$ 2.50 x día
III.- Locatarios semifijos.	\$ 2.50 por metro.

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I. Pequeño	\$ 5 x día
II. Mediano	\$ 10 x día
III. Grande	\$ 15 x día

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:



	U.M.A
1.- Servicio de inhumación en secciones	3.74
2.- Servicio de inhumación en fosa común	1.87
3.- Servicio de Exhumación en secciones	3.65
4.- Servicio de Exhumación en fosa común	1.74
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.72
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.39
7.- Venta de osarios	25.06
8.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para adulto en secciones	91.99
9.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para infantes en secciones	52.25
10.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para recién nacido en secciones	26.19
11.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	12.53
12.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	10.04
13.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	7.84
14.- Servicios funerarios traslado de cortejo, caja normal y mobiliario de velación	34.24
15.- Servicios funerarios traslado de cortejo, caja normal y mobiliario de velación	41.10

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	.35
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.25
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.50
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	1.90
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.90
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	3.65

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Transparencia

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



I.- Por copia de simple	0.05
II.- Por copia certificada	0.5
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	1.0
IV.- Por información en discos en formato DVD y USB.....	1.5

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será equivalente a una tarifa mensual obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIV

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Transporte Municipal

Artículo 50.- Los derechos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

	U.M.A.
I. Permiso de prestación de servicio público de transporte público.	0.41
II. Emisión de tarjetones para operadores de transporte del servicio público.	0.41
III. Renovación de tarjetones para operadores de transporte público.	0.41
IV. Altas de unidades del transporte público de pasajeros.	0.41
V. Bajas de unidades del transporte urbano de pasajeros.	0.41
VI. Servicio de credencialización.	1.37

CAPÍTULO XV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.5
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	.05
Por copia certificada	.5
Por Disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Certificado de salud	.31
Inyecciones	.07
Cuota de fosas cloacales	1.17
Recuperación canina	3.13
Consulta de Psicología	.23
Consulta con médico general	.23
Nebulización	.31
Curación	.31
Consulta de estomatología	.31
Curación de estomatología	.31
Obturación provisional	.31
Amalgamas	.70
Resinas foto-curables	1.25
Extracciones dentales infantiles	.23
Extracciones dentales simples	.47
Extracciones dentales Complicadas	.94
Extracciones de muelas de juicio	1.57
Profilaxis- Limpieza (por cuadrante)	.39
Suturas	.39
Pulpotomías	.78
Cementación de prótesis	.31
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	1.3
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
 - II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
 - III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoachable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las



H. AYUNTAMIENTO fechas en que éstos serán requeridos por la administración.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAN, YUC., MEX.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal;
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,
- VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.
- VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.



A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.
- III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
- IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.
- V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta Ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMÁN, YUC., MEX.

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

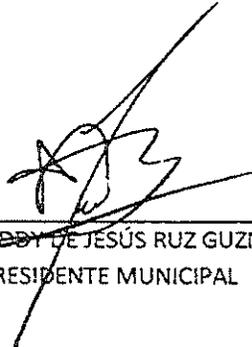
Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorios:

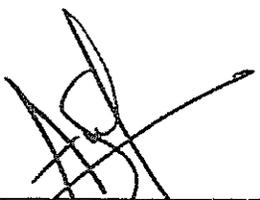
ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LA. ANA CATALINA SOSA NAH
SECRETARIO MUNICIPAL



T.C.I BRUNO ALEJANDRO KOOL VEGA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. WILBERTH ADRIAN ORTIZ GAMBOA
REGIDOR

LAE. GUILLERMINA G. PECH RODRÍGUEZ
REGIDORA

C. CRISTIAN JESÚS NOVELO GONZÁLEZ
REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE UC COCOM
REGIDOR

C. MARÍA MINERVA RODRÍGUEZ PUC
REGIDOR

LTS. SILVIA MARGELY MENA MONTERO
REGIDOR

C. EDDY GASPÁR MOO MEDINA
REGIDOR

C. MANUEL DE JESÚS VÁZQUEZ CAUICH
REGIDOR

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Hady Bener-Pin

[Signature]

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

[Signature]

[Signature]

Ma. Antonia Ak-11

Impuestos	104,500.00
Impuestos sobre los ingresos	20,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	20,500.00
>	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	60,000.00
> Impuesto Predial	60,000.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	24,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	24,000.00
>	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Heidy Baren Puc

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	174,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	36,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	16,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	20,000.00
>	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	69,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	35,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	34,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
Otros Derechos	69,500.00

CIP

Mari Antonia Akel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

> Licencias de funcionamiento y Permisos	50,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	4,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

Productos	8,000.00
Productos de tipo corriente	8,000.00
> Derivados de Productos Financieros	8,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de Aprovechamiento clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	46,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	46,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Heidy Barenstein

[Handwritten signature]

Ma. Antonia Akella

> Infracciones por faltas administrativas	36,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	10,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
>	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	16,000,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	16,000,000.00
>	0.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	8,500,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,500,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,000,000.00

Artículo 12.- Los Ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
>	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
>	0.00
Convenios	35,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	35,000,000.00
>	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00

Hardy Berman Ruiz

CP

Ma. Antonia Ake V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
>	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
>	0.00
Ayudas sociales	0.00
>	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
>	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
>	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

El total de ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2018, ascenderá a:	\$ 59,833,000.00
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00

Heidy Bonem Pau

EJP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Antonia Akc'u

RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

Herdy Banez Ruiz

RUSTICOS			POR HECTARIAS
BRECHAS			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE TIPO O	AREA \$ POR M2	AREA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00

Ma. Antonia Alcega

EL Impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LIMITE INFERIOR (PESOS)	LIMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere en el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hedy Barrera Ruiz

[Handwritten mark]

Ma. Antonia Aké V.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	318 Unidades de medida y actualización (UMA)
II.- Expendios de cerveza	318 Unidades de medida y actualización (UMA)
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	318 Unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 650.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	212 Unidades de medida y actualización (UMA)
II.- Cantinas y bares	212 Unidades de medida y actualización (UMA)
III.- Restaurantes -bar	212 Unidades de medida y actualización (UMA)
IV.- Discotecas y clubes sociales	212 Unidades de medida y actualización (UMA)
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	212 Unidades de medida y actualización (UMA)
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	212 Unidades de medida y actualización (UMA)
VII.- Hoteles, moteles y posadas	212 Unidades de medida y actualización (UMA)

Handy Barona Puc

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Ma. Antonia Alcega

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho Conforme a la siguiente tarifa :

I.- Vinaterías o Licorerías	\$	1,352.90
II.- Expendios de cerveza	\$	1,392.90
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	\$	1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$	1,524.00
V.- Cantinas y bares	\$	1,041.90
VI.- Restaurante bar	\$	1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	1,524.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	\$	1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	1,041.90
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$	1,041.90

Hedy Baren-Pis

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro ó cuadrado o fracción.	\$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	\$ 9.50	Por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, balles populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$1000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

C.P.

I.- Permisos de construcción particulares:

a) láminas de zinc, cartón, madera paja

1	por cada permiso de construcción de Hasta 40 metros cuadrados	0.0300 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2
2	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0424 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2
3	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M 2
4	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Antonia Akel

b) viguetas y bovedillas

por cada permiso de construcción de Hasta 40 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) vigente por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0848 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0954 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2

II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0848 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2

Hedy Burren Au

b) Viguetas y Bovedillas

por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.1272 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.1378 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.1484 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
Por cada permiso de remodelación	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
Por cada permiso de ampliación	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
Por cada permiso de demolición	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
Por construcción de albercas	0.0424 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M3 de capacidad
por construcción de pozos	0.0318 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por metros lineal de profundidad
por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes Por Metro Lineal

D

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.1378 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.1590 de Unidad de medida y actualización

Ma. Antonia Alcázar

[Handwritten signatures and marks]

	(UMA) Vigentes por M2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.1908 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.02120 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2

IV) Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja

por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0848 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.1272 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.1484 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.1696 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2

XII)

XII	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
XIII	Certificado de cooperación	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
XIV	licencia de uso de suelo	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
XV	inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.2650 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M3
XVI	Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0,0530 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M2
XVII	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación fracción de inmuebles	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
XVIII	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición, drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2 de la vía Pública

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Antonia Akivi

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a cuatro veces de la Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigentes por comisionado por cada jornada de ocho hora.

- I) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por comisionado, por una jornada de ocho horas

Handy Bamer Paz
[Signature]

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

I	Por cada viaje de recolección	\$ 20.00	DIARIO
II	En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	\$ 1.50	DIARIO
III	Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas		DIARIO
IV	Habitación		DIARIO
V	por recolección esporádica	\$ 30.00	DIARIO
VI	por recolección periódica	\$ 10.00	DIARIO
VII	tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	\$ 5.00	DIARIO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 5.00
II.- Por toma comercial	\$10.00
III.- Por toma industrial	\$15.00

Ma. Antonia Ake (v.)

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

[Signature]

[Signature]

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

Los derechos por pesa

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

Handy Baram Puc

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.- Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

CS

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Antonia Alcaz

aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley:	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en CD.	\$ 100.00 C/U
IV.- Por información en DVD	\$ 200.00 C/U

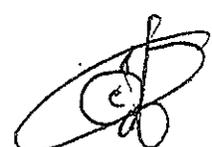
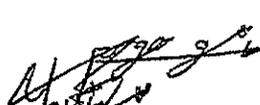
TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS



Hedy Baren Puc
C.P.

Ma. Antonia Aké

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debén pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos

Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros

Productos

Handy Bamea Pin

ES

Ma. Antonia Alcazar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Hedy Barea Ruiz]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Ma. Antonia Akc'k]

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos

Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por

Heidy Barrios

S

Ma. Antonia Ace

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Hardy Baramer Puc

ES

Ma. Antonia Akel

M. J. S. 1998

[Signature]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 656,522.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 27,810.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,810.00

Lucy Guadalupe Canul Dzul.

Esteban Martín E. May

Impuestos sobre el patrimonio	\$ 43,260.00
>Impuesto Predial	\$ 43,260.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 567,530.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 567,530.00
Accesorios	\$ 17,922.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 17,922.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 320,987.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 77,713.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 39,140.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 38,573.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 150,884.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 67,980.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 21,836.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,922.00
>Servicio de Panteones	\$ 24,720.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 18,420.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 92,390.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 48,925.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 26,635.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 16,830.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Esterban Martin E.K. May





Lucy Guadalupe Cand Diaz.

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,420.00
Productos de tipo corriente	\$ 14,420.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 14,420.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 49,806.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 49,806.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,301.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no Fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 34,505.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,612,919.00
-----------------	------------------

Esteban Martín E.H. Neg

Lucan Guadalupe Cond Dur. 3

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$2,977,027 .00
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y Análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 14,631,681.00
---	------------------

EL TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral dela sección I a la sección IV previstos en este artículo y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I.- Predio Urbano \$ 50.00
- II.- Predio Rustico \$ 30.00

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

Eskoban Martin El-Kay

Lucia Guadalupe Conu Dar.

Tabla de valores unitarios de terreno
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2017

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 4.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 4.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 4.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 450.00
CAMINO BLANCO	\$ 901.00
CARRETERA	\$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTÓN O PAJA	\$ 103.00	\$ 62.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Este ban Martin Eki May

Lucea Guadalupe Pansa Dzn.

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre las Rentas

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 4%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 4%

Artículo 16.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y cuente con más de setenta años o sea jubilado.

CAPÍTULO III

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, la tasa del 2%.

CAPÍTULO IV

Del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto		Cuota fija
I.-	Gremios	0 %
II.-	Luz y sonido	5 %
III.-	Bailes populares	5 %
IV.-	Bailes internacionales	5 %
V.-	Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.-	Circos	4 %
VII.-	Carreras de caballos	5 %
VIII.-	Eventos culturales	0 %
IX.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.-	Trencito	5 %
XII.-	Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

Cateban Maxon EK-K'uy

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Lucero Guadalupe Cona Dni. ⁶

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 35,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 600.00 diario.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	\$ 200.00
II.-	Expendio de cerveza	\$ 250.00
III.-	Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 200.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 30,000.00
II.-	Cantinas bares	\$ 30,000.00
III.-	Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales.	\$ 30,000.00
V.-	Salones de baile, billar boliche	\$ 30,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.-	Hoteles, moteles posadas	\$ 20,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinatería o licorerías	\$ 4,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.-	Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 4,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 4,600.00
V.-	Cantinas o bares	\$ 4,000.00
VI.-	Restaurante – Bar	\$ 4,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 4,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00

Esteban Martín Elklay

Lucely Guadalupe Conz Dzu.

IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,100.00

En caso del que solicitante acredite ser oriundo de Yaxkukul y la propiedad del comercio, gozara de tarifa especial como beneficio para los comercios y comerciantes locales, la cual será de \$2,500.00 en cualquiera de los giros descritos en los numerales I, II y V.

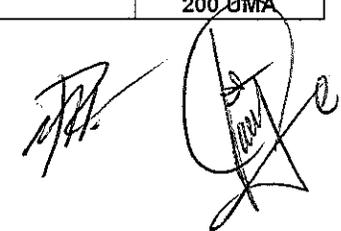
Artículo 23^a.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fietes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA

Esteban Martin Ek May



Lucy Guadalupe Cond Dzul.



Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación semestral.

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 30.00 por m2

Artículo 25.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 90.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 1,200.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que presta La Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 28.- La tarifa del derecho por los servicios de Licencias y Permisos, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción:

a)	Tipo A Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 9.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 11.00 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 6.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 7.00 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 7.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 8.00 por metro cuadrado

II. Constancia de terminación de obra:		
a)	Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 5.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 5.50 por metro cuadrado

Esteban Martín E.K. May



Lucas Guadalupe Canal Dzul.



e) Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado

III. Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 14.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 24.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 34.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 10.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 19.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 19.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 24.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul.

IV.-	Licencia para realizar demolición	\$ 7.70 por metro cuadrado
V.-	Constancia de alineamiento	\$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.-	Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
VII.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, Pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 55.00 por metro lineal
VIII.-	Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
IX.-	Constancia para Obras de Urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
X.-	Constancia de Uso de Suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
XI.-	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 14.50 por metro cúbico
XII.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
XIII.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 30.00 por metro cuadrado \$ 8.00 Avocado
XIV.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$50.00 por día
XV.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

Eskeban Martin Ek May

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.-	Por hora	\$ 65.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y corridas de toros

Lucea Guadalupe Conci Dzul.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 135.00
II.	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado a solicitud del propietario)	\$ 7.50
III.	Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a)	Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 10.00
b)	Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 25.00
c)	Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 125.00

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 31.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.	Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III.	Desechos industriales	\$ 30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base bimestral en el consumo de agua del período.

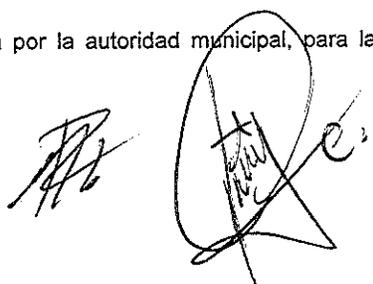
Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

- I.- Casa Habitación \$ 10.00
- II.- Comercio \$ 20.00
- III.- Industria \$ 50.00
- IV.- Granja y establecimientos de alto consumo \$ 200.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Esteban Martin Ek-Hay

Lucas Guadalupe Cani Dzul.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	\$ 35.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias**

Artículo 34.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Por participar en licitaciones:	\$ 1,100.00
II.-	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 10.00
III.-	Reposición de constancias	\$ 5.00 por hoja
IV.-	Compulsas de documentos	\$ 5.00 por hoja
V.-	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 15.00
VI.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
VII.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 5.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

**CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y centrales de Abasto**

Artículo 35.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

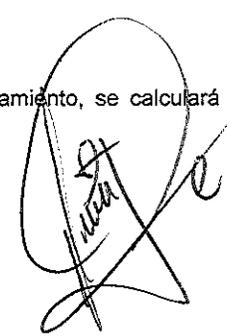
I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se\$ 100.00 mensual. Pagarán por local asignado

II En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 50.00
b) Verduras	\$ 20.00
c) Aves	\$ 30.00
III Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 30.00
IV Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 15.00
V Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 15.00 por metro lineal por día

**CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios**

Artículo 36.- El cobro de derechos por los Servicios de Cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Esleban Martin Ek May


Lucina Guadalupe Conci Dzon.

I.-	Servicios de inhumación en secciones (4 años)	\$ 250.00
II.-	Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	\$ 250.00
III.-	Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV.-	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 70.00
V.-	Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI.-	Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 20.00 c/u
IV.-	Información en DVD	\$ 40.00 c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.

Esteban Martin EK. Way

Lucy Guadalupe Conci Dzul.

TÍTULO CUARTO
Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, por los siguientes conceptos: Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- I.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- II.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

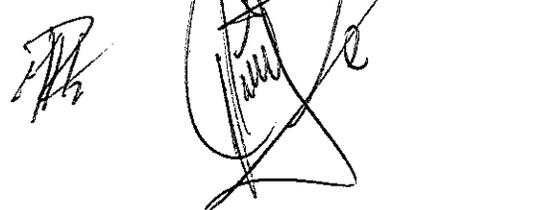
Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul,

Esleban Martin Ek-Hay



Lucy Budaipe Ana Dra.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces **UMA** vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Esteban Martin Ek. May

Lucy Guadalupe Canul Dzul.

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

Fondas y Loncherías.

Restaurantes.

Restaurante-Bar.

Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 46.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 **UMA** vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a)
- II.- Multa de 4 a 6 **UMA** vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b) y;
- III.- Multa de 6 a 12 **UMA** vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Esteban Martín E. May

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Esteban Martín Ek-Kay



Lucas Guadalupe Cans Dzul

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

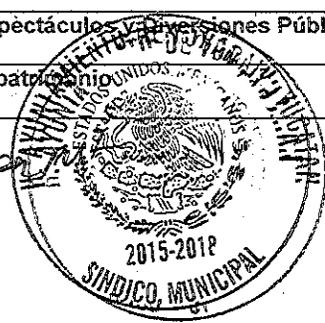
Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá los ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

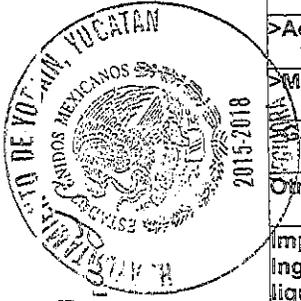
Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 311,925.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 53,610.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 53,610.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 132,840.00

Carlos...



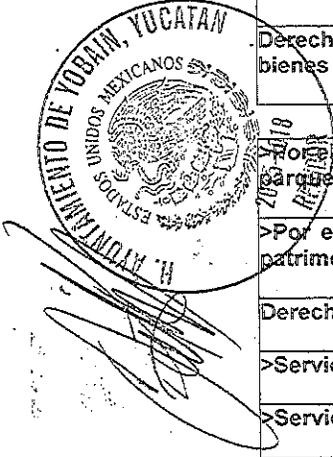
>Impuesto Predial	\$ 132,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 105,360.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 105,360.00
Accesorios	\$ 20,115.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 20,115.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



Band

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 278,110.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 57,700.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,290.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 32,410.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,740.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 36,740.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,420.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,450.00
>Servicio de Panteones	\$ 14,850.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 13,280.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 92,840.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 33,330.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	\$ 28,450.00



Carlos...



[Signature]

[Signature]

>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 17,840.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 13,220.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 21,830.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 21,830.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

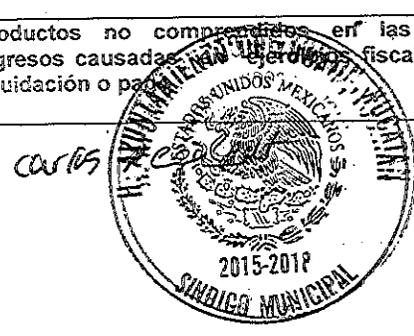
Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,100.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,100.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 9,100.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



>Otros Productos	\$ 0.00
------------------	---------

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 37,340.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 37,340.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,780.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 22,560.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9'609,394.00
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2'569,783.00
--------------	-----------------



Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 12,815,652.00



TÍTULO SEGUNDO
 IMPUESTOS
 CAPÍTULO I
 Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tabla:



TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
De 01	15,000.00	20.00	0.001
15,000.01	70,000.00	20.00	0.002
70,000.01	En adelante	20.00	0.003

Si no se pudiese determinar el impuesto predial, se cobrara una cuota fija de \$50.00

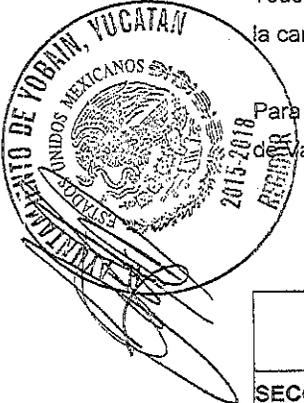
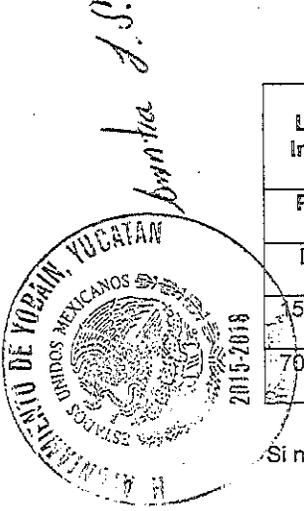
A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	28.00



MARITIMO TERRESTRE	
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 198.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- Funciones de circo.....2%
- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

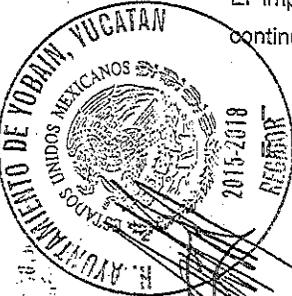
Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. \$ 8,000.00
- II. Expendios de cerveza. \$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



Covered by Act

Miguel de la

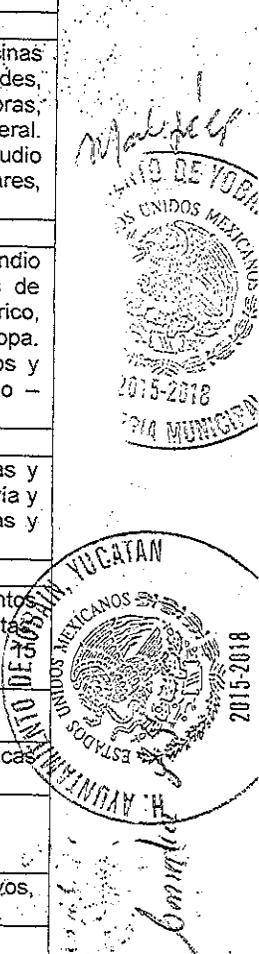
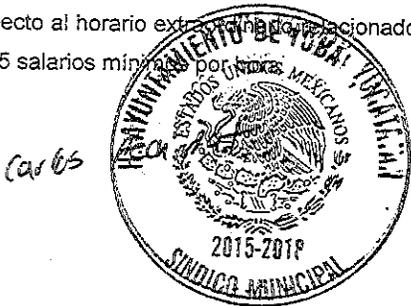
- I. Cantinas o bares \$ 8,000.00
- II. Restaurante-Bar \$ 7,000.00

Artículo 20ª.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en salarios mínimos.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 s.m.	2 s.m.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avios para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cíber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 s.m.	3 s.m.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino - Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 s.m.	6 s.m.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 s.m.	15 s.m.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicycletas. Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 s.m.	40 s.m.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 s.m.	100 s.m.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles. Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 s.m.	200 s.m.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 s.m.	200 m.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 salarios mínimos por hora.

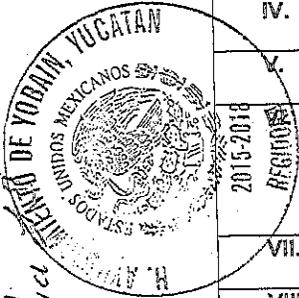


Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.-	Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.-	Restaurant-bar	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 30.00 m2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III.	Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 m2
IV.	Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 m2
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 m2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 30.00 m2
VII.	Por construcción de albercas	\$ 30.00 m3
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 30.00 metro lineal
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 m3
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 20.00 metro lineal



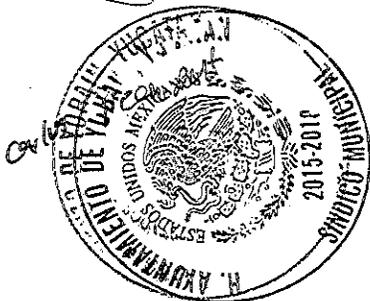
Amalia



Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.



M. Pineda

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00

caudal



branda

c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00
--	----------

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

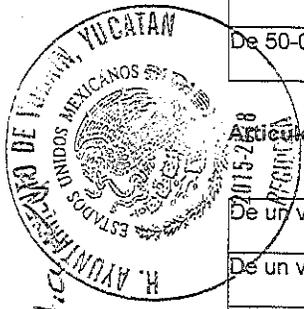
Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$500.00
Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento



Cable Report

1

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$ 100.00
- II. Hora por agente..... \$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional..... \$ 10.00
- II. Por predio comercial..... \$ 20.00
- III. Por predio Industrial..... \$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria..... \$ 40.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos..... \$ 40.00 por viaje
- III. Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	\$ 10.00
II.	Por toma comercial	\$ 20.00
III.-	Por toma industrial	\$ 50.00

Carros



Mano de...
Carros...

IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 500.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

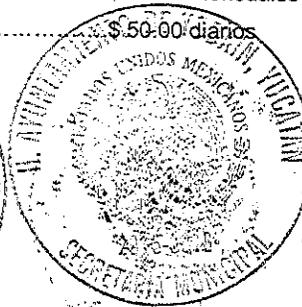
- I. Locatarios fijos.....\$ 20.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios



Amalia



Carlos Acosta



Maria J. Lopez

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:
I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 300.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 2,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

- II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 150.00



CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.-Por copia de simple \$ 10.00
- II.-Por copia certificada. \$ 15.00
- III.-Por información en discos magnéticos y discos compactos. \$ 70.00
- IV.-Por información en discos en formato DVD. \$ 100.00



CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yobain.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
- II.-Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza



TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yobain.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 8.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Yobain.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán



hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV
Otros Productos**

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I**

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

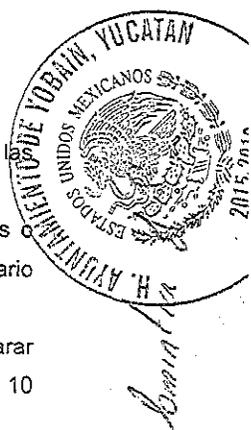
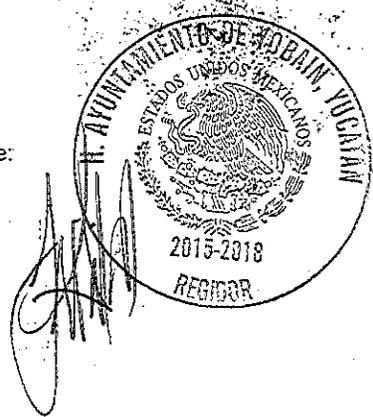
CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

Carlos Acuña



- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Handwritten note: Justicia

